Pedro Bracamonte y Sosa

# Los mayas y la tierra

La propiedad indígena en el Yucatán colonial

Colección Peninsular

# Los mayas y la tierra

La propiedad indígena en el Yucatán colonial

colección peninsular

Serie Estudios

colección Peninsular

Pedro Bracamonte y Sosa

# Los mayas y la tierra

## La propiedad indígena en el Yucatán colonial








MÉXICO 2003



Primera edición, junio del año 2003


ISBN 970-701-356-7

IMPRESO EN MÉXICO

*PRINTED IN MEXICO*

Amargura 4, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000 México, D.F.

*A doña Ana Sosa*

He aquí a *Maní,* el tronco del país.
*Campeche* es la punta del ala del país.
*Calkiní* es el tronco del ala del país.
*Izamal* es lo de en medio del ala del país.
*Zací,* la punta del ala del país.
*Conkal,* es la cabeza del país.
En medio está la ciudad de *Hoó,* Iglesia Mayor,
La casa de todos, la casa del bien,
la casa de la noche,
que es de Dios Padre, Dios Hijo, de Dios Espíritu Santo.

*Chilambalam de Chumayel*

# Introducción

LA TERRITORIALIDAD de la sociedad maya yucateca durante los siglos del dominio colonial español es un tema de vital importancia para comprender la dinámica del desarrollo histórico propio de esa sociedad, desde la época prehispánica hasta la actualidad. El análisis que se presenta en este libro se fundamenta en los dos ámbitos de mayor trascendencia en la territorialidad de los pueblos indígenas: la jurisdicción y la tenencia de la tierra. En el caso del primero, el problema central es demostrar de qué manera las relaciones indígenas previas a la Conquista incidieron de manera determinante en la readecuación del territorio político o de jurisdicción en el marco de la formación de los pueblos y repúblicas indígenas como resultado de la política de reducciones.[1] El segundo ámbito, el de la tenencia, nos obliga a reflexionar acerca del régimen de propiedad que muestra tanto la permanencia de formas indígenas como la introducción de nuevas relaciones con la tierra. Ambas vertientes del estudio quedan vinculadas en un mismo planteamiento hipotético que postula que, con la conquista europea, confluyeron dos procesos que incidieron en las relaciones de los mayas con la tierra.

El primero de estos procesos tendría su inicio en la destrucción de la ciudad de Mayapán como capital política a mediados del siglo XV, y en la consiguiente fragmentación del poder político al menos en 16 *cuchcabales o* provincias independientes con distintos niveles de integración que pugnaban por consolidar y expandir su dominio político y como consecuencia la jurisdicción sobre un determinado territorio.[2] Si bien la Conquista ten-

[1] Podemos considerar que este proceso de transformación de la relación de los mayas con su entorno territorial tuvo como su trasfondo un cambio en el tipo de relaciones de dominio-sujeción, que caracterizó a las sociedades mesoamericanas, hacia la conformación de una sociedad en la que la delimitación territorial fue concebida como fundamental. Véase Bernardo García Martínez, "Jurisdicción y propiedad: una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial", *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe,* núm. 53, 1992, pp. 47-60.

[2] Se puede aplicar aquí lo expresado por Bernardo García Martínez cuando asienta sobre el *altepetl* de la sierra del norte Puebla que su territorialidad "no necesariamente implicaba una delimitación precisa de fronteras al modo de las divisiones políticas modernas" y que fue la dominación colonial la que impulsó una delimitación más precisa y permanente del territorio. Véase *Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla,* El Colegio de México, México, 1987, p. *76.*

dió a cancelar este proceso, algunas de sus manifestaciones evidentemente perduraron mucho tiempo y durante los siglos coloniales quedaron plasmadas en tratados generales y acuerdos particulares de tierras que expresaban, también, la sobrevivencia de vínculos políticos básicos en el interior de lo que fueron las antiguas provincias mayas. En la formación de los nuevos territorios políticos, asociados a los pueblos y repúblicas indígenas, se expresaron flujos que actuaban en sentidos opuestos, por un lado, la desarticulación del poder político y religioso concentrado en las elites de cada provincia y, por el otro, la refuncionalización de vínculos entre los asientos o parcialidades que reconocían el liderazgo de una determinada cabecera.

Los ámbitos de jurisdicción territorial quedaron sancionados, en lo general, por la política de la Corona de asumir, como parte del patrimonio real, todas las tierras conquistadas y, al mismo tiempo, ceder las extensiones necesarias a los pueblos de indios, en el marco de una política general que pretendía regular todos los aspectos de la vida de los indios. En Yucatán una política específica se iniciaría con la visita del oidor Tomás López Medel, en el año de 1552, que daría impulso a la delimitación y demarcación de las tierras correspondientes a cada uno de los pueblos congregados. Los líderes locales de las nuevas entidades asumieron el control y la administración, en calidad de comunales o de bienes de comunidad, de sus territorios políticos.

El segundo proceso que marcó la relación de los mayas con la tierra consistió en una redefinición de las formas de la tenencia al interior de esos nuevos territorios políticos. El rasgo distintivo de esa nueva configuración se sintetiza en la continuidad de la posesión que tenían los linajes dirigentes de las tierras de sus asientos, aun cuando fueron congregados con sus sujetos a una cabecera. Aunque no se sabe con precisión cuáles eran -por la carencia de fuentes- los derechos de estos dirigentes o principales sobre esas tierras, es evidente que al integrarse a un pueblo congregado mantuvieron la prerrogativa de seguir controlando sus antiguos ámbitos. Este vínculo estrecho y perdurable entre una fracción de tierras determinada y los descendientes de sus antiguos señores, expresada claramente a través de un patronímico, tendría la forma de tierras familiares, patrimoniales o de los linajes *(ch'ibales* en lengua maya). Esta forma de tenencia se puede identificar a todo lo largo del régimen colonial, aunque también se distingue, como se verá, una franca tendencia a la fragmentación y privatización de la tierra entre los miembros del *ch'ibal.*

No está claro, para los años previos a la Conquista, el carácter de ese tipo de vínculos entre los mayas y la tierra, pero los documentos relativos a la Colonia permiten perfilar una asociación directa entre la nobleza y el dere-

cho a la propiedad territorial, que se trasmitiría entre generaciones de varones -a veces con la intermediación de mujeres- de un mismo patronímico. Un problema a dilucidar es qué tanto influyeron las condiciones coloniales, especialmente el desarrollo de espacios económicos de mercado basados en la circulación monetaria, para impulsar la individualización de la propiedad indígena mediante la fragmentación de las tierras patrimoniales y cuál fue el impacto que tuvo ese proceso en la transición de la tierra indígena a propiedad española.

## Los conceptos de *calpulli* y casa señorial

Los estudios sobre territorialidad política y tenencia de la tierra en el centro de México durante el momento del contacto han generado interpretaciones distintas, incluso antagónicas, sobre la organización social prehispánica. Estos estudios pueden, a grandes rasgos, agruparse en dos corrientes contrapuestas. Una primera le asigna al *calpulli* el carácter de eje fundamental en la organización social, en tanto que la otra tendencia pone énfasis en las llamadas casas señoriales como base de la sociedad. Cabe hacer un recuento de estas interpretaciones de la sociedad del centro de México, pues las propuestas pueden ser útiles para apoyar el análisis del complejo y poco estudiado problema de la tierra en Yucatán.

El papel asignado al *calpulli* como forma básica de la organización social se remonta a la década de 1870 cuando se publicaron los trabajos de Morgan y Bandelier, en los que se intentó demostrar que entre los antiguos mexicanos no existía Estado ni sociedad política. En esta visión el *calpulli* sería una especie de "hermandad de parentesco" con fines de culto y de guerra y grupos de parientes establecidos permanentemente.[3] Esta propuesta concibió a la sociedad mexica como tribal y su visión del *calpulli* permeó con fuerza la historia oficial al grado de contemplarse en la educación básica. Investigaciones más recientes han insistido en el papel clave que habría jugado el *calpulli,* entre las que destacan las de Charles Gibson y James Lockhart.

Gibson, usando fuentes coloniales, distinguió cinco clases de tierras entre los aztecas al momento del contacto:

- *Teotlalli* o tierra de los templos y dioses, que serían parcelas localizadas en cada comunidad y trabajadas en común cuyo producto se destinaría al soste-

[3] Luis Reyes García, "El término *calpulli* en documentos del siglo XVI", en Luis Reyes García *et al., Documentos nauas de la ciudad de México del siglo* XVI, QESAS-AGN, México, 1996, p. 21. Véase también Paul Kirchhoff, "Land Tenure in Ancient Mexico. A Preliminary Sketch", *Revista mexicana de estudios antropológicos,* t. XIV, Primera Parte, México, 1954-1955, pp. 351-352.

nimiento del culto. Estas tierras derivarían, después de la Conquista, en propiedad privada española e indígena.[4]

• *Tecpantlalli* o tierra de las casas de la comunidad, parcelas de uso común cuyo producto serviría para el tributo y sostenimiento del Estado.

• Las *tlatocatlalli* o tierra de los *tlatoque,* también eran, por lo regular, parcelas trabajadas en común y de propiedad comunal pero el destino de su producto estaría encaminado a sustentar los cargos públicos. En parte estas tierras se habrían readecuado a los ordenamientos y nuevos cargos impuestos por el régimen colonial, pero algunas simplemente habrían sido tomadas por los caciques como parte de sus propiedades privadas.

• *Pillalli y tecuhtlalli* o tierra de la nobleza, que serían tierras de carácter privado que los nobles tendrían a título personal. Según Gibson los datos sugieren una posesión alodial o libre porque podían donarse o venderse y porque no estaban ligadas a un cargo administrativo o religioso.

• *Calpullalli* o tierra de los *calputin*, que sería la tierra controlada por el *calpulli* corporativo, de mucha importancia para la población *macehual.* El *altepetlalli* o la tierra de un pueblo sería simplemente la suma de las tierras de los *calpullis* que lo conformaban.[5]

En esta interpretación el término *calpulli* entrañaría no sólo la sede de las casas sino también las parcelas agrícolas de los miembros. Si bien las *calpullalli* podrían tomarse como tierras comunales, hay que destacar que no serían trabajadas en común sino que estarían divididas en parcelas individuales o milpas. Pero un jefe de familia no sería dueño de su parcela y tampoco podría venderla, aunque tendría el privilegio del usufructo mientras la cultivara y pagara su tributo. Podría heredar la casa y la parcela a sus descendientes, pero este derecho se perdía si la parcela era abandonada por más de 2 años. La comunidad tendría en esos casos la prerrogativa de hacer una reasignación. Con el despoblamiento por la caída demográfica indígena, muchas de estas parcelas quedarían sin cultivar y las comunidades no serían capaces de asumir el control de la tierra desocupada, que derivaría, con el tiempo, en propiedad privada española e indígena.[6]

[4]Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español, 1516-1810,* Siglo XXI, México, 1980, p. 263.

[5]*Ibidem,* pp. 264-273.

[6]*Ibidem,* pp. 273-274; Úrsula Dyckerhoff y Hanns J. Prem al estudiar la matrícula de Huexotzinco se inclinan por considerar que la organización social del área dependía de los *calpullis* porque los *macehuales* no eran terrazgueros de los principales. Ellos asientan que "Los *calpulli* de Huexotzinco, sin duda alguna, también poseían la tierra como propiedad corporativa", aun cuando reconocen que faltan referencias específicas. Véase Úrsula Dyckerhoff y Hanns J. Prem, "La estratificación social en Huexotzinco", en Pedro Carrasco, Johanna Broda *et al., Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica,* SEP-INAH, México, 1976, pp. 162-164.

Mucho más recientemente James Lockhart de nuevo le ha asignado un papel central al *calpulli,* tanto en la organización social como en el sistema de la tenencia de la tierra. Parte de dos categorías básicas para la clasificación de la tierra entre los aztecas: el *altepetlalli* o la tierra del *altepetl* y el *calpulalli* o tierra del *callpulli,* pero también propone que la tierra del *altepetl* es la suma de las tierras de los *calpullis* que lo constituyen y le asigna a este conjunto, que denomina como tierra corporativa, dos cualidades. La primera sería la de enunciar aquellas tierras que contrastaban con las que, en lo privativo, poseían los nobles. La segunda cualidad correspondería a la jurisdicción que tenía el *calpulli* sobre la tierra desocupada para redistribuirla. Las tierras corporativas estarían divididas en parcelas individuales e indica la existencia de una cierta estratificación por el número de parcelas que podía tener cada individuo.[7] Según este autor, al estar el *altepetl* y el *calpulli* "imbricados profundamente con la tenencia de la tierra" -porque controlaban los sistemas de medición, asignación y registro de las tierras- se podría postular razonablemente que el sistema de tenencia de la tierra era comunal, aunque la tierra de cultivo la poseyeran y trabajaran individuos y unidades familiares; a pesar de que la reasignación tuviera fuertes límites, por ejemplo, debido a la herencia.[8] Su clasificación de tierras incluye ocho distintas categorías de tenencia que pueden agruparse en tres grandes ámbitos: la tierra que estaba en jurisdicción del *altepetl,* la tierra corporativa en poder de los *calpullis* y la tierra de carácter privado o restringido, tanto en manos de nobles como de *macehuales.* Pero en su visión, la tierra corporativa tendría un peso fundamental en la organización social.[9]

Sin embargo, se han planteado dos serios cuestionamientos a esta línea de análisis que tiende a privilegiar la tierra comunal o corporativa: el primero atiende al significado ambiguo del término *calpulli* y el segundo a la relevancia de otro tipo de posesión vinculada a lo que se ha denominado como "casa señorial" que pone en otra dimensión el papel de la tierra comunitaria.

[7] James Lockhart, *Los nabuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII, FCE,* México, 1999, pp. 205-207.

[8] *Ibidem,* pp. 210-211.

[9] La clasificación que ofrece Lockhart es la siguiente: 1. *altepetlalli o* tierra del *altepetl,* aquella sobre la que el señorío tenía un poder residual y frecuentemente estaba desocupada, 2. *calpollali o* tierra del *calpulli,* es decir, tierras en las que predominaba el derecho de la corporación, 3. *tequitlalli,* asociada a la producción del tributo y que en realidad eran parte de las *calpollali,* 4. *pillalli o* tierra de los nobles, que pertenecían a los funcionarios corporativos de alto nivel, de los establecimientos de los señores y gobernantes y de los nobles en lo individual, 5. *callali* o tierra de la casa, parcelas que estaban asociadas directa y permanentemente a un vivienda doméstica tanto entre los nobles como entre los *macehuales, 6. hueca tlalli,* que significa tierra distante o tierra en otro lugar y que eran parcelas en posesión de una vivienda, aparte del *callali,* situadas a distancia, 7. *huehuetlalli o* tierra antigua o tierra patrimonial, que se había heredado y se esperaba dejar en herencia indefinidamente en una vivienda doméstica, y por último 8. *tlalcohualli* o tierra comprada que existía básicamente entre los nobles. Véase James Lockhart, *Los nahuas,* pp. 223-234, especialmente p. 231.

Luis Reyes García ha hecho una crítica a la forma como se ha interpretado el concepto de *calpulli* al asociarlo casi exclusivamente con la posesión comunal de la tierra. Plantea que esa visión, que se encuentra en la obra de Alonso de Zorita, es fruto, en parte, de la militancia ideológica de ese autor "en el grupo proindígena" y a sus severas críticas a la explotación colonial.[10] Zorita fue un defensor del señorío indígena, al igual que Las Casas y los frailes y, por tanto, estaba interesado en defender a los señores naturales al argumentar la existencia de un tipo de organización social que, antes de la llegada de los españoles, podía catalogarse de sociedad civilizada, que contaba con estructuras jerárquicas, leyes y religión.[11] Con base en una exhaustiva indagación de fuentes, Reyes García plantea los muy diversos significados posibles del término *calpulli* para el siglo XVI, en general entre los pueblos de habla náhuatl y en particular en la ciudad de México. Concluye que: "[...] el término *calpulli* tiene los siguientes significados: *a)* territorio, lugar de residencia (barrio estancia, pago) o los grupos de trabajadores (cuadrillas) de estos sitios, *b)* templo o fieles de un mismo templo (*collación), c)* Grupo étnico (parcialidad), *d)* Casa de mayorazgo (*tecpan*) casa grande, sala."[12]

Se han desarrollado propuestas que tienden a demostrar la complejidad de la realidad que encierra el término *calpulli* y a cuestionar la supuesta organización básicamente parentil de los antiguos mexicanos. En términos generales conciben al *calpulli* como una especie de asentamiento y no como grupo de parientes, con funciones múltiples de carácter económico, religioso y político. La tendencia ha sido concebir al *calpulli* como una entidad dinámica en donde el parentesco es sólo una de las cualidades y en la que la propiedad de la tierra evoluciona de comunal y democrática hacia la privatización.[13]

Paul Kirchhoff llamó la atención, en 1954-1955, sobre la complejidad del sistema de tenencia y de esta manera minimiza el peso específico de la tenencia comunal de carácter tribal. Sintetizó en tres tipos la tenencia que pudo identificar en mapas y fuentes antiguas: la tierra de los *calpullis,* la tierra asociada a los cargos y la tierra de los *pillis* o nobles. Aunque reconoce la importancia de los *calpullis,* identifica a los *pillis* como un grupo social que tiende a salirse de ese ámbito de organización y a controlarlos económica y políticamente y que se apropia de la tierra, en la que trabajan los *mayeques*

[10] Luis Reyes García, "El término *calpulli",* p. 27.

[11] Ethelia Ruiz Medrano, "Proyecto político de Alonso de Zorita, oidor de México", en Alonso de Zorita, *Relación de la Nueva España,* t. I, Conaculta, México, 1999, pp. 75-76.

[12] Luis Reyes García, "El término *calpulli",* pp. 35-46, especialmente p. 44.

[13] *Ibidem,* pp. 21-24.

o terrazgueros.[14] En síntesis, Kirchhoff asume que en el México antiguo existía una combinación de grupos con características preclasistas basados en la propiedad común de parcelas de tierra y otros con características clasistas basados en la propiedad privada. Pero advierte que estos últimos serían los predominantes por su dinamismo en la estructura social. En esta propuesta sería precisamente la coexistencia de grupos basados en el parentesco con otros basados en la propiedad lo que permitiría entender a la sociedad del México antiguo.[15]

A partir de entonces ha ido ganando terreno la visión que postula que la denominada "casa señorial" es determinante en la explicación de la estructura social. En 1968 Pedro Carrasco analizó los datos de tributos de 1540 del *calpulli* de Tepepan, perteneciente al también llamado *calpulli* de Tepetenchic, una de las tres parcialidades de Xochimilco. Encontró que Tepepan estaba formado por 13 casas que dependían "del cabeza de la primera casa que tiene el título de tlacochtecuhtli". Estableció cuatro categorías de personas:

- los parientes del tlacochtecuhtli, de los cuales unos formaban parte de su vivienda y otros vivían, en condiciones de dependencia, en casas distintas;
- los renteros, parientes o no del titular de la primera casa, que recibían tierra del tlacochtecuhtli a cambio de pagar un tributo y prestar servicios personales;
- los criados del tlacochtecuhtli, y
- los esclavos de ese señor.

Carrasco plantea que si bien el parentesco es importante en la integración de Tepepan, ese lazo no vinculaba a todos los miembros del grupo. Esta integración estaría explicada entonces por las relaciones económicas surgidas de la distribución de la tierra.[16] Concluye que los datos analizados "no favorecen la definición del *calpulli* como grupo de ascendencia común", pero indican el papel importante del parentesco en la estructura interna de una casa noble o *teccalli.* Hay que notar que es precisamente la posesión de la tierra el eje de explicación de los cuatro grupos sociales que describe. Los *pillis* dueños de la tierra adquirían su rango por ser hijos de un señor o *tlatoani,* de quien obtenían sus tierras. Y se advierte un descenso en el rango hereditario por su mayor o menor cercanía parentil al titular.[17]

[14]Paul Kirchhoff, "Land Tenure", p. 358.
[15]*Ibidem,* p. 361.
[16] Pedro Carrasco, "Las clases sociales en el México Antiguo", en *Verhandlungen des XXXVIII, Internationalen Kongresses,* Monchen, t. 2, Klaus Renner, Munich, pp. 371-372.
[17]*Ibidem,* pp. 375-376.

Carrasco postula que el llamado *teccalli* o casa señorial corresponde al linaje entendido como un grupo de parientes que tiene un antecesor común. El término puede definirse "como una entidad que depende de un señor o *teuctli* y comprende ante todo las tierras de la casa con sus dependientes y el título de su señor, que es uno de los dirigentes en la organización política del señorío". La casa señorial sería una corporación económica y política en la que las tierras estaban divididas en categorías distintas de acuerdo a los rangos de sus integrantes: tierras exclusivas del *teuctli* o señor, tierras de los *pillis* o nobles descendientes del señor y tierras distribuidas a los *macehueles* dependientes (renteros o terrazgueros) a cambio de tributos y servicios personales.[18] Sin embargo, la tierra de los nobles y del *teuctli* no deben ser consideradas como propiedades privadas en el sentido pleno y moderno del término y tampoco, desde luego, quienes las poseían eran terratenientes. Este tipo de propiedad tenía límites en la herencia y en las ventas. La distribución era un hecho político que asignaba a cada estamento un tipo diferente de tierra.[19] Luis Reyes, en su trabajo sobre Cuauhtinchan, concibe una estructura compleja de tenencia de la tierra de la que se derivan relaciones socioeconómicas y diferentes maneras de acceder a la riqueza y al poder político. Basado en una diversidad de fuentes indígenas concluye que Cuauhtinchan no se puede entender "como una comunidad que posee en común la tierra o que haya tenido un solo dueño [...] Nos encontramos con una comunidad que se caracteriza por la existencia de «casas señoriales» de diverso origen étnico que detentan y se disputan la tierra y quienes la trabajan".[20]

El análisis de la estructura social del México antiguo que realiza Hildeberto Martínez en su trabajo sobre Tepeaca asigna una importancia deter-

[18] Pedro Carrasco, "Los linajes nobles del México antiguo", en Pedro Carrasco, Johanna Broda *et al., Estratificación social,* pp. 19-22. En un trabajo sobre Morelos este autor llega a conclusiones similares respecto a la estratificación social derivada de la división y desigual distribución de la tierra y asienta que "no es fácil aplicar el concepto de un *calpulli* igualitario y democrático que se ha difundido a partir de los datos de Zorita". Esto porque los labradores de esa zona pagaban tributo de acuerdo con la cantidad de la tierra poseída, lo que demuestra la distribución desigual de la tierra. Véase Pedro Carrasco, "Estratificación social indígena en Morelos durante el siglo XVI", en Pedro Carrasco, Johanna Broda *et al., Estratificación social,* pp. 102,117, en especial p. 116. Para la región de Tlaxcala también se identifica la casa señorial en la base de la organización social. Mariana Anguiano y Matilde Chapa aseguran que "El *teuctli* era el jefe de una casa señorial o *teccalli* dotada con tierras y gentes del común que le daban tributo y servicios personales". Véase "Estratificación social en Tlaxcala durante el siglo XVI", en Pedro Carrasco, Johanna Broda *et al., Estratificación social,* pp. 118-156, en especial p. 142.

[19] Pedro Carrasco, "La economía del México prehispánico", en *Economía política en el México prehispánico,* Nueva Imagen, México, 1978, pp. 24-29.

[20] Luis Reyes García, *Cuauhtinchan del siglo XII al XVI Formación y desarrollo histórico de un señorío prehispánico,* CIESAS-FCE, 1988, México, p. 122. En su análisis de los documentos de Cuahuixmatlac Atetecochco también asigna a la casa señorial ser el eje de la tenencia de la tierra. Véase *Documentos históricos. Cuahuixmatlac Atetecochco,* Universidad Autónoma de Tlaxcala, Tlaxcala, 2001, pp. 14-15.

minante a la existencia, precisamente, de estas casas señoriales. Al abordar la organización político-territorial de ese señorío señala que estaba constituido por tres cabeceras aunque una (tepeyacac Tlahyhtic), desempeñaba el papel de cabecera mayor (o capital). Las dos cabeceras dependientes no conformaban unidades geográficas separadas, sino que sus posesiones quedaban entreveradas y dispersas en una extensa zona del señorío. Considera que estas cabeceras eran más bien entidades político-administrativas, que tenían jurisdicción directa sobre un número determinado de casas de *macehuales* que estaban agrupadas en "barrios" y "cuyas tierras podían pertenecer a dos o más *tlahtoque* de diferentes cabeceras". Y por tanto la sujeción doble de algunos barrios con respecto a dos de las cabeceras no era sólo factible sino común. Como hemos ya señalado, pone énfasis en los *tlahtocayo* o casas señoriales. En el siglo XVI las cabeceras de ese señorío de Tepeaca habrían estado subdivididas en unidades sociales de tamaño e importancia variables, que en náhuatl se conocían precisamente como *tlahtocayo.* Esta palabra fue traducida al español como parcialidad, parte o incluso señorío, y menos frecuentemente como casa, barrio y lugar. En cada *tlahtocayo* habitaba un gobernante titular que era el *tlahtoani* y que se conoció en los documentos españoles como cacique o señor. Este personaje y sus hijos recibían el nombre genérico de *pipiltin* (o *pillis),* cuyo equivalente castellano sería el de principales.[21]

La colonización española tendió a la desaparición del rango de *tlahtoani* y a una "estabilización" en el régimen de tenencia marcado por el reparto de tierra a los *macehuales* que trabajaban como terrazgueros en las posesiones de los señores que estaban asociadas al título. Pero por otra parte, se reconoció el derecho de los señores a tener tierras propias aunque ya no asociadas al título sino en calidad de privadas o patrimoniales. Martínez discute el origen, por fragmentación, de los *tlahtocayo* o casas señoriales, ya que con el tiempo algunos *tlahtoque* dependientes "se separarían dando origen a *tlahtocayos* económicamente autónomos", es decir, con sus tierras, casas y *macehuales* propios. El carácter de unidad político-administrativa y no parentil se destaca al señalar que era precisamente la adquisición de tierras y *macehuales* lo que daba autonomía a la casa señorial, aun cuando sus titulares continuaran perteneciendo por parentesco a un linaje.[22]

[21] Hildeberto Martínez, *Tepeaca en el siglo* XVI. *Tenencia de la tierra y organización de un señorío,* Ediciones de la Casa Chata, México, 1984, pp. 53-57. Otro trabajo que pone énfasis en la propiedad privada de la tierra desde la época prehispánica, en el señorío de Tecali, es el de Mercedes Olivera, *Pillis y macehuales. Las formaciones sociales y los modos de producción de Tecali del siglo XII al XVI,* Ediciones de la Casa Chata, México, 1978, pp. 204-211.

[22] Hildeberto Martínez, *Tepeaca,* pp. 57-60, especialmente p. 69.

Martínez coincide con Carrasco al concebir como el rasgo más importante de la casa señorial su organización social interna. El *tecalli* [*tlahtocayo* en Tepeaca] sería una entidad dependiente de un señor y comprendería tierras de una casa con sus subordinados. El señor titular formaría parte del grupo dirigente en la organización política del señorío. De esta manera, la casa puede ser vista como una corporación en el sentido económico y político que registraba a su interior una fuerte estratificación encabezada por un señor titular, los nobles o *pipiltin* descendientes del señor y los *macehuales* sujetos a la casa. El *tecalli* controlaba una determinada extensión de tierra pero dividida en distintas categorías "asignadas a satisfacer las necesidades de los miembros del *tecalli* en sus diferentes rangos".[23]

Para ese autor las tierras del señorío "o el producto de ellas" serían patrimonio común de la clase dominante en cada casa señorial. El *tlahtoani* poseía la mayor parte de las tierras, podía heredarlas a sus hijos y otros miembros del linaje y tenía obligación de proveer de casa y sustento a los miembros de la nobleza, aunque lo más común era que les asignase tierras y *macehuales* terrazgueros, pero sin otorgarles la propiedad. Los *pillis,* a cambio del derecho de usar la tierra, estarían obligados a pagar terrazgo (o *tequitl)* (tributo) a su *tlahtoani.* Por último, hay que destacar que en la base de la sociedad se encontrarían los *macehuales* terrazgueros que estarían adscritos en número determinado a cada una de las casas señoriales. Estos terrazgueros recibían una fracción de tierra de acuerdo a la calidad de la misma y a cambio quedarían obligados a labrar una fracción para su señor, así como a dar servicio personal por tanda.[24]

A partir de planteamientos como los de Carrasco, Reyes y Martínez se ha hecho más común, en la historiografía del centro de México, conceder un papel prioritario a la propiedad de los nobles y señores al explicar la estructura de los señoríos indígenas al momento de la conquista española. Baste citar, a manera de ejemplo, el estudio relativo al valle de Toluca realizado por Margarita Menegus. En él, se destaca la continuidad de las tierras patrimoniales entre los miembros de la nobleza después de la invasión española, aun cuando muchos señores perdieron parte de sus propiedades patrimoniales que fueron repartidas entre los *macehuales.*[25]

En resumen se puede decir que las visiones generadas por los estudios sobre tenencia de la tierra en el México antiguo plantean por un lado una socie-

[23]*Ibidem,* p. 91.
[24]*Ibidem,* pp. 91-97.
[25]Margarita Menegus Bornemann, *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600,* Conaculta, México, 1994, pp. 139-160.

dad basada en la organización comunal y el parentesco, y por otro, una sociedad compleja estratificada claramente y con unidades político-administrativas de corte clasista. En el estudio de los mayas yucatecos se ha atendido básicamente a esa primera visión asociada al *calpulli* y a las tierras comunales y poco se ha explorado, hasta ahora, la posibilidad de que, en forma similar al centro de México, la relación con la tierra estuviera marcada por formas de organización social que trasciendan el parentesco.

## Tierra y tenencia entre los mayas: una historia relegada

El análisis de la territorialidad de la sociedad maya ha sido abordada desde la perspectiva del estudio de la organización social y política en el momento del contacto con los europeos. La propuesta más difundida es la que formuló Ralph L. Roys en los años cincuenta. Planteó la existencia de tres formas de organización política territorial de lo que llamó pequeños estados nativos o provincias *(cuchcabales* en maya). La primera estaría formada por las provincias con un gobierno centralizado en el que un *halach huinic* ejercía el control de los pueblos sujetos por medio de *batabes* o jefes locales. La segunda forma eran las provincias confederadas que no tenían un poder central y en donde el poder se ejercía por el grupo de *batabes* que gobernaban los pueblos de la provincia. La tercera forma de organización política estaba constituida por grupos de pueblos independientes entre sí que se aliaban para afrontar diversas circunstancias como la defensa de sus territorios.[26] Es evidente que en esta perspectiva, a mayor grado de integración política correspondería también mayor nivel de integración territorial. De manera que es factible la coexistencia de formas distintas de tenencia, de acuerdo con el mayor o menor grado de centralización del poder político en los *cuchcabales,* aunque esta hipótesis no pueda ser demostrada plenamente, por ahora, debido a la escasez de fuentes sobre la relación de los mayas con la tierra antes de la conquista española.

Más recientemente el análisis del territorio político o jurisdiccional de las provincias se enriqueció con dos nuevas propuestas. En la primera se privilegia la territorialidad y se parte de tres niveles de la estructura territorial:

[26] Ralph L. Roys, *The Political Geography of the Yucatan Maya,* Washington, Carnegie Institution of Washington, D.C, 1957, p. 6. Aunque se han elaborado diversas críticas y sugerencias de adecuaciones a los mapas de las provincias mayas yucatecas elaborados por Roys, su trabajo continua siendo la fuente primera en el estudio de la territorialidad maya. Véase Anthony P. Andrews, "The Political Geography of the Sixteenth Century Yucatan Maya: Comments and Revisions", *Journal of Anthropological Research,* vol. 40, núm. 4, The University of New Mexico, Albuquerque, 1984, pp. 589-596.

la provincia o *cuchcabal,* el *batabil* o pueblo y finalmente el *cuchteel* o barrio. Se considera que el *cuchteel* era la unidad básica, análoga al *calpulli* mexica, integrada por grupos de familias extensas con residencia patrilocal, normas de filiación y sucesión patrilineal. El *cuchteel* sería una entidad política, residencial, administrativa, militar, de cooperación en el trabajo e identificada por un topónimo. Y esta unidad tendría una base territorial de carácter comunal. Al nivel del *batabil* o pueblo, de nuevo se privilegia la territorialidad, ya que comprendería el espacio sobre el cual un *batab* ejercía su dominio, es decir el "espacio que dependía de él". El *batab* dominaba sobre un grupo de entre tres a cinco *cuchteeles* y residía en uno de ellos. Por último, el *cuchcabal* o provincia se concibe como la asociación existente entre la capital, donde residía el poder, y el territorio gobernado.[27]

La segunda propuesta, elaborada con base en un análisis lingüístico de documentos en lengua maya, privilegia el examen de las relaciones de dominio-sujeción y cuestiona que el *cuchteel* tenga el sentido de barrio o parcialidad, ya que este término alude a los funcionarios que pertenecían al grupo gubernamental al mando de un *batab* o principal. En esa misma línea de análisis, el pueblo sería visto por los indios del común como "el lugar donde se desarrollaba la vida cotidiana" y por los gobernantes como una entidad política que implicaba la relación de gobernantes-gobernados donde el pueblo daba cohesión a los dirigentes de los *cuchteeles* subordinados, gracias a complejas relaciones de índole político-religiosa. De manera que el pueblo, al menos para los gobernantes de la provincia de Ah Canul, estaba formado por un conjunto de aldeas subordinadas, con cuyos dirigentes el señor gobernante mantenía vínculos de índole política, económica y religiosa. Es decir que la idea de territorio de un pueblo dependía de las relaciones de dominio-sujeción y no en el principio de propiedad. Una situación similar se presentaría en el tercer nivel de la organización política-territorial, es decir, el *cuchcabal,* cuya estructura física sería prácticamente idéntica a la del pueblo, con un asiento que era reconocido como la cabecera de sus asentamientos sujetos. De nuevo en esta propuesta se pone énfasis en el vínculo político que existía entre los gobernantes de una capital y los *batabes* de los pueblos sujetos a ella.[28]

En otro trabajo hemos propuesto que los rasgos de las dos visiones aludidas no son necesariamente contradictorios, sino que, como lo seña-

[27] Sergio Quezada, *Pueblos y caciques yucatecos, 1550-1580,* El Colegio de México, México, 1993, pp. 38-43.

[28] Tsubasa Okoshi, *Los canules: análisis etnohistórico del códice de Calkiní,* tesis de doctorado, UNAM, México, 1992, pp. 210, 247, 252-253, 255, 258-259, 266.

lara Hildeberto Martínez para el centro de México,[29] enfatizan alguno de los dos aspectos de la lógica prehispánica del poder político, en la que el sustento del poder descansaba en el control del binomio tierra-gente y en donde ambos aspectos son inseparables.[30] Así se explicaría que, como se desprende de los tratados de tierras entre provincias y pueblos poco después de la Conquista, en la congregación forzosa de la población de los asientos sujetos a las cabeceras para la creación de los pueblos coloniales, se contemplase también la tierra abandonada para la integración del territorio jurisdiccional de esas nuevas entidades.

En cambio, el otro aspecto, el de la propiedad y tenencia de la tierra, tanto entre los mayas del Posclásico como entre los de la época colonial, ha recibido menos atención y se ha popularizado la idea de una forma de tenencia comunal con pequeños fragmentos de propiedad privada. Mención aparte merece la propuesta realizada por Alfonso Villa Rojas, quien señaló seis posibles formas de tenencia de la tierra antes de la invasión española:

- tierras del Estado, que equivalen a los *cachcabales* estudiados por Roys, y que concebimos como tierras de jurisdicción o territorio político;
- tierras del pueblo, que serían divisiones de tierras asignadas a los pueblos que conformaban una provincia;
- tierras de la parcialidad, que Villa Rojas llama también del *calpulli*, pero de las cuales opina que no se ha logrado definir en forma precisa el tipo de dominio ejercido sobre ellas;
- tierras del linaje, que serían subdivisiones de tierras dentro de cada parcialidad y que correspondían a grupos familiares o linajes patrilineales;
- tierras de la nobleza, esto es, tierras de señorío o de los linajes reinantes;
- tierras de los particulares, conseguidas mediante el esfuerzo personal o la inversión de capital.[31]

Aunque Villa Rojas considera que las tierras que denomina de las parcialidades poseían "características un tanto similares a las del *calpulli* azteca" es muy cauto al expresar que no contaba con los datos suficientes para entender cómo la parcialidad ejercía su dominio sobre un área definida.[32]

[29] Hildeberto Martínez postula que el poder de la elite "depende tanto de la cantidad de tierra poseída como del número de tributarios dependiente". Véase *Tepeaca, op. cit.*, p. 16.

[30] Pedro Bracamonte y Sosa y Gabriela Solís, *Espacios mayas de autonomía. El pacto colonial en Yucatán,* UADY-Conacyt, Mérida, 1996, p. 65.

[31] Alfonso Villa Rojas, "La tenencia de la tierra entre los mayas de la antigüedad", en *Estudios etnológicos. Los mayas,* UNAM, México, 1985, pp. 24-43.

[32] *Ibidem,* pp. 30, 35.

A pesar del esfuerzo realizado por este autor, al reunir la escasa información contenida en las fuentes, su análisis no fue retomado en investigaciones futuras. En los estudios recientes sobre los mayas yucatecos ha predominado la idea de que en la base de la sociedad estaban las familias extensas o grupos de parientes que usaban de manera colectiva la tierra. Por ejemplo, Nancy Farriss ha concebido a la familia extensa como la base de la sociedad maya y afirma que al interior de esa unidad la tierra era "claramente colectiva" y que no existía el derecho a la posesión de parcelas a título individual.[33] Aún más, se ha planteado que los mayas no conocieron formas distintas de propiedad aparte de la comunal, debido a su concepción del universo y porque el acceso a la tierra era prerrogativa de las deidades.[34]

Sin embargo, la complejidad de la propiedad entre los mayas del momento del contacto y de los siglos de la época colonial ha sido esbozada ya en algunos trabajos. El propio Roys estableció en 1943 que el sistema de la tenencia de la tierra no era claro pues, por un lado, la gente que trabajaba la tierra estaba obligada a pagar un tributo al señor local y, por el otro, en algunos documentos de la época colonial temprana se refiere la existencia de señores propietarios de tierras junto con las tierras de la municipalidad.[35] Más recientemente Matthew Restall abordó la clasificación de uso y tenencia de la tierra que hicieran los mayas en sus documentos coloniales. Afirma que se pueden distinguir dos nociones básicas de tenencia: la tierra del pueblo que podía ser rentada, asignada o vendida solamente por el cabildo, y la tierra privada. Pero hay que destacar el señalamiento de este autor sobre la existencia de un tipo de tierra privada como propiedad de las unidades domésticas o como tierras ancestrales de los *ch'ibales* y que los españoles tomaron casi siempre como tierra de la comunidad. En su visión la propiedad privada puede verse, asimismo, de dos maneras distintas: como tierras compradas o adquiridas y como tierras heredadas, estas últimas que el autor asocia a las denominadas tierras de los antiguos *ch'ibales*[36] Debemos destacar la alusión al tipo de propiedad de la tierra cuyo origen los propios documentos indígenas asignan a la antigüedad prehispánica y que ha sido advertida también por Robert W. Patch, quien al estudiar ventas

[33] Nancy Farriss, *La sociedad maya bajo el dominio colonial. La empresa colectiva de la supervivencia,* Alianza Editorial, Madrid, 1992, pp. 215-223.

[34] Sergio Quezada, "El linaje Xiu", en Margarita Menegus (coord.), *Dos décadas de investigación en historia económica comparada en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourian,* El Colegio de México-CIESAS, México, 1999, pp. 115-116.

[35] Ralph L. Roys, *The Indian Background of Colonial Yucatan*, Carnegie Institution of Washington, Washington, 1943, pp. 36-37.

[36] Matthew Restall, *The Maya World. Yucatec Culture and Society, 1SS0-1S80,* Stanford University Press, Stanford, California, 1997, pp. 206-211.

de tierras indígenas en el Yucatán colonial las identificó como tierras familiares, debido a que son nombradas con el plural de un patronímico maya,[37] indicándose que no estaban en administración del cabildo ni eran exclusivas de un particular. En 1996 propusimos una clasificación de la tenencia de la tierra indígena durante la Colonia que abarca: tierras de la comunidad, tierras corporativas y tierras privadas, pero destacando dentro de este último apartado las tierras que denominamos patrimoniales[38] y que corresponden a las de los *ch'ibales* en la terminología que emplea Restall y a las familiares de Patch. La comprensión de esta forma de tenencia indígena de la tierra nos ayudará a entender mejor la dinámica interna de la sociedad maya.

## Las fuentes

El presente análisis de la territorialidad de los mayas yucatecos durante la Colonia se sustenta en el examen de los planteamientos ya citados y en una recopilación de fuentes publicadas y de documentos inéditos que permanecen en los archivos. En primer lugar, se deben referir los documentos que atestiguan los acuerdos entre diferentes pueblos y provincias para la demarcación de sus respectivas tierras de jurisdicción. En segundo lugar, es necesario destacar el conjunto de documentos que dan cuenta de la dinámica de la posesión de la tierra al interior de las demarcaciones o jurisdicción de las repúblicas indígenas. En ambos casos es evidente la marcada influencia de la legislación española en la vida territorial de los pueblos mayas colonizados. Así, un documento de finales de la Colonia señala que las normas aplicables para las mensuras eran precisamente las contenidas en las Ordenanzas Reales de Tierras aprobadas por la Audiencia de México el 4 de julio de 1536 y corroboradas el 10 de septiembre de 1577, o bien las de una orden real emitida el 26 de enero de 1801.[39] A pesar de esta influencia, es bien sabido que la Corona concedió a los pueblos el derecho de posesión de sus tierras y es difícil pensar que bajo estos parámetros no se continuaran los usos y costumbres propios del derecho indígena, sobre todo en una provincia, como la de Yucatán, en la que es evidente la continuidad de diversas estructuras sociales indígenas hasta entrado el siglo XIX.

El primer tipo de documentos es de mucho valor para analizar el problema de los linderos entre las entidades políticas así como la manera como se

[37]Robert Patch, *Maya and Spaniard, in Yucatan, 1648-1812,* Stanford University Press, Stanford, California, 1993, pp. 67-81.

[38]Pedro Bracamonte y Sosa y Gabriela Solís, *Espacios mayas,* pp. 151-175.

[39]Véase AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 2, Mensura de las tierras de la hacienda San Bernardino Chich, 28 de mayo de 1818, f. 45v.

conformó el territorio jurisdiccional de cada una, ya que abordan, o al menos refieren, los tratados generales y acuerdos específicos para la fijación de los territorios entre diferentes pueblos y provincias durante las primeras décadas del periodo colonial. Los de mayor importancia que pudieron recopilarse son: el documento del deslinde de tierras del pueblo de Yaxkukul,[40] los documentos de las tierras de Sotuta,[41] el tratado de la convención de tierras de Maní,[42] el tratado de tierras de Calotmul,[43] el deslinde de las tierras de Pustunich y Ticul,[44] los títulos de las tierras de Ebtún,[45] una petición del pueblo de Sitpach defendiendo una fracción de sus tierras,[46] el documento de fijación de linderos del pueblo de Calkiní[47] un acuerdo entre los pueblos de Umán, Bolonpoxché, Chocholá, Abalá y las parcialidades de Dzibikal y Dzibikak para usufructuar en común una amplia fracción de tierra y una donación de tierras efectuada por los principales de Caucel a los indios del pueblo o barrio de Santa Catarina.[48] Y es muy posible que existan otros documentos de demarcación territorial de los pueblos mayas yucatecos, como el denominado mapa del pueblo de Acanceh que data probablemente de 1557.[49]

Si bien esos tratados y acuerdos ofrecen todavía una perspectiva fragmentaria de la recomposición de la tierra de los pueblos en la transición de la vida prehispánica a la colonial, la información que contienen es suficiente para postular una importante continuidad tanto de los vínculos políticos como del ejercicio del dominio territorial. La documentación deja entrever, para la época colonial, la sobrevivencia de tres niveles de posesión:

- el de las antiguas provincias, cuyos territorios, empero, tendieron a quedar divididos y mensurados entre sus asentamientos más importantes;
- la llamada tierra comunal de los pueblos que se vio impulsada y fortalecida por la política de congregaciones y por la cesión de derechos territoriales que realizara la Corona, y

[40] *Documento núm. 1 del deslinde de tierras en Yaxkukul, Yuc,* Alfredo Barrera Vásquez (ed.), INAH, Colección Científica, México, 1984.

[41] *Códice Pérez* (traducción libre del maya al castellano por el doctor Ermilo Solís Alcalá), Edición de la Liga de Acción Social, Mérida, 1949, pp. 358-364.

[42] Ralph L. Roys, *The Indian,* pp. 175-194.

[43] *Ibidem,* pp. 192-194.

[44] *Ibidem, p.* 190.

[45] Ralph L. Roys, *The Titles ofEbtun,* Published by the Carnegie Institution of Washington, Washington, D.C., 1939.

[46] Pedro Bracamonte y Sosa y Gabriela Solís, *Espacios mayas, p.* 141.

[47] Tsubasa Okoshi, *Los Canules,* pp. 107-146.

[48] AGN, tierras, vol. 833, exp. 2, Trasunto de cesión de tierras del común de Caucel a indios del barrio de Santa Catarina, Caucel a 23 de mayo de 1657, ff. 145r-147v.

[49] Michel Antochiw, *Historia cartográfica de la península de Yucatán,* Gobierno del Estado de Campeche-Grupo Tribasa, México, 1994, p. 36.

• por último, la de los asientos sujetos. Así se entiende que en el año de 1700 el gobernador indígena de Sotuta, cabecera de una antigua provincia, sancionara el acuerdo para poner fin a un largo conflicto entre el pueblo de Yaxcabá de la provincia de Sotuta y otros pueblos ubicados en el área de lo que fuera la provincia Cupul.[50]

El segundo tipo de fuentes es el que nos permite un acercamiento a la dinámica de la tenencia de la tierra al interior de las repúblicas indígenas. Es mucho más rica y variada porque a lo largo de la Colonia las ventas y donaciones de tierra indígena, así como los pleitos por invasiones o colindancias, requirieron de documentos justificativos de la propiedad. Desafortunadamente, en la península de Yucatán los libros de tierras y testamentos, que con mucha frecuencia se mencionan en los documentos, han desaparecido casi por completo y los que sobrevivieron a la destrucción se encuentran dispersos, al igual que los libros de los cabildos de las repúblicas indígenas.[51] Una posible composición de los títulos de los pueblos y particulares se efectuaría en 1710 por el comisionado de la Real Audiencia Bernardino de Vigil Solís, en la que los mayas habrían entregado sus papeles justificativos de propiedad, pero los documentos de la visita o se destruyeron o todavía están perdidos.[52] De todas maneras, numerosos papeles relativos a las tierras indígenas se pueden consultar en archivos públicos y privados.

Para la realización de este trabajo se consultó también el ramo Tierras del Archivo General de la Nación, que contiene diversos expedientes que dan cuenta de la formación de las haciendas a costa de las tierras indígenas y que incluyen algunos testamentos indígenas, protocolos de ventas y pleitos entre los pueblos y los estancieros españoles. En el mismo archivo se examinaron documentos de los ramos Indios y Tributos. Asimismo, el Archivo General del Estado de Yucatán mantiene en su acervo un conjunto de documentos que dan cuenta de litigios entre pueblos y haciendas específicamente para las últimas décadas del régimen colonial y la primera mitad del siglo XIX. Diversos expedientes ubicados en el Archivo General de Indias, Sevilla, ofrecen los datos de litigios y ordenamientos relativos a la tierra en la provincia yucateca. En otros acervos, como el Archivo Histórico de Condumex y el Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán, se pudieron encontrar documentos de ventas de tierras hechas por indígenas. El Archivo Agra-

[50]Ralph L. Roys, *The Tittes,* Documentos 15-18, pp. 94-100.

[51]Matthew Restall publicó recientemente una colección de testamentos del pueblo de Ixil (1766-1767). Véase *Life and Death in a Maya Community,* Lancaster, California, Labyrinthos, 1995.

[52]Justo Sierra O'Reilly, *Los indios de Yucatán. Consideraciones históricas sobre la influencia del elemento indígena en la organización social del país,* t. I, UADY Mérida, 1994, pp. 188-190.

rio Nacional y el Archivo de Tierras Nacionales del Registro Agrario Nacional contienen información muy valiosa para valorar el problema del despojo agrario en las últimas décadas del siglo XIX y desde luego las primeras del siglo xx. La consulta ha sido necesaria para comprender mejor la dinámica competencia entre las haciendas y los pueblos. Por otra parte, es común hallar en los papeles de propiedad de las antiguas haciendas yucatecas -la mayoría de ellos en manos privadas- la transcripción de antiguos documentos en lengua maya referentes a las adquisiciones de tierra indígena.

Las fuentes de mayor importancia para abordar el estudio de la tenencia de la tierra provienen del ramo Protocolos Coloniales del Archivo Histórico Notarial de Yucatán, cuyos libros dan inicio en el año de 1689 y donde se pudieron consultar numerosos instrumentos que describen ventas y donaciones de tierras y solares urbanos entre indígenas y de éstos a españoles.[53] Durante el desarrollo de esta investigación este fondo fue trasladado, para su mejor resguardo y conservación, al Archivo General del Estado de Yucatán, en donde fue nombrado Fondo Archivo Notarial. Asimismo, se efectuó una reclasificación de los libros, numerándolos correlativamente del uno en adelante por volumen. De manera que fue substituida la antigua numeración que, en muchos casos, incluía dos o tres volúmenes por libro. En este trabajo se han ajustado las referencias del mencionado fondo a su nueva signatura en el AGEY. La información recopilada abarca de 1689 (libro 1) hasta 1799 (libro 43) y puede ser dividida en las siguientes categorías de acuerdo a la última operación realizada:

| *Categorías* | % | *Casos* |
|---|---|---|
| Ventas de tierras de comunidades indígenas a españoles | 16.43 | 24 |
| Ventas de solares indígenas a españoles, negros y castas | 32.87 | 48 |
| Ventas de solares efectuadas por españoles a indígenas | 14.38 | 21 |
| Ventas de solares entre indígenas | 8.90 | 13 |
| Ventas de tierras privadas de indígenas a españoles | 26.02 | 38 |
| Ventas de tierras entre indígenas | 0.68 | 1 |
| Ventas de tierras de españoles a indígenas | 0.68 | 1 |
| Total de operaciones | 100.00 | 146 |

La mayoría de los documentos señala dos o tres transacciones en la historia de la propiedad de cada uno de los solares de los barrios indígenas de Mérida y de los parajes, sitios y tablas de montes de diversos pueblos.

[53] Desafortunadamente la mayor parte de los libros de Protocolos Coloniales del AN del AGEY se encuentran deteriorados por el tiempo, especialmente en sus bordes, y algunos presentan daños significativos en su interior.

De modo que incluyen información, aunque no detallada, desde los inicios del siglo XVII. Aun cuando los datos recopilados en los archivos resulten fragmentarios, parecen suficientes como evidencia del complejo sistema de la tenencia de la tierra entre los mayas yucatecos del periodo colonial.

Para abordar los aspectos señalados de la territorialidad de la sociedad maya yucateca, la jurisdicción o territorio político y las formas de la tenencia de la tierra, se dividió el presente trabajo en cuatro capítulos. En el primero se examina la formación de los tratados y acuerdos que permitieron enmarcar la construcción de la nueva jurisdicción de las provincias y pueblos en los parámetros coloniales, y se patentiza su continuidad y vigencia hasta finales del régimen colonial. En el segundo capítulo se estudia el papel de la propiedad indígena, específicamente las denominadas tierras comunales y las que se pueden avizorar como tierras de los *ch'ibales* o patrimoniales. El contrastante proceso de concentración y fragmentación de la propiedad de los linajes y su transformación en posesión personal es el objetivo del capítulo tercero, en el que se incluye un apartado acerca de los solares indígenas de la ciudad de Mérida y una apreciación relativa a los espacios de economía monetaria en la sociedad maya. En el capítulo cuarto se hace un balance sucinto del despojo agrario mediante las mercedes reales, el mercado, las composiciones, la desamortización de las haciendas de cofradía, el arrendamiento de tierras públicas y la transformación de tierras comunales en baldíos y se apuntan algunos de los mecanismos de defensa de los pueblos indígenas. El trabajo se complementa con un anexo que contiene la transcripción de un documento relativo a las tierras mancomunadas de Umán y Abalá con otros asentamientos y también del documento de la donación de tierras hecha por el pueblo de Caucel al barrio de Santa Catarina de Mérida. Asimismo, se incluyen tres anexos sobre ventas de tierras públicas, privadas y de solares. A lo largo del trabajo el lector encontrará numerosos entrecomillados que he considerado necesario incluir para dar mayor solidez a las hipótesis planteadas ya que, por un lado, su contenido nos acerca a la voz de los propios indígenas y, por el otro, otorga mayor certidumbre al análisis.

Debo agradecer al personal de los archivos ya citados todas las atenciones y facilidades que me brindaron para la consulta y, en su caso, la reproducción de los documentos. Especialmente al antropólogo Arnulfo Embris por su orientación en las indagaciones efectuadas en el Archivo General Agrario del Registro Agrario Nacional. Agradezco, asimismo, la ayuda prestada por Manuel Tapia Becerra en la investigación documental del Archivo General del Estado de Yucatán. Los comentarios realizados por Hildeber-

to Martínez a un primer borrador sirvieron de guía tanto para la discusión de conceptos importantes, como para la interpretación de los datos. La lectura de ese mismo avance por Gabriela Solís fue de gran ayuda para mejorar la interpretación de los vínculos entre tenencia de la tierra y organización social en Yucatán. El texto final fue leído por René García Castro cuyas sugerencias permitieron precisar diversos conceptos sobre propiedad y jurisdicción, y por Gudrun Lohmeyer, a quien agradezco las correcciones y sugerencias para una mejor crítica de las fuentes. Por último, hago patente que este estudio formó parte del proyecto de investigación, financiado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, denominado Tenencia de la tierra y trabajo indígena en la península de Yucatán, que se desarrolló en el Proyecto Peninsular del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Los recursos otorgados por el Conacyt fueron muy importantes para recabar la información en las ciudades de México, Campeche, Mérida y Sevilla.

CAPÍTULO 1

# La territorialidad indígena en los parámetros coloniales

EL ANÁLISIS de la territorialidad de los mayas yucatecos después de la conquista española y la fundación de Mérida en 1542 puede abordarse tomando como punto de partida los cuatro niveles de la organización social nativa:

- el que corresponde a los *cuchcabales* que los españoles tradujeron como "provincias";
- el de los pueblos reorganizados, como producto de las congregaciones, en las repúblicas de indios;
- el propio de los *cuchteeles,* que en la documentación se traduce de diversas maneras, ya sea como asientos, ranchos o parcialidades, y
- el de los linajes patrimoniales o *ch'ibales.*

La organización política indígena del momento del contacto, sustentada en las entidades denominadas *cuchcabales* que fueron concebidas como provincias o señoríos -y a las que Roys llama pequeños estados- ha sido objeto de análisis en la historiografía yucateca. La propuesta que ha trascendido postula que este nivel complejo de organización se desintegró rápidamente en los años inmediatos a la conquista, debido a que la política imperial española se dirigió a conseguir su desestructuración y a privilegiar la relación con los jefes políticos locales. Sin duda para los españoles no era conveniente la permanencia de líderes de entidades políticas aglutinantes, y buscaron apoyarse en las estructuras mínimas posibles pero que, sin embargo, fueran lo suficientemente eficientes para permitir la integración del sistema colonial.

Ese nivel mínimo de integración aceptable fue el *cab* o pueblo. A pesar de estas circunstancias, que se perfilan a sostener la propuesta de la desaparición rápida de los señoríos, la información que se analiza en este libro nos sugiere una situación diferente. Los tratados de tierras celebrados entre líderes indígenas, así como las relaciones que salen a la luz en el marco de los conflictos por la tierra, indican que a todo lo largo del periodo colonial

antiguas cabeceras de señorío, como Maní y Sotuta, siguieron jugando un papel rector en sus áreas de influencia. Por otra parte, el estudio de las sublevaciones de los mayas yucatecos también sugiere que sobrevivieron vínculos políticos más o menos estables entre diferentes pueblos que surgieron de los reacomodos de población y que formaban parte de las antiguas provincias. Aparte de la sublevación de 1556-1557 de las provincias de Sotuta y Ah Canul en el oriente, así lo muestra la información relativa a la rebelión contra los repartimientos del sur de Campeche que involucró, entre otros, a los indios de la provincia cehache[54] y también las cartas de la rebelión de Jacinto Canek, del año de 1761, surgida en el pequeño pueblo de Cisteil pero que involucró a pueblos de Maní, Cochuah, Sotuta y Ah Cupul.[55]

Desafortunadamente poco se sabe de la territorialidad existente previa a la invasión española, pero ésta se enmarcaba en el contexto de un poder político fragmentado para el que se suele emplear la división en 16 provincias independientes que diseñara Ralph L. Roys en 1957. Lo cierto es que en las fuentes son muy escasas las referencias a las divisiones territoriales que den cuenta del Yucatán antiguo, pero sin lugar a dudas la relación de esta sociedad con la tierra fue determinante a lo largo de su historia. Los registros conocidos como *Libros de Chilam Balam* que contienen la memoria histórica de la migración de los itzaes, incluyen un pasaje de la llegada de este grupo a Ichcaansihó (Mérida) en donde "fundaron sus pueblos y fundaron sus tierras". El sacerdote Teppan-Quis fue el encargado de medir las tierras: "Y he aquí que midió de las tierras que medía, grandes medidas en la tierra de los mayas [...] Por eso fundaron tierras para ellos, las tierras regadas". Enseguida menciona la fuente que comenzaron a recibir tributo en Chichén Itzá.[56] Una referencia de Landa es, sin embargo, muy ilustrativa aunque escueta. En ella se vincula a los señores y sus linajes con las casas gobernantes, el reparto de la tierra y pueblos sujetos. El pasaje alude a la fundación de Mayapán por el héroe mítico Kukulkán. En el lugar escogido se hicieron templos y una cerca de piedra "y que dentro de este cercado hicieron casas para los señores, entre los cuales solamente repartieron la tierra dando pueblos a cada uno conforme a la antigüedad de su linaje y ser de su persona".[57]

[54] Pedro Bracamonte y Sosa, *Los mayas de la montaña. La conquista inconclusa de Yucatán,* tesis de doctorado, FFL, UNAM, México, 1998, caps, VI-VII.

[55] Véase AGI, México 3050, Cartas de Yucatán sobre el levantamiento del pueblo de Kisteel, 1761.

[56] *Chilam Balam de Chumayel,* Antonio Mediz Bolio (prólogo y traducción), UNAM, México, 1973, pp. 12-13.

[57] Diego de Landa, *Relación de las cosas de Yucatán,* Editorial Porrúa, México, 1973, p. 13.

Otros datos refieren la caída de la ciudad de Mayapán, a mediados del siglo xv, como el inicio de un reordenamiento territorial que acompañó los cambios políticos y que era un proceso dinámico y todavía inacabado a la llegada de los conquistadores españoles. Este proceso de fragmentación política esta descrito en la relación de Kizil y Sitilpech redactada por su encomendero Juan de Paredes, quien afirma:

> En un tiempo estuvo toda esta tierra debajo del dominio de un señor, estando en su ser la ciudad antigua de Chichimiza [Chichén Itzá], a quien fueron tributarios todos los señores de esta provincia [...] y andando el tiempo, estando poblada Mayapán, cuando se hizo señor de ella Tutulxiu, y con la mudanza de los tiempos, se fueron mudando las costumbres, hasta que cada provincia y pueblo vino a tener señores y caciques particulares.

Agrega el encomendero que "cuando los conquistadores vinieron a estas provincias hallaron muchos señores y las provincias divisas".[58] Parece claro que los límites entre las denominadas provincias y los asentamientos sujetos a cada una de ellas no estaban muy bien definidos, seguramente como una repercusión de la inestabilidad política que aún se vivía en la península yucateca. Pero, es muy posible que las cabeceras o conjuntos de cabeceras, que daban forma a los *cuchcabales,* estuvieran pugnando por definir y expandir sus áreas de control e influencia política y territorial. Así se entiende que las fuentes del siglo XVI aseguren que una de las causas de mayor importancia para la guerra entre los mayas antes de la conquista europea fuese precisamente por tierras. Por ejemplo, el encomendero de Motul, Martín de Palomar, afirmaba que los de ese pueblo "tuvieron guerras con algunos pueblos comarcanos sobre las tierras y salinas".[59] La relación de Tekit, redactada por su encomendero Hernando de Bracamonte, afirma que al participar en la empresa de la conquista oyó decir a indios ancianos que "antiguamente tenían guerras unas provincias con otras sobre defender sus tierras".[60]

De manera que una preocupación de las elites nativas parece haber sido la consolidación de su poder político y como una consecuencia la delimitación de los territorios jurisdiccionales en los cuales podían expresar ese poder.[61] La reorganización territorial a partir de la destrucción de

[58]RHGGY, t. I, p. 200.
[59]*Ibidem,* p. 270.
[60]*Ibidem,* p. 286.
[61] Así lo establece Tsubasa Okoshi quien escribió que entre los mayas yucatecos "el territorio de un pueblo fuera un conjunto de tierras cultivadas u ocupadas por los que estaban bajo el mando de su gobernante". Véase "Tenencia de la tierra y territorialidad: conceptualización de los mayas yucatecos en vísperas de la invasión española", en Lorenzo Ochoa (ed), *Conquista, transculituración y mestizaje. Raíz y origen de México,* UNAM, México, 1995, p. 89.

Mayapán se puede deducir por pasajes como el que se contiene en el denominado *Códice de Calkiní*, que da cuenta de la historia antigua de la provincia de Ah Canul, cuando asienta que: "Fueron señaladas las tierras y montes cuando se despobló Mayapán. Lo recordamos nosotros los de linaje. Si no, no sabríamos de donde venimos."[62] Aun cuando el proceso de redefinición territorial estuviese inconcluso, existen indicios de una tendencia hacia una mayor precisión en el control del territorio cuyas evidencias permearon la documentación colonial. Por ejemplo, con relación a la villa de Valladolid de 1579 se describió, con cierto detalle, el territorio correspondiente a la antigua provincia de Chuaká cuyos límites:

> corren de este a oeste desde el último término al otro cuarenta leguas hasta sus últimos términos [...] Divídense los términos once leguas de su asiento en una venta que llaman Yocajeque [...]; ésta cae al oeste, dejando cuarenta leguas de allí al puerto de Conil al este, y éste es el último término de la tierra firme; al norte divide los términos el puerto de Holcoben y río de Lagartos, con los últimos términos de la Nueva Salamanca que distan del río de Lagartos cuarenta leguas a la banda del sur, quedando el río y puerto de Holcoben a la parte del norte.[63]

Se trata de una delimitación muy posiblemente adecuada al interés de los miembros del cabildo de la villa de Valladolid que pugnaba por expandir su poder sobre la población indígena de la zona, pero que descansó necesariamente en información de origen indígena.

Podemos advertir que la conquista militar española -que implicó alianzas con una parte de la elite nativa- y la política de reducciones que se inició de inmediato, incidieron determinantemente en la configuración territorial de la sociedad maya yucateca, ya que reencauzarían la organización política en dos sentidos: primero, pugnando, como se ha mencionado, por la desaparición de la cúspide del poder de los *cachcabales* o provincias y segundo, con el traslado, a veces forzoso y violento, de los asentamientos de menor tamaño a las cabeceras para formar los pueblos, siguiendo los lincamientos de la política poblacional española. Un excelente ejemplo de este último proceso lo ofrece la congregación realizada de los asientos de Tipox, Tiscocom, Tihaaz, Tichquich, Tikunche, Axulchen, Tismoeb y Tahku. Estos lugares eran gobernados por Na Hau Chan desde la cabecera de Tixcocom, pero a la muerte de este personaje el poder se trasladó a su hijo, que después de la conquista europea adoptó el nombre cristiano de don Juan Chan y quien

[62] "Códice Calkiní", en Tsubasa Okoshi, *Los cantiles...*, p. 139.
[63] RHGGY, t. II, p. 33.

ejerció el poder desde la nueva cabecera de Temaza. Durante las Congregaciones todos esos asientos fueron reunidos en Chancenote en donde un nieto de Na Hau Chan, también llamado don Juan Chan, accedió al cacicazgo.[64] Una clara alusión a la memoria de instancias superiores de gobierno indígena se pone de manifiesto en los inicios del siglo XVII, pues don Juan Chan fue nombrado gobernador de los pueblos de indios de la vicaría y partido de Chancenote, por sus servicios prestados a la Corona en la reducción de indígenas fugitivos y gentiles de la costa oriental.[65]

Especialmente la política de reducciones estipulaba que fueran delimitados los contornos de los pueblos para evitar conflictos entre ellos, ya que por derecho de conquista toda la tierra pasó a formar parte del patrimonio real y el monarca español concedió a los pueblos indígenas el dominio eminente de ese recurso para la subsistencia de sus habitantes.[66] Así, por ejemplo, un ordenamiento de Felipe II, de 1560, disponía que a los indios que se redujeran no se les debía quitar las tierras y granjerias que tuvieren en los lugares abandonados, "antes aquellas se les dejen y conserven como las hubieran tenido antes". Otra ley, de 1618, mandaba que a las reducciones de indios se les debía señalar un ejido de una legua de largo para su ganado.[67]

De forma tal que a pocos años de la conquista, coincidieron tanto el proceso antiguo de redefinición política y territorial de origen nativo surgido con la caída de Mayapán como la política colonial de señalar límites precisos a los pueblos creados. Un resultado tangible de esa doble incidencia en Yucatán fue un conjunto de tratados y acuerdos, generales y particulares, de demarcación territorial tanto de las provincias como de los pueblos y de sus asientos sujetos. De manera similar a lo ocurrido en el área otomiana estudiada por René García Castro -aunque con una historia antigua muy diferente- la configuración territorial y la jurisdicción política que se puede entrever en esos tratados yucatecos abarca un conjunto de rasgos que es necesario apuntar:

- una redefinición del ámbito espacial de los pueblos;
- la confirmación del dominio eminente sobre los recursos básicos como son el agua y la tierra;

[64] AGI, México 140, Petición de don Juan Chan para que se le reciba información, Mérida, 14 de diciembre de 1601, ff. lr-6r.

[65] AGI, México 140, Nombramiento de gobernador de la provincia de Chancenote a don Juan Chan, Mérida, 2 de noviembre de 1612, ff. 34r-35v.

[66] Para la zona matlazinca véase René García Castro, *Indios, territorio y poder en la provincia Matlazinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos* XVI-XVII, CIESAS-Conaculta-El Colegio Mexiquense, México, 1999, p. 132.

[67] Antonio de León Pinelo, *Recopilación de las Indias,* Gobierno del Estado de Chiapas y otros, México, 1992, pp. 1826, 1829.

- la reubicación de los asentamientos dispersos, y
- la configuración de centros y límites más precisos dentro de los pueblos.[68]

Desafortunadamente son todavía escasos los documentos conocidos que registran ese tipo de tratados de los mayas yucatecos, pero los que existen son suficientes para postular que, en buena medida, su contenido estuvo guiado por las costumbres indígenas aunque enmarcadas e influidas por los nuevos parámetros de los colonizadores, de manera similar a los títulos de otros lugares del área maya.[69] Al menos dos de los tratados yucatecos abarcan provincias enteras, son los casos de Sotuta y Maní; otros incluyen a varios pueblos como el de Calkiní, el de Umán y Abalá y el de Calotmul; en tanto que los demás se restringen a la demarcación de las tierras de un solo pueblo, este es el caso de Yaxkukul y de Sicpach. Los más tempranos, el de Yaxkukul que data aparentemente de 1554 y el de Sotuta de 1545, así como el de Calkiní, refieren los nombres mayas de muchos de los personajes involucrados, así como diversos cargos de la organización social nativa. Pero lo más importante para el análisis de la territorialidad es que, en conjunto, nos ofrecen una perspectiva de cómo se dio el proceso de integración de las tierras correspondientes a cada pueblo: por un lado, por la tendencia a la fractura de las entidades políticas mayores, es decir, las antiguas provincias y, por el otro, al congregarse a las cabeceras grupos de población de sitios y parcialidades, llevando consigo, en esa unificación, el derecho de posesión de las tierras antiguas de cada asiento que pasaron a formar parte de la jurisdicción de los nuevos pueblos y repúblicas indígenas.

Debemos aclarar que la mayoría de los tratados yucatecos son anteriores a las reales cédulas de composición de tierras de 1591 que cambiaron el sentido de la propiedad indígena en América y que condujeron a la elaboración de los denominados títulos primordiales por los pueblos de indios en el centro de México.[70] El escaso interés que mostraron los conquistadores de Yucatán por la adquisición de tierras en propiedad privada durante la segunda mitad del siglo XVI y la primera del XVII permitió que, en esa zona, el proceso estuviera regido, prácticamente, por la dirigencia nativa, que de esa manera reprodujo una de las bases de su antiguo poder.

[68] En su análisis García Castro incluye además el nuevo alcance que adquirió el derecho jurisdiccional sobre el tributo de los antiguos enclaves mexicas en la zona, excedente que fue canalizado a los encomenderos. Véase *Indios, territorio y poder,* p. 126.

[69] Véase, por ejemplo, "Título de Cristóbal Ramírez", "Título de Paxtocá" y "Título de Caciques", en Robert M. Carmak *et al., El título de Yax y otros documentos quichés de Totonicapán, Guatemala,* UNAM, México, 1989, pp. 193-219.

[70] Margarita Menegus, *Los títulos primordiales de los pueblos de indios,* en Margarita Menegus (coord.), *Dos décadas de investigación,* pp. 137-145.

Es necesario hacer notar que los instrumentos derivados de los acuerdos tuvieron valor legal y político no sólo en el interior de la sociedad maya sino que fueron sancionados y certificados, en muchas ocasiones, por los gobernadores de la provincia y por los encomenderos, clérigos y religiosos. Y sólo en la segunda mitad del siglo XVIII se percibe, acompañando al cambio radical que significaron las reformas borbónicas en la administración colonial, el surgimiento de una nueva actitud en los gobernantes coloniales y en general entre los criollos que, a partir de entonces, cuestionaron rigurosamente la validez legal de esos instrumentos, obviamente guiados por la creciente necesidad de adquirir tierras indígenas para el fomento de la ganadería y de la agricultura comercial.

## Tratados coloniales de tierras

Uno de los documentos más antiguos sobre tierras de los mayas yucatecos de la época colonial es el que contiene la delimitación del pueblo de Yaxkukul. Este escrito tiene como fecha el año de 1544 aunque Alfredo Barrera Vázquez, quien lo tradujo al español, considera que lo más probable es que su fecha verdadera sea el año de 1554, ya que menciona la visita realizada por el oidor de la Audiencia de Guatemala Tomás López Medel en el año de 1552, un personaje que dejó las primeras ordenanzas para la provincia de Yucatán, y que el texto de Yaxkukul refiere como el origen de la mensura de sus tierras.[71] Sin embargo, la fecha de 1554 es también problemática pues el documento cita al adelantado Montejo, quien 5 años atrás había dejado de ser gobernador de Yucatán. Estas y otras contradicciones, ya tratadas por Matthew Restall,[72] hacen suponer que el texto es en realidad una construcción muy posterior a las primeras décadas de la conquista, pues fue presentado por el cacique don Pedro Pech en 1769 debido a un problema de linderos. Lo más probable es que se trate de un documento de síntesis en el que se integra el recuerdo de acontecimientos anteriores, parte de los cuales estuvieran referidos en manuscritos, algo que era común en los pueblos mayas. Así, por ejemplo, el papel desempeñado por el oidor de la Audiencia de Guatemala como promotor del deslinde de la tierra de los pueblos creados mediante las congregaciones se refiere, asimismo, en la Crónica de *Chac Xulub Chen* del cacique Nakuk Pech quien consignó que:

> Cuando recibieron las grandes comisiones midieron los montes según la licencia dada por nuestro gran príncipe y rey, el que reina, y nuestro amo el primer

[71] *Documento núm. 1 del deslinde de tierras en Yaxkukul, op. cit.,* pp. 10-11.
[72] Matthew Restall, *The Maya World, op. cit.,* pp. 281-292.

> Oidor Tomás López, quien nos dio a conocer en nuestra lengua; (licencia) para medir lo de detrás de nuestras casas abandonadas para que se establecieran detrás de los pueblos y para saber dónde pasaban las medidas de la tierra de nuestros antepasados, y para que se mantuvieran y les diesen su comida a nuestros encomenderos.[73]

La existencia de datos contradictorios que hacen pensar que la composición del documento de tierras de Yaxkukul se pudo hacer durante la segunda mitad del siglo XVIII de ninguna manera invalida su utilización en el análisis del siglo XVI al que hace referencia. Por el contrario, sólo patentiza la pervivencia, en la memoria colectiva y en los registros escritos de los mayas, de los hechos sustanciales del pasado y específicamente de aquellos relativos a la posesión de los recursos territoriales. No es de extrañar, entonces, que existan dos textos similares escritos en lengua maya del deslinde de Yaxkukul y trasuntados al español, uno por Juan Martínez Hernández y otro por el citado Barrera Vázquez, que difieren en fechas y en algunos pasajes.[74] Esta parece ser una constante en los documentos de mensura de tierras de los pueblos, ya que también se pueden notar discrepancias de este tipo en el tratado de tierras de la convención de Maní, que con seguridad fue producto de la existencia de varias copias generadas por la necesidad que tenían los pueblos colindantes de conocer bien cuáles eran sus límites, así como por los diversos litigios que se desarrollaron a lo largo de la Colonia.

Por otra parte, el denominado *Códice Pérez* contiene un documento de tierras que refiere la demarcación de la provincia de Sotuta a escasos 3 años de la fundación de Mérida.[75] El documento también ha sido publicado por Ralph L. Roys en el apéndice de *The Titles of Ebtun*[76] *y* ambas versiones sólo difieren ligeramente. Este último trabajo está formado por un conjunto documental encontrado, en 1917, por William Gates en el pueblo de Ebtún al oriente de Mérida, que contiene información en la que se puede destacar el problema de las tierras de jurisdicción de varios pueblos que estaban situados en el sur de la antigua provincia de los cupules.[77] Roys dividió el contenido de este acervo en cuatro apartados. En el primero, agrupó los documentos relativos a las mensuras de tierra y delimitación de fronteras entre los pueblos de la provincia de Cupul con los de Sotuta y Cochuah. La mayoría

[73] Véase Ah Nakuk Pech, *Historia y crónica de Chac Xulub Chen,* en Héctor Pérez Martínez (ed.), México, 1936, p. 40.

[74] *Documento núm. 1 del deslinde de tierras de Yaxkukul, op. cit.,* p. 101.

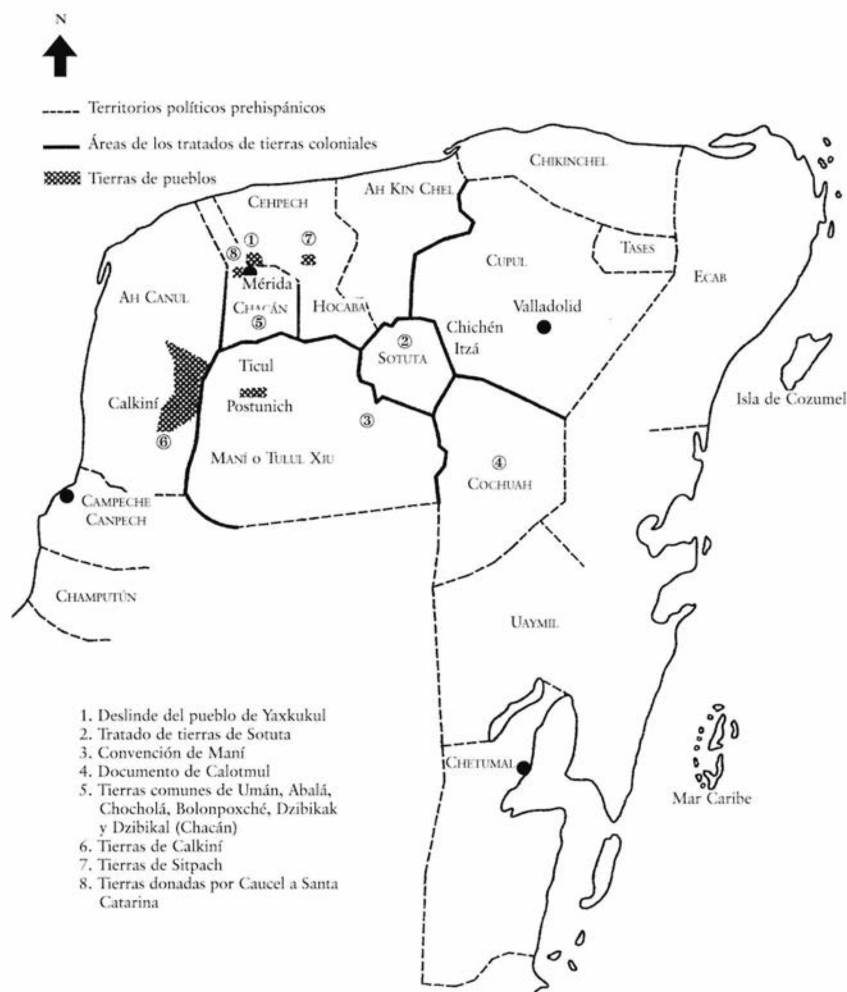
[75] *Códice Pérez,* pp. 358-364.

[76] RaIph L. Roys, *The Titles,* pp. 425-433.

[77] *Idem.*

## MAPA 1

## TERRITORIOS POLÍTICOS A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI Y ÁREAS DE LOS TRATADOS, ACUERDOS Y DESLINDES COLONIALES




se generaron a raíz de una disputa de tierras entre los pueblos del área cupul con el pueblo de Yaxcabá ubicado en el este de la provincia de Sotuta. Los demás escritos dan cuenta de la definición de linderos entre los pueblos de Ebtún y Kaua con los de Cuncunul, Tekom y Tixcacalcupul todos de la misma provincia de los cupules. La segunda serie está formada por un largo

pleito entre particulares por una porción de tierra situada al sur del actual pueblo de Chan Kom, denominada por el nombre de su principal cenote: Tontzimín. En la tercera parte se incluyen los traslados, demandas y otros instrumentos de tierras finalmente adquiridos por el cabildo de Ebtún. Por último, la cuarta parte está formada por una diversidad de documentos, incluyendo testamentos indígenas.[78]

Un tratado de tierras muy interesante, por la antigüedad y calidad de su información es, sin duda, el de la convención de Maní, que data de 1557. Una primera noticia de este tratado está contenida en el libro *Viajes a Yucatán* del norteamericano John Stephens, quien estuvo en ese pueblo en 1842 e hizo sacar una copia del texto y de un mapa anexo. Pero el viajero hace referencia a un escrito con fecha del 10 de agosto de 1556, del que se transcribió sólo el principio.[79] En la actualidad existen dos versiones del tratado general de tierras realizado en Maní. La primera se encuentra en la biblioteca Alfred M. Toser de la Universidad de Harvard como parte de las denominadas *Crónicas Xiu.* En 1919 Charles P. Bowditch y William E. Gates hicieron una edición fotostática de 20 ejemplares de estas crónicas, de los cuales uno se encuentra en la Latin American Library de la Howard Tilton Memorial Library de la Universidad de Tulane. En 1943 Ralph L. Roys publicó una traducción al inglés del tratado o memoria de tierras con una introducción y presentó los documentos en cuatro partes: Tratado de tierras de Maní, 1557; Deslinde entre Ticul y Pustunich, Recapitulación del tratado de 1557 y El documento de Calotmul. Más recientemente Sergio Quezada y Tsubasa Okoshi publicaron una transcripción en maya y español de las *Crónicas Xiu* basados en la copia de la Universidad de Tulane, que renombran como *Papeles de los Xiu de Yaxá, Yucatán.*[80]

El segundo registro que consigna el tratado está en un documento que ha sido denominado "documento de Calotmul" debido a la frecuencia con la que aparece este pueblo en el escrito. López de Cogolludo afirma que un pueblo de ese nombre estaba situado a cinco leguas de Tekax en el camino a Chunhuhub y Bacalar. Este documento fue localizado por el señor Hermilo Lara Ancona en la hacienda Catmis, a 10 kilómetros al sur de Tzucacab, y fue copiado por Pío Pérez en su recopilación de escritos mayas que lleva el nombre, ya referido, de *Códice Pérez.*[81] El documento de

[78] *Ibidem, p. 6.*
[79] John, Stephens, *Viajes a Yucatán,* t. II, Editorial Dante, Mérida, 1984, pp. 211-215.
[80] Ralph L. Roys, *The Indian*, pp. 185-194; Sergio Quezada y Tsubasa Okoshi, *Papeles de los Xiu de Yaxá, Yucatán,* UNAM, México, 2001, pp. 19-20, 27-33, 47, 54-65.
[81] Ralph L. Roys, *The Indian,* p. 179.

Calotmul, que está enmarcado en el acuerdo general de Maní de 1557, incluye fragmentos de utilidad especial para los principales del pueblo de Calotmul y para varios pueblos de la antigua provincia de Cochuah. Demostraría que en la convención no se elaboró solamente un documento general, sino que seguramente se hicieron varios escritos que reflejaban los acuerdos particulares entre los distritos y pueblos.

Un breve documento refiere la demarcación de linderos entre los pueblos de Ticul y Pustunich, en la zona de Maní. En el año de 1588 fue realizada una asamblea de nobles: don Melchor Cobá, de Ticul, con sus principales y don Alonso Xiu y oficiales del pueblo de Pustunich, y deliberaron, en la laguna de Yiba, acerca de los montes y tierras que correspondían a cada pueblo por separado. Los de Pustunich señalaron como sus posesiones: Tahyat, Tahcib, Tzucox, Yiba y su laguna, Canalzahcab, Calppul, [Pet]enya y [Mizc]it. Ésos serían los asientos que marcarían los límites con los de Ticul para sus hijos en el tiempo venidero.[82]

Roys destaca la importancia del documento de 1557 por la descripción geográfica que contiene del cacicazgo o provincia de Maní, uno de los pequeños estados mayas del norte de la península yucateca al tiempo de la conquista española, y por el mapa o "pintura" que detalla las relaciones de sus pueblos y de sus tierras. Advierte que los Tutul Xiu, los gobernantes de Maní, eran descendientes de un linaje mexicano que llegó a Yucatán posiblemente desde Tabasco. Es probable que los primeros Xiu se hubiesen establecido en Uxmal al tiempo de la llegada de los migrantes mexicanos a las tierras mayas yucatecas, y pronto se hicieran amigos y se casaron con los habitantes originales, incrementando su influencia más por estrategia que por medio de la fuerza, aunque no permanecieron mucho tiempo en esa ciudad. Formaron parte, junto con los cocomes, del gobierno que tuvo como asiento la ciudad de Mayapán, en donde fueron considerados descendientes del héroe cultural Quetzatcoatl (Kukulkán), aunque los cocomes se consideraban señores naturales de la tierra y trataban de extranjeros a los xiues. A mediados del siglo xv una rebelión puso fin al predominio de Mayapán y el poder centralizado en esa ciudad quedó fraccionado en pequeños estados independientes. Entonces los xiues se establecieron, con su gente sujeta, en Maní en donde fundaron una provincia importante y próspera del mismo nombre. Al parecer, durante las primeras entradas de los conquistadores españoles los xiues se mantuvieron neutrales, pero luego concertaron una alianza que consolidó la conquista y posibilitó la

[82] *Ibidem,* p. 190.

fundación de Mérida en 1542. El último gobernante Xiu de la época prehispánica murió posiblemente 5 años después de la conquista y fue sucedido por Ah Kuhum Xiu, quien quizá era su hermano menor y fue bautizado con el nombre de Francisco de Montejo Xiu. Este personaje es precisamente quien encabeza el tratado general de tierras del año de 1557.[83] El linaje xiu legó una "pintura" de su árbol genealógico, con gran expresión iconográfica de origen prehispánico, que fue reelaborado en la época colonial y que da inicio desde la fundación del linaje por Hun Uitzil Chac y su esposa.[84]

Roys asegura, como se ha señalado ya, que al llegar a Yucatán los españoles encontraron numerosos conflictos y guerras entre los estados mayas y que la causa más frecuente de esas disensiones eran disputas por límites. Achaca la necesidad de expandir las fronteras, a veces a costa de los vecinos, al método tradicional de la milpa que requiere dejar descansar la tierra durante años después de ser cultivada. A pesar de que los europeos supieron sacar ventaja de los conflictos durante la conquista militar, posteriormente iniciaron una política para inducir las mensuras y regulaciones de los límites territoriales como una estrategia necesaria para evitar querellas y lograr la estabilidad del nuevo sistema impuesto, atendiendo siempre a las directrices de su propio provecho y dominio. La convención de Maní fue un resultado de esta política, al igual que el tratado de tierras realizado por Na Chi Cocom de Sotuta. Pero el territorio de esta última provincia incluía una franja reclamada por los xiues de Maní al oeste y por los cupules al este. Como se sabe los Xiu y los Cocom eran encarnizados rivales políticos, cuyo antagonismo se remontaba a la caída de Mayapán a mediados del siglo xv y el conflicto se acentuó al enfrentar la invasión española, al grado que en 1536 Na Chi Cocom violó una tregua y ordenó el asesinato de varios principales del linaje Xiu en el pueblo de Otzmal a dos leguas de Sotuta.[85]

Recientemente se publicaron dos fotografías de un breve documento que incluye un mapa de tierras, similar a los de Sotuta y Maní, y que fue asignado al pueblo de Acanceh.[86] Se trata de la copia de un documento más antiguo, realizada en fecha que no es posible precisar y que está firmada por el gobernador don Domingo Coba, los alcaldes Pascual [Balam] y Pascual Cimé y el escribano Diego Balam. Desafortunadamente el evidente deterioro del documento no permite su estudio detallado, pero sin duda está

[83]*Ibidem,* pp. 175-176.
[84]Sergio Quezada y Tsubasa Okoshi, *Papeles de los Xiu,* pp. 21-27, 50.
[85] Ralph L. Roys, *The India,* p. 178.
[86]Michel Antochiw, *Historia Cartográfica,* p. 36.

íntimamente relacionado con la convención de Maní, ya que en las primeras líneas, de lo que parece ser copia del documento antiguo, se cita tanto a este pueblo como a su gobernante don Francisco de Montejo Tutul Xiu, el que aparece referido otras veces. Asimismo, se señalan los lugares en donde fueron plantadas cruces como mojoneras. Es muy posible que se trate del acuerdo específico de los linderos entre los xiues y el pueblo de Acanceh realizado durante la convención de Maní, pues el documento antiguo ostenta precisamente la fecha de agosto de 1557.

Un prolongado pleito de tierras entre la hacienda San Bernardino Chich y los pueblos de Umán y Abalá contiene clara información acerca de un tratado de tierras asociado, asimismo, a la convención de Maní y que involucró, además de los pueblos citados, a Chocholá, Bolompoxché y las parcialidades de Dzibikak y Dzibikal. Los documentos del litigio nos muestran que a principios del siglo XIX los indios de esa zona aún daban como válidos los acuerdos de Maní y que los de Umán conservaban en su poder, en su libro de tierras, un mapa antiguo que testificaba sus posesiones. En el año de 1815 el procurador de los naturales tuvo ocasión de consultar ese libro de tierras y mapa de Umán y concluyó que: en el año de 1556 los caciques y principales de Umán, Hunucmá, Hocabá, Samahil y otros muchos acordaron deslindar sus tierras, "que entonces señalaron para que cultivasen y labrasen". En específico se deslindaron las tierras que tendrían Umán, Dzibikal, Dzibikak, Bolompoxché y Chocholá en común y que correspondieron a siete leguas de longitud y seis de latitud de acuerdo con el mapa, quedando, evidentemente, como cabecera el pueblo de Umán. De acuerdo con el estudio del protector, Abalá quedaba situado al sureste de Umán y distante de él seis leguas aproximadamente. Al parecer Abalá había nacido como una reducción de indios de diferentes pueblos que acordaron establecerse en ese sitio y como poseía la escasa población de ocho mantas[87] equivalentes a 64 tributarios, entre hombres y mujeres, al principio fue tomado como un rancho dependiente de la cabecera de Umán, a la que "según tradición" pagaban arrendamiento por el uso que hacían de las tierras para sus cultivos. Posteriormente esta cabecera les cedió gratuitamente media legua de las tierras mancomunadas. Pero el protector también apuntaba que los de Abalá decían haber conseguido sus propiedades territoriales en 1584, cuando pasó por ese lugar el juez Gerónimo de Castro quien estaba comisionado para deslindar las tierras por orden del teniente de gobernador Antonio de Maldonado. Este juez demarcó, por tanto, la juris-

[87] En la provincia de Yucatán se contabilizaba una manta por ocho tributarios.

dicción de Umán y señaló los parajes que servirían de división entre este pueblo y Abalá.[88]

Es preciso incluir en este recuento de tratados y acuerdos de tierras, el denominado *Códice de Calkiní,* en el que se relata la historia antigua de la provincia de Ah Canul, y que contiene un conjunto de documentos que describen la congregación y delimitación de linderos territoriales de sus pueblos.[89] Como se puede observar en la tabla 2, don Jorge Canul el gobernador de Nunkiní de esa provincia fue uno de los participantes de la convención de Maní, pero en ese acuerdo general sólo se habría limitado a demarcar los linderos de las tierras de los canules con las otras provincias y pueblos adyacentes. De todas maneras el gran mapa de las tierras de los pueblos levantado en Maní todavía era considerado como válido al final de la Colonia por los indios de Calkiní, de la provincia de Ah Canul, pues una comisión de principales de ese pueblo fue a Maní a consultar y copiar el "mapa de los pueblos en el gran archivo que tienen por don Francisco de Montejo Xiu [...] en donde vemos realmente por donde esta el término de nuestra tierra y monte". Este documento lleva la fecha de 20 de noviembre de 1821.[90]

Por último, en un extenso expediente del Archivo General de la Nación se contiene un breve pero importante documento que trata sobre una cesión de tierras realizada en 1657 por el cacique y principales del pueblo de Caucel a los habitantes del barrio (en el documento se le llama pueblo) de Santa Catarina de Mérida.[91] Aunque en realidad se trataba de la ratificación de una cesión efectuada tiempo atrás y de la que no se había hecho instrumento o título. Este documento indígena fue presentado por los indios del mencionado barrio en 1707 durante un litigio sostenido con la hacienda Susulá, cuyo dueño, Ignacio Barbosa, se decía dueño, por merced real, de una parte de las tierras reclamadas por Santa Catarina, y se quejaba de que los indios las cultivaban sin su permiso.[92] Frente al litigio, los indios de Caucel realizaron una nueva ratificación de la cesión en ese año de 1707 en la que presentaron los papeles de la donación y a los testigos que habían sobrevivido de la ceremonia de entrega de 1657.[93]

[88]AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 20, Informe que hace el procurador de los naturales Agustín Crespo ante el gobernador sobre el litigio de tierras entre los pueblos de Umán y Abalá, 1815, ff. 14r-17v.

[89] Existen dos versiones traducidas al español del denominado *Códice de Calkiní:* la primera realizada por Alfredo Barrera Vásquez en 1957 y la segunda efectuada por Tsubasa Okoshi en 1992 como parte de su tesis doctoral. Es esta última versión la que se utiliza en este trabajo. Véase Tsubasa Okoshi, *Los canules...,* 40-146.

[90]Tsubasa Okoshi, *Los canules...,* pp. 144-145.

[91]AGN, Tierras 833, exp. 2, Trasunto de cesión de tierras del común de Caucel a indios del barrio de Santa Catarina, Caucel a 23 de mayo de 1657, ff. 145r-247r.

[92]AGN, Tierras 833, exp. 2, f. 21v.

[93]AGN, Tierras 833, exp. 2, 27 de febrero de 1707, ff 147v-148v.

El documento de Yaxkukul consigna la manera como las congregaciones se realizaron a partir de la integración a una cabecera de los jefes de asientos y parcialidades. Establece que se reunieron en ese pueblo 25 "hombres ancianos", quienes residían allí desde antes que se realizase la conquista española. Declararon haberse juntado en nombre del gran *ahau* o gran señor (el monarca español) y del adelantado Francisco de Montejo, gobernador de la provincia. A la reunión asistió el encomendero de ese pueblo, el capitán Gonzalo Méndez. De manera específica se señala la congregación que se hizo en el pueblo de Santa Cruz de Mayo de Yaxkukul de los asentamientos pertenecientes al *batabilado* de Macan Pech, quien fue bautizado con el nombre cristiano de don Alonso Pech. Es muy importante destacar el papel que jugaron los antiguos dirigentes en este reordenamiento, pues se estipuló su derecho a mantener tanto a su gente sujeta como a sus posesiones, ya que el tratado se efectuó "ante los batabes de cada parcialidad a cada uno, aquí en los términos de sus pueblos, en las lindes de nuestros hogares yermos donde vivieron (los ancianos y nosotros) cuando aún no venían los españoles". Esto es, que se buscaba respetar tanto la preeminencia política de los *batabes* y de los principales, así como también su derecho a mantener sus propias tierras de jurisdicción.[94] En el deslinde de las tierras de Yaxkukul participaron activamente tanto el cacique-gobernador Macan Pech como los principales, ocuparan o no cargos en el cabildo, aquellos que conocían "los términos de sus casas yermas donde habían vivido" antes de que fueran congregados a la cabecera.[95]

Es evidente que el documento de Yaxkukul se refiere a las tierras que pertenecían a los antiguos asentamientos ya despoblados. El deslinde se inició en el pozo de Chenchac lugar en el que, dice el documento, estuvo presente Nachan Pech hermano del cacique-gobernador y "sus súbditos". El hecho de que el hermano del gobernador estuviese acompañado por un grupo de subordinados indicaría su posición de cacique seguramente de una parcialidad sujeta a la cabecera de Yaxkukul. El documento señala con detalle los pozos y lugares en los que se situaron las mojoneras y cruces y la asistencia de los principales de los pueblos colindantes. La mensura tuvo la presencia de los indios de Mocochá, de los de Conkal, de don Diego Pech, de Ixkil Itzam Pech señor de Sicpach, de Ah Namon Pech de Nolo,

[94]*Documento núm. 1 del deslinde de tierras de Yaxkukul,* pp. 15-17.
[95]*Ibidem,* p. 18.

de los indios del pueblo de Euán, de don Martín Pech de Kumcheil, y cada señor acudió acompañado de sus "súbditos".[96]

Pero tan importante como la mensura misma, conformada con la integración de las tierras de todas las parcialidades, así como con la definición de los límites con las tierras de otros pueblos y señores, son algunas consideraciones que contiene el documento y que nos ilustran sobre los derechos de posesión de la tierra. En general se estipuló que las tierras de Yaxkukul quedarían "para todos los individuos residentes de antaño y de los tiempos venideros, para sus hijos de madre y de padre de nuestro padre Macan Pech y las comunidades a él sujetas", de manera que pudieran hacer sus milpas de subsistencia y para generar lo necesario para cumplir con el pago tributario.[97] El significado de este párrafo no puede ser otro que el de la continuidad, entre el pasado y el presente, que vinculaba a las antiguas parcialidades bajo el señorío de un *batab,* y a las que la nueva entidad política les aseguraba el acceso a la tierra. Pero lo más importante, en este sentido, es que la integración de las parcialidades, cuyos habitantes se congregaron en la cabecera, no se tradujo en la conformación de una territorialidad exclusivamente común sino que, también, se mantuvo el derecho de los jefes de cada parcialidad sobre sus tierras antiguas, de aquí que la fuente establezca que se midieron las tierras correspondientes a los *cuchcabes,* o jefes de parcialidad, "que habitan las casas yermas" y que fueron 25, a los que "se les mostró la tierra de sus sementeras divididos en partes" para evitar rencillas y discordias.[98]

Con todas esas fracciones de tierra se realizó la traza del nuevo pueblo congregado en Yaxkukul con la asistencia del encomendero, del clérigo Francisco Hernández y de otros siete españoles, señalándose el lugar para la iglesia y la casa real y los solares para las viviendas. El documento refiere el dibujo, hoy perdido, de un mapa de los contornos de las tierras de Yaxkukul con las de los otros pueblos ya citados que participaron en la mensura. Es muy importante advertir que después de firmar el gobernador don Alonso Pech, los principales que poseían cargos en el cabildo y los hijos de don Alonso, se incluyeron los "hidalgos y sus sujetos [y las] comunidades, propietarias de los montes" o parcialidades; en total fueron 45 principales los que signaron el documento.[99]

Si bien la demarcación tan temprana de las tierras de Yaxkukul involucró solamente a un pueblo congregado en la cabecera y a sus vecinos, en

[96] *Ibidem,* pp. 22-34.
[97] *Ibidem,* pp. 34-35.
[98] *lbidem,* pp. 36-37.
[99] *Ibidem,* 36-47.

cambio el tratado de tierras de Sotuta es mucho más amplio y Complejo e involucra prácticamente toda el área que tenía esa provincia antes de la conquista. De acuerdo con el *Códice Pérez,* en 1545 Na Chi Cocom, acompañado de otros principales, se dio a la tarea de mensurar el territorio de la provincia de Sotuta y señalar con mojoneras de madera, en forma de cruces, sus límites. La lista de los principales que acudieron a la mensura, así como de sus cargos y antiguos asentamientos, se conoce por una solicitud que, para confirmar el acuerdo, presentaron los indios del cabildo de Yaxcabá, encabezado por don Diego Tuyú gobernador indígena de ese pueblo, ante el gobernador de la provincia. Los datos se resumen en el cuadro 1.

Na Chi Cocom, junto con Ah Itzá Cocom y Valerio Pot del mismo Sotuta, iniciaron una serie de reuniones con los señores principales de los pueblos colindantes, para acordar con ellos las delimitaciones que se establecerían. Acudieron primero a Tixholop, una "comarca" en donde se reunieron con Na Puc Chi y de allí se trasladaron a la provincia de Cochuah a entrevistarse con Na Cajun y el *ahkín* Xol, para luego avanzar hasta la provincia de Cupul para hablar con Na Chi Cupul y finalmente fueron a Cauaca a la casa de Na Chan Cupul y a Kuxbilá a casa de Noh Ahau Cupul. Con todos ellos se tomaron los acuerdos generales de los límites de las provincias antes de proceder a realizar "las juntas de su pueblo", en referencia seguramente a las congregaciones.[100] Existe un mapa de la tierras de Sotuta que señala los asientos que limitan las tierras de esa provincia, y que fue publicado por Roys en 1939,[101] en el que se pueden identificar con claridad algunos linderos; por ejemplo el asiento de Cetelac que delimitó las tierras de la provincia de Sotuta y específicamente del pueblo de Yaxcabá con Tekom y con Ebtún y Kaua de la provincia Cupul, como se verá más adelante.

Es evidente la importancia que tenían las fuentes de agua, que aquí se nombran como "aguadas", en el patrón de asentamiento disperso de la población maya y en su territorialidad.[102] El *Códice Pérez* incluye una lista de las aguadas y asientos en donde se situaron las mojoneras, muchos de los cuales estaban poblados, en cuyo caso el documento ofrece el nombre del principal del lugar. Así, por ejemplo, en Nenelá vivía Na Couoh Be, en Tixcouoh vivía el *Ahkín* Chan y en Chuchun moraba el *Ahcuchcab* Chu. La posición de liderazgo de estos personajes es evidente pues al menos en dos de los tres casos ostentan cargos de la antigua estructura política indí-

[100] *Códice Pérez,* p. 360.

[101] El documento se conserva en el Department of Middle American Research at Tulane University. Véase Ralph L. Roys, *The Titles,* p. 9.

[102] *Códice Pérez,* p. 359.

gena: *ahkín* que puede ser traducido como sacerdote y *ahcuchcab* el ya mencionado jefe de parcialidad.

CUADRO 1

PRINCIPALES QUE PARTICIPARON EN LA MENSURA DE LA PROVINCIA DE SOTUTA EN 1545

| *Nombre y cargo* | *Asentamiento* |
|---|---|
| Na Chi Cocom [Don Juan Cocom] | Sotuta |
| Na Itza Cocom | |
| Na Itzum Pech | |
| Francisco Dzay | |
| Pedro Dzul | |
| Francisco Canul *(tameneb* y alguacil) | |
| Jorge Cauich (carpintero) | |
| Francisco Be | |
| [Ahkín] Uc | |
| Blas Puc | |
| Juan Dzay | |
| Francisco Oy *(ahcuchcab)* | |
| Na Pic Uz | Yaxcabá |
| Titán Uz *(ahkultep)* | Tikom |
| (*Ahkul*) Balam | |
| (*Ahkul*) Noh | |
| (*Holpop*) Hau | |
| (*Ahkul*) Tzotz | Pompodzonot |
| (*Ahkul*) Euan (*holpop*) | |
| (*Ahkul*) Ueuet | Homulma |
| (*Ahkul*) Che | |
| Na Camal Uz | Ticuch |
| (*Ahkín*) Che | |
| (*Ahkul*) Cetz | |
| (*Ahkul*) Cauich | |
| Na Chan Tzec | |
| (*Ahkul*) Can | |
| (*Ahkul*) Coyí | |
| (*Ahkul*) Cab | |
| Na Chan Tzek | |
| (*Ahkul*) Coyí | Cizteil |
| (*Ahkul*) Cab | |
| Na Pot Canché | |
| (*Holpop*) Tun | |
| (*Ahkul Hau*) | |

| | |
|---|---|
| *(Ahkul)* Euan | Chandzonot |
| Na Pot Couoh | |
| *(Ahkul)* Hoil | |
| Na Caamal Chí | Huntulchac |
| (*Ahkul*) Chí | |
| (*Ahkul*) Chuc | |
| Na Hau Chablé | |
| Ah Na Batun Mo | |
| (*Ahkul*) Puc | |
| Na Puc Tun | Tikom |
| (*Ahkul*) Ucan | ? |

Fuente: *Códice Pérez,* p. 360.

Pero el tratado de mayor relevancia fue elaborado en la convención de Maní que tiene como fecha el día 15 de agosto de 1557 y que estuvo encabezada por el *halach uinic* don Francisco de Montejo Xiu, gobernador del pueblo y provincia de Tutul Xiu. La convención daría como resultado un acuerdo general y una serie de acuerdos más específicos. Al igual que el de Sotuta, este concierto tuvo una validez que trascendió el periodo colonial. Pero en el tratado de Maní predominan los nombres y cargos de nomenclatura colonial en lugar de las antiguas investiduras prehispánicas. En el cuadro 2, se incluyen los participantes en la convención, así como sus lugares de adscripción.

El propósito de la convención fue precisamente discutir y señalar los límites de las tierras en los distintos niveles de la organización social indígena, pues se habla de las provincias, de los pueblos y de los asentamientos sujetos que enviaron representantes a esa reunión. Al igual que en el caso de Sotuta y Yaxcabá se emplearían cruces de madera como mojoneras. En este documento se consignan diversas demarcaciones de linderos de las provincias de Ah Canul y Sotuta, así como de los distritos y poblaciones de Maxcanú, Umán, Acanceh, Tecoh, Cuzamá-Homún, Tixcacaltuyú, Peto, Calotmul, Hunactí y Tzucacab, así como de una serie de parcialidades que fueron congregadas. Prácticamente todas estas entidades políticas estuvieron representadas por sus gobernantes y principales en la convención. El documento refiere la solemnidad del evento ya que instalados en la casa de audiencia cada gobernador recibió de regalo "cinco cuatrocientos" piezas de cacao y cinco mantas de algodón de "cuatro anchos" cada una. También se les entregó una cuerda de cuentas rojas, de un brazo de largo, con una muesca de piedra verde en cada una. Después de las deliberaciones los princi-

pales fueron llevados a la casa de don Francisco de Montejo Xiu a una comida y durante las conversaciones se consumieron tres arrobas de vino.[103] La entrega de la cuerda, un muy antiguo instrumento simbólico entre los mayas,

CUADRO 2

GOBERNADORES Y PRINCIPALES PARTICIPANTES EN LA CONFERENCIA DE TIERRAS DE MANÍ, 1557

| *Nombre y cargo* | *Pueblo* |
|---|---|
| Don Francisco de Montejo Xiu (gobernador) | Maní |
| Don Francisco Che (gobernador) | Ticul |
| Don Francisco Pacab (gobernador) | San Francisco Oxcutzcab |
| Don Diego Uz (gobernador) | San Juan Tekax |
| [En los *Papeles de los xiu* dice Ez] | |
| Don Alonso Pacab (gobernador) | Muna |
| | [En los *Papeles de los xiu* dice Dzán] |
| Don Juan Che (gobernador) | Mama |
| Don Alonso Xiu (gobernador) | San Andrés Tekit |
| Don Juan Canul (gobernador) | Nunkiní |
| [El *Códice* dice Julio Camal] | |
| Batab | Maxcanú |
| Don Juan Cocom | Tecoh |
| [El *Códice* dice Julio Cocom] | |
| Francisco Ci "su compañero". | |
| Don Gaspar Tun (gobernador) | Homún |
| [El *Códice* también lo cita como gobernador de Cuzamá] | [En los *Papeles de los xiu* dice Cuzamá] |
| Don Juan Cocom (gobernador)[104] | Sotuta |
| Gonzalo Tuyú (gobernador) | Tixcacaltuyú |
| Don Juan Hau (gobernador) | Yaxcabá |
| [El *Códice* dice Julio Hau] | |
| Don Pablo Camal (gobernador) | Peto |
| Don Mateo Couoh (gobernador) | Calotmul[105] |
| Don Julio Tzuc (gobernador) | Calotmul |
| Andrés Uc (alcalde) | Tzucacab |
| Pedro Cobá (alcalde) | |

Fuente: Roys, *The Iridian,* pp. 185-186; *Códice Pérez,* pp. 349-351; Sergio Quezada y Tsubasa Okoshi, *Papeles de los xiu,* pp. 55-57.

[103] En realidad don Juan Cocom no asistió y envió como representantes a Melchor Canché y Pedro Ucan. Véase Ralph L. Roys, *The Iridian,* p. 186.

[104] El hecho que aparezcan dos gobernadores de Calotmul se puede referir a dos parcialidades, en las que el principal de mayor rango sería don Julio Montejo Xiu.

[105] Ralph L. Roys, *The lndian,* p. 186.

pudo tener varios significados complementarios, pues se le puede asociar tanto a la medición de la tierra, como a los vínculos o amarres entre los distintos asentamientos, en síntesis, pudo estar representando, en la ceremonia, la resolución de efectuar un nuevo reordenamiento político-territorial acorde a la política colonial de congregaciones.[106]

Por el oeste se midieron las tierras y fijaron los límites con Acanceh, Tecoh, Cuzamá, Homún, Calotmul, Calkiní y Maxcanú y fueron marcados con mojoneras y cruces en los asientos acordados. Cada pueblo definió sus propios límites en acuerdos específicos como los de Maxcanú y Becal, Calkiní y Becal, Nohcacab y Calkiní. Después se fijaron los linderos de la gente de Maní, Mama, Tekit, Teabo y Sotuta. En diversos sitios, en los linderos de las tierras de los pueblos, se nombraron personajes, que el documento denomina como guardianes, que seguramente se encargarían de vigilar que se respetasen los acuerdos pactados en la reunión. Así, Diego Itzá y Juan Balam fueron situados como guardianes en los límites de las tierras de Homún y Cuzamá, Francisco Camal y Francisco Chí fueron ubicados, con esa misma función, en los límites entre Maní y Sotuta. Entre Maní y Teabo se nombraron como guardianes Diego Tut y Pedro Tut, con Yaxcopoil quedó Ah Ceh Xicum y con Hocah quedó Francisco Cauich. Entre Tixcacaltuyú y Hunactí se puso como guardianes a Diego Cauich y Diego Mo. Entre Tzucacab y Tekax el guardián fue Juan Uitz. Asimismo, se marcaron los límites entre Maní y Pencuyut. Las delimitaciones fueron confirmadas por el juez español Felipe Manrique, especialmente comisionado por el gobernador provincial, quien llegó a Uxmal con el intérprete Gaspar Antonio Xiu, y por Francisco de Magaña. Por último, se establecieron los límites, mojoneras y cruces de las tierras de 11 "asientos" en los que se establecería don Francisco de Montejo Xiu.[107] Una clara alusión a tierras entregadas directamente para que estuvieran en posesión de un señor natural, aunque el documento no aclara, desafortunadamente, qué derechos tendría don Francisco sobre esa posesión.

Es importante señalar que el documento de Maní solamente consigna una parte del conjunto de acuerdos a los que llegaron los participantes en esta convención. Al menos se conocen otros cuatro documentos que registran tratados específicos concertados entre los participantes. Seguramente fueron muchos más. La información contenida en el denominado documento

[106] El sentido ritual y simbólico de la cuerda sagrada se puede ver en Laura Elena Sotelo Santos, "Las cuerdas sagradas y el linaje de los gobernantes mayas", en *Antropología e interdisciplina. XXIII Mesa Redonda de la Sociedad Mexicana de Antropología,* México, 1998, pp. 322-327.

[107] Ralph L. Roys, *The Indian,* pp. 186-190.

de Calotmul, uno de los tratados derivados del de Maní, coincide con los anteriores en señalar que el principio rector del reordenamiento territorial era el derecho antiguo que los miembros de la elite mantenían con tierras y gente en relaciones de dominio-sujeción. De aquí que los principales don Julio Xiu de Calotmul, don Pablo Camal de Peto y don Julio Xiu de Tzucacab dejaran asentado en este documento su derecho a que se les diesen tierras para sustentarse, pues aseguraron que en nombre de:

> todos los principales establecidos en esta tierra, decimos la verdad, que antes de que fuese esclavizado este país, se les daba tierra para que se sustentasen los principales, para que se hiciesen sus milpas; es la verdad la que decimos, y nadie hablaría si se les hubiese dado, por ser así la voluntad de Dios Nuestro Señor y del que aquí nos manda, D. Frco, de Montejo Xiu [...] así lo aprobaron los principales del pueblo de Calotmul, y por lo cual nosotros decimos verdad, y que no somos esclavos.[108]

Por esa razón querían dejar bien asentado cuáles eran sus montes y tierras, poniendo como testigos a sus "abuelos" y expresando que así debían quedar sus posesiones en el futuro, en donde seguirían mandando sobre sus súbditos. Se fijaron los linderos de la "provincia" de Cochuah y se deslindaron las tierras de acuerdo con los asientos sujetos, algunos de los cuales mantendrían su condición de ranchos a lo largo de toda la Colonia. Es el caso, por ejemplo, de Nenelá y Huntulchac. De nuevo reiteran que se mensuraban las tierras "para que se alimenten los principales".[109]

Como se ha mencionado, una parte de los escritos que refieren las reducciones y la fijación de linderos en el *Códice de Calkiní* aborda los acuerdos de delimitación territorial entre los asentamientos que se congregaron a ese pueblo y con sus vecinos. Las delimitaciones se desarrollaron en el marco de las congregaciones que cambiaron drásticamente la geografía política de la zona. En los escritos se relata una reunión celebrada en Calkiní, entre Ah Tzab Euan el *batab* del pueblo de Mopilá y Na Chan Canul el gobernante de Calkiní con varios de sus principales, para deliberar y "concertaron estos dos *batabob* hasta donde extenderían las milpas (pertenecientes a) las tierras (de sus pueblos)".[110] La reunión se efectuó en casa de Na Pot Canché, en donde el *batab* de Calkiní señaló ciertos límites hacia el oriente de

[108] *Códice Pérez,* p. 353.
[109] *Ibidem,* p. 355.
[110] La reunión sería celebrada poco después de 1550. Véase Tsubasa Okoshi, *Los canutes..., pp.* 107-108, particularmente nota 106 de la p. 107.

este pueblo y los marcó en la aguada Halal y la laguna Txemez Akal. En esa tierra los indios de Mopilá podrían hacer sus milpas temporalmente hasta que se efectuara un nuevo señalamiento "cuando acaben de dispersarse nuestros compañeros de las parcialidades", al parecer refiriéndose a Nunkiní y Tepakán. Entonces a los de Mopilá les correspondería hacer sus milpas en otra parte "hacia el sur viniendo (hacia) la sierra", en referencia a la pequeña serranía del *Puuc.* Se estipuló que los de Mopilá podrían decidir si permitían a los indios de otros pueblos cultivar en sus tierras señaladas, "lo cual estará sujeto al trato que hagan ustedes". Luego se pactaron los linderos de Calkiní por el norte y con el pueblo de Becal. Se fijaron en la laguna de Tzemez Akal y por el término de la sabana de Matu al norte, en donde se había establecido el anciano Na May Tayu. Otros linderos fueron fijados en Tzucxan "por el centro de la sabana grande", al norte de la laguna Xicinchah, y en Kochyol, Calxub, Calakya hasta alcanzar el "término del monte de los de Halachó y al norte está la tierra de Chocholá". Se decidió no establecer mojoneras para evitar discordias y "mutuas matanzas" porque cada dirigente sabía los "términos" de los montes de Calkiní, Becal y Mopilá. Luego refiere el documento el traslado de algunos principales, ya que asienta que "todos estos que habían subido a hacer sus milpas bajaron a sus compañeros a Tahpuc, Sinab, Cochyol, Itzimte, Pecante y Kumtun". Al parecer, después de esa reunión de Calkiní los *batabes* de este pueblo y de Mopilá se trasladaron a la laguna de Tzemez Akal, con sus principales, en donde fueron "examinados los nombres de los términos del monte, que hace tiempo se habían grabado en (nuestra) memoria". El acuerdo escrito, al que se le dio la calidad de título, fue firmado el 21 de abril de 1579.[111]

El *Códice de Calkiní* refiere las pláticas sostenidas entre Alonso Canché, Pablo Cauich, Francisco Chablé y los ancianos de Nunkiní, con la presencia de don Jorge Canul el gobernador de este pueblo, con la finalidad de fijar los límites de las tierras con el pueblo de Calkiní. Fueron a Ixlakya en donde discutieron y luego avanzaron a la aguada de Tixcumkal, situada al oriente de Xcalxub, y siguieron al pie del cerro de Tixcochyol y pasaron al norte de la aguada Tahpuc, de donde arribaron al norte de la laguna de Xicinchah en donde se puso una cruz en un montículo de piedras. De ahí fueron al término de la sabana de Chanap y por último a Xnob a corta distancia de Matu. Así fueron demarcados los linderos de Nunkiní con Calkiní, seguramente en el mismo mes de abril de 1579. También se refiere una determinación tomada por don Miguel Canul, quien fue padre de don Jorge, para una delimitación de tierras en las que se enuncian, asimis-

[111]*Ibidem,* pp. 109-118.

mo, los lugares señalados como bordes, del pueblo de Becal y el asiento de Saclum.[112]

La redistribución de las tierras de la provincia de Ah Canul, en el marco de las congregaciones, no debió resultar una tarea fácil y el *Códice de Calkiní,* de hecho, apunta importantes conflictos prehispánicos que todavía se recordaban en 1595. En una reunión celebrada ese año en Nunkiní entre don Jorge Canul y demás principales, con la asistencia de algunos ancianos de Calkiní y de Dzitbalché, se recordó el nombre de los antiguos asientos poblados antes de la llegada de los españoles, pero también se asentó en el escrito lo que consideraban era la verdad respecto del despojo sufrido por los de Calkiní, pues dicen que "se les quitaron por fuerza sus milpas a los de tres parcialidades del asiento (de Calkiní): (es decir) los nunkinienses, los mopilaenenses y nuestros compañeros de Pakam (-Tepakam). Los becalenenses les quitaron por fuerza sus milpas y monte (donde) las hacían".[113]

Los casos hasta aquí reseñados aunque evidentemente siguieron una lógica indígena, al parecer fueron exitosos al conseguir una delimitación del territorio en concordancia con los parámetros coloniales. Pero otros casos son ilustrativos de la complejidad de la jurisdicción prehispánica y de los problemas, a veces irresolubles, que enfrentó la política colonial que pretendía ordenar el territorio. En el caso que se consigna a continuación son evidentes, al menos, dos características sobrepuestas de la jurisdicción indígena que obstaculizaban su adecuación a los requerimientos coloniales: las estrechas relaciones que guardaban entre sí los principales de un conjunto de pueblos que impedirían la demarcación de linderos precisos entre repúblicas y la existencia de fracciones de territorio con jurisdicción múltiple, en la que destaca, sin embargo, una cabecera de mayor importancia.

En el acuerdo, de 1556, tomado por los pueblos de Umán, Abalá, Chocholá y Bolonpoxché y parcialidades de Dzibikak y Dzibikal es evidente la tendencia a mantener vínculos entre los principales de distintos pueblos así como tierras de jurisdicción común, seguramente siguiendo patrones políticos previos a la conquista. El extenso territorio que abarca el tratado parece comprender una buena parte del área controlada por la antigua provincia de Chakán y su periferia, de acuerdo con los mapas y con el estudio realizado por Roys sobre la geografía política de Yucatán al momento de la conquista. Al menos así se desprende de la ubicación de los poblados citados en el documento del defensor Agustín Crespo. Los de Samahil, Chocholá, Hunucmá y Bolonpoxché, así como la parcialidad de Dzibikak, pertenecían al norte

[112] *Ibidem,pp.* 118-123.
[113] *Ibidem,p.* 125.

de la provincia de Ah Canul en la frontera con Chakán. Por su parte Umán y la parcialidad Dzibikal se situaban dentro de esta provincia pero cerca de los linderos de Ah Canul. En cambio Abalá, ubicada al sureste de Umán hacía frontera con la provincia de Maní. Por último el pueblo de Hocabá quedaba al este de Chakán en el centro de lo que fuera una antigua provincia nombrada asimismo Hocabá.[114] De manera que el acuerdo aludido por el defensor en su escrito contemplaba, seguramente, las delimitaciones de los pueblos involucrados en los linderos de la provincia de Chakán. Ello explicaría la presencia de los gobernadores o representantes de Umán en Maní en el año de 1556. Es muy probable que Umán, en la parte occidental de la provincia de Chakán, se convirtiera en un pueblo de mucha importancia por su cercanía a Tiho (Mérida) y al área de influencia directa de la capital española. Es evidente que sus principales tendieron a sumir el control del territorio.

Pero los documentos que refieren la existencia de este acuerdo también dan cuenta de una tendencia posterior a la fragmentación, ya que los de Abalá sustentaban su derecho a tener tierras de jurisdicción propias en un documento en lengua maya, trasuntado al español en el año 1719 por el intérprete Felix de Sosa, en el que se señalaba un corte realizado a las tierras en posesión mancomunada de los pueblos y parcialidades citados. Y con ese instrumento pudieron incluso realizar ventas a particulares, como la que hicieron del paraje Yxbuluch a Pedro del Espíritu Santo por la cantidad de 25 o 30 pesos y que estaba distante por más de dos leguas, por el rumbo del poniente, de la cabecera. Esto significaba que consideraban poseer una cantidad similar de tierra por cada uno de los rumbos, según lo señalaban en su propio mapa.[115] Obviamente la división de las tierras mancomunadas debió estar precedida por una ruptura de los vínculos políticos con Umán. La fragmentación también se hace patente en una venta de tierras realizada por don Alonso Yam gobernador del pueblo de Chocholá del sitio llamado Ytzimcan, en enero de 1637 y por una suma de 15 pesos, a favor del español Alonso Torres alegando ser tierras realengas. Torres seguramente buscaba mayor seguridad en su posesión, ya que previamente adquirió el sitio, en 200 pesos, de manos de Andrés del Castillo quien lo obtuvo por merced real del gobernador provincial en junio de 1626.[116] El propio pueblo de Umán se prestó a la enajenación de tierras,

[114] Ralph L. Roys, *The Political Geography*, pp. 27, 34, 54.

[115] AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 20, Informe que hace el procurador de los naturales Agustín Crespo..., ff. 15v-16v.

[116] AGI, Escribanía 305B, El capitán Alonso Torres vecino de Yucatán con don Gaspar León de Salazar, Mérida, 1644, ff. 6r-8v. En la venta el gobernador de Chocholá estuvo acompañado de don Gaspar Cob, alcalde, y Pedro Choch, regidor.

como se demuestra en una petición que hiciera Gaspar León de Salazar de una licencia para adquirir los sitios nombrados Yaxcopó, Yaxa y el propio Ytzimcan, lo que generó una disputa con Alonso Torres. En la querella se puso de manifiesto, asimismo, la existencia de una estancia privada denominada Tixhotzuc.[117] Podemos colegir, entonces, que durante la primera mitad del siglo XVII los gobiernos de los pueblos lograron delimitar áreas que se consideraban de jurisdicción local, al parecer restringiendo el ámbito de uso coligado.

De todas maneras el tratado de tierras mancomunadas logró sobrevivir hasta la última década del dominio español, pues un documento indígena de finales de la Colonia refiere una reunión de principales en la que se ratificó el antiguo acuerdo. La asamblea se efectuó en el pueblo de Abalá en 1815 con la asistencia del cacique de Umán don Juan May, el teniente de cacique de Chocholá Pedro Ek, el cacique de Bolonpoxché don Mateo Dzul y el cacique de Abalá don Andrés May, cada uno con sus principales y en presencia del cura José María Domínguez y del juez español Andrés Cabrera y de otros españoles. En esa reunión los involucrados:

> [...] dijeron todos en mancomún que respecto a que estaba hecho el corte de tierras desde la mojonera principal que se halla asentada distante como dos cuadras al sur de la aguada Xcamal junto de un huayo quedando demarcado todo el rumbo del sur, oriente y norte que terminó hasta el cenote Uayumha, desde luego quedaban conformes y gustosos que se suspendiese desde éste término la mensura, a causa de que todas las tierras que demuestra el mapa que conservan los de Umán son con las que fueron agraciados los pueblos de dicho Umán, Bolonpoyché, Chocholá, Abalá y parcialidades Dzibikal y Dzibikak cuyos justicias se hayan presentes quedando sin corte alguno todo el rumbo del poniente desde los dos extremos de Xcamal y Uayumha pues quedaba abierto para que recíprocamente los cuatro pueblos y dos parcialidades pudiesen sus individuos labrar, poblar y tener el dominio útil en todo él hasta la última demarcación sin que los unos a los otros se impidan el derecho que tienen a las mencionadas tierras [...][118]

Los firmantes se comprometieron "por sí y a nombre de su común" a que acatarían el acuerdo o "contrata" y que a los infractores se les castigaría con el pago de los gastos y perjuicios, y asimismo renunciaban legalmente a futuros alegatos.[119] De manera que es posible pensar que el acuerdo

[117] *Ibidem,* f. lr-v.

[118] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 2, Trasunto de un convenio de uso común de tierras entre Umán, Chcocholá, Abalá y las parcialidades de Dzibikal y Dzibikak, Abalá, 15 de marzo de 1815, f. 56r-v.

[119] *Idem.*

derivado de Maní y asentado en el mapa, hoy perdido, de Umán duró mucho tiempo y que en parte fue refrendado en la reunión de 1815, aun cuando durante el tiempo que estuvo en vigencia seguramente existieron modificaciones, como la ya referida demarcación de unas tierras -por cesión gratuita o disposición gubernamental- para los indios de Abalá, un pueblo que, sin embargo, permaneció con el derecho a seguir utilizando las tierras consideradas de uso común. La validez del acuerdo se sustentaba, con seguridad, en el reconocimiento que los indios de los demás pueblos daban a Umán como cabecera política y religiosa, según lo atestigua un documento indígena de Chocholá cuando se propuso que fuera desmembrado del curato de Umán para pasar a depender del curato de Kopomá. El cacique don Gregorio Uicab y el cabildo alegaban que "es inconveniente para nosotros, porque nosotros estamos muy gustosos de salir en Umán que lo conocemos por cabecera".[120] En cambio los de Abalá no daban ese reconocimiento a Umán como cabecera y por el contrario tendían a obtener el control de sus propias tierras de jurisdicción, llegando incluso a vender parte de lo que consideraban sus demasías y por tanto cuestionaron este acuerdo de posesión conjunta de la tierra.[121]

La donación de un fragmento de tierras del pueblo de Caucel a los indios del cercano pueblo o barrio de Santa Catarina de Mérida, en el año de 1657, pone de relieve la permanencia de fuertes vínculos políticos entre distintos asentamientos indígenas. El documento que da cuenta de esta cesión deja ver la ritualidad del evento y la importancia que los mayas le otorgaban a la posesión de la tierra. Sin duda, se transparenta en el escrito una ceremonia que, aunque revestida de cristianismo, refleja costumbres anteriores a la conquista española.

El evento de cesión de la tierra se realizó en la iglesia y en la casa de audiencia del pueblo de San Miguel de Caucel el 23 de marzo del año citado. Se congregaron los indios antiguos, los principales y sus hijos, del pueblo donante delante de las veneradas imágenes de San Miguel, San Diego y de la Virgen María "madre de Dios nuestro señor Jesucristo", de quienes dijeron recibir "su mano y gracia para escuchar a los indios del pueblo de Santa Catarina". Los principales de este lugar acudían a solicitar o, mejor dicho, a refrendar una petición de montes "para si", esto es, para su

[120] AGI, México 3068, Petición del cacique y cabildo de Chocholá, Chocholá, junio de 1787, en El gobernador sobre los inconvenientes para desmembrar el pueblo de Chocholá de Umán, 1787.

[121] AGEY, AN, PC, libro 8, 1751-1753, Diligencia que hacen las justicias del pueblo de Abalá para saldar una deuda con Juan Bautista Marín de 49 pesos, por la devolución de un paraje llamado Chenkekén, que le habían vendido y que ahora solicitan venderle de nuevo por no tener dinero, Mérida, 24 de marzo de 1750.

jurisdicción, para poder hacer sus labranzas de maíz de subsistencia. Pero querían obtener las tierras permanentemente, para que pudieran ser heredadas por sus hijos y "para las demás personas que en adelante les sucediere". Arguyeron los indios de Santa Catarina que el antiguo cacique don Juan Euán y las justicias de Caucel habían hecho la donación años antes y pedían les fuera ratificada por escrito, ya que habían empezado a milpar en esos montes. Después de la ceremonia en la iglesia, los principales de los dos pueblos se trasladaron al terreno y conjuntamente señalaron las mojoneras, sirviendo de testigos, "que vieron cortar y medir estos montes", don Martín Euán y don Antonio Xool. En el escrito se asienta:

> Y les entregamos y les reforzamos las dichas mojoneras según y conforme se las dio nuestro cacique don Juan Euán, asimismo se las damos a los indios de Santa Catarina para ellos, sus hijos y herederos para que se puedan sustentar y para que los gocen para siempre jamás. Que se las damos y entregamos hoy día.[122]

Además los dirigentes de Caucel incluyeron una advertencia en prevención de futuros conflictos, al señalar que tenían todo el derecho a hacer la donación de los montes, ya que "lo saben los españoles que son nuestros de todo el pueblo de Caucel". Desde luego firmaron el documento el gobernador y cacique don Alonso Hau, los regidores, los alcaldes, el escribano y demás cargueros del cabildo, incluyendo los puestos menores como los alguaciles, significando un acuerdo general de todos los principales.[123] Formalizar la donación no evitó subsiguientes problemas con las haciendas colindantes que se prolongaron durante décadas, pues en 1745 el cacique de Santa Catarina don Diego Balam y los justicias denunciaban que Josefa Chacón les impedía hacer milpas en los montes del común, y solicitaba que se colocaran nuevamente las mojoneras que delimitaban sus antiguas tierras.[124] Por su parte, la señora replicaba que ella tenía una merced del rey en tanto que los indios sólo poseían una simple donación, por lo que su título era mejor en antigüedad y calidad.[125]

Este conjunto de tratados y acuerdos muestran que la integración del territorio de jurisdicción de cada pueblo se construyó con base en el reclamo del derecho a las tierras antiguas que fueron desocupadas como resultado de

[122] AGN, Tierras 833, exp. 2, Trasunto de cesión ..., ff. 145r-247r.

[123] *Idem.*

[124] AGN, Tierras 833, exp. 2, Petición del defensor Domingo Cayetano de Cárdenas, 8 de enero de 1745, ff. 181v-182r.

[125] AGN, Tierras 833, exp. 2, petición de doña Josefa Chacón, 6 de febrero de 1745, ff. 185r-189r.

las congregaciones. La información sugiere una continuidad en el tipo de las relaciones políticas entre pueblos de distinto rango, al grado de llegar a la donación de tierras.

El derecho a la posesión de tierras antiguas se demuestra en los títulos de Ebtún, ya que, por ejemplo, la delimitación realizada en 1600 entre los pueblos de Sotuta y los de la zona cupul partió de una indagación sobre los pueblos o asientos que habían estado habitados y fueron abandonados durante las congregaciones que impulsaron las autoridades españolas años atrás. Así, el 26 de agosto de 1600, se reunieron en Tekom el gobernador de este pueblo don Juan Dzul, don Pablo Cupul gobernador de Tixcacal y don Fabián Cupul de Cuncunul, junto con sus principales, para establecer las tierras de los lugares que les habían sido señaladas por los españoles al ser congregados en tiempos del visitador Tomás López Medel.[126] En esa reunión se nombró a cuatro principales que conocían los linderos antiguos que en varias ocasiones fueron consignados, bajo los gobiernos de Diego Quijada y Luis de Céspedes. Los principales señalaron diversos sitios ubicados al oriente de los pueblos mencionados.[127] También se hizo una lista de los principales que habían vivido en los sitios antiguos y que se habían trasladado a Kaua, Cuncunul, Tekom y Tixcacal en donde estaban residiendo sus descendientes en ese momento. Se pretendía de esta manera validar y reclamar la posesión de la tierra vigente antes de las congregaciones. Un fragmento de este documento es muy ilustrativo, pues asienta la existencia de un "pueblo viejo Nocac donde moraba Na Puc Chimal cuyos descendientes están en el pueblo de Tikom, el mismo Nocac donde moraba Na Puc Nauat y Na Chan Canul cuyos hijos están en Tikom".[128] En este pasaje es evidente la correlación entre los asientos o lugares poblados previos a la invasión española y el territorio que pasó a formar parte de los pueblos congregados, pero al mismo tiempo, el nuevo patrón de asentamiento había derivado en el despoblamiento de importantes fracciones de tierras, situación que complicaba el logro del reconocimiento de la jurisdicción que se pretendía.

Al parecer el derecho de los pueblos llegaba hasta los sitios cuya población, a pesar de haber sido congregada en la cabecera, tenía derechos antiguos a la posesión de las tierras que dejaron. En la memoria colectiva se mantuvo la liga entre los descendientes de los principales que fueron con-

[126] Ralph L. Roys, *The Titles,* documento 5 de los Títulos de Ebtún, pp. 73-76.

[127] *Ibidem,* documento 7, p. 78.

[128] *Ibidem,* documento 8, p. 80. El texto dice: "Pueblo viejo nocac donde morava napuc chimal cuios descendientes estan en el pueblo de tikom el mismo nocac donde morava naPuc Nauat *y* Nachan Canul cuios hijos estan en tikom."

gregados y las tierras de esos asientos antiguos, seguramente porque permanecía el derecho de estos descendientes a utilizar esas tierras.

De ahí la importancia de hacer notar que en los documentos en lengua maya se emplea la palabra *ch'ibal* o su plural *ch'ibaloob* para referir a los descendientes de los antiguos señores cuyos hijos o nietos vivían en los pueblos referidos. Es el caso de los títulos de Ebtún. En ellos tanto la versión en español de los documentos como el traslado que hizo Roys del maya al ingles traducen la palabra *ch'ibal* como "descendientes".[129] La interpretación, aunque correcta, deja de lado la principal característica del significado del concepto de *ch'ibal* entre los mayas y que el propio Roys advirtió en otro de sus trabajos. Este término hace alusión a los linajes por línea masculina que desempeñaron un papel de primer orden en la organización social de los mayas. De manera que estos documentos sugieren un estrecho vínculo entre los viejos asientos y los linajes de los personajes que mantenían el poder al momento de la conquista que trascendieron las reducciones. Ese vínculo mantuvo su vigencia a lo largo de la época colonial, quizá perdiendo valor paulatinamente debido a las serias transformaciones del orden social impuesto por los colonizadores. Pero es necesario apuntar que las decisiones trascendentales en la vida de los mayas están asociadas a grupos de parientes que poseen el mismo patronímico como, por ejemplo, la migración y sobre todo el abandono de los pueblos para pasar a radicar a las estancias de los españoles. Así se demuestra en una matrícula elaborada por el cura Juan Ángel Lugo del partido de Hecelchakán en el año de 1759. En ese documento enlistó a los indios tributarios de los pueblos de las encomiendas que fueron retiradas a Francisco de Montejo y que vivían en diversos asentamientos de su curato incluyendo estancias y ranchos. El caso más definitorio es la estancia de Benaox en la que radicaban exclusivamente 10 hombres y una mujer del apelativo Couoh y todos forasteros del pueblo de Bolonpoxche. En la estancia Ticim habitaban cinco indios de apellido Tzek y seis del Pech nativos de Seye y cinco del patronímico Euán provenientes de Sinanché. La lista de esta estancia se completa con un indio Tun de ese mismo pueblo y un Cab de Huhi. Por último, baste referir los habitantes del sitio Xcacal, por tratarse seguramente de un rancho de indios, conformados por seis del apellido Chan y dos del Yam, todos forasteros de Sitilpech, y uno del Couoh de Bolonpoxche.[130] Estas evidencias son muy indicativas de la permanencia de los *ch'ibales* más allá, incluso, del marco político-territorial del pueblo.

[129] *Ibidem,* véanse los documentos 5-8 ya citados.

[130] AGI, México 3008, Matrículas levantadas por los curas de varios pueblos, en Diligencias practicadas sobre las encomiendas del duque de Montellano, 1759.

El conjunto de tratados generales y acuerdos específicos en los que se plasmaron las decisiones políticas de reorganización territorial al inicio de la Colonia no sólo tuvieron vigencia hasta la última década del dominio colonial, sino que fueron comúnmente empleados por los dirigentes indígenas para dirimir sus conflictos de tierras. Así, la validez del tratado de tierras de Sotuta, realizado por Na Chi Cocom en 1545, se pone de relieve en un pleito por tierras entre los pueblos de Yaxcabá contra Tinum y Kaua en el año de 1600, ya que el mapa elaborado en el tratado de Sotuta fue empleado como una de las pruebas principales. Durante el tratado de Sotuta, como ya se ha mencionado, Na Chi Cocom se entrevistó con Na Chi Cupul de Ticimul, Na Chan Cupul de Cauca y Na Hau Cupul de Kuxibilá para fijar la demarcación pero, al parecer, el acuerdo tomado no duró mucho tiempo pues la frontera se corrió al este entre 10 o 12 kilómetros según la nueva mensura hecha en 1600 y confirmada subsecuentemente en 1700 y 1775.[131]

Existen dos versiones de los pleitos y acuerdos de 1600 entre los pueblos de Sotuta y del área cupul. La primera, más breve, está incluida en el tratado de Sotuta y la segunda en los títulos de Ebtún. Según la primera fuente, el conflicto se originó por las quejas de los indios de Tinum y Kaua contra los de Yaxcabá quienes invadían sus tierras. Por esta causa el gobernador Diego Fernández de Velasco pidió a los caciques-gobernadores y cabildos de los tres pueblos que presentasen todos los papeles y "pinturas" que demostraran su jurisdicción sobre las 17 "tierras, estancias y sitios" en litigio, con el fin de tomar una resolución, amenazándolos, además, con una pena de 20 pesos de oro en caso de no cumplir con esta orden.[132] El 2 de septiembre del mismo año, el gobernador de Yaxcabá don Diego Chan y su cabildo informaron haber llegado a un acuerdo con los principales de los pueblos de Kaua, Ebtún, Cuncunul y Tekom para que los indios pudiesen cultivar sus milpas "los unos con los otros" en cualquier lugar, pero respetando los límites ya señalados con antelación. Sin embargo advirtieron que, de surgir conflictos o de violarse el acuerdo, las tierras serían fraccionadas y los linderos entre los pueblos quedarían en los lugares en donde se acostumbraba salir a recibir a los gobernadores y obispos en sus visitas y en donde ya estaban puestas las cruces que hacían de mojoneras.[133] Los gobernadores don Alonso May de Kaua y don Pedro Noh de Ebtún, con sus principales y cabildos, fueron mucho más explícitos al responder al gober-

[131]*Ibidem,* pp. 6-9.
[132]*Códice Pérez,* p. 358.
[133]*Ibidem,* p. 360.

nador Fernández de Velasco, pues señalaban serias limitaciones al acuerdo expresado por los de Yaxcabá. Ellos aducían haber decidido que el límite de las tierras de ese pueblo con las suyas se fijaron en el asiento de Cetelac cuyo gobernador era don Juan Che, y que hacia el norte culminaría en los asientos de Bolón, Tahté, Xamoch, Tipox, Tixchetzim, Yaytubel y Tzoy. Asimismo, denunciaron que los indios de Yaxcabá acostumbraban internarse más de legua y media en sus demarcaciones, por los rumbos arriba señalados, para hacer sus cultivos y decían que, como preferían mantenerse en paz "como hermanos y buenos vecinos", ofrecían ceder otros nueve asientos, con la condición de que no traspasaran ese límite. El documento fue elaborado en la casa real de Yaxcabá y lo firmaron los gobernadores de los pueblos involucrados en el pleito: Kaua y Ebtún, y como testigo aparece don Juan Cocom de Sotuta.[134]

Otro acuerdo específico de linderos fue signado, según el *Códice Pérez,* el mismo día 6 de septiembre de 1600 en Yaxcabá, ahora con los gobernadores don Fabián Cupul de Cuncunul, don Juan Dzul de Tikom y don Pablo Cupul de Tixcacal, cada uno con sus principales, y también sirvió de testigo el mismo don Juan Cocom de Sotuta. Se ratificó que Cetelac sería el límite de las tierras de Yaxcabá con las tierras de los cupules y se definieron otros límites hacia el sur de ese sitio en los asientos de Tixtamay, Xicintún, Tahbá, Tixake y Titán, lugares en donde los indios de los cuatro pueblos podrían hacer sus labranzas de maíz sin conflicto. También se acordó que Andrés Col, quien tenía su milpa en el asiento de Chichi, y otros tres indios que tenían en propiedad una *holla* de cacao al parecer fuera de los linderos de Yaxcabá, podían seguir manteniendo sus bienes pero con la condición de prohibir que otros indios pudieran entrar a esos lugares a cultivar las tierras. Evidentemente el gobernador indígena de Sotuta mantenía su preeminencia sobre los caciques de la zona y también era reconocido por los pueblos del área cupul. Por estos documentos se sabe que el tratado de tierras de 1545, que se mantuvo custodiado en el pueblo de Sotuta, fue la base para dirimir los conflictos.[135]

La versión contenida en los títulos de Ebtún de los conflictos entre pueblos de Sotuta y de la zona cupul es mucho más rica en información.[136] De

[134] *Ibidem,* pp. 361-362.

[135] *Ibidem,* pp. 363-364.

[136] Se registra otra versión de la reunión llevada a cabo en Yaxcabá, a la que ya hemos hecho referencia, el 6 de septiembre del propio año de 1600, y a la que asistieron don Diego Chan el gobernador de este pueblo, don Pedro Noh de Ebtún, don Alonso May de Kaua y los de los pueblos de Tekón, Tixcacal y Cuncunul. El objetivo fue poner fin a los pleitos y discordias por linderos de tierras. Se fijó el lindero en el asiento de Cetelac y se concedieron las tierras de varios asientos ubicados hacia el (sur) para el pueblo de Yaxcabá. También se acordó que don Francisco Cocom que tenía una *cacahuatal* y milpa en Oxilá y Andrés Col, Diego Yah y Diego

estos documentos es muy importante destacar que para el acuerdo de tierras entre Yaxcabá y los pueblos cupules del oriente se tomó el parecer de las autoridades de Sotuta, de su gobernador y principales. A ese parecer, realizado asimismo en el mes de septiembre de 1600, acudieron los gobernantes de los pueblos involucrados, quienes dijeron conocer que las tierras de Sotuta tenían como linderos:

> la línea de sus pueblos antiguos que [comienza] en el camino de Tihoo [Mérida] en el noroeste. Ellos son Tixcochah, Tixcopxaan, Tixkokob, Tiyaxnic, Tixkumak, Tzila, Nohpat, Suyila, Yahomha, Yaxchakan, Tichulul donde una cruz fue plantada en el límite de sus tierras. Después ella va al este a los antiguos pueblos Tana, Ppenceh, Polbalam, Siho, Mulsay Tisisbic. Después ella va al límite de la tierra de los Cupules, esa es el pueblo de Tekom, Cuncunul y Tixcacal los sujetos de Juan de Cárdenas, a Tixtadzi, Tahba, Tixake, Xicintun, Tixtamay, Cetelac donde mora don Juan Che el gobernador. Al norte de Cetelac es la tierra de la gente de Ebtún y la gente de Kaua los sujetos de Esteban y Juan de la Cruz. Ese es [el límite]: Homteil, Bolantahte, Xauoch, Tipox, Xcehtziu, Yaxumteil en dirección a Tiox. Ese es el límite de las tierras de la gente de Sotuta y de los Cupules.[137]

Muchos de esos lugares señalados como los límites de las tierras de Sotuta hacia el noroeste y hacia el este aparecen en el mapa ya citado de la provincia de Sotuta, lo que indica una clara continuidad, en la memoria colectiva y en el derecho indígena de tierras, de las antiguas posesiones, tanto de los pueblos como de la entidades políticas mayores. El documento hace referencia, asimismo, al acuerdo de tierras entre Sotuta y Maní y menciona diversos nombres antiguos como Na Chi Cocom, Na Itza Cocom, Ah Kin Dzay, Ah Dzun Pech, *Ahkul* Tun, *Ahkul* Cauich y *Ahkín* Uc, agregando que ellos fueron los hombres que en el pasado midieron los límites de la provincia de Sotuta hacia el este y el sur de este pueblo cabecera.[138] El acuerdo fue llevado hasta el gobernador Diego Fernández de Velasco para solicitar su confirmación, misma que se firmó el 19 de septiembre del año citado de 1600. Quedó asentado que los pueblos involucrados no debían

Cach que tenían sus milpas en Chichi pudiesen mantener esas propiedades pero cuidando de respetar sus límites. El concierto fue firmado con la asistencia del cura de Yaxcabá Fernando Interián. En otro documento, de esa misma fecha, se estipuló que al concluir sus cultivos esos propietarios abandonarían la tierra ocupada y se fijó, con el gobernador de Cetelac don Juan Che, la línea divisoria apuntando los asientos que serían de linderos. Véase Ralph L. Roys, *The Titles,* documentos 9 y 10, pp. 82, 85.

[137] *Ibidem,* documento 11, p. 87.

[138] *Ibidem,* p. 89.

invadir otras tierras bajo la pena de 50 pesos de oro y la privación de los oficios de los principales.[139]

Los títulos de Ebtún también ilustran las divisiones territoriales entre algunos de los pueblos al interior de la provincia de los cupules y que estaban definidas, al igual que en los otros casos, siguiendo las directrices de los antiguos asientos. Una mensura que pretendía establecer los límites entre los pueblos de Ebtún y su sujeto Kaua con relación a Tekom, Cuncunul y Tixcacalcupul fue hecha en el año de 1700 y se basó en un recuento de las posesiones antiguas de esos pueblos. En mayo de ese año los indios de Tekom y Cuncunul levantaron una queja ante el teniente de capitán general de la villa de Valladolid alegando que los indios de Ebtún y Kaua "nos quieren quitar nuestras tierras" y decían tener los papeles que justificaban sus posesiones nombrando varios asientos, a los que llamaban "Pueblos Viejos" y que se los querían "quitar los yndios de Ebtun y Kaua".[140]

El funcionario español comisionó, entonces, a Antonio de Argais para acudir a esos parajes a efectuar la averiguación y mensurar y amojonar los linderos, basándose en los títulos de tierras de cada uno de los pueblos.[141] Argais escribió el informe de su actuación el 14 de junio del mismo año de 1700, en la que estuvo acompañado por el intérprete Antonio Coello. En Tekom se dieron cita los gobernadores y alcaldes de los pueblos de Ebtún y Kaua para realizar las diligencias necesarias "visto los títulos papeles y demas ynstrumentos antiguos de los unos y los otros". Al día siguiente comenzó la mensura en el paraje Zaká situado a una legua de Tekom, a la que también asistieron los gobernadores y principales de Cuncunul y Tixcacal. En el cenote de ese sitie, perteneciente a Tekom, se colocó la primera mojonera y luego pasaron a otro paraje llamado Chenbalam perteneciente a Ebtún y Kaua. La mensura prosiguió de la misma manera, es decir, señalando los sitios o parajes y su pertenencia a cada pueblo. Debemos hacer notar que los pueblos de Ebtún y Kaua, a más de ser cabecera y sujeto, poseían tierras en común. También se mencionan otros parajes comunes a varios pueblos como el de Tontzimin que "toca a los de tekom Cuncunul y tixcacal". Estos pueblos, de acuerdo con este documento, posiblemente tenían varias tierras mancomunadas, pues al hacerse el recuento de los sitios se mencionan los que pertenecían a Ebtún y Kaua y se agrega que "todo lo que toco a tekom Cuncunul tixcacal se los entregue en presencia de los casiques y prinsipales", enlistando 27 parajes o asientos incluyendo el de Cetelac. Así,

[139] *Ibidem,* documentos 12 y 13, pp. 88-90.
[140] *Ibidem,* documento 15, p. 94.
[141] *Ibidem,* documento 16, p. 96.

desde este punto para el norte quedaban las tierras de Ebtún y Kaua y para el sur las tierras de Tekom y "consortes" según quedaban "señalados de la antigüedad". Asimismo, se mandó llamar a los caciques y principales de Chikindzonot y Ekpedz cuyas tierras colindaban con las de Tekom con el fin de asegurar también sus linderos. En el paraje Oxilá fue formalizado el acuerdo entre todos estos pueblos en disputa. Es importante apuntar, por último, que el documento menciona dos sitios que habían sido vendidos por Tekom a Ebtún y Kaua y cuya venta fue refrendada en el acuerdo firmado el 26 de julio de 1700.[142] La mensura y acuerdo fue confirmada por el teniente de Valladolid el 23 de octubre de ese año.[143]

En los años de 1774 y 1775 fue necesario hacer una nueva delimitación de tierras entre pueblos de las provincias de Sotuta y Cupul debido a conflictos por el uso de los montes, ya que al parecer los indios de Yaxcabá solían invadir tierras de Tekom y Cuncunul. Esta mensura, efectuada en octubre de 1775, estuvo basada en el mismo mapa antiguo de la provincia de Sotuta que fue utilizado para reconocer los linderos con las tierras de los pueblos de Tekom y Cuncunul, contrastando con los mapas que poseían los cabildos de Tekom y Tixcacal. En la casa real de Sotuta se realizó la consulta, con la presencia de don Gerónimo Cocom el gobernador de este pueblo y de los de Tekom y Cuncunul. En ella se recordó la demarcación hecha en Cetelac, cuando era gobernador de este sitio don Juan Che, para delimitar las tierras de esos pueblos con Yaxcabá.[144] Después de cotejar todos los mapas y títulos se procedió a una nueva mensura que estuvo presidida por el comisionado Bernardo Vázquez, teniente a guerra de Yaxcabá, quien tenía como mandato ajustar los linderos de acuerdo con el convenio del 6 de septiembre de 1600. En la demarcación de nuevo se consideraron comunes las tierras de Tekom, Cuncunul y Tixcacal, como lo aseguraron los indios de Tiholop quienes fueron, en calidad de testigos, a presenciar el deslinde ya que sus tierras y las de Chikindzonot lindaban con las de esos tres pueblos. El primer asiento demarcado en esta ocasión fue Tixtadzí en el que se puso una mojonera con una cruz. Posteriormente se hizo el recorrido colocando otras mojoneras de acuerdo con el parecer de los representantes de los pueblos en litigio, hasta llegar a Cetelac, en donde se colocaron dos de esas marcas "por ser en donde hacen division [...] de los de tekom, Cuncunul y tixcacalcupul de los de ebtun y kaua". La demarcación culminó con la visita a otros asientos y la construcción de nuevas mojoneras. De nuevo se

[142] *Ibidem,* documento 17, pp. 96-100.
[143] *Ibidem,* documento 18, p. 100.
[144] *Ibidem,* documento 20, p. 107.

mencionan los dos sitios vendidos, de acuerdo con los mapas y papeles de los pueblos en litigio. Pero ahora se registró también como vendido el sitio de la estancia Popolá por "los antiguos de Kaua". Por último, se descubrió que en el asiento Tixtamay, perteneciente a Tekom, Cuncunul y Tixcacal, se había asentado un rancho de indios denominado Santa María, a los que los dirigentes de esos pueblos otorgaron el permiso de residencia en ese lugar con la condición de "que los indios de ella no sigan destrosandoles sus montes lo poco que les han dexado los del partido de yaxcaba". Nuevamente salta a la vista la estrecha relación entre el poblamiento y el reclamo de jurisdicción territorial. El nuevo acuerdo fue formalizado en el asiento de Xcehtziú. Atestiguaron este acuerdo varios caciques que acompañaban a los de Yaxcabá, entre ellos los de Sotuta, Bolontabi, Seye, Cantamayec, Tahdzibilchén y Mopilá.[145]

A pesar de que la fragmentación del territorio político ganó influencia durante los 3 siglos de la colonización, los tratados y acuerdos siguieron rigiendo la resolución de conflictos, pues evidentemente tenían el respaldo de los dirigentes mayas. Por ejemplo, en febrero de 1811 se sacó una copia del tratado de tierras de Sotuta para el pueblo de Tixcacaltuyú.[146] La copia de este acuerdo tan antiguo fue motivada por un prolongado litigio que sostuvo Tixcacaltuyú con los indios de los pueblos de Tahdziú y Tixméuac. En ese año de 1811 el gobierno envió a un comisionado, Pedro José de Sosa, a efectuar el deslinde correspondiente. Y para poder costear la mensura el cacique don Felipe Pot y el cabildo de Tixcacaltuyú tuvieron que solicitar al gobernador de la provincia se les permitiera utilizar 100 pesos de sus caudales de comunidad y prometieron que "si algo faltase lo juntaremos como se pueda, y si sobrase con anuencia de nuestro párroco se invertirá en poner los mojones de cal y canto para su perpetuidad".[147] De nueva cuenta un pueblo utilizaba los documentos antiguos de tierras para defender lo que consideraba su jurisdicción.

Seguramente numerosos conflictos se pudieron evitar gracias a la comparación de los "mapas" de las tierras correspondientes a pueblos vecinos antes de la elaboración de un título de venta de tierras. Éste es el caso, por ejemplo, de una reunión celebrada entre los caciques y principales de los pueblos de Tekit y Mama el 15 de septiembre de 1677. Los de Tekit estaban elaborando el título de una venta particular de tierras de ese pueblo a un español y era necesario constatar que no se afectaban las tierras comu-

[145] *Ibidem,* documento 22, pp. 106-112.
[146] Códice *Pérez, op. cit.,* pp. 363-364.
[147] AGN, Tierras, vol. 3058, exp. 19, Petición del cacique y justicias de Tixcacaltuyú, 1811, f. 501r-v.

nales del otro pueblo. El documento reseña que los de Mama acudieron a la casa de audiencia de Tekit "con los papeles de sus tierras que están hacia el camino de esta ciudad y en su compañía vinieron los indios antiguos con sus papeles y escribano público para saber de los títulos de sus montes". Se leyeron los documentos y se concluyó que no existía problema de invasión. Sólo de esa manera fue posible hacer la ceremonia de entrega de la propiedad al español.[148]

En otras ocasiones los conflictos derivaron en nuevos acuerdos de delimitación territorial entre diferentes repúblicas, seguramente con la actuación de autoridades españolas. La remodelación territorial, que implicaba cambios en los límites, seguramente estuvo guiada por diversos factores concurrentes como son la cambiante densidad demográfica de los pueblos y la disputa entre grupos de principales que pugnaban por controlar tanto el entorno como a la población *macehual* sujeta. Así lo sugiere, por ejemplo, una mención de que la hacienda de cofradía Xtolquis estuvo situada primero en la jurisdicción de Baca y posteriormente quedó dentro de las tierras del pueblo de Tixkumché "por una mensura de tierras que ganaron los de este pueblo".[149]

A lo largo de este capítulo se analizaron los tratados generales y específicos que dieron sentido a la vida territorial de los pueblos de indios de Yucatán durante la Colonia. Podemos avizorar que son expresión de una importante continuidad de la organización político-territorial que se venía desarrollando desde mediados del siglo xv, aunque con las adecuaciones impuestas por un nuevo orden social que, si bien concebía que las tierras eran del patrimonio real, reconocían el dominio eminente de las autoridades indígenas sobre ellas. La configuración de la jurisdicción territorial de las repúblicas indígenas o los pueblos fue resultado de dos procesos inacabados; por una parte, la desintegración de la cúspide del poder político de los *cuchcabales,* provincias o pequeños estados mayas y, por la otra, la congregación de los habitantes de los asientos, ranchos y sitios dispersos a las cabeceras políticas. Como se desprende del estudio de los tratados y acuerdos de tierras, se mantuvieron significativos vínculos políticos entre antiguas capitales prehispánicas y sus pueblos sujetos que participaron en la readecua-

[148] AGN, Tierras, vol. 1428, exp. 3, Trasunto de un acta entre los caciques y cabildos de Tekit y Mama, 15 de septiembre de 1677, f. 74r-v.

[149] AGI, México 3066, Declaraciones de indios sobre la hacienda Xtolquis, Dzidzantún a 2 de septiembre de 1782, ff. 768r-781r. Otro caso de nueva delimitación entre pueblos se cita en el mismo fondo documental. La estancia de cofradía Tyoc perteneció a Mocochá pero "en la actualidad en mensura que a pedimento de los de Ixil se hizo quedó por de ellos". Véanse Declaraciones de indios sobre la hacienda Tyoc, Dzidzantún a 2 de septiembre de 1782, ff. 781r-792r.

ción territorial. En esta perspectiva las provincias mayas, al menos las de Maní y Sotuta, trascendieron a la conquista. También se puede deducir, de los tratados, que la reordenación que implicaron las congregaciones fue factible, rápida y eficaz sólo por el respeto al derecho que tuvieron los principales de los asentamientos menores a conservar sus derechos sobre la tierra que iba siendo despoblada. Con todo, la tendencia a ocupar nuevamente esos lugares, ya fuera por los descendientes de sus antiguos dueños o por otros pobladores, fue siempre uno de los factores que impulsaría la dispersión indígena de la que tanto se quejaron las autoridades coloniales.

CAPÍTULO 2

# La propiedad indígena

EN EL primer capítulo de este trabajo se abordó la complejidad de la organización del territorio político o de jurisdicción de los pueblos mayas yucatecos a partir de la conquista española. Se analizaron un conjunto de acuerdos o tratados de administración territorial y fijación de linderos en tres niveles sobrepuestos: la provincia, el pueblo y el asiento o parcialidad, aun cuando la tendencia, sugerida por los datos, sea efectivamente la consolidación de la jurisdicción de los pueblos a costa del primer nivel y sobre las bases de ocupación del tercero. En el marco de esta jurisdicción ejercida por las repúblicas coexistieron diversas formas de propiedad de la tierra, cuyo análisis es el objetivo de este apartado.

El proceso de consolidación jurisdiccional de los pueblos cabecera -220 aproximadamente-, por medio del cual asimilaron la titularidad de las tierras de los asientos y disputaron un mayor control territorial a expensas del dominio cuestionado de las antiguas cabeceras prehispánicas, derivó en la generación de un tipo de tierra denominadas como *tierras de comunidad* o *tierras comunales* correspondientes a cada una de las repúblicas indígenas. En otro trabajo hemos sugerido que el concepto de *tierra de comunidad* hace alusión a dos significados completamente diferentes. El primero se refiere a todo el territorio político demarcado, concebido como tierra jurisdiccional de la república, independientemente de los tipos de tenencia de la tierra existentes en su interior. El segundo significado, con una connotación más restringida, señala un territorio, generalmente extenso, de uso público para las labranzas, la caza y la recolección, así como las milpas de comunidad, por oposición a otras formas de tenencia del suelo, especialmente las tierras privadas.[150] Las tierras comunales eran administradas por el cabildo y cacique pero como expresión política del grupo de principales que actuaban en forma de un Consejo de *chuntanes*.[151] El tipo de tenencia particular de la

[150] Pedro Bracamonte y Sosa, "La tenencia indígena de la tierra en Yucatán, siglos XVI-XIX", en *Boletín del Archivo General Agrario,* CIESAS-RAN, México, 1998, pp. 11-16.

[151] Sobre el Consejo de *chuntanes* véase Pedro Bracamonte y Sosa y Gabriela Solís, *Espacios mayas,* pp. 108-11.5. a

tierra estaba regulada igualmente por el cacique y justicias, pero sus propietarios tenían el dominio y uso pleno de ellas. En estos casos el cacique y cabildo vigilaban el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los propietarios y actuaban como jueces de primera instancia en las disputas, reclamos, ventas, arrendamientos y herencias.

Desde la perspectiva de la jurisdicción los casos contenidos en el primer capítulo parecen demostrar que los pueblos formaron sus *tierras de comunidad* con la integración de aquella que estaba en posesión de las parcialidades o asientos congregados. Y, al parecer, a través de los *ch'ibales,* se mantuvo el estrecho vínculo entre los descendientes de los señores de esos asientos congregados con su antigua posesión, aun cuando este tipo de vínculos fuera perdiendo fuerza en beneficio, por un lado, de los cabildos y, por el otro, de la propiedad privada. Este doble proceso puede ayudarnos a comprender la variedad de tipos de tenencia de la tierra registrada al interior de las repúblicas indígenas en el Yucatán colonial y que pueden agruparse en tres grandes vertientes. La primera, son las *tierras de comunidad* de uso público, ya referidas, a cargo del cacique y justicias, que era empleada por los *macehuales* para hacer sus milpas, recolectar madera, cazar y otros aprovechamientos como un derecho por su pertenencia a una república determinada, a cambio de la sujeción política a los principales y el *tequio* que en Yucatán era denominado *mulmeyah.* Este tipo de tenencia de la tierra no sólo relacionaba a cada *macehual* con su república de nacimiento o adscripción, sino que también podía hacerlo de manera colectiva, mediante el arrendamiento de tierras otorgado por el cabildo a los ranchos dispersos que se ubicaban en los límites jurisdiccionales de una república.[152] Es el caso, ya citado, del rancho San Antonio cuyos principales declararon haber pagado, como renta, el producto de 10 mecates por cada parcela cultivada a la comunidad de Umán. Dada la cantidad de milperos que existía en ese rancho, más de 100 según el documento, la renta pagada debió ser importante.[153] Desde esta perspectiva las de comunidad pueden ser consideradas *tierras corporativas* por estar sujetas al control del cacique y cabildo de la república, pero se distinguen claramente de otras porciones de tierra destinadas a usos específicos asociados a las entidades políticas y religiosos y a los cargos de república.

Para fines de clasificación hemos preferido emplear el término de *tierras corporativas* para designar esa segunda clase de tenencia destinada a dar sustento al culto y a los cargos. Es el caso de las llamadas milpas de comuni-

[152]*Ibidem,* pp. 153-155.
[153]AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Mensura de la hacienda San Bernardino Chich..., ff. 34r-51v.

dad que también equivalían a 10 mecates cultivados por cada indio y cuyo producto total ingresaba a la caja de comunidad para solventar los gastos del cabildo como eran los salarios del escribano y maestro de capilla, las obras públicas y la construcción y cuidado de los caminos, norias, pósitos, etcétera. Existieron dos modalidades: en la primera los indios acudían a una sola gran parcela para hacer la milpa de comunidad y en la segunda cada milpero cultivaba adicionalmente 10 mecates en su propia milpa de subsistencia.[154] Con el tiempo, sin embargo, esta obligación se pudo conmutar por la entrega de 4 reales por año. Se puede incluir, en ese concepto de *tierras corporativas,* la milpa que cada pueblo cultivaba, con el trabajo forzoso y rotativo de los *macehuales,* para la manutención personal de su cacique.[155] Aun cuando han sobrevivido escasas referencias, los cabildos y principales impulsaron estancias ganaderas de comunidad en tierras públicas, cuyo rendimiento servía para sufragar los gastos de la república. Una de esas estancias fue Chaclum del pueblo de Ixil.[156] Por otra parte, las milpas en tierras de comunidad que se hacían para costear los gastos del culto a los santos patrones y las tierras en las cuales se crearon las estancias y haciendas ganaderas de las cofradías de los pueblos quedan en esta clasificación.[157] El origen de este último tipo de tenencia, que se desarrolló ampliamente desde los inicios del siglo XVII, es diverso pues incluye tanto la donación de tierras comunales por parte de los cabildos como asignaciones de carácter estrictamente personal hechas por los principales. Estas tierras y estancias eran administradas específicamente por los directivos de esas hermandades, encabezados por el prioste, patrón y mayordomos, quienes, sin embargo, rendían cuentas a los cabildos y, como principales, acudían a sus reuniones. El producto de las empresas formalmente se canalizaba al sostenimiento del culto público del santo patrono del pueblo o barrio correspondiente y a costear las misas por el alma de los difuntos, pero también los recursos generados se utilizaban para afrontar las contingencias por malas cosechas y otras calamidades.[158]

[154]Pedro Bracamonte y Sosa y Gabriela Solís, *Espacios mayas,* pp. 156-159.

[155] Por ejemplo en la visita realizada a Tizimín, en 1583, por el oidor Diego García de Palacio un testigo indígena del pueblo de Boxché señalaba que "hacen de comunidad una milpa para el gobernador de cien mecates de sembradura". Véase Edmundo O'Gorman, "Yucatán. Papeles relativos a la visita del oidor Doctor Diego García de Palacio. Año 1583", en *Boletín del Archivo General de la Nación,* t. XI, México, 1940, p. 461.

[156]AGN, Tierras, vol. 3048, Exp. 1, Averiguación en el pueblo de Ixil sobre su hacienda de comunidad, Ixil, 11 de junio de 1803, ff. 8v-10v.

[157]Las cuentas de cargo de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de Hecelchakán, que van de 1682 a 1779, muestran la importancia de estas milpas cuyo producto se vendía o se usaba para el pago salarial de los vaqueros de la estancia Sacnicté, una propiedad fomentada por los indios de la cofradía y que se empleaba, asimismo, para los gastos del culto. Véase AHDC, L. 1421, Caja 220.

[158]Nancy Farriss, *La sociedad maya,* pp. 418-420; Pedro Bracamonte y Sosa y Gabriela Solís, *Espacios mayas,* pp. 157-159.

La tercera vertiente abarca las tierras de carácter privado.[159] Los documentos analizados indican dos formas de tenencia de este tipo. Por un lado, estaban las tierras en posesión de familias o de grupos de parientes, a las que hemos nombrado tierras patrimoniales o de los linajes. Aunque su denominación más correcta debe ser tierras de los *ch'ibales.* En la organización social de los mayas el *ch'ibal* fue interpretado por Ralph L. Roys como linaje por vía masculina[160] y agruparía a los hombres portadores de un mismo patronímico y a sus descendientes. Matthew Restall ha empleado este término en su análisis de organización social y plantea que el concepto vincula características tanto de los linajes como de los clanes exogámicos, pero asegura que la mejor manera de denominar esa forma de agrupación social es precisamente por su nombre en maya.[161] Más recientemente Paola Peniche señaló que los *ch'ibales* de la época colonial poseían pocas características similares a los clanes y propuso tratarlos como linajes agnaticios, cuyos principios de segmentación explicarían la interrogante expuesta por Roys sobre el porqué al interior de un pueblo se puede identificar a miembros de un mismo *ch'ibal* pertenecientes a la nobleza y ejerciendo el poder y, al mismo tiempo, a otros de sus miembros en la clase de los *macehuales.*[162] El mismo Roys sugirió las pautas para resolver la interrogante desde el punto de vista de la segmentación al ofrecer el ejemplo de la provincia de Ceh Pech en la que una proporción considerable de la población era del patronímico Pech y en una alusión hecha por algunos miembros de ese grupo al asumirse como del *yax ch'ibal,* esto es, del primer linaje.[163] Por otra parte es preciso mencionar a las tierras privadas de carácter puramente individual que se fueron consolidando con los cambios impuestos por el régimen colonial y que serán abordadas en el capítulo 3. La organización territorial que se ha apuntado seguramente es mucho más extendida en el área maya, pues existen similitudes de los tipos de tenencia observados entre los mayas yucatecos y los que se desarrollaron entre los indígenas de los Altos de Guatemala, en donde también se pueden identificar, para después de la Conquista, tierras de comunidad, de linaje y de particulares.[164]

El análisis de las tierras de los *ch'ibales* parece estar en el centro del problema de la compleja tenencia de la tierra entre los mayas yucatecos duran-

[159] *Ibidem,* pp. 159-175.

[160] Ralph L. Roys, *The Political Geography,* p. 4.

[161] Matthew Restall, *The maya,* pp. 15-17.

[162] Paola Peniche Moreno, *La diáspora indígena a las estancias yucatecas del siglo XVIII,* tesis de maestría, CIESAS-D.F., México, 2002, pp. 22-27.

[163] Ralph L. Roys, *The indian background,* pp. 35-36.

[164] Véase José Chaclán Díaz, "Las tierras comunales de Chumeq'ena (Totonicapán) 1800-1821", tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1997, pp. 27-65.

te la Colonia, ya que puede ser asociada, al menos, a una parte de las tierras de los asentamientos antiguos que fueron congregados en los pueblos cabecera. Como he mencionado, la agrupación de tierras que acompañó a la congregación de personas no desvinculó del todo la íntima correlación entre los antiguos asientos y los *ch'ibales* o linajes de sus principales. Pero mientras quizá la mayor parte de esa tierra evolucionaría al carácter de comunal por la pérdida paulatina de los derechos de los descendientes de sus pobladores originales, otro segmento de tierras, en cambio, al parecer se mantuvo en posesión de esos descendientes con una tendencia mucho más lenta a la fragmentación. Desafortunadamente no existen datos suficientes para conocer el tipo de tenencia de la tierra que existió al interior de esos asientos, y es por tanto muy difícil saber si se trataba de tierra de uso común e igualitario para todos sus pobladores o bien, como pienso, existían diferencias y parte de la tierra estaba en manos de los dirigentes, quienes controlarían el acceso a ella del resto de la población. Al parecer, en muchos casos, los dirigentes controlaban el uso de la tierra y obtenían beneficios de los *macehuales* por el acceso a las parcelas.

En los estudios recientes sobre los mayas yucatecos ha predominado la idea de que en la base de la sociedad estaban las familias extensas o grupos de parientes que usaban de manera colectiva la tierra. Este postulado de la familia extensa controlando colectivamente su propio territorio, se ha trasladado a entidades políticas más complejas y hecho posible que se proponga la existencia, entre los mayas, de una forma de organización social básica equiparable a la ya cuestionada imagen igualitaria del *calpulli,* en donde la posesión territorial sería comunitaria, y que esta forma se tome como determinante. Nancy Farriss ha concebido a la familia extensa entre los mayas como un grupo de parentesco y de residencia de varones, por lo regular de tres generaciones, emparentados patrilateralmente en el que también incluye a las mujeres e hijas y le asigna el carácter de unidad económica corporativa. Postula que el vínculo fundamental de esa unidad estaba cimentado, en parte, en la producción de alimentos y sobre todo en el cultivo de la milpa que requiere del trabajo asociado de varios hombres. Interesa destacar aquí que esta autora afirma que al interior de esa unidad la tierra era "claramente colectiva", que los varones de una familia extensa no tenían derecho a poseer parcelas a título individual y que la propiedad se trasmitía exclusivamente por vía masculina. En su concepción la propiedad privada de la tierra en la sociedad maya tendría su origen precisamente en la posesión que ejercía una familia extensa sobre un fragmento de tierras. Sin embargo, aunque asocia la posesión territorial con este tipo de familia, no aborda

las formas de propiedad que se generarían al establecerse vínculos entre las unidades básicas para formar entidades políticas mayores; sólo apunta hipotéticamente que las agrupaciones más complejas habrían evolucionado desde el linaje a la localidad, a la comunidad aldeana o pueblo con base territorial y a sus divisiones en distritos o barrios.[165]

El postulado de la hegemonía de la tenencia colectiva de la tierra en formaciones sociales más complejas que la familia extensa ha sido el supuesto que permitió la equiparación de formas de organización mayas con los *calpullis.* Se ha propuesto que las divisiones políticas llamadas en español barrios o parcialidades y en maya *cuchteeles*[166] son análogas a los denominados *calpullis* estudiados en el centro de México. En este sentido el *cuchteel* sería no sólo una unidad político-territorial de varias familias extensas, sino además una unidad residencial de carácter patrilocal identificada por un topónimo donde la propiedad de la tierra sería colectiva y las familias accederían a ella indistintamente de acuerdo con sus requerimientos. Según esta visión el *cuchteel* era una unidad de trabajo y tenía funciones administrativas y probablemente de carácter militar y se establece la posibilidad de que hubiera funcionado colectivamente, es decir "que entre los jefes de las familias resolvieran las cuestiones económicas, políticas y administrativas".[167] Esta propuesta de equiparación no toma en cuenta las criticas radicales que ha recibido el concepto de *calpulli* para el centro de México como se apuntó en la introducción.[168]

La imagen de una sociedad maya estructurada en torno al uso de tierras colectivas ha tenido como su principal fuente el conocido pasaje de fray Diego de Landa, quien seguramente lo tomó de una "relación" de Gaspar Antonio Chí, la cual, en parte, está incluida en *la Historia de Yucatán* de fray Diego López de Cogolludo. El escrito de Landa señala que los indios acostumbraban ayudarse mutuamente en sus trabajos y que "En tiempos de sus sementeras, los que no tienen gente suya para hacerlas, júntanse de 20 en 20 o más o menos, y hacen todos juntos por su medida y tasa la labor de todos". En seguida refiere "Las tierras, por ahora, son del común y así el que primero las ocupa las posee".[169]

[165] Nancy Farriss, *La sociedad maya,* pp. 215-223.

[166] El plural en maya de *cuchteel* es *cuchteeloob.*

[167] Sergio Quezada, *Pueblos y caciques,* pp. 38-42.

[168] Para reafirmar el cuestionamiento de la idea del *calpulli* igualitario Luis Reyes García señala que en Cuauhtinchan más del 57.5 por ciento de las familias no poseían tierras y por tanto estaban sujetas a servidumbre. Véase *Cuauhtinchan,* p. 122.

[169] Diego de Landa, Relación, p. 40.

La referencia incluida en el libro de López de Cogolludo es mucho más específica, pues forma parte de la descripción del poder político ejercido por los señores de la ciudad de Mayapán, a los que "toda la tierra les tributaba" mantas pequeñas de algodón, gallinas de la tierra, cacao y otros productos. Los que moraban en el interior de esa ciudad estaban libres de tributos, y en la transcripción del fraile se asienta que "en ella tenían casas todos los nobles de la tierra, y por el año de mil y quinientos y ochenta y dos (que se escribió la relación de donde se sacó esto) se dice, que reconocían allí sus solares todos los que se tenían por señores y nobles en Yucatán". Los que vivían fuera de los muros de la ciudad, en lo restante de la provincia, eran tributarios "no siendo de los que allí tenían casas como solariegas". En este contexto se incluye que: "Las tierras eran comunes, y así entre los pueblos no había términos ó mojones, que las dividiesen: aunque sí entre una provincia y otra, por causa de las guerras, salvo algunas hoyas para sembrar árboles fructíferos y tierras que hubiesen sido compradas por algún respeto de mejoría. "[170]

Esa última alusión a la tenencia colectiva de la tierra no niega tajantemente la presencia de formas de propiedad restringida y privada entre los mayas, como tampoco lo hace la relación de Landa ya que algunas fuentes señalan tierras heredadas y fracciones particulares. Un buen observador como fue Pedro Sánchez de Aguilar incluyó en su descripción de las costumbres de los indios que "Todos en general tienen sus tierras amojonadas, y heredadas. Y los cupules tienen huertas".[171] Por otra parte, podemos interrogarnos acerca de lo que el escritor de la "relación" y luego Landa denominaron tierras comunes. Podrían estarse refiriendo a las tierras políticas o de jurisdicción de los pueblos y repúblicas o calificando una forma, más acotada, en la que los miembros de una parcialidad, en maya *cuchteel,* usaban la tierra que les pertenecía para cultivar sus milpas. Ésta parece ser la interpretación más apropiada. Pero el ambiguo término de "común" puede estar encubriendo, como creo, una realidad más compleja en la que fracciones de tierra estaban en posesión de los *ch'ibales* o linajes de los nobles o principales que la usaban para obtener el sustento de sus parientes y dependientes sujetos, o bien de los *cuchteles* o parcialidades, concebidas como entidades territoriales. Estas dos formas de organización social no son necesariamente contrapuestas, porque la tierra de jurisdicción de un

[170] Diego López de Cogolludo, *Historia de Yucatán,* Imprenta de Manuel Aldana Rivas, Mérida, 1867, t. I, pp. 288-291.

[171] Pedro Sánchez de Aguilar, "Informe contra los idólatras de Yucatán, escrito en 1613", en *El alma encantada,* INI/FCE, México, 1987, p. 98.

*cuchteel* no tiene que ser igualitaria, puede estar controlada por un *cb'ibal*, aquel que, como lo señalan algunos indicios documentales, enlazaría su patronímico a la tierra. Es decir que ambos términos califican y describen aspectos vinculados de un mismo fenómeno. El *cuchtel* describe a la parcialidad de una entidad política mayor y el *cb'ibal* al grupo de parientes que provienen de un antepasado común identificado con un patronímico. Pero el *cb'ibal* dominante en una parcialidad bien podría asumir el control del grupo, de parientes y no parientes, y establecer un dominio exclusivo sobre la tierra, exigiendo por su utilización renta y servicios a los demás miembros del grupo.

Las evidencias documentales indican que la propiedad restringida o privada, así de los *ch'ibales* como de particulares, estuvo presente a lo largo del régimen colonial y es posible que las dos formas de tenencia, la colectiva y la privada, coexistieran al momento de la conquista. Pero es un hecho que una parte de la tierra que quedó en el interior de la jurisdicción de las repúblicas fue asumida, por la sociedad maya y española, como posesión de los *ch'ibales* dirigentes. A la vista de los datos analizados podemos plantear una nueva visión que asuma la existencia, entre los mayas, de una tenencia compleja de la tierra en donde una de sus formas, las tierras patrimoniales, sería determinante para explicar la estratificación, los vínculos de sujeción y el acceso restringido al ejercicio del poder político.

Una forma de propiedad como la señalada con el término de patrimonial o de los *ch'ibales* de ninguna manera pudo tener su origen en la colonización española, que más bien reconoció la posesión jurisdiccional de las repúblicas indígenas e impulsó el desarrollo de la propiedad privada de carácter puramente individual entre españoles e indígenas. Es lógico suponer que se tratara de una forma de tenencia antigua que sobrevivió al reordenamiento español porque era parte muy importante de la vida social de los mayas. En el fondo subyace la interrogante que fue planteada por Paul Kirchhoff para el México antiguo y que, como se ha visto, liga la tenencia de la tierra con la organización social. Nos podemos preguntar si los mayas yucatecos tenían al momento de la Conquista una organización preclasista basada en el parentesco con tenencia comunal o una estructura social sustentada en la propiedad privada de la tierra. Kirchhoff propuso, para el centro de México, que coexistían formas de organización basadas en el parentesco con otras estratificadas en las que la propiedad era determinante, y afirma que estas últimas serían la clave para entender mejor la sociedad en el México antiguo, minimizando el peso social del parentesco en relación con la

tierra comunal.[172] Esta aseveración puede muy bien aplicarse al caso yucateco, por la evidente presencia de las tierras de los *ch'ibales,* y nos explicaría mejor la inserción de la sociedad maya en el contexto de la colonización, así como el ulterior desarrollo de la propiedad privada de la tierra, tanto durante la Colonia como en el siglo XIX.

### Tierras comunales: ¿tierra de todos?

La mayor parte de la información relativa a las denominadas tierras comunales de las repúblicas de indios de Yucatán proviene de los tratados y acuerdos, abordados en el capítulo precedente, y de documentos de las últimas décadas del régimen colonial y la primera mitad del siglo XIX,[173] precisamente cuando los pueblos tuvieron que competir con las haciendas ganaderas y ranchos agrícolas de españoles por el espacio y cuando se impulsó la desamortización de las tierras públicas mediante el mecanismo de las composiciones, y por las leyes y decretos que tendieron a reducir las tierras comunes y ejidos de los pueblos a una legua por cada punto cardinal o bien a aquella que fuera requerida efectivamente para el sustento de sus habitantes. Esta imagen de una lucha abierta entre pueblos y haciendas no parece corresponder al siglo XVII y a la primera mitad del siglo XVIII, sin que ello signifique la ausencia de conflictos en este periodo. Al parecer, durante estos años las autoridades indígenas locales no vieron en la propiedad privada española un peligro para sus posesiones e incluso se registraron ventas de tierras, a veces de importante extensión, a los estancieros.

Muy probablemente fueron dos los factores que incidieron en ese comportamiento indígena que permitió con relativa facilidad la enajenación de tierras públicas y que contrasta con la actitud de defensa del territorio registrada al final de la época colonial y a lo largo del siglo XIX. El primero sería el acusado descenso demográfico indígena que seguramente redujo la presión sobre el suelo, a la par que la política de reducciones pudo haber generado áreas vacías, de manera que no se advertía escasez de tierras de cultivo. La población indígena de Yucatán registra un severo descenso pues de una estimación de 800,000 hacia el año de 1528 al momento de iniciarse la conquista, en 1580-1585 solamente ascendía a 140,000 perso-

[172] Paul Kirchhoff, "Land Tenure", p. 361.

[173] Véase, por ejemplo, AGN, Tierras, vol. 1425, exp. 25, Memorial al rey de los indígenas del rancho Chac, 1820; AGEY, Tierras, vol. 1, exp. 12, Queja de la república de indígenas de Kinchil por la usurpación de tierras ejidales realizada por hacendados, 1837; vol. 1, exp. 30, Queja del cabildo de Ucú en Representación de Felipe Gil para comprar tierras, 1837; vol. 1, exp. 25, Representación de varios municipios de La Costa para que se suspendan los efectos de la ley de 28 de diciembre de 1833 sobre tierras baldías, 1834.

nas. La recuperación fue lenta y por el año de 1634 un cálculo indica 209,188 habitantes. Posteriormente se vivió una nueva y prolongada disminución al grado que la mejor estimación para 1700 es de sólo 185,490 habitantes[174] y a pesar de que en la última década del siglo XVII se registra un sensible aumento demográfico. El segundo factor que incidió para que hubiese pocos conflictos en torno a la enajenación de la tierra fue el escaso desarrollo agropecuario de los españoles en Yucatán, que se tradujo en una demanda limitada de este recurso. Por otro lado, la política proteccionista de la Corona hacia los indios pretendía servir como un dique para la enajenación de las tierras comunales, pero las salvedades incluidas en la propia legislación fueron utilizadas por los caciques y cabildos para vender propiedades a españoles, aunque impusiesen algunas restricciones en el uso del suelo.

En el anexo 2 se muestran 24 casos de tierras comunales vendidas por autoridades indígenas, consignadas en los registros del fondo Archivo Notarial del Archivo General del Estado de Yucatán en los libros de los años de 1689 a 1799. Sin embargo, las ventas registradas en esa tabla comprenden sólo a los años entre 1713, para el que se menciona una venta efectuada por el cabildo de Tixpehual al presbítero Joseph de Quero de un sitio y tierras no especificado, hasta 1781, cuando el cacique y justicias del pueblo de Maxcanú cedieron el pozo Chunchucmil al cura Manuel Joseph González. Es muy necesario destacar el entorno geográfico de esas transacciones pues la mayoría está concentrada en un perímetro de 60 kilómetros en torno a la capital provincial y algunas cercanas a la villa de Campeche (véase mapa 2). En contraste para la zona sur sólo se mencionan tres ventas, realizadas por el pueblo de Maní, y no existen datos referentes a la región de Valladolid pues fue escasa la incidencia de la propiedad española en esa área a lo largo del periodo colonial. Podemos advertir, entonces, una dinámica diferenciada de enajenación de tierras indígenas desde los inicios del siglo XVII -que tendría fuerte repercusión en el futuro de la estructura económica de la provincia- destacando la región noroeste, la de mayor concentración de pueblos y densidad demográfica, en la que se vivieron las primeras ventas de tierra. Los datos del cuadro sugieren que en esta zona se generó, desde los inicios de ese siglo, un creciente mercado de la tierra indígena que tuvo dos componentes. Por un lado, la tierra de las comunidades como haberes de las repúblicas y, por el otro, como veremos más adelante, las tierras privadas, tanto de linajes como de particulares. Para ambos

[174] Nancy Farriss, *La sociedad maya,* pp. 105, 108; Peter Gerhard, *La frontera sureste de la Nueva España,* UNAM, México, 1991, p. 51; Manuela Cristina García Bernal, *Yucatán. Población y encomienda bajo los Austrias,* EEHA, Sevilla, 1978, p. 163; Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, *Ensayos sobre historia de la población: México y el Caribe,* t. II, Siglo XXI, México, 1978, t. II, pp. 48, 119.

casos es posible afirmar que, al igual que en el México central, se requería el consenso de la comunidad, expresada a través de los principales, ocuparan o no cargo de república.[175] La vigilancia de los principales, así como el registro de testamentos y transacciones de tierras en un libro especial, permitía una adecuada administración de ese recurso y evitaba la usurpación o el uso fraudulento de tierras privadas o comunes.

Es necesario consignar, en el fondo referido, la ausencia de datos sobre ventas de tierras de comunidad después de 1785, a diferencia de las transacciones hechas por familias e indígenas particulares que se mantuvieron con vigencia. Esta carencia de registros puede ser interpretada como un cambio en la visión de los líderes indígenas al enfrentar la política de composiciones impulsada por la Corona y sobre todo por las denuncias de baldíos que se desarrolló a finales de la época colonial. La población española accedió a nuevos mecanismos para hacerse de la tierra y los líderes nativos tenderían a evitar la pérdida innecesaria de territorios.

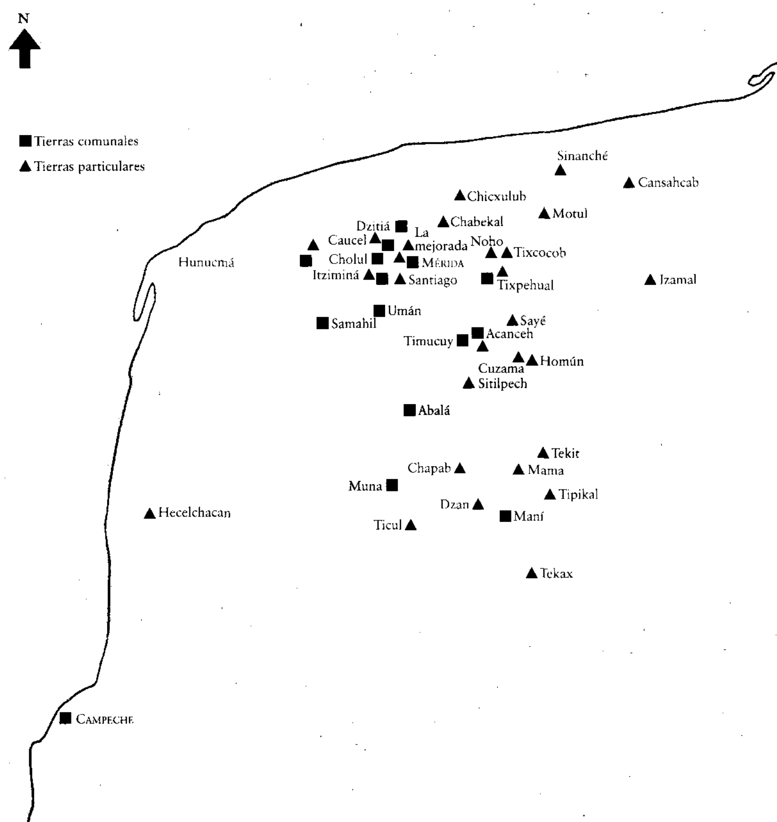
Pero a inicios del siglo XVII, la creciente necesidad de abasto de la población española, mulata y mestiza radicada en la capital seguramente influyó en la valorización de la tierra cercana y abrió los espacios para que los cabildos indígenas, que requerían recursos monetarios, accedieran o incluso promovieran la enajenación de fragmentos de sus territorios, alegando, por lo regular, tener exceso de tierras para cultivar. Sin embargo, en el fondo encontramos recurrentemente el hambre y el endeudamiento en el origen de la decisión de vender. Y el hambre provenía, sin duda, de las difíciles condiciones climáticas que con frecuencia en Yucatán se traducen en continuas y prolongadas sequías alternadas con huracanes y temporales, o bien por la incidencia de plagas de langosta. Las secuelas inmediatas del hambre eran enfermedades y mortandad así como la urgencia de acopiar recursos para paliar sus peores manifestaciones. Por lo regular las repúblicas perdían solvencia económica y acumulaban deudas en el pago de tributos y limosnas. Otras necesidades emanaban de la realización de obras públicas (caminos, norias, casas reales) y de los balances negativos en las cuentas de las cajas de comunidad. De esta manera, se recurría al empeño o a la venta de tierras para destinar el circulante, así adquirido, a la compra de maíz caro, que de un precio regular de cuatro reales podía llegar a valer mucho más.

La tierra del común se erigía, entonces, en un bien del que se podía disponer para acceder a dinero efectivo. Hay que advertir, sin embargo que, como un recurso no renovable, diversas variables otorgaban a unas repúblicas

[175] James Lockhart, *Los nahuas*, p. 214.

## Mapa 2

## PUEBLOS QUE REGISTRAN VENTAS DE TIERRAS COMUNALES Y DE PARTICULARES ENTRE 1701 Y 1799




Fuente: AGEY, AN, PC, libros 1 a 39.

mayores posibilidades de vender tierras sobrantes que a otras. Así, el tamaño de las tierras de jurisdicción, resultado de los acuerdos tomados durante las congregaciones, y la mayor o menor presencia de tierras de linajes y de particulares jugaba un papel de vital importancia ya que unos pueblos pudieron controlar mayor tierra que otros. Pero también la demografía indígena influía determinantemente, tanto por la súbita caída de la población maya durante el siglo XVI como por su recuperación desde finales del siglo XVII

y otros fenómenos como la migración y la huida a territorios libres. El problema de la penuria como motivo para la enajenación de tierras seguramente ocurrió desde los inicios del siglo XVII, aunque la información más consistente que ha sobrevivido empieza a finales de esa centuria. Un ejemplo es el titulo de venta del sitio San Marcos Pucnachén que hiciera el cacique Francisco Kantún junto con el cabildo de Nunkiní en favor de Rodrigo Flores en el año de 1692. Se trataba de un terreno situado a tres leguas de la cabecera que fue rematado en 20 pesos.[176] La venta efectuada por el cacique y justicias de Tixpehual al presbítero Joseph de Quero es una de las más tempranas (1713) que se registran en el AN del AGEY, aunque en el instrumento notarial no se mencionan las causas ni las condiciones de la operación. Sin embargo, se cita una escritura en lengua maya del escribano Andrés Tzacú y se mencionan colindancias con las estancias Oncán y Cauaca.[177]

En una venta de tierras comunales que hicieron los indios del barrio de San Francisco, conocido como Campechuelo, de la villa y puerto de Campeche en 1731 se hace evidente que el desastre demográfico creó el fenómeno de tierras incultas, desocupadas o excedentes que los cabildos podían ofrecer sin ver amenazada su propia sobrevivencia, ya que se trata de una región de baja densidad demográfica indígena. Ese año el cacique y capitán don Dionisio Poot y las justicias entregaron un escrito a Leonardo de Torres en el que ratificaban una venta irregular de tierras efectuada el año anterior por los oficiales de la república. El documento contiene las motivaciones indígenas para deshacerse de una fracción de tierras. La hambruna y epidemia de 1726-1727 y la hambruna de 1730[178] habían dejado una secuela de muerte y pobreza que comprometió el pago de los tributos del rey. Muchos indios perecieron y otros escaparon al sur, a la llamada montaña, en búsqueda de sustento o para huir de la enfermedad. Las viudas y huérfanos quedaron sin posibilidades de afrontar las cargas tributarias, según el cacique, "por la suma pobreza en que se hallan". Frente a esas circunstancias se convocó a una reunión del cabildo con la asistencia de todos los principales, en la que se decidió que no era apropiado hacer una derrama o rateo entre los indios del común para acopiar bienes con el fin de completar el pago. Y se acordó vender un pozo y paraje nombrado Chumpich situado a tres leguas del barrio, un lugar que los indios calificaron como inútil por

[176] AGI, Escribanía, 310-A, Nicolás del Puerto, Diego de Figueroa y José Rodríguez con Domingo de Urgoitia, Mérida, ff. lr-5r..

[177] AGEY, AN, PC, libro 2, 1718-1719, Venta de un sitio por parte de Joseph Quero que compró al cacique de Tixpehual, Mérida, 30 de enero de 1719, ff. 206r-207v.

[178] Nancy Farriss, *La sociedad*, p. 108.

no tener montes para milpar. Se hizo la transacción con el español Torres a quien se le otorgó "un papel de venta en nuestro idioma" a cambio de 40 pesos.[179]

El título indígena entregado a Torres -que amparaba 1,250 varas por cada viento a partir del pozo- es muy ilustrativo de la administración territorial de las repúblicas. Esta firmado por el cacique capitán Antonio Che, con los cargueros del cabildo y todos los principales. El trasunto asienta en su parte central:

> [...] estando juntos en nuestra audiencia consultando para ver si se puede vender un pedazo de tierra o paraje con su pozo nombrado Chumpich, determinamos se vendiese respecto de no haber persona alguna que hable sobre dicho paraje, por ser nuestra toda la tierra de que tenemos título [...] las que vendemos por no tener en dicho paraje monte que poder milpar, por lo que dimos éste al dicho capitán don Leonardo de Torres y Verdugo. Y el importe de esta tierra que vendemos no es para gastarlo porque lo queremos para pagar lo que debe el pueblo a las cajas reales, así de tributos de indios huidos como de muertos en los que lo distribuimos. Asimismo decimos que si hubiese alguno que se oponga a dicha venta saldremos al reparo por ser dicha tierra y paraje nuestro [...][180]

Lo que no expusieron el cacique y los principales de Campechuelo al comprador es que antes ya habían cedido, en préstamo, las tierras del pozo Chumpich a la cofradía de la Virgen del vecino pueblo de Lerma. Torres logró las licencias de compra y cría de ganado del gobernador de la provincia y seguramente hizo algunas construcciones, ya que al vender la propiedad a José Torres Camejo en 1733 su precio ascendía a 400 pesos.[181] Pero poco después de esta transacción, los indios de Lerma se quejaron ante el defensor de los naturales aduciendo que las tierras de Chumpich pertenecían a la Virgen, pues así estaba asentado en el libro de la cofradía, y solicitaban que no se hicieran más construcciones o se introdujera ganado en el lugar. Al final del litigio los de Lerma tuvieron que aceptar que no eran dueños de la tierra disputada, pero trataron de componer, con el gobernador provincial, otras tierras cercanas que también habían recibido en calidad de donación del cacique y justicias del barrio de Campechuelo.[182] Otro

[179] AMC, caja 1, exp. 1, Venta real con licencia del superior gobierno, 1731, ff. lv-3r.

[180] AMC, caja 1, exp. 1, Trasunto de un documento de venta de tierras del barrio de Campechuelo, s/f., ff. 4r-5r.

[181] AMC, caja 1, exp. 1, Escritura de venta real de la hacienda Chumpich, Campeche, 22 de junio de 1733, ff. llv-14v.

[182] AMC, caja 1, exp. 1, Petición al gobernador de José Torres Camejo, Campeche, 10 de marzo de 1738; Iñigo Manuel de Subiaur en nombre del mayordomo y prioste de la cofradía de Lerma, s/f., ff. 15r-19v.

caso de donación entre asentamientos indígenas que seguramente patentiza la existencia de vínculos políticos.

Otra operación de tierras comunes de ese barrio se registró en el año de 1737. En esta ocasión el capitán don Mateo Cocom cacique-gobernador y los miembros del cabildo señalaban que eran dueños de los parajes y tierras Kambulná y Siniltún, las que eran "inútiles para nuestras labranzas por la crecida distancia que hay de ellas de catorce leguas al dicho nuestro barrio" y alegaban que requerían venderlas "para satisfacer los tributos atrasados que el común de dicho nuestro barrio está debiendo" y que sumaban 250 pesos, por lo que mediante el defensor Cayetano de Cárdenas solicitaron el permiso para venderlas a Joseph Claudio Méndez, a quien se las entregaron en septiembre de ese año. Se trataba de una extensión importante que tenía por linderos al norte "un monte inmediato a una aguada que llaman Xulubehé" y tierras de la estancia Hulupac y al este tierras de la aguada Chaccuk contigua a la estancia. Se mandó hacer un reconocimiento, medición y avalúo de las tierras al comisionado Pedro de Palomino, quien se instaló en la estancia Luyukak y desde allí preparó la entrada a los parajes. En el recorrido se pusieron mojoneras y se definieron los límites con los pueblos de Timucuy y de Hol, así como con la estancia San Nicolás. El cálculo de Palomino de las tierras de Kambulná y Siniltún quedó asentado de la siguiente manera: "de ancho de norte a sur tres leguas y media y de largo del este-oeste otras tantas leguas", que valuó en 240 pesos por consejo de personas conocedoras de los precios de la tierra en esa zona. Pero como el valor de la tierra no cubría el equivalente al adeudo de tributos, a finales de ese año de 1737 se procedió a vender otro sitio denominado Kukultún, que fue valorado en 90 pesos, pero entregado por 100.[183] Este paraje, a 12 leguas de Campechuelo, fue visitado en diciembre por el mismo comisionado Palomino que lo demarcó en presencia de representantes del cabildo indígena. En total medía tres cuartos de legua de ancho y legua y cuarta de largo. En este caso, tal vez por la necesidad que los indios tenían del dinero y por la posesión de extensas tierras comunales, así como por la lejanía del paraje, se otorgaron todos los derechos de uso del suelo y de los montes al comprador español el presbítero Santiago Fernández.[184]

Seguramente por ser dueños de grandes extensiones de tierra desocupada, los indios de Campechuelo efectuaron varias tratos. Además de las ya

[183] AGEY, AN, PC, libro 4, 1737-1740, Solicitud de los indios del barrio de San Francisco de Campeche para vender tierras, Mérida, 3 de septiembre a 5 de octubre de 1737.

[184] AGEY, AN, PC, libro 4, 1737-1740, Licencia para la venta de tierras del barrio de San Francisco de Campeche, Mérida, 4 de diciembre de 1737. Véase protocolo de venta en el mismo libro.

citadas, en el fondo AN del AGEY se consigna la venta, en 1745, de los parajes Ac, Yaxché, Ek, Kobentok y Yaxtzanal, a seis leguas del mencionado barrio, al capitán Esteban García Villalobos en 50 pesos. Pero se tuvo que realizar un deslinde de esos sitios con las tierras contiguas del barrio de Santa Ana de la villa de Campeche de acuerdo con los mapas de cada barrio.[185]

Una de las ventas de tierras de los indios de Campechuelo sugiere que durante la Colonia, en el marco de la necesidad económica y la posesión de extensas tierras comunales, fue costumbre preferir a los indios privados o a los cabildos de otras repúblicas en las transacciones de tierras, sin duda porque de esa manera se reproducía también el tipo de relaciones sociales derivadas de la tenencia propiamente indígena. Así se desprende de una solicitud, en 1751, del cacique y cabildo de Campechuelo para cancelar la enajenación de una tierra efectuada al eclesiástico Santiago Fernández que la había adquirido de esa república en 1731, para dársela a los indios de San Juan Bautista de la Ceiba Hoptún. El cacique de este pueblo citaba que se trataba de tierras de mucha utilidad para ellos debido a que estaban muy cercanas y que durante años habían pagado arrendamiento por su uso. Señalaba, también, el peligro de que el bachiller Fernández decidiera venderlas a otro español. El religioso, a quien los de Campechuelo debían 45 pesos, procedió a escriturar la propiedad a favor de los principales de la Ceiba, lo que el cacique don Ignacio Tibi y los indios del cabildo de este pueblo reconocieron en un escrito diciendo "habiendo sido éste muchos años nuestro cura y estimándonos, nos consta haberlas comprado para nosotros, haciéndonos papel de gratuita donación".[186]

Debió ser recurrente la venta de tierras de los indios de San Francisco de Campeche, llegando incluso al engaño, ya que en 1758 tuvieron que realizar la composición de una transacción fraudulenta. Efectivamente, el cacique don Sebastián Chuc y el cabildo explicaban que años antes habían vendido el paraje denominado La Orotaba, situado junto al mar y cerca de la villa, a Miguel Carabeo "quien tuvo noticias de que nosotros habíamos propasado a vender un pedazo de dichas tierras a don Francisco Centeno". Pedían entonces la anulación de la venta a este último español por el derecho que tenía Carabeo de adquirir cualquier tierra adyacente a la suya.[187] Un nuevo litigio por especulación en las ventas de Campechuelo se suscitó

[185] AGEY, AN, libro 7,1744-1750, Solicitud para la venta de parajes del cacique y cabildo de Campechuelo, Mérida, 21 de agosto de 1749.

[186] AGEY, AN, PC, libro 8, 1751-1753, Diligencias sobre la venta de una tierra de los indios de Campechuelo a Santiago Fernández y que se recuperan para vender a Hoptún Ceiba, Mérida, 2 de febrero a 22 de abril de 1751, ff. 114v-124r.

[187] AGEY, AN, PC, libro 10, 1757-1759, Diligencias del cacique y justicias de Campechuelo para vender una tierra a Miguel Carabeo y Grimaldi, Mérida, 22 de diciembre de 1758.

entre 1789 y 1790. En ese primer año el cacique Don Matías May y demás gobernantes del barrio solicitaron una licencia para poder vender un tablaje de montes nombrado Chencoyí, por su lejanía y por ser "pura sabana y pantano". En esta ocasión justificaban la venta por la necesidad de construir la casa de audiencia y la cárcel de cal y canto "pues estamos muy vergonzosos de ver que otros pueblos lo tienen y nosotros no lo tenemos".[188] Los montes, aunque deteriorados por las milpas fueron valuados en 500 pesos.[189] El defensor apoyó la venta por las razones aludidas y añadió que los indios se dedicaban a la pesca y que ese lugar había sido, en el pasado, refugio de indios huidos de la provincia que formaron un rancho libre que se mandó despoblar y quemar.[190] Al fin las tierras de Chencoyí se vendieron a Sebastián Betancurt, quien también obtuvo la licencia para criar ganado mayor y menor.[191] Sin embargo, pocos años después los indios solicitaron la nulidad del trato ofreciendo devolver el dinero recibido de Betancurt. Acudieron ante la Audiencia de México, ahora argumentando "no ser el rancho tan inútil y despoblado como se ponderaba, porque con sus productos y en él se sostenían más de 200 indios y de otras castas".[192] Las autoridades de Campechuelo incluso apelaron al rey para lograr la restitución de Chencoyí a las tierras comunales.[193]

La necesidad de recursos monetarios obligó, sin duda, a que muchos cabildos optaran por deshacerse de tierras sobrantes, como lo hizo el pueblo de Samahil, en 1743, al ceder un jirón de monte con pozo y tierras circundantes denominado Dzidzilché a favor de Buenaventura de Amaya, citando que necesitaban "reales para los gastos de nuestra república y no tenemos de donde sacarlo por la grave escasez de dicho pueblo". Aseguraban que el lugar estaba a seis leguas de la cabecera y no les era de utilidad para sus cultivos "porque tenemos otros en que mantenernos". La considerable extensión, que fue valuado en 100 pesos, tenía como linderos al oriente el sitio de Altamira, al sur las tierras del pueblo de Maxcanú, al poniente el mar y al norte una estancia.[194] Seguramente la pobreza obligó a los de Samahil

[188]AGN, Tierras, vol. 1254, exp. 3, Solicitud de los indios de Campechuelo al gobernador para vender un tablaje de montes, 17 de noviembre de 1789, f. 5r-v.

[189] AGN, Tierras, vol. 1254, exp. 3, Avalúo de Chencoyí, 6 de febrero de 1790, ff. 6v-7r.

[190]AGN, Tierras, vol. 1254, exp. 3, Solicitud del defensor de los naturales, Mérida, 28 de abril de 1790, ff. 7r-10r.

[191]AGN, Tierras, vol. 1254, exp. 3, Remate de tierras, 22 de junio de 1790, ff. l0v-llr; Licencia para cría de 50 reses, Mérida, 18 de septiembre de 1790, ff. 13v-14r.

[192] AGN, Tierras, vol. 1254, exp. 3, Los indios de Campechuelo piden la nulidad de una venta de tierras, México, 15 de enero de 1794, ff. 8r-10v.

[193] AGN, Reales Cédulas, vol. 153, exp. 202, ff. 298, ff. 211r-212r.

[194]AGEY, AN, PC, libro 6, 1743-1744, Carta de venta de un jirón de monte llamado Dzidzilché por el cacique y justicias de Samahil, Mérida, 5 de septiembre de 1743; PC, L 10-16, 1744-1750, Venta del paraje Dzidzilché que hace Buenaventura de Amaya, 1750.

a deshacerse de otras tierras, pues también vendieron el paraje Kiu a José del Puerto, un lugar que tenía por límites al oriente las tierras comunales del mencionado pueblo, al poniente las del pueblo de Kinchil, al sur las de la estancia Tueché y al norte las de la estancia Boxactún.[195] Ya anteriormente, por el año de 1739, los de Samahil habían vendido tierras, en ese caso las del pozo o cenote nombrado Cusumal, por la cantidad de 35 pesos. En 1761 pedían se les permitiese dar la escritura de venta de este sitio a Juana Méndez Pacheco.[196]

Aun cuando, por lo regular, se vendían las tierras comunales a españoles que estaban en posibilidad de pagarlas, también se registran ventas de tierras comunes a indígenas particulares, como ya se ha mencionado. Así lo demuestra una operación de transacción que hizo el cabildo del barrio de Santa Ana de Mérida. El capitán don Juan Canché y el cabildo solicitó licencia para vender una fracción de monte denominada Paa para obtener fondos por "estar un estandarte de su iglesia muy maltratado y no tener otra alhaja de que echar mano". El comprador resultó ser el indígena Sebastián Chí quien las quería para anexar al sitio en el que vivía, y pagó la suma de 25 pesos. La tierra vendida estaba ya circundada de estancias, pues al oriente estaban las tierras de Juan de López, al sur las del sitio Hanuankinchak, al poniente las de la estancia Kumcheil y al norte las de la estancia Sihunchén.[197]

En algunos casos los empréstitos o empeño de tierras culminaban con la obligación de concretar la entrega definitiva. Parece que en ciertas condiciones los pueblos procuraron, antes que enajenar sus propiedades, dar en empeño fracciones de tierras con la esperanza de recuperarlas al terminar los años aciagos. Pero lo más probable es que ante la incapacidad de devolución de los recursos monetarios los cabildos optaran por entregar la escritura. Así lo sugiere, por ejemplo, un expediente de venta de tierras del pueblo de Tixpehual a favor de José de Lara, a quien primero se las otorgaron en calidad de empeño en el año de 1716, y en 1729 el cabildo pidió formalizar la venta, dando el consabido argumento de que no les eran de utilidad y que no podía devolver los 84 pesos recibidos.[198] No sólo esa tierra denominada Tixiol situada a dos leguas de la cabecera fue adquirida por

[195] AGEY, AN, PC, libro 7,1744-1750, Carta de venta del paraje nombrado Kiu, Mérida, 20 de septiembre de 1748.

[196] AGEY, AN, PC, libro 11, 1761-1764, Venta del cenote Cusumal del pueblo de Samahil.

[197] AGEY, AN, PC, libro 7, 1744-1750, Venta de un pedazo de monte y tierras nombradas Paa que hace el cacique y justicias de Santa Ana de Mérida, Mérida, 27 de septiembre de 1748.

[198] AGEY, AN, PC, libro 7, 1744-1750, Documentos de venta de unos montes del pueblo de Tixpehual, Mérida, 31 de diciembre de 1729.

Lara de los indios de Tixpehual. En 1749 al escriturarse ese lugar se agregaron los parajes Cheltún y Kanisté.[199]

Aunque no fue la norma, la recuperación de tierras comunes previamente vendidas a españoles estuvo también presente en el Yucatán colonial. Es el caso de los montes nombrados Kinevá que el cabildo del barrio de Santiago vendió a Jacinto de los Santos Magaña, quien posteriormente los traspasó a Nicolás Mena y su mujer María González. En marzo de 1740 doña María cedió la tierra al común de Santiago por 30 pesos que fueron entregados por el cacique y justicias. Cercana a Mérida, seguramente poseían un valor estratégico para el cabildo por la ocupación temprana de numerosas estancias en el entorno. La expansión territorial debió concebirse como una necesidad para incrementar las tierras del común a las que se agregaron, ya que de acuerdo con los linderos, el sitio tenía al oriente la estancia Chenkekén, al sur el sitio Chac, al poniente montes de los indios de Caucel y al norte el pozo Xuilú que pertenecía al mismo común del barrio de Santiago.[200]

La información, aunque todavía fragmentaria, me permite asegurar que durante la primera mitad del siglo XVIII fue usual que las repúblicas decidieran deshacerse de parte de sus tierras, tal vez porque todavía no advertían el peligro que representaba el ulterior desarrollo de una economía empresarial española basada en la ganadería extensiva y en la expansión territorial de las estancias surgidas en ese medio siglo. Así se explica, por ejemplo, que la república de Maní accediese a la venta del sitio Mopilá y dos tablas de montes a Diego de Burgos en 1730.[201] También el pueblo de Muna otorgó una venta de considerables tierras al capitán Joaquín de Salazar Valverde, quien fomentó una gran estancia que llegó a valuarse en 2,000 pesos una década posterior.[202]

Las últimas transacciones de tierras comunales a particulares de que dispongo son de principios de la década de los años ochenta del siglo XVIII. Una venta de Maní aparece registrada en 1781, cediendo los indios media legua cuadrada de la sabana Ucuchil a Antonio Alvarado por una cantidad no especificada, aunque sólo 4 años después esta tierra fue valuada en 30 pesos.[203] En 1783 el cacique don Nicolás Sí y las justicias del pueblo de

[199] AGEY, AN, PC, libro 7, 1744-1750, Solicitud de venta del paraje Tixiol por las justicias de Tixpehual, Mérida, 21 de diciembre de 1749.

[200] AGEY, AN, PC, libro 5, 1741-1742, Venta de los montes Kivén a los indios del barrio de Santiago, Mérida, 14 de marzo de 1740.

[201] AGEY, AN, PC, libro 7, 1744-1750, Carta de venta del sitio Mopilá, Mérida, 24 de febrero de 1748.

[202] AGEY, AN, PC, libro 8, 1751-1753, Venta de una estancia nombrada San Joaquín, Mérida, 1753, ff. 898v-899v.

[203] AGEY, AN, libro 21, 1785-1786, Venta de una sabana nombrada Ucuchil, Mérida, 17 *de* enero *de* 1785, ff. 21v-23v.

Maxcanú realizaron una operación de trueque con el cura Manuel José González, a quien entregaron el pozo Chunchucmil con media legua por cada viento a cambio de 200 cargas de maíz para el pósito. Esta propiedad colindaba con una estancia del cura denominada Kochol.[204] Hay que advertir que la falta de registros no significa que se hubiera cancelado del todo la política de enajenación de tierras comunales, un procedimiento que, como se ha mencionado, estaba íntimamente vinculado a la necesidad en tiempos difíciles. Pero se identifica una tendencia a la mayor preservación de las tierras de jurisdicción.

Por otra parte, entrada la segunda mitad del siglo XVIII, los cabildos también recurrieron a la práctica de dar en arrendamiento tierras comunales con el propósito de allegarse fondos, como lo atestigua una petición de Esteban de Sosa, de 1796, para adquirir en propiedad el sitio San Juan Actún que había estado arrendando, por años, al cacique y justicias del pueblo de Maxcanú, en donde inició una cría de ganado y caballos y cultivo de maíz. Alegaba que "al fin de cada tercio yo mismo soy el que puntualmente pago a los justicias sus respectivas cargas, dándoles prestado en los tiempos de escasez de granos los que han necesitado para su subsistencia".[205]

La información sobre venta de tierras comunales, asociada a la baja presión demográfica indígena, especialmente más allá del contorno de 60 kilómetros alrededor de Mérida refleja, como hemos apuntado, la existencia de excedentes relativos de tierra que los caciques y cabildos podían usar para afrontar los gastos de las repúblicas. Sin embargo, también en la región noroeste, la de mayor concentración de población nativa, ocurrieron cesiones de tierras comunales por la penuria económica. Pero en esta zona las tierras entregadas no tuvieron, por lo regular, el tamaño de las que, por ejemplo, vendió el barrio de San Francisco de la villa de Campeche.

La información anterior indica que por tierras de comunidad o comunales las repúblicas indígenas entendían, en primer lugar, la jurisdicción política sobre un territorio específico en el que se situaba la cabecera y otro tipo de asentamientos sujetos. Una parte de esa tierra se usaba para cumplir funciones corporativas, como son las milpas de comunidad, las estancias de cofradía y las milpas de los caciques. Pero, en segundo lugar, también se nombraba tierra común, por exclusión, a aquella que estaba deshabitada o no tenía propietario reconocido en el derecho indígena o español, es decir, a la que restaba de las formas de la propiedad privada ya fuera grupal o indi-

[204] AGEY, AN, PC, libro 19, 1782-1784, Intercambio de tierras por 200 cargas de maíz que hacen el cacique y justicias de Maxcanú y el cura Manuel José González, Mérida, 2 de octubre de 1783, ff. 200r-223.

[205] ANEY, AN, PC, libro 54, Petición de Esteban de Sosa, ff. lr-2v.

vidual. Con el desarrollo del sistema mercantil que implicó la colonización, la tierra así concebida como del común fue también asumida como un bien económico de la que podían disponer los principales a través del cacicazgo y del cabildo.

### Tierras de los *chíbales*

Las referencias más generalizadas a las tierras de los *ch'ibales* consisten en denominar ciertas extensiones de tierra vinculando al "paraje", "monte", "sitio" o "pozo" con un determinado patronímico.[206] Por ejemplo, un documento de Diego Chay de 1638 contiene los *siguientes* párrafos: "Panba es la división de los montes de la familia Tun. Nadie podrá tomar esas [tierras] de sus ancestros. La vara ha sido pasada [sobre] estos montes por el gobernador, magistrados y regidores." Luego se insiste: "Este pueblo viejo de Panba fue propiedad de la familia Tun, el monte fue abierto por sus antecesores, también Tibalche."[207] Más de dos décadas después aún se recordaba el origen de las tierras de Panba, ya que en un documento de Diego Cupul, del pueblo de Cuncunul, que data de 1665, se incluye los linderos de unas tierras que tenía junto a un "Pueblo despoblado de panba [que] son de los ah *tunes* son poblaciones antiguas de sus antepasados".[208] Un título elaborado por los principales de la república de Tekit en el año de 1677 contiene referencias de lugares a los que se otorga el calificativo de antiguos. Por ejemplo, se mencionan la "milpa vieja de Pedro Sulu", las mojoneras de "las sabanas a donde está la casa vieja de Pedro Canché" y la "casa vieja de Nicolás Yam".[209] Muy posiblemente los de Tekit se referían a parajes o fracciones de tierra sobre las que los indígenas mencionados tenían propiedad efectiva.

El vínculo entre tierras determinadas y un patronímico está contenido en la mensura de un tablaje de tierras llamado Kabkán que Félix y Seferino Chablé, de la parcialidad Cheltún del pueblo de Acanceh, hicieron en el año de 1785. En el deslinde realizado por el cacique y justicias de ese pueblo se cita que esa tierra "llega a la esquina de los montes de los indios

[206] Robert Patch advirtió esta característica al consultar los papeles de la hacienda Tabí, lo que le permitió postular la existencia de lo que denominó tierras familiares. Véase *Maya and Spaniard,* 67-81.

[207] Ralph L. Roys, *The Titles,* documento 25, p. 121.

[208] *Ibidem,* documento 29, p. 130.

[209] AGN, Tierras, vol. 1428, exp. 3, Trasunto de un título de tierras privadas elaborado por los caciques y cabildos de Tekit, 15 de septiembre de 1667, ff. 71r-74v. AGN, Tierras, vol. 1428, exp. 3, Averiguación de los caciques de las parcialidades de Tekit, 15 de septiembre de 1667, ff. 70r-72v.

*tamayes* [...] y de ahí da vuelta al oriente siguiendo mojoneritas, y llega a la esquina de las tierras de los *tamayes* con oriente", es decir de indios del apelativo Tamay.[210] En el testamento de don Julio Ku, quien fue cacique del pueblo de Telchac, se refieren "los montes de unos *dzules*"[211] en alusión al patronímico Dzul. Otra importante referencia, en este sentido, está contenida en una carta de venta real, de 1792, del paraje denominado Otzmal del pueblo de Sotuta, realizada por los hermanos Souza a Manuel Barret, precisamente el lugar en el que fueron asesinados los principales de la provincia Xiu por órdenes de Na Chi Cocom en el año de 1536. El paraje se vendió por la cantidad de 12 pesos. En la declaración de los linderos se estipula que tenía "al oriente un paraje nombrado Kuchecan y Panabá de don Ignacio Cocom, al poniente otro llamado Pallan de los indios *chies*, al norte otro llamado Tanch de los *cimees* y al sur otro nombrado Kolomhaltún de los dichos *chies*'"[212] que corresponden a los apelativos Chí y Cimé.

Un documento indígena de 1766, utilizado como título en una transacción de tierra posterior, demuestra que aún a fines de la Colonia se mantenía con vigencia el estrecho vínculo entre los hombres de un mismo apelativo con fracciones específicas de terreno. Así, cuando el indígena Gervasio Xol, del pueblo de Sitilpech, vendió a Antonio de Solís el paraje Copax ubicado a seis leguas al oriente de ese pueblo, indicó que lo había adquirido de "los indios de Ahdzula" y exhibió un documento en lengua maya a manera de título. La parte medular de este escrito asienta: "Nos los de Ahdzula queremos todos en común vender un pozo llamado Copax." Y se agrega una relación de ocho individuos, todos varones, con el patronímico Sulu, que, al parecer, tenían por principal a Marcos Sulu pues con él se trató la compra. En el escrito también dicen que el terreno "se lo vendemos como cosa nuestra" en la cantidad de 30 pesos. El cacique de Sitilpech, Bernardino Chan y las justicias certificaron la transacción de la propiedad de Copax "que vendieron estos buenos hombres de Ahdzula".[213] Debemos recordar que en maya la partícula ah- antepuesta a los nombres de lugares significa "el que, la que es de aquel lugar".[214] El término Ahdzula puede, entonces, traducirse simplemente como "los de Dzula". Podemos inferir que

[210]AGEY, AN, PC, libro 21, 1785-1786, Diligencias que realizan los hermanos Félix y Seferino Chablé para legalizar la venta de un paraje, Mérida 12 de diciembre de 1785, ff. 320-323.

[211]AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 15, Litigio entre el cacique y justicias de Telchac y Francisco Sabido sobre unas tierras que los primeros reclaman en propiedad, Telchac, 1815.

[212]AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 18, Demanda presentada por Manuel Barret contra indios de Tixcacaltuyú, 1819, f. 1r.

[213]AGEY, AN, PC, libro 12, 1766-1769, Venta de un paraje llamado Copax que hace Gervasio Xol a favor de Antonio Solís, Mérida, 28 de junio de 1766, ff. 48v-51v.

[214] DMC, p. 3.

los indios del apelativo Sulu del pueblo de Sitilpech eran reconocidos como poseedores de las tierras de Dzula, de las que formaría parte el sitio Copax vendido a Gervasio Xol.

Otro caso similar al anterior data de 1786 y es, asimismo, muy ilustrativo de la liga entre un grupo de parientes del mismo patronímico y una fracción de montes en la jurisdicción de una república indígena, de la que podían disponer libremente. Se trata de cinco individuos del apelativo Tzun a los que se denomina en el escrito como los "ah tzunes", esto es, como los señores o nobles del patronímico Tzun, del pueblo de Tekit. Es indiscutible que era don Jacobo Tzun el jefe de ese grupo pues el cacique don Manuel Aké y los del cabildo le daban prioridad, como cuando escribieron "Así lo dijeron las verdaderas palabras de don Jacobo Tzun y de los demás ah tzunes". Los ah tzunes eran propietarios, entre otras, de unas tierras con pozo denominadas Tesus que pretendían vender en 1771 al español Felipe Alonso por la cantidad de 25 pesos, por "habernos hallado en esta mucha pobreza". Y claro que al renunciar a la propiedad también lo hacían por sus descendientes. Aparte de la necesidad económica los ah tzunes quizá se decidieron a deshacerse de esa tierra debido a que ya estaba copada por las haciendas Suche, San Francisco Xtuch y otras.[215]

Es lógico pensar que hombres como los sulues o los ah tzunes, que eran poseedores de tierras, acudieran en común a realizar sus milpas y también se otorgaran ayuda mutua en otros ámbitos laborales, como la caza y la recolección de cera. Seguramente compartían cercanamente las actividades rituales agrícolas y del culto público. Pero ello no significa que la tierra poseída fuera estrictamente comunal, pues al menos durante la Colonia con frecuencia esta tierra se dividía entre los descendientes. Tampoco es una tierra privada en el sentido moderno del término, pues estaba regulada por mecanismos corporativos en los que la pertenencia al linaje parece ser determinante aunque, salvando estos obstáculos, este tipo de tierra era susceptible de comercialización.

La asociación entre patronímicos mayas y fracciones de tierras bien señaladas registra una incidencia suficiente para descartar del todo que pudiera tratarse de alusiones aisladas en la documentación. Incluso se le encuentra en documentos del siglo XIX, como se ilustra en una petición de Nicolás Yamá que aseguraba que Joaquín Cervera había adquirido ilegalmente "unos montes de unos *canutes* del pueblo de Temax".[216]

[215]AGEY, AN, PC, libro 22, 1786-1787, venta de los montes Tesus que hacen los indígenas, Andrés Tzun y otros del pueblo de Tekit a Felipe Alonso, Mérida, 21 de julio de 1786, ff. 181r-182v.

[216]AGEY, Poder Ejecutivo, Tierras, vol. 1, exp. 5.

Otro tipo de referencias indican el papel vital del parentesco en la posesión grupal de la tierra mediante alusiones generales a "los parientes" sin precisar alguna relación específica. Así, en los papeles de propiedad de la hacienda Ticopó, se refiere una venta realizada por Patricio Dzib, del pueblo de Ucí, a Bernabé Canto. El indígena estipuló que "le he vendido un tablaje de las tierras de mi milpa que fue de mis parientes".[217] Es común encontrar, en las ventas de tierras de origen indígena, referencias de parientes del mismo patronímico propietarios en común de fragmentos de tierras. Otro caso similar esta consignado en la venta de un terreno nombrado Ochac para la hacienda San Juan Bautista Suytunchén en 1787. El instrumento de propiedad señala a Antonio May y a sus dos hermanos menores como los dueños legítimos, los que recibieron 30 pesos del comprador con la certificación del cabildo del pueblo de Caucel.[218] La posesión de tierras y montes por grupos de parientes aparece con claridad en la venta que hicieron Diego, Felipe, Aparicio y Ambrosio Ake, del pueblo de Nolo de "dos parajes de nuestras milpas con sus tierras", heredados de su padre, al capitán Lucas de Villamil. Se citan otros montes vendidos con anterioridad llamados Nakpul y que la venta de los dos parajes fue por 14 pesos 6 reales.[219]

Una transacción de tierras de linaje parece ser la efectuada por los hermanos Félix y Sepherino Chablé de la parcialidad de Cheltún del pueblo de Acanceh, que ya fue citada. Ellos heredaron por testamento de su padre, entre otras tierras, el paraje Kabcan y, en 1785, arguyendo que no lo necesitaban porque "con los siete tablajes que les queda tienen suficiente para construir su milpa" lo vendieron en 15 pesos al capitán Domingo Zapata. Los Chablé requerían ese dinero "para sostenerse en la escasez en que al presente se hayan". El procurador mandó hacer una indagación ante el cacique y justicias para conocer si no existía controversia o que otros indígenas quisieran adquirir las tierras y además se midieron "para quitar todo motivo de pleitos en lo sucesivo" y el resultado fue de 480 brazas de norte a sur y 950 de oriente a poniente. Los hermanos Chablé seguramente formaban parte de la elite de Acanceh, pues tenían el mismo patronímico del cacique don Juan Chablé y de uno de los alcaldes.[220] También la venta efectuada, en 1712, por Andrés, Nicolás, Ana y María May del pozo y para-

[217] Papeles de la hacienda Ticopó, Traducción al español de documentos en lengua maya. Venta No. 7, 20 de marzo de 1738.

[218] AGN, Tierras, vol. 1061, exp. 1, Documentos de venta del paraje Ochac, Caucel, 1787, ff. lr-8v.

[219] CAIHY, Sección Manuscritos, Libro copiador de documentos de la estancia Chichi, la. venta de Nolo, ff. 68r-70r.

[220] AGEY, AN, PC, libro 21, 1785-1786, Diligencias que realizan los hermanos Félix y Sepherino *Chablé* para legalizar la venta de un tablaje de tierras, Mérida, 12 de diciembre de 1785, ff. 320r-323r.

je Ya, en el pueblo de Sinanché, tiene la factura de tierras patrimoniales.[221] Otro caso similar es la enajenación mancomunada de un sitio ubicado en el pueblo de Tixpehual por Diego Tun y Blas Antonio y Antonio Tuyu en el año de 1715. Según sus linderos estaba rodeado de estancias, al oriente la de Oncan, al sur la de Teya, al poniente la de Noh y al norte la de Techo.[222] Asimismo, la tierra de *ch'ibales* parece ser el origen de una tabla de montes ubicada sobre "Polol" a dos leguas del pueblo de Chapab que, en 1788, vendió Pascual Tus, de ese lugar, a Pedro Bracamonte avecindado en Maní. El cacique Raimundo Nauat y las justicias certificaron que poseía, junto con su hermano don Juan Tomás, otras tierras "que pertenece a todos ellos" y que les servirían "para que se mantengan en el tiempo venidero", las cuales no podrían vender "por estar muy cerca del cabo del pueblo de Chapab". Los tuses lograron 90 pesos por la tierra adjudicada a Bracamonte.[223]

Un documento de 1774 es particularmente significativo pues refiere tanto la asociación entre grupos de parientes con la propiedad territorial, como algunos aspectos de la herencia. El texto alude a unas tierras de media legua cuadrada de extensión junto a un sitio denominado Too, en la jurisdicción del pueblo de Ticul, que Manuel Ná y su hermano Antonio recibieron en herencia de su padre. Luego, al morir, las tierras quedaron en posesión de los hijos de los matrimonios de cada uno. Dos hombres y tres mujeres hijos de Manuel y dos hombres y dos mujeres hijos de Antonio. Estos indios del patronímico Ná vendieron las tierras a Eusebio de Ayora y para hacerlo tuvieron que solicitar la certificación del cacique del vecino pueblo de Dzán don Lucas Ku y de su cabildo, que al hacerlo señalaron colindancias con otras tierras de indios. Por ejemplo "de los indios apellidados Uc, naturales de este pueblo" y "los montes del alférez Chan del pueblo de Ticul". En la certificación del cacique don Gabriel Uc de Ticul se cita "los montes de los Hau que nos ha venido a vender", además de otorgar el permiso para la transacción alegando que se trataba de montes lejanos no requeridos por los del pueblo. Por último, es importante señalar el motivo central de los descendientes de Manuel y Antonio Ná para enajenar las tierras, al explicar, por voz del procurador de los indios, "no pudiendo juntos poseer dicho monte por hallarse ya dispersos en distintas vecindades,

[221] AGE, AN, PC, libro 2, 1718-1719, Venta de un paraje que está en términos del pueblo de Sinanché, nombrado Ya, Mérida, 18 de noviembre de 1719, ff. 571r-572v.

[222] AGEY, AN, PC, libro 6, 1743-1744, Carta de venta de un sitio en términos del pueblo de Tixpehual, Mérida, 16 de abril de 1744.

[223] AGEY, AN, PC, libro 25, 1788-1789, Venta de una tabla de monte que hace Pascual Tus, Mérida, 4 de noviembre de 1788, ff. 351r-355v.

lo que hace ser para ellos inútil". Se proponían dividir los 25 pesos producto de la transacción entre todos los herederos.[224]

La información de este tipo de operaciones realizadas en común por indios del mismo apelativo, son reiteradas y sugieren la existencia de una forma de propiedad, a la que hemos denominado de los *ch'ibales* o patrimonial, que perduró hasta finales de la Colonia. Algunos otros casos representativos se enuncian a continuación: En 1780 tres varones y una mujer hermanos del patronímico Ek, del pueblo de Tipikal, trasladaron el paraje nombrado Xtucí al español Antonio de la Torre y le entregaron el consabido papel en idioma yucateco como título de propiedad, con la certificación del cacique y justicias de su propio pueblo, así como del pueblo de Mama con cuyas tierras comunales colindaba el paraje aludido. Se trataba de una extensión grande, que fue valuada en 80 pesos, ubicada entre las estancias San Francisco Xthuch, Bolontunil y Tecoh y tierras del pueblo de Chumayel. Gabriel Ek, el titular de las tierras, informó que las había heredado de su padre pero que ya estaba viejo y "sin poder hacer milpas". Sin embargo los Ek de Tipikal tenían una hermana residente en el pueblo de Hopelchén, la que tenía derechos iguales a la herencia. Se mandó indagar la opinión de la mujer ausente, a la que se le ofreció entregar la parte correspondiente del dinero producto de la operación. También se tuvo que proponer la adjudicación del terreno al cabildo y después a los particulares indígenas, antes de otorgarse la licencia a favor del español de la Torre.[225] Se desprende de esta información la solidez del derecho de los miembros de un *ch'ibal* a la propiedad heredada, aun cuando se radicara en otra república, un derecho respetado tanto por autoridades indígenas como españolas.

Pero las referencias más precisas sobre la tierras de linaje provienen de litigios entre herederos debido a la venta indebida de tierras, en la que se violaba alguna de las reglas de funcionamiento de la posesión común al grupo, especialmente la obligación de que todos los miembros del linaje participaran en conjunto en las transacciones. Un primer litigio por desavenencias entre un grupo de propietarios emparentados señala que la importancia de las tierras de los *ch'ibales* no se restringía a su utilidad económica para el cultivo de las milpas de subsistencia. Quienes eran dueños de estos fragmentos territoriales podían, más fácilmente, tener ganado, caballos y colmenas y, al parecer, se mantuvo la costumbre de que sus poseedores radicasen en ellas. Al menos así lo indica este litigio entre un grupo de parien-

[224]AGEY, AN, pc, libro 13, 1774-1777, Venta de un pedazo de montes en la jurisdicción de Ticul de los herederos de Manuel y Antonio Na, Mérida, 20 de septiembre de 1774, ff. 64v-70v.

[225]AGEY, AN, PC, libro 18, 1781, 1783, Venta de un paraje nombrado Xtuci que hace Antonio de la Torre a favor de Enrique de los Reyes, Mérida, 7 de agosto de 1783, ff. 377r-382r.

tes del apelativo Canché y el cacique y justicias del pueblo de Izamal en el año de 1804. Los documentos señalan que Domingo Canché residía en el paraje Petcah "en consorcio de sus parientes Buenaventura, Santiago y Luis Canché". Pero en el mes de junio de ese año fueron obligados por el cacique a abandonar el lugar y trasladarse a la cabecera y a cambio de su propiedad se les obligó a recibir tres pesos y real y medio cada uno "por la parte que les toca de la herencia". El cacique utilizó como argumento uno de los reiterados mandatos para que los indios que vivían en ranchos y sitios los abandonaran y se redujeran a sus cabeceras. Pero los indios *canches* interpusieron una queja ante el gobernador informando que en esas tierras tenían 23 piezas de ganado mayor, seis caballos y 100 colmenas.[226] Las pesquisas realizadas por el protector de los naturales Agustín Crespo puso en claro el origen de la propiedad en disputa. Don Andrés Dzul había vendido, en el pasado, el paraje Petcah a Marcelo Canché, quien al morir lo dejó a sus hijos Isidro, Juan Bautista, Matías Manuel y Rosa Canché "a todos para que se mantuvieran", quienes dejaron esos montes al grupo encabezado por Domingo Canché. El conflicto surgió cuando otros indios del patronímico Canché, Bernardino, Pedro y Angela, también herederos de Marcelo vendieron "las partes que les tocaban contra la voluntad de los postulantes" a un cacique reformado de apellido Sulub, quien reclamaba haber adquirido toda la propiedad y convenció al cacique en funciones para forzar a los *canches* que permanecían en Petcah a venderle sus partes. Sin embargo, el propio protector aducía que la venta a Sulub no era válida pues no había sido con el concurso de todos los poseedores, ya que era "necesario que todos los herederos unidos vendiesen el sitio". Solicitaba entonces que los *canches* de Petcah pagaran los 27 pesos entregados por Sulub a sus parientes para concluir la disputa.[227]

Otro pleito legal nos ilustra, asimismo, sobre la existencia y transferencia de tierra asociada a los linajes. En este caso, en el pueblo de Hocabá se enfrentaron un indio del apelativo Uh con otro del patronímico Yah por la propiedad de un pozo y tierras denominadas Xukulá o Xukú. El conflicto se puso de manifiesto por una demanda levantada por Hernando Yah, quien se quejaba de que Alonso Uh, abusando de su oficio de justicia, le había usurpado los montes de Xukulá o Xucú y demandaba su devolución. Argüía

[226]AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 8, Petición de Domingo Canché y sus parientes para seguir ocupando el paraje Petcah en Izamal, Izamal, 14 de julio de 1804, ff. 2r-3r.

[227]AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 8, Informe de Agustín Crespo, protector de los naturales, Mérida, 9 de agosto de 1804, ff. 5v-6r.

que había heredado esa tierra de don Francisco May de acuerdo con su testamento. Y aseguraba que:

> [...] la causa de seguirle yo es porque era donde estaba guardando mis colmenas y caballos porque estaba con el testamento de mi abuelo que eran de sus hijos y de sus nietos y también hizo el papel de ello de que eran suyas este Chenxukú donde cuidaba sus caballos y colmenas y no había otro en el testamento y era de mi abuelo cuando se lo dio a mi padre. Señor también traje el testamento y todos los papeles para que lo viesen las justicias. [...] que salga este Alonso Uh de estas tierras de mi abuelo que está sobre el pozo de Xukulá porque no son suyas. No teme a Dios este Alonso Uh. Esto es lo que suplico en esta mi petición yo tu criado Hernando Yah suplicante [...][228]

Para solucionar el conflicto el gobernador de la provincia comisionó a don Antonio Uc, gobernador de Hocabá, quien desde luego pudo consultar los papeles en lengua maya del sitio en disputa y convocó a las justicias y regidores, a los ancianos del pueblo y a los propietarios de las tierras comarcanas a Xukú con el fin de poner en claro a quién correspondía efectivamente la posesión. Para ello se tuvo que indagar acerca de los ascendientes de cada uno de los querellantes y de su relación con el paraje en disputa. Al parecer el conflicto tuvo como su principal causa la indefinición de los límites de las propiedades de un antiguo cacique del pueblo, don Miguel Uh, con las tierras de otro principal llamado Andrés May, ya que sus tierras compartían una mojonera en el mismo pozo, estando las de don Miguel al sur. Esta situación fue aprovechada por Alonso Uh para ocupar, sin derecho, tierras de los descendientes de May. En primer lugar el comisionado puso en claro que al morir el cacique don Miguel Uh, en el año de 1644, dejó en su testamento el sitio Xukú a su hermano Francisco Uh y a "su compadre" y homónimo Miguel Uh, pero no señaló como heredero a Alonso Uh por lo que éste quedaba fuera de la posibilidad de seguir ocupando el sitio. Por otra parte, se estipuló que las tierras pertenecieron a los antepasados de Andrés May desde antes de la conquista. Este personaje, quien hizo su testamento el 11 de noviembre de 1625, entregó las tierras de Xukú a su yerno Francisco Yah, quien a sus vez las dejó a su hijo Hernando. Posteriormente este heredero las cedió a su sobrino mestizo avecindado en Mérida Juan Bautista de la Cámara.

[228] AGN, Tierras, vol. 483, exp. 2, Trasunto de la petición de Francisco Yah para que Alonso Uh le devuelva el pozo y tierras de Xukulá, Mérida, 28 de noviembre de 1678, ff. 93r-94v.

El litigio ofrece importante información sobre la tierra en manos de familias indígenas. Debe destacarse el valor asignado a los testamentos en las probanzas de posesión territorial y el vínculo ya citado con la antigüedad prehispánica. También es relevante la información de testigos ancianos y de los principales, utilizada y reconocida como prueba de veracidad. Este documento demuestra que, aun cuando pudo haber existido, no fue una tendencia aceptada la apropiación indebida de tierras por los principales y caciques. Los fraudes de tierras no fueron la norma entre los mayas en la Colonia, por el contrario la propiedad parece haber estado regida por ciertas reglas de aceptación general, seguramente derivadas de costumbres más antiguas, aunque, sin duda, impactadas fuertemente por el derecho hispano. Baste, por ejemplo, citar un pasaje del comisionado indígena que refleja el estricto respeto a la propiedad:

> y que declaren por todos vientos los viejos y dueños de montes, y el que no me declare la verdad le haré dar cien azotes y le remataré un par de grillos y lo remitiré a presencia del señor gobernador para que sepa si hubiere desvergüenza y si es dueño de estas tierras Alonso Uh. Y si está en el testamento le entregaré lo que fuere suyo y si no lo fuere, salir a declararlo con toda verdad, y lo pondré en una enjalma y lo haré castigar en cada esquina porque no se alce con lo que no es suyo.[229]

Y no se trata de un dato aislado, pues también los caciques y cabildo de Tekit estipularon castigos corporales a los indios que invadieran las tierras privadas que un indígena de ese pueblo vendió a un español. Se escribió que al invasor "lo cojan y lo metan en la cárcel y le den doscientos azotes delante de todo el pueblo".[230] El respeto con que se miraba la propiedad también queda de manifiesto en la declaración que hicieron los indios *uhes* al aceptar que la tierra pertenecía a Hernando Yah y a sus descendientes. En ella se inculpan e incluso hacen una advertencia a sus propios hijos, al decir: "Yo Alonso Uh, Matías Uh, Miguel Uh y Gaspar Uh tras estos autos decimos la verdad para que lo vea el señor gobernador. En este paraje de Xuku pareció ahora no ser nuestro ni de nuestros hijos. Si salieren a decir ser suyos sean castigados en doscientos azotes [...] Nos quitamos de ser nuestro el pozo nombrado Xukú."[231]

[229] *Idem.*

[230] AGN, Tierras, vol. 1428, exp. 3, Entrega que hacen los principales de las tierras del paraje Timul en el pueblo de Tekit, 15 de septiembre de 1667, f. 74r.

[231] AGN, Tierras, vol. 483, exp. 2, Trasunto de la petición de Francisco Yah para que Alonso Uh le devuelva el pozo y tierras de Xukulá, Mérida, 28 de noviembre de 1678, ff. 93r-94v.

Este litigio hace evidente dos líneas de transición de la propiedad entre las generaciones. Mientras, por un lado, muestra que la tierra del cacique don Miguel Uh quedó en manos de sus descendientes del mismo patronímico, por el otro, reseña que un hombre de apelativo May dejó sus tierras a otro del patronímico Yah y el hijo de éste lo traspasó al hijo mestizo de su hermana, de donde las tierras evolucionaron de posesión en manos de un patronímico maya a otro y luego a uno de origen español. El primer caso parecería ser la norma aceptada entre los mayas yucatecos, como se verá más adelante. El segundo caso pude explicarse sí Andrés May sólo hubiera tenido hijas y no varones, lo que explicaría que las tierras fueran dadas al yerno, para que posteriormente, como sucedió, se entregaran a los hijos de la mujer, en este caso Hernando Yah. La entrega de tierras al mestizo de la Cámara requirió que el cabildo realizase un examen especial del caso, lo que demuestra la tendencia a la preservación de la tierra en los descendientes más directos y la reticencia a su tránsito a manos no indígenas. De aquí que, en su petición para que se le reconociera la propiedad de la Cámara hiciera énfasis en su parentesco con los *yahes,* en la ausencia de otros herederos y en el hecho de haber nacido en Hocabá, al referir de Xukú que:

> son tierras de mis antepasados porque soy nacido en su sangre de ellos y porque Francisco Yah fue mi abuelo -soy hijo de su hija- porque no tiene a quien dejarlo, porque no le sirve, que es un pedazo de tierra más, que no es alrededor del pozo de Xuku sabana y su montecillo y porque lo refiero delante las justicias y saben que soy nacido en este pueblo de Hocabá.[232]

Debemos hacer notar que en Hocabá la propiedad privada parece haber estado muy extendida, al menos en la zona de Xukú, ya que en la delimitación de las tierras en disputa se citan también las posesiones de Francisco Canté, "los montes de Juan Chablé", "los montes de Bautista Dzul", "una tierra colorada de don Miguel Uh cacique" y "los montes de Francisco Uh a un lado del cerro nombrado Xixancuché".[233]

Los documentos traducidos de la lengua maya en la controversia anterior contienen indicios sobre algunas de las reglas de la herencia de la tierra, que estaban sujetas a las relaciones de parentesco propiamente mayas. Los trasuntos incluyen algunas supuestas contradicciones al establecer el parentesco entre Hernando Yah y Francisco May. En un pasaje el primero llama al segundo "mi tío" y luego lo designa como su suegro.[234] Algo similar se

[232] *Idem.*
[233] *Idem.*
[234] *Idem;* véase Documentos sobre la petición de Francisco Yah, ff. 93r-103v.

encuentra en la versión castellana del testamento de Julio Ku del pueblo de Telchac, en la que se asientan frases como la siguiente "estuve poblado con tu madre Cecilia Tepal hermana mayor de tu madre".[235] Es posible que estas supuestas incongruencias en las traducciones no reflejen errores en la lectura por parte de los escribanos españoles, sino más bien su desconocimiento de los términos del parentesco en la sociedad maya. De manera que, lo más probable es que hubieran traducido una misma palabra de distintas maneras tratando de adecuar el parentesco maya a las costumbres europeas. Por ejemplo, en la sociedad maya *ha'n* tiene varios posibles significados, pues, entre otros, es el "yerno respecto del suegro y de la suegra", pero también así nombraba "el yerno al hermano de su suegro" y puede significar "tío, hermano de madre o marido de la hermana de la madre".[236] *Mehen,* es el "hijo varón respecto del padre", aunque así llamaba "el tío al sobrino, hijo de hermano, y la tía a los hijos e hijas de su hermano y de sus cuñadas".[237] Podemos suponer, entonces, que el derecho a la tierra de un linaje incluía a los hijos, yernos y sobrinos por parte de los hermanos y hermanas del titular de las tierras, aunque muy posiblemente existiera una rigurosa jerarquización encabezada por los hijos.

Las evidencias más firmes sobre la existencia de tierras patrimoniales o de linaje entre los mayas yucatecos de la época colonial se derivan de un pleito entre los herederos de don Felipe Noh, cacique del pueblo de Homún, ya que en él se demuestra la transición, por cinco generaciones, de una fracción de tierras que al final se disputaron sus descendientes *nohes.* La información contenida en el expediente hace evidente que la tierra en disputa, los parajes Cheb y Citincabil con 13,824 mecates de extensión, tuvo su poseedor conocido más antiguo en la persona de Pablo Puc de donde fue trasladada en herencia a su nieto el cacique don Pedro Noh, casado con Andrea Couoh, quien mensuró la propiedad y, al morir en 1716, la dejó para su hijo, también cacique, don Matías Noh. Este personaje también heredó esa tierra al morir, en 1722, a don Felipe Noh quien, a su vez, ocupara el cacicazgo de Homún. Don Felipe contrajo dos matrimonios. El primero con doña Jacoba Chim la que, al parecer, poseía bienes materiales, y con la que procreó cuatro hijos: Juan José, Manuel, Feliciana y Antonia. A la muerte de su primera mujer don Felipe contrajo nuevas nupcias, ahora con María Chí con la que tuvo siete hijos: Agustín, Manuel, Salvador, Antonio, Fran-

[235]AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 15, Testamento de Julio Ku, en Litigio entre en cacique y justicias de Telchac y Francisco Sabido sobre unas tierras, Telchac, 1815.

[237]DMC, p, 178.

[238]*Ibidem,* p. 516.

cisca, Juliana y Fabiana. El cacique don Felipe elaboró su testamento en 1763 legando algunos bienes a su segunda esposa y otros a sus descendientes.[238]

El pleito entre los herederos surgió cuando, debido a la hambruna desatada en 1803-1804, dos de ellos, Matías y Sebastián, hijos de Manuel, en representación de los 18 herederos del segundo matrimonio, decidieron vender las tierras para afrontar la crisis de falta de maíz.[239] El juez español del partido certificó que el precio del maíz había alcanzado en Homún la cantidad de 4 y medio pesos por carga.[240] Por su parte, los hijos y nietos de doña Jacoba citaban en su favor que el mencionado cacique usurpó esas tierras al morir su mujer quien había sido la verdadera dueña. Señalaban que don Felipe, un hombre pobre, sustrajo las fojas del testamento de la mujer y las substituyó por otras, ya que era un indio que, sin embargo de no tener bienes, sabía leer y escribir.[241] Las indagaciones no probaron la acusación y se tomó como válido el testamento de don Felipe. El hambre de los *nohes* impulsó el interés de José de Herrera y de Francisco de Manzanero que se disputaron el derecho de adquirir la tierra indígena. Manzanero informó que con motivo de la carestía de maíz muchas familias se vieron precisadas a migrar y el cacique de Homún acudió a su casa a pedirle que recibiese en empeño las tierras de Sebastián Noh y sus coherederos a cambio de 175 pesos para que tuviesen con qué alimentarse, con una promesa de venta en caso de no poder devolver el dinero, como realmente ocurrió, y entonces se procedió a solicitar el permiso del gobernador para regularizar la venta.[242] Herrera otorgó recursos (25 reales) a los indios para arreglar la venta o el arrendamiento en su favor, pero no tuvo éxito en la disputa con su oponente español y los indios aseguraban haberle regresado el dinero.[243]

Los pleitos entre los descendientes de los matrimonios de don Felipe y entre Herrera y Manzanero nos legaron valiosa información contenida en testamentos indígenas. En ellos se debe destacar el transito de la propiedad en los miembros de un mismo *ch'ibal* identificados por un solo patronímico. El notario público Andrés Mariano Peniche efectuó una indagación, a pedimento del protector de los naturales Agustín Crespo, de "un expediente raído de la polilla y casi lo más escrito en el idioma yucateco e imperceptiblemente

[238] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, ff. l-23v.

[239] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Solicitud de Joseph de Herrera para que los indios Matías y Sebastián Noh le vendan unas tierras, septiembre de 1804, ff. 3r-4r; 2o. Escrito del defensor, f. 17v.

[240] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Certificación del precio del maíz por Juan Patrón, f. 27v.

[241] AGN, Tierras, 1359, exp. 5, 2º Escrito del defensor, f. 17v.

[242] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Solicitud de Francisco Manzanero al gobernador, Mérida, 20 de noviembre de 1805, ff. 29r-30r.

[243] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Solicitud de José de Herrera, Mérida, 22 de noviembre de 1805, f. 31r-v; Declaración de Matías y Sebastián Noh, Mérida, 27 de noviembre de 1805, f. 32r-v.

ble por partes" -muy posiblemente el libro de tierras de Homún. Pudo leer que don Matías Puc, cacique reformado, "viéndose tan adeudado y sin tener qué comer" vendió la menor de las tres tablas de monte "que en común pertenece a dicho mi parte como a los demás sus parientes y descendientes de todos". Al vender ilegalmente una parte de propiedad común, don Matías se desistió, a cambio, de reclamar cualquier derecho sobre las otras dos tablas de monte. También entresacó el notario algunos fragmentos de los testamentos de (...)tonio Puc y Don Juan Gonza[...] Puc en los que se citaban los tres tablajes de montes denominados ChebTzul. Por fortuna, la mejor parte legible del documento indígena expresa que la tierra estaba vinculada y que no era "en particular, sino generalmente para todos los parientes, por haber procedido así hasta los expresados testadores" de donde se colegía que la venta efectuada por don Matías Puc de una de las fracciones "perjudicó a los demás acreedores". Al perecer se ordenó la cancelación de esa venta el 27 de agosto de 1750, para que todas las tierras quedaran en común a los descendientes de don Matías y don Juan.[244]

Por su parte, Matías y Sebastián Noh exhibieron ante el juez español de Hocabá Juan Patrón "los libros antiguos de su pueblo, del tratado de testamentos" en compañía del escribano Basilio Pot quien señaló los testamentos de Matías y Pedro Noh, de los que se sacaron algunas fracciones. El testamento de don Pedro, como se ha señalado, indica:

> [...] una tabla de monte que se haya en Xhokchil que heredé en testamento de mi abuelo Pablo Puc como tres cuadras de Xucen al bajío de una tierra negra, a la orilla de la milpa de los nohes [...] Estos montes como el testamento provino de los antepasados. Otro tablaje en Cheb girando al oriente hasta llegar a Ixima, esquina dando vuelta al norte en Xpaakab (chen) faldeando el camino hasta llegar a un árbol kulinché en donde está una sarteneja nombrada Chachaltún, al oriente de ésta una mojonera, la esquina girando al poniente pasa de largo, en donde tuvo colmenar Juan Chablé, hasta llegar al pozo del cacique Xeque, esquina dando vuelta al sur pasando por un terreno nombrado Sacyeb hasta llegar a Cheb otra vez, en donde comenzó. Estos montes los dejo a manos de mi hijo don Matías Noh, con los papeles, y en éstas han de labrar todos mis parientes [...]

Dan fe de este testamento el cacique y capitán don Lorenzo Che así como las justicias de Homún y el bachiller Delgado que ofreció una misa

[244] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Informe de Andrés Mariano Peniche, Mérida, 10 de junio de 1812, f. 40r-v.

rezada al morir don Pedro.[245] Se advierte que el testamento indica la presencia de tierras de los indios *nohes* independientemente de la adquisición posterior del paraje Cheb y se cita también la tierra del cacique Xequé que aparecerá posteriormente en el testamento de don Felipe de 1763. El mismo cacique firmó el testamento de don Matías Noh junto con el clérigo Antonio de la Trinidad Vázquez. Por su parte el juez Patrón escribió afirmando que se trataba de testamentos antiguos y auténticos y que las firmas estampadas en ellos, incluyendo las de los eclesiásticos no eran fáciles de falsificar.[246] La transcripción y consulta del testamento de don Felipe Noh aporta mayor información sobre la posesión común de los indios *nohes.* Este documento, por haber sido cuestionado por los descendientes de doña Jacoba Chim, la primera mujer, requirió de la verificación por parte del escribano Leandro Che que lo autorizó en 1763, quien señaló que sólo don Felipe había escrito su testamento y no doña Jacoba.[247]

Cabe destacar aquí la división que hizo don Felipe de sus bienes entre sus hijos y esposa, pero incluyó a sus hijos del primer matrimonio. Pidió ser enterrado en el "monasterio" en el escaño de los caciques y le diesen una misa cantada. Dejó el solar en el que vivía para cuatro de sus hijos (Antonio, María, Agustín y Francisca) y otro ubicado por el camino a Hocabá sería dividido y entregada una mitad a Manuel y Salvador y la otra a Antonio. A su esposa le heredó un paraje llamado Tcheb "en que tengo sembrados mis plátanos", un pozo "que no ha sido comprado sino heredado de nuestros antepasados parientes desde la antigüedad", tres árboles de zapote en el solar situado en el camino a Hocabá y dos botijuelas. Estableció que un tablaje de montes, situado al norte del pueblo, debía permanecer en manos del mayor de todos sus hijos, Juan José, como albacea, para dárselo al menor, Antonio, "cuando entre en madurez". Pero el pasaje de mayor importancia en este documento es el que señala:

> [...] Asimismo, una tabla de montes que tiene el pozo Cheb se los dejo a manos de mis hijos y a todos mis descendientes provenidos de los del apelativo Noh para que se mantengan en lo sucesivo, está bien adicionado y cercado y nadie se los ha de quitar [...] Asimismo declaro otra tabla de montes nombrada Kocholá, la dejo para que se mantengan mis hijos y parientes. Dicha tabla de montes se halla bien cercada y la hube de mi padre don Matías. No cuando murió [...][248]

[245] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Informe que presenta el juez Juan Patrón, Hocabá, 17 de septiembre de 1804, ff. 10v-12r.

[246] *Idem.*

[247] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Comparecencia del escribano Leandro Che, Hocabá, 24 de septiembre de 1804, f. 12r-v.

[248] *Idem.*

No es una casualidad que tanto el testamento de los indios Puc como los de los *nohes* insistan en tierras antiguas heredadas de los antepasados que no debían fraccionarse sino que servirían para la subsistencia de sus descendientes en forma común, pero el más claro, en este sentido, es sin duda el de don Felipe.

Una certificación del cacique y del cabildo estableció el dominio útil que los *nohes* habían tenido sobre sus tierras, que nunca se había cuestionado, al grado de que incluso se les pagaba por el arrendamiento. En ella se explicó la manera cómo fue distribuida la primera partida de 100 pesos otorgada por el español Manzanero en calidad de arrendamiento en el año de 1804. El dinero se dividió entre dos grupos de descendientes: el primero formado por seis hombres (Sebastián, Manuel, Tomás, Gregorio, Pedro y Eustaquio) y por cuatro mujeres (Sebastiana; Eusebia, Gertrudis y Fabiana) asegurándose que "Todos estos son *nohes*". El segundo grupo, en cambio, estuvo constituido sólo por mujeres que ya habían fallecido (Antonia, Feliciana, Pascuala, María, Josefa y Nicolasa) de las que se asentó también "todas estas son *nohes*" y se estipuló que el dinero del reparto lo recibirían sus hijos. A cada uno de los descendientes les correspondió 5 pesos y se dieron 12 reales al cacique como "criándulo" de don Sebastian Noh.[249] Es evidente que fue el patronímico Noh el que rigió esta forma de distribución, pues se tomó en cuenta a las mujeres que conservaban el apelativo, incluyendo a las fallecidas, pero en este último caso el dinero de cada una se distribuyó entre sus hijos, quienes, podemos pensar pierden el derecho de posesión común de las tierras de los *nohes* y adquieren los derechos de sus padres.

Seguramente por la cantidad de la tierra que los *nohes* intentaban vender y por las discrepancias entre los herederos, el cabildo de Homún, sin dejar de reconocer el derecho de los miembros de este linaje a esa tierra se negaba en 1806-1807 a certificar la venta e incluso solicitaba que la transacción ya efectuada fuese cancelada. Aducía el cacique don José May que el pueblo ya no poseía tierras para sus cultivos, al grado de que tenían que "peregrinar" hasta seis o siete leguas a fin de hacer sus milpas. Y solicitaba que se les permitiera comprar las tierras de los *nohes*.[250] Se inició, entonces, un conflicto debido a que Manzanero pretendía el derecho útil y expulsaba a los milperos de las tierras adquiridas del paraje Cheb. Pero el español se

[249] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Declaración del cacique y cabildo de Homún sobre la veta de tierras, 1807, ff. 45v-46v.

[250] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, El cacique y cabildo de Homún al gobernador, Mérida, 13 de septiembre de 1806, f. 47r-v.

quejaba de que las autoridades de Homún habían "franqueado los montes a Matías Camal" quien estaba haciendo uso libre de ellos y destruyendo las milpas de la hacienda. Alegaba el nuevo propietario que "el indio Camal a más de que tiene tierras su común, también las tiene suyas propias en dilatados tablajes".[251]

La averiguación sobre la nueva disputa realizada por el juez de Hocabá contiene datos que nos permiten colegir la capacidad de las tierras de los linajes para dar sustento a diversos milperos, mediante el arrendamiento. Se supo que, en la tierra en litigio, Matías Camal tenía 60 mecates, Julián Chiu 30 "que labró, sembró y logró", Alejandro Pot 30, Eugenio Chuc 20, Marcelo Cocom 15 y Juan de los Santos Chan 20 al igual que el teniente Leonardo Che.[252] Como la tierra estaba todavía en litigio, Sebastián Noh, quien al parecer era el dirigente de los *nohes,* daba la tierra en arrendamiento a otros indios y al decir de Manzanero ya no se cuidaba con el descanso de los montes a los que se sobreexplotaba "con la conocida idea de acabar con los montes y reducirlos a sabanas".[253]

El origen anterior a la conquista de las tierras de linaje se pone de relieve en los papeles de la hacienda Chichi, en los que se refiere una venta de tierras, incluyendo el sitio Xuxac, realizada por Melchor Mex, del pueblo de Cholul, a Andrés Uicab en 1644 cuyos herederos las traspasaron, en el año de 1710, al capitán Lucas de Villamil. Esta tierra quedaba ubicada entre las estancias Petcanché, Chucuaxim y Chichi y los pueblos de Cholul y Sicpach. Y Melchor Mex señalaba en la escritura de venta:

> Vendo las tierras de mi milpa [a] Andrés Uicab, vecino del dicho pueblo de Cholul y sus tierras y sitio que vendo a Andrés Uicab con las de Xuxac que es al sur del cerro de dicho sitio que vendo en seis u ocho tostones [...] y que ninguna persona se lo ha de quitar porque era de mi abuelo llamado Na Puc Cobá [...] antes que entrara [a] ser cristiano.[254]

Es muy interesante la referencia a una posesión privada de tierra de un sitio, asignado a un personaje con su nombre gentil anterior a la conquista, pues es de los escasos datos específicos que nos sugieren la existencia de este tipo de propiedad en el Yucatán antiguo. Aunque la información es

[251] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Alegato de José Manzanero al gobernador, Mérida, 24 de noviembre de 1806, f. 50r-v.

[252] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Auto del juez de Hocabá, 19 de diciembre de 1806, ff. 56v-57r.

[253] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Alegato de José Manzanero al gobernador, Mérida 26 de febrero de 1807, f. 58r-v.

[254] CAIHY, Sección Manuscritos, Documentos de la hacienda Chichi, petición de Lucas de *Villamil* para hacer trasuntos en castellano de documentos en maya, Mérida, 14 de agosto de 1710, ff. 95v-100r.

escueta nos permite colegir que las tierras de carácter exclusivo existieron, entre los mayas, antes de la invasión española y sobre todo que mantuvieron su vigencia en el nuevo marco de territorialidad impulsada por la colonización. Así se desprende de un litigio entre un encomendero y un estanciero en el año de 1707 que obligó a la presentación y trasunto de antiguos títulos de propiedad y venta en el pueblo de Tekit.

En ese año, Pedro de Ancona, encomendero de una de las dos parcialidades de Tekit, entabló un juicio en contra de Manuel Rodríguez Borges dueño de la estancia Tinal ubicada al norte del mencionado pueblo, fundamentando, con el apoyo de los caciques y justicias, que el ganado causaba daño a las sementeras de los indios.[255] El estanciero pidió hacer una indagación de los títulos en lengua maya de sus trasuntos, para demostrar que había adquirido legalmente el pozo y las tierras de Timul de los herederos de don Juan Yban.[256] El primer documento data de 1648 y es un título de venta que hizo el mencionado don Juan, quien fuera cacique de la parcialidad de San Antonio de Tekit. Establece que fue hijo de don Pedro Yban, también cacique de la parcialidad, que al morir tenía la edad de 80 años y "que vivió y se sustentó en este sitio y pozo de Timul y Hacheb y Tixculunchah que tienen casas lóbregas". También informaba don Juan Yban, el 5 de noviembre de 1648, que tenía *55* años de edad "que ha que vivo y me sustento en estos montes sin compañía de persona ninguna". Agregando que todos los indios del pueblo reconocían sus derechos, ya que "Dios nuestro señor, que nos echó en este mundo, quiso que mi padre que escogiese este paraje y montes de este pozo para vivir y sustentarnos, y el tiempo que ha que vivimos en estos montes ha ciento y quince años, yo y mi padre y todos mis antepasados".[257] Estos datos demuestran que la posesión de los sitios enumerados por el *ch'ibal* de don Juan debió ser muy temprana, quizá hacia 1533, antes de que se culminara la guerra de conquista y se diera inicio a las reducciones y demarcación colonial de tierras.

En medio de esa política, el cacique don Pedro Yban tuvo el cuidado de escriturar la propiedad y dejar los títulos a su heredero, que al hacer la enajenación alegaba, fiel a la concepción del tiempo cíclico entre los mayas, que Dios había hecho que llegara el día de vender la mitad de los montes. Fue necesario incluir la descripción de los límites de la propiedad de acuerdo con unas mojoneras "antiguas" que empezaban en un lugar llamado Tixcum-

[255]AGN, Tierras, vol. 1428, exp. 3, Petición del encomendero Pedro de Ancona Hinestrosa, Mérida, 1707, ff. Ff. 44v-47r.

[256]AGN, Tierras, vol. 1428, exp. 3, Petición de Manuel Rodríguez Borges, Mérida, 1707, ff. 63v-64v.

[257] AGN, Tierras, vol. 1428, exp. 3, Trasunto de una carta de venta de tierras de don Juan Yban de Tekit, Mérida, 6 de agosto de 1679, ff. 65r-67v.

pich y pasaban por el camino real que conducía a Mérida. También se aclaró que previamente don Juan había "prestado" -seguramente arrendado- una fracción de los montes, "los que van a la banda del oriente del camino real", a Simón Tamay pero ahora los vendía con todos los derechos de propiedad, diciendo "y ahora no les pueden tocar los montes que están detrás de su milpa porque ya se los vendo". Aclaraba en el escrito que acudió ante el cacique don Esteban Uicab y las justicias para evitar posibles rencillas y que vendía, asimismo, otra fracción al español Juan de Paredes, quien le entregó 30 tostones. El documento aclara las razones de Yban para deshacerse de parte de sus tierras patrimoniales al afirmar "porque yo no tengo a nadie, porque mis hijos fue Dios servido de llevarse y mis hijas tienen montes para poderse sustentar con sus hijos". Fueron testigos de la transacción el cacique y demás cargueros de la república y el encomendero Pedro de Bracamonte.[258]

En 1667 se vendieron otros montes de la antigua posesión de don Pedro Yban. Pero ahora estaban en manos de Juan y Francisco de Góngora y de Ursula y Pascuala Na. Ellos se decían nietos de don Juan y aunque no está claro el parentesco esta fracción de montes fue adquirida por Pablo Canché quien, al morir, la dejó a su hija Úrsula, persona que, por dos pesos, otorgó el permiso para la transacción entre los herederos y el español Manuel Rodríguez. Después de las averiguaciones y la identificación de las mojoneras se tasó el predio en 20 pesos, mismos que se repartieron entre los venteros que se denominaban hermanos,[259] posiblemente porque eran hijos de Úrsula Canché. En esta ocasión tuvieron que intervenir los caciques y justicias de las dos parcialidades para indagar acerca del derecho que tenían los supuestos nietos de Yban sobre la tierra de Timul e hicieron una reunión con "todos los indios" en la cual se ratificó la descendencia y que don Juan "vivió mucho tiempo en este paraje". Con esa información y con los papeles de propiedad se trasladaron al lugar e hicieron la ceremonia de entrega al español.[260] Es muy evidente, en la sucinta historia de Timul, el origen anterior a la colonización de una tierra apropiada por un principal que, en las nuevas condiciones del dominio español, la escritura a su hijo. También es patente la descomposición que sufre la tierra patrimonial ante la falta de hijos varones.

[258] *Idem.*

[259] AGN, Tierras, vol. 1428, exp. 3, Trasunto de un parecer de Úrsula Canché, 15 de septiembre de 1677, ff. 75v-76v; Título de una venta de tierras del paraje Timul en el pueblo de Tekit, 15 de septiembre de 1667, ff. *67v-69v.*

[260] AGN, Tierras, vol. 1428, exp. 3, Averiguación de los caciques de las parcialidades de Tekit, 15 de septiembre de 1667, ff. 70r-72v.

Se puede pensar, entonces, que los linajes nobles tenían derechos sobre la tierra de sus antiguos asientos, una prerrogativa que, al parecer, se consolidó como un derecho directo a la propiedad privada en los parámetros de los colonizadores. Así se desprende de dos documentos en lengua maya del pueblo de Motul. En el primero Damián Pech escribió, poniendo por testigo a Miguel Pech, que había bajado a ese pueblo para hacer una lista de los hidalgos[261] y para darlos a conocer. Aseguraba que habían llegado muchos y que eran "dueños de la tierra del pueblo en que viven". El segundo documento es más explícito y fue elaborado delante del cacique José María Pech, expresando que los hidalgos eran "antiguos residentes de estas tierras" y que "los hidalgos viven en estas tierras" y habían llegado del poniente, de Campeche, del norte, del sur y del oriente, "hombres buenos de humor" y que radicaban en Motul que "es tierra de hidalgos". El derecho a la propiedad territorial de estos personajes se plasma claramente en el documento pues se asegura que eran "antiguos dueños de la tierra" y que estaban repartidos y se les daba tierra, "les han dado una legua de monte para que hagan su milpa" para vivir y pagar los diezmos a la iglesia.[262] Una legua es una porción significativa que garantiza tanto la subsistencia como la posibilidad de mantener a una población sujeta o bien dar parcelas en arrendamiento. A finales de la época colonial existía en Motul la denominada primera compañía de hidalgos, formada por nobles del linaje Pech, que contaba con un capitán y otros oficiales. Eran dueños de tierras pues se quejaban de que durante una mensura de la hacienda Xiat, tanto esta hacienda como los indios de Cansahcab, les invadieron sus montes. Denunciaban que:

> Habiendo ocurrido a las mensuras de don Matías del Pino nos hicieron un destrozo a título de que los indios de Cansahcab le vendieron al dueño de Xiat y aunque sobre el pozo de Popolá protestó el cacique y justicias de Motul a don José Domingo Valle nunca fueron atendidos, llevándoles sus montes y los nuestros.[263]

Se puede establecer con certeza que la tierra señalada con el término de patrimonial o de los *ch'ibales* no formaba parte de las tierras comunales aunque estuviera enmarcada en la jurisdicción de un pueblo y quedara, por tanto,

[261] El título de hidalgo fue empleado para nombrar a los indígenas nobles que prestaron servicios a los conquistadores y colonos españoles, pero también se utilizó, por extensión, para todos aquellos que poseían la condición de nobleza.

[262] AHC, cx.I, Doc. 98, Documento en lengua maya del pueblo de Motul. Es una copia del 4 de mayo de 1844.

[263] AGN, Tierras, vol. 1415, exp. 2, Carta de los hidalgos de Motul, s/f., f. 47r-v. Firman este documento indios del linaje Pech: don Felipe Pech, don Casimiro Pech, don Feliciano Pech, Bernardo [...], Basilio Pech, Basilio Pol, don Santiago Pech, Manuel Pech, don Agustín Pech capitán reformado y el escribano Rafael Can.

sujeta a restricciones en cuanto a la herencia y a la enajenación. No se podía vender sin el permiso expreso de los principales. Pero era una forma de propiedad exclusiva que nunca fue cuestionada en la sociedad indígena. Los datos también indican relaciones igualitarias entre los miembros del patronímico que controla la tierra, aunque se hace evidente la existencia de un titular que asume muchas de las decisipnes. Gracias a ese control exclusivo los miembros del *ch'ibal* pueden dar en arrendamiento parcelas anuales a cambio de la antigua y acostumbrada renta de una décima parte de la cosecha.

En la documentación consultada, como hemos visto, aquellas tierras que hemos identificado como patrimoniales aparecen asociadas a las familias extensas y a sus agrupamientos en *cuchteeles* o parcialidades y a los *ch'ibales* o linajes. Se puede tratar de dos aspectos complementarios de un mismo fenómeno, calificándose, con el primer término, al grupo desde la perspectiva de la ocupación de un territorio definido como parte de una entidad política mayor y, aludiendo, con la segunda palabra en maya, al linaje de los señores del lugar. Pero es posible también que las dos vertientes estén mostrando relaciones diferentes, aunque no antagónicas, con respecto a la tierra, de manera similar a lo que, ya hemos referido, propuso Paul Kirchhoff. Por un lado el *cuchteel* denominaría una forma más primitiva de carácter comunal y, por el otro, el *ch'ibal* señalaría la propiedad en manos de los miembros de un linaje. Ya se ha señalado la importancia de la familia extensa como unidad básica de la sociedad maya, pero todavía no se han explicado suficientemente las características de las unidades más complejas en las que estas familias se agrupaban. Sin embargo, se han privilegiado en el análisis las dos formas de agrupamiento de familias señaladas líneas arriba, porque son básicas de la organización social.

El significado del primer término, el *cuchteel,* es amplio pues el Calepino de Motul lo traduce como "feligrés", "súbdito o vasallo que está debajo del mando o gobierno de otro", "la familia o gente que uno tiene en su casa" y la "parcialidad, parte de algún pueblo que uno tiene a su cargo".[264] Por su parte el *Bocabulario de Maya Than* lo traduce como "Parcialidad, jente de un pueblo que está a cargo de alguno".[265] Se pueden distinguir tres rasgos distintivos en estas definiciones tomadas de los diccionarios antiguos:

• el vínculo de sujeción y reconocimiento de los *macehuales* a los principales,
• las personas, emparentadas o no, que dependían de una casa, o mejor dicho del señor de una casa noble y
• un grupo social que formaba una parte identificable en un pueblo.

[264] CMM, p. 144.
[265] BMT, p. 504.

Es decir, el término, se puede aplicar tanto a los habitantes de una parcialidad concebida como unidad residencial como también a los dependientes, familiares o no, de un señor principal.

Durante la Colonia, los *cuchteeles* perderían su rasgo de unidades residenciales por los desajustes en el patrón de asentamiento prehispánico que causaron las congregaciones y por el esfuerzo de los frailes y funcionarios que tendieron a privilegiar las unidades familiares de carácter nuclear para conseguir una mejor administración tributaria y religiosa. Pero, a pesar de que las familias que conformaban una parcialidad quedaron congregadas en el interior de un pueblo, las parcialidades continuaron funcionando como unidades políticas, cuyos jefes formaban parte del poder local y se disputaban los cargos en el cabildo y las cofradías. La actividad política de los jefes de esas parcialidades se trasluce con claridad en las rivalidades existentes al interior de los cabildos. Un buen ejemplo es el conflicto entre dos excaciques del pueblo de Izamal, don Pablo Euan y don Francisco Aké. En una acusación levantada por el primero se pone de relieve que Euan contaba con la anuencia de "nueve cabezas" de los principales entre quienes consultaba sus decisiones y a los que situaba en los cargos de alcaldes y regidores en el cabildo, "y todo cuanto hace es con parecer de éstos".[266]

El segundo término asociado a la propiedad patrimonial, el *ch'ibal,* denotaba, según el Calepino de Motul, "casta, linaje, genealogía por línea recta", "casta, linaje, de aquí sale"[267] y de acuerdo con el *Bocabulario de Maya Than,* también "linage, casta o genealogía". Debemos recordar que Roys consideró a los *ch'ibales* como linajes exogámicos patrilineales,[268] que Restall se ha inclinado por concebirlos más bien como clanes exogámicos[269] y que Peniche los ha definido como linajes agnaticios.[270] Pero más allá de esas consideraciones analíticas la realidad es que en el marco de las repúblicas indígenas la población maya se agrupaba en esa especie de divisiones que se identificaban por un patronímico y en los que ejercía la titularidad un principal. Aun cuando no tuvieran una residencia común se podían identificar entre sí por

[266] AGI, México 361, Trasunto de la petición de don Francisco Aké, Mérida, 13 de octubre de 1666, Rollo 5, pp. 40-46.

[267] CMM, pp. 262-263.

[268] Ralph L. Roys, *The Political Geography,* pp. 4-5.

[269] Matthew Restall, *The Maya World,* pp. 15-17.

[270] Paola Peniche Moreno, "La diáspora indígena a las estancias", pp. 22-27. En su estudio sobre los pokomanes del siglo XVI, Suzanne W. Miles encuentra el funcionamiento de los linajes por vía masculina y señala indicios de la existencia clanes y subclanes en la organización social de ese grupo. Véase *Los pokomanes del siglo* XVI, Seminario de Integración Social Guatemalteca, Guatemala, 1983, pp. 94-120. Por su parte, Pedro Carrasco asegura que en la Guatemala antigua había clanes exogámicos patrilineales llamados *chinamit.* Véase "Los nombres de persona en la Guatemala antigua", en *Sobre los indios de Guatemala,* Seminario de Integración Social Guatemalteca, Guatemala, 1982, p. 15.

los vínculos de parentesco. Sin embargo todavía está pendiente conocer mejor las diferencias al interior de los *ch'ibales.* Con los datos que tenemos es posible establecer que si bien quienes tenían el mismo patronímico se consideraban parientes y se brindaban ayuda, en cuanto a la tierra -y probablemente en la administración de justicia- los vínculos eran mucho más restringidos y solamente abarcaban a las personas del mismo apelativo en el interior de cada república. Por ejemplo, un Noh de otro pueblo no tendría derecho a la herencia de don Felipe Noh del pueblo de Homún.

En los documentos para otorgar las certificaciones de propiedad, tanto de *ch'ibales* como individuales, se emplea usualmente el término *cahoob* para denominar al conjunto de principales que, sin ocupar cargos de república, estaban presentes en las decisiones del cabildo. Como sabemos *cah* significa pueblo y *-oob* es la partícula que se usa en maya para significar el plural. Así que podemos pensar que se trata de los jefes de los *cuchteles* y de los *ch'bales* del pueblo, las personas que controlaban la vida territorial de la república, más allá del cabildo y del cacique. Por ejemplo en un documento en maya de la parcialidad de Yabucú del pueblo de Hunucmá relativo a una venta de tierra, además del cacique don Bartolomé Uc y demás miembros del cabildo están los nombres de 20 *cahoob.*[271] Llama la atención que estos principales estén concentrados en unos cuantos patronímicos, pues la distribución es: Chablé (7), Ek (4), Puc (3), Can (2), Uc (1), Chan (1) y Euán (1).

El problema es explicar cómo el parentesco expresado en el *ch'ibal* y en el *cuchteel* como unidad política confluyen en la organización de los mayas que presenta una clara estratificación y por tanto un acceso diferenciado y restringido a la posesión de la tierra. Mientras algunas familias se decían descendientes de los linajes nobles de la época anterior a la conquista, especialmente de los de Mayapán, la mayoría, en cambio, estaban formadas por indios del común. La estratificación se mantuvo en la Colonia pues los miembros de las familias nobles pugnaron por mantener sus privilegios y controlar los cargos de gobierno, a pesar de que la Corona sólo reconoció la nobleza o hidalguía de unas cuantas familias que prestaron servicios en las campañas de conquista y colonización. En la sociedad maya colonial, el poder político descansó en una clase denominada genéricamente como los *chuntanes* y que estaba formada por los descendientes de las antiguas familias nobles pero también por arribistas sociales. Se trataba de un grupo numeroso en el que existía una importante estratificación socioeconómica

[271] AGEY, AN, PC, libro 20, Mérida, 6 de agosto de 1770, ff. 207r-208r. En un documento de Maxcanú se refieren siete *cahoob.* Véase AGEY, AN, PC, libro 19, ff. 220r-223v.

y política. Los diccionarios sugieren algunas de las características de los principales en la Colonia. El *Bocabulario de Maya Than* señala que el término "u chun tanob" se empleaba, como se ha mencionado, para designarlos en lo general, pero establece las siguientes diferencias: "ah cuch cab" que equivalía a "Principal del pueblo como rejidor que tiene cuidado de alguna parcialidad" y "ah cuch nal" que significaba "Principal así, que tiene mucha casa y familia".[272] De acuerdo con este diccionario se establecerían dos esferas, no necesariamente excluyentes, de poder de los *chuntanes:* como jefes de las parcialidades y como señores de casas importantes.

Surge el problema de entender de qué manera confluyen la familia extensa y el *ch'ibal,* cuyas relaciones se basan en el parentesco, en unidades políticas cada vez más complejas que presentan unas relaciones de dominio-sujeción que dividen tajantemente a la población. Las propuestas planteadas para el centro de México sobre las llamadas casas señoriales ofrecen elementos de análisis que podrían ayudar a entender esta forma de organización que rebasa el parentesco. Como se ha visto Hildeberto Martínez les llama *tlahtocayo* y las define como "el núcleo de la estructura social y de la compleja organización económica y política" porque en su interior se hacen evidentes las clases o estratos sociales y sus derechos diferenciados a la tierra.[273] Pedro Carrasco demostró la importancia de estas casas señoriales en la organización social. Señala que el parentesco era un lazo importante en la integración social del grupo, pero no abarcaba su totalidad. Esta integración la encuentra en "las relaciones económicas establecidas a base de la distribución de la tierra, las cuales sí alcanzan a la totalidad del grupo".[274] Este tipo de unidad que integraba parentesco y estratificación seguramente desempeñó un papel de importancia en las formas de organización mayas propias de la sociedad anterior a la colonización.

Para los mayas yucatecos no se cuenta todavía con información tan precisa como la analizada por Carrasco y Martínez, pero algunos indicios son muy ilustrativos. Precisamente la existencia de los llamados *ah cuch nales,* con la relación explícita a *na,* casa, estaría indicando a los titulares de estas unidades. Los diccionarios también registran la palabra *ah chun kahil* con la que se señalaba al "señor de casa o padre de familias". El documento de deslinde de tierras de Yaxkukul utiliza las palabras "nuestros yermos hogares", que podemos entender como "casas", para designar lugares que

[272] BMT, pp. 539-540. El CMM refiere *ah cuchcab:* "indio principal que tiene cuidado de alguna parcialidad para recoger el tributo y para otras cosas de comunidad", "regidor o jurado", p. 16.

[273] Hildeberto Martínez, *Tepeaca,* pp. 14-15.

[274] Pedro Carrasco, "Las clases sociales en el México antiguo".

habían sido poblados previamente y a cuyos principales o titulares se concedió el derecho de participar en la división de las tierras de jurisdicción de ese pueblo en beneficio de sus parcialidades.[275]

Uno de los argumentos centrales para negar la posibilidad de la propiedad privada entre los mayas se deriva de las características tecnológicas de la milpa. Es bien conocido que el rendimiento productivo de la milpa en Yucatán depende de la altura del monte seleccionado como parcela, el que, al quemarse, produce la fertilidad del suelo. Pero esta fertilidad apenas dura, a lo sumo, dos años y después hay que abandonar el terreno y abrir una nueva milpa en otro lugar. El suelo abandonado necesita entre 10 a 15 años para que el monte se recupere y pueda servir otra vez para el cultivo de maíz y productos asociados. Se entiende que un milpero requiere abrir cada año una sementera y por ende se deduce que no es práctica ni lógica la propiedad de parcelas privadas como, por ejemplo, las que se entregaron a los *macebuales* en el centro de México. Así, se piensa que la milpa de los mayas yucatecos es un cultivo itinerante. Pero las características tecnológicas de la milpa no tienen porque negar la existencia de la propiedad de los *ch'ibales* ni la particular, ya que la tenencia de la tierra es un problema fundamentalmente de organización política y no de tecnología agrícola. Aún hoy entre los mayas es una costumbre que, al abrir una parcela, el milpero no sólo obtiene el derecho de los mecates seleccionados, sino que también adquiere un derecho adicional sobre una extensión aproximada de 50 mecates en torno de su milpa. Esta área, respetada por los demás milperos, es la que se emplea para los cultivos de los años subsecuentes. De modo que, si se le puede llamar así, la itinerancia sólo sucede en márgenes muy estrechos. La propiedad en esas condiciones es factible. La documentación presentada en las páginas anteriores contiene la referencia a dos cualidades del tipo de propiedad que llamamos patrimonial o de los *ch'ibales* que solucionan el supuesto problema de la incompatibilidad entre propiedad privada y cultivo tradicional de la milpa. El primero es, desde luego, la magnitud que evidentemente tenían las tierras de linaje. La segunda, y más importante, es la posesión de varias fracciones de tierra en distintos lugares. Estas dos cualidades permitían la rotación de parcelas de grupos de milperos sin mayor contratiempo.

Si la unidad de organización que se ha propuesto aquí, que aglutina a un señor con sus parientes, deudos y dependientes no emparentados, fuera una realidad para la organización de los mayas en los años previos al momento

[275] *Documento n.1 del deslinde de tierras en Yaxkukul,* p. 16.

del contacto y a lo largo de la Colonia podríamos explicarnos mejor tanto la estratificación como el papel que tuvo el control de la tierra, mediante la propiedad patrimonial, para fincar relaciones de dominio-sujeción. Esto no sería entendible con una idea de *cuchteel* concebido como *calpulli* con relaciones igualitarias.

Sin embargo, el modelo de la casa señorial, como se ha analizado para el centro de México no se ajusta en forma precisa a la información que tenemos hasta ahora para los mayas de la península yucateca, en donde no parece haberse desarrollado suficientemente una clase de terrazgueros o *mayeques,* o bien este grupo era muy débil al momento de la conquista española. Landa ofrece, sin embargo, una velada alusión a un grupo social que trabajaba la tierra para otros en su multicitada referencia a las tareas hechas en común, ya que indica que para hacer las milpas acudían a la ayuda mutua "los que no tienen gente suya para hacerlas".[276] Roys encontró algunos indicios que señalan que debajo de los *macehuales* pudo existir un grupo similar al de los *mayeques* del México central que trabajaban la tierra para los señores, pero la información que ofrece es sólo una conjetura derivada de una cita de López de Cogolludo dedicada más bien a los esclavos, a más de una de las ordenanzas del visitador Tomás López Medel sobre los indios que trabajaban en las casas y haciendas de los caciques y principales.[277] Surge la pregunta de quiénes trabajaban las tierras de los *ch'ibales* y de los nobles. Es claro que la usaban para hacer sus milpas los miembros que compartían el mismo patronímico y seguramente los hombres que, por matrimonio, se relacionaban con las mujeres del grupo y adquirían derechos a la tierra. Pero la documentación también demuestra la existencia de familias que no poseían tierra alguna y que tenían que acudir al arrendamiento. Durante la Colonia el arrendamiento de tierras se pagaba con el producto del diez por ciento de las tierras utilizadas y podemos pensar que algo similar pudo ocurrir en el Yucatán antiguo. De manera que es probable que los *macehuales* sin tierras usaran parcelas arrendadas, en tierras de los *ch'ibales,* para hacer sus milpas de subsistencia y de esta manera estrecharan lazos de dependencia económica y política con los jefes de esas agrupaciones dueñas del suelo. El arrendamiento explicaría la ausencia de terrazgueros y compagina bien con un sistema de tenencia dual, durante la Colonia, en el que se podría optar por acudir a tierras bajo control de las autoridades de la república (a cambio del *tequio)* o de los propietarios privados ya fueran *ch'ibales* o particulares

[276] Diego de Landa, *Relación,* p. 40.
[277] Ralph L. Roys, *The Iridian,* p. 34.

(a cambio de renta). Así nos explicamos mejor, por otro lado, el fácil tránsito de miles de *macehuales* al fundo de las haciendas especialmente desde mediados del siglo XVIII, porque las fincas ganaderas prácticamente reprodujeron a su interior una antiquísima relación social indígena, el intercambio de tierra para labranzas de subsistencia por un día de trabajo gratuito semanal conmutable por la entrega precisamente del producto del cultivo de diez mecates adicionales de milpa. Este tipo de relación encuadra bien en una sociedad en la que, si bien las redes de dominio-sujeción estaban arraigadas entre los *macehuales* y las elites, los señoríos o *cachcabales* enfrentaban una grave crisis después de la caída de Mayapán a mediados del siglo XV, y hay que enfatizar que en la región se vivía una turbulenta reorganización político territorial.

En buena medida las evidencias de estructuras sociales del tipo de las casas señoriales en el centro de México están contenidas en las matrículas más tempranas, como la que estudiara Pedro Carrasco sobre el *calpulli* de Tepepan,[278] en las cuales se percibe con claridad a los terrazgueros. Desafortunadamente este tipo de documentos son muy raros para Yucatán, debido a que la conquista de esta área fue más tardía (1542) y por tanto predominan los registros de tributarios en los que los frailes asentaban básicamente a las familias nucleares. Hay que recordar que una de las políticas más agresivas de los religiosos fue precisamente la transformación de la familia extensa en familia nuclear y aparentemente los documentos reflejan ese proceso. France V Scholes y Ralph L. Roys analizaron la matrícula de Tixchel de 1569 que incluye solamente los nombres de 270 parejas de casados y cinco viudos. Ellos encuentran una organización en "casas" de 59 grupos emparentados (no se refiere la relación de 67 casos) que congregaban desde dos hasta doce matrimonios. Advierten los autores que los términos de parentesco españoles empleados en la matrícula son ambiguos e incluyen a "cuñados" y "sobrinos" cuya verdadera adscripción no es suficientemente clara. De todas formas, del análisis de los mencionados autores se desprende que en las "casas" de Tixchel parece predominar el parentesco como eje fundamental. Citan, sin embargo, una matrícula de 1584 del pueblo de Pencuyut en la que "parece posible que algunas parejas de matrimonios no relacionadas se combinaran para formar grupos residenciales más grandes, pero esto es materia de conjetura".[279] Esta matrícula contiene 144 indios casados con sus mujeres, 38 viudos y viudas, 2 solteros y 329 muchachos. Están divididos en grupos que pueden ser las "casas" o viviendas que, además, aparecen agru-

[278]Pedro Carrasco, "Las clases sociales en el México antiguo".

[275]France V. Scholes y Ralph L. Roys, *Los chontales de Acalan-Tixchel*, UNAM-CIESAS, México, 1996, pp. 441-443.

padas en tres barrios. El primero de ellos es el de Mocoché cuyo principal es Juan Cauich pero la matrícula de este barrio esta encabezada por don Juan Ku, con alrededor de 27 grupos. El segundo barrio es el de Pencuyut cuyo principal era también Juan Cauich mismo que encabeza esta parte de la matrícula que incluye a 26 grupos. El tercer barrio es el de Chacxulu cuyo principal era Gaspar Cal quien asimismo encabeza la matrícula de su barrio con 25 grupos o viviendas. Efectivamente la imagen es la de matrimonios que no muestran evidencias de parentesco viviendo en unidades residenciales como la formada por Pedro Yah y Ana Kantún, Francisco Tzel y María Itzá y Francisco Chan y Eulogia May, por citar un ejemplo, junto con otros en los que el parentesco es determinante como el caso del principal Juan Cauich y María Mo, Pablo Cauich y Beatriz Cal, Francisco Ku y Catalina Cauich, Pedro Tzab y Ana Cauich y Francisco Can y Ana Cauich. A nivel de cada barrio es más notoria la coexistencia de los dos tipos de unidades y parece evidente que el parentesco no puede, por sí solo, explicar los vínculos entre las viviendas que los conforman. Pero desafortunadamente la matrícula no dice nada de la distribución de la tierra.[280] Si el parentesco no es suficiente para explicar la convivencia, de matrimonios y familias extensas, en un barrio al mando de un principal, la respuesta a esta interrogante debe poder trascender también el marco de explicaciones puramente ideológicas. Las relaciones políticas de control social pueden ser de utilidad, pero este tipo de vínculos precisa del dominio de, al menos, una parte de los recursos fundamentales para la subsistencia, como son el agua y la tierra. La apropiación exclusiva de la tierra y los pozos naturales de agua por los *ch'ibales* ayudaría a comprender esos vínculos.

A pesar de su existencia durante siglos en la vida de los mayas, podemos avizorar la propiedad de los *ch'ibales* como un tipo de tenencia que bien podríamos denominar de transición, entre la tierra en posesión de *cuchteles* o parcialidades con predominio del parentesco y relaciones más igualitarias y los *cuchteles* dominados ya por linajes nobles que trascendían el estrecho marco del grupo de parientes, tendían a apropiarse la tierra para su usufructo, delimitaban sus propiedades y establecían un tipo de relación de dominio sobre los *macehuales* basado en esa apropiación exclusiva del suelo, lo que a su vez nos explicaría el arrendamiento. Es claro que este tipo de intercambio, aunque implica relaciones de sujeción, no requiere necesariamente que los *macehuales* vivan en la unidad productiva que asigna las tierras arrendadas.

[280] AGN, Tierras, vol. 2809, exp. 18, Visita hecha al pueblo de Pencuyut por Diego García de Pajado, juez visitador general de Yucatán, 23 fs.

CAPÍTULO 3

# Fragmentación y privatización de la tierra de los *ch'ibdles*

Los registros de la formación territorial de las haciendas yucatecas, según sus propios títulos, así como la información obtenida en el fondo AN del AGEY indican con suficiente claridad la presencia de tierra de propiedad privada individual desde, al menos, las primeras décadas del siglo XVII. Este tipo de tenencia parece haber estado muy extendida entre los principales y quizá también entre un sector de *macehuales.* Pero las líneas de diferenciación de esta tierra privada e individual respecto de las tierras de los linajes son muy difusas, en parte debido a la forma en que fueron efectuados los documentos de venta y títulos de propiedad, pero sobre todo debido a la marcada influencia de la tenencia de la tierra de origen español. Sin duda en la segunda mitad del siglo XVI se vivió en Yucatán el fenómeno de la monetarización de la economía indígena, no sólo como un fenómeno del comercio sino también de ciertos espacios productivos, que respondió al modelo de economía impuesto por los colonizadores, un modelo en el que se privilegió la explotación extensiva de la mano de obra indígena por medio de los repartimientos y de los servicios personales, dejándose de lado el desarrollo de una economía empresarial sustentada en la apropiación de la tierra como sucedía en otras áreas de la América colonizada.

En ese sentido, en Yucatán los repartimientos de mantas de algodón jugaron un papel central, pues los caciques recibían, mediante contratos onerosos y forzosos, cantidades en reales de plata, para ser distribuidos entre las familias que, a cambio, debían cultivar o comprar algodón en rama para ser desmotado, hilado y tejido en mantas las que, acopiadas por los comerciantes repartidores, se enviaban a otras regiones de la Nueva España, Cuba y la metrópoli. En las primeras décadas del siglo XVII este mecanismo de avituallamiento fue monopolizado por los gobernadores de la provincia, quienes articularon un verdadero sistema que abarcó prácticamente a todos los pueblos de indios. También el cabildo de Valladolid y los oficiales reales, y hasta los religiosos, accedían a una cuota de repartimiento.[281] Los recursos

[281] Véase Gabriela Solís Robleda, "Bajo el signo de la compulsión. El trabajo forzoso indígena en el sistema colonial yucateco, 1540-1730" (borrador de tesis de doctorado), FFL,, UNAM, México, 1999, pp. 130-223.

distribuidos por los repartimientos, y por los servicios personales, ayudaron a consolidar un incipiente mercado interno en el que los indígenas participaron activamente, adquiriendo bienes de los comerciantes españoles y mestizos e incluso maíz y otros comestibles durante las épocas de escasez del grano. La adquisición de recursos monetarios para hacer frente a las contingencias y acceder a ciertos bienes condujo, al parecer, a dos fenómenos íntimamente articulados: dio impulso a la fragmentación de las tierras de los *ch'ibales* y su apropiación individual, y ayudó a generar un mercado de la tierra que involucró transacciones entre los propios indígenas y de éstos con los españoles.

De manera incipiente los datos nos sugieren que desde el comienzo del siglo XVII, y quizá desde antes, la tierra se convirtió en un bien al que se podía acudir para resolver problemas económicos. Así, como se ha visto, los caciques y cabildos vendían tierras que consideraban sobrantes y las familias e individuos también vieron en la tierra una posibilidad para acceder a los recursos monetarios requeridos. La valorización de la tierra, por mínima que fuera, tuvo que haber influido necesariamente en un cambio de actitud en el seno de la sociedad maya e incidido en la consolidación de un grupo social que logró mantenerse en la posesión de ese recurso fundamental, ampliando su distancia respecto de los indios del común. El cambio de actitud propiciaría la fragmentación de la tierra de los linajes.

Otro fenómeno que, con seguridad, tuvo una marcada incidencia en esa fragmentación fue la transformación de la familia extensa de origen prehispánico en la familia nuclear, que se inició con la política de reducciones como resultado de la visita del oidor Tomás López Medel del año de 1552. Aunque hay que advertir que éste fue un proceso lento, como lo demuestran los papeles de la visita del oidor Diego García de Palacio del año de 1583, en los que se registra la presencia de unidades domésticas del tipo de la familia extensa.[282] Lo más seguro es que los indios se hubieran acomodado a vivir en solares por matrimonio, pero que mantuvieran los lazos económicos, sociales y políticos que significaba la familia extensa.

Sin embargo, la consolidación de las unidades habitacionales de la familia nuclear y el inicio de la venta de tierra por parte de los particulares parecen coincidir en el tiempo. No se trata de fenómenos aislados, pues el proceso de transformación de la familia maya ayudaría a explicar la frag-

[282]Las matrículas de la visita del oidor Diego García de Palacio del año de 1585 publicadas por Edmundo O'Gorman demuestran la vigencia de la familia extensa. Véase "Yucatán. Papeles relativos a la visita del oidor doctor Diego García de Palacio. Año 1583", *en Boletín del Archivo General de la Nación,* t. XI, México, 1940.

mentación de la propiedad de los linajes, por dos mecanismos: la división de las tierras por medio de la herencia a los hijos varones (y luego también a las mujeres) y la venta de fragmentos de tierras patrimoniales a indígenas particulares. El impacto de la colonización tendió a modificar, en el largo plazo, el sistema de la herencia maya reforzando la fragmentación de los bienes, especialmente la tierra. De acuerdo con Landa, la mujer estaba excluida de la herencia entre los mayas del momento del contacto indoeuropeo, aunque en ocasiones se les daba algo por "vía de piedad o voluntad". Los bienes se dividían en partes iguales entre los hijos varones y a falta de ellos quedaban en posesión de los hermanos del testador. Pero cuando alguno de los hijos había contribuido sustancialmente al crecimiento de los bienes podía recuperar su equivalente.[283]

Esa imagen contrasta con la que ofrecen los documentos consultados de la Colonia, en los que las pertenencias se distribuyen de acuerdo con la decisión del testador y la tierra se divide, por lo regular, en partes iguales entre los hijos de ambos sexos. En la herencia se nota una relativa influencia de los colonizadores, pues, por ejemplo, en las Constituciones Diocesanas de 1722 se estableció que los curas debían vigilar que los indios hicieran los testamentos de sus bienes, dividiéndolos en cinco partes, de las cuales cuatro se repartirían equitativamente entre los hijos y la quinta restante podría usarse libremente para donar o para "mejorar a algún hijo".[284] Podemos pensar que, en la medida que los *ch'ibales* se fracturaban por su propia dinámica interna, por las contingencias (epidemias y huida) y por el hecho de que la tierra empezaba a ser un bien económico para la ganadería y la agricultura española, el régimen de la herencia tendió a modificarse en el sentido de que muchos individuos reclamaron como suya tierra de linaje.

### La expansión de Mérida: la conquista de los solares indígenas

Mérida, la capital de la provincia de Yucatán, fue fundada el 6 de enero de 1542 por Francisco de Montejo el Mozo, hijo del adelantado, sobre la antigua Tiho. La capitulación de Granada entre Carlos V y Francisco de Montejo, de 8 de diciembre de 1526, mandaba que se diera a los conquistadores dos caballerías de tierras y dos solares, con la obligación de permanecer en la provincia durante 4 años consecutivos para poder tenerlos

283 Diego de Landa, *Relación*, p. 42.

284 "Instrucciones para los curas que administran a los indios contenidas en las Constituciones Diocesanas, Mérida, año de 1722", en Gabriela Solís Robleda y Paola Peniche (eds.), *Idolatría y sublevación. Documentos para la historia indígena de Yucatán*, vol. 1, UADY, Mérida, 1966, pp. 216-217.

en propiedad. Al final, a cada uno de los vencedores de la guerra de conquista se le dio un solar de aproximadamente 150 varas por lado, además de que se dispuso de dos lugares para una plaza de armas y una plazoleta. Pronto la capital española creció a expensas de las construcciones del antiguo asentamiento nativo, pues se empezó a edificar el monasterio franciscano, un hospital y la catedral, entre otras obras.[285] Entrado el siglo XVII se abriría la iglesia de la Mejorada junto al monasterio franciscano (1610-1640 y 1660-1690) y en 1669, durante el gobierno de Rodrigo Flores de Aldana, se comenzaría la construcción de la denominada ciudadela de San Benito,[286] un castillo fortificado para defender a la ciudad de las incursiones piratas en las costas y de las sublevaciones indígenas. Durante ese siglo se vivió la consolidación de la capital provincial, por la llegada de nuevos pobladores, la expansión física y la valorización de las casas de los descendientes de los primeros colonos.[287] La expansión involucraría a los barrios indígenas extramuros de la ciudad y, de acuerdo con los datos con los que contamos, sería durante el siglo XVIII cuando la ciudad española desbordó su primer espacio y tendió a integrar dentro de su mancha urbana los solares de esos barrios.

Es poco lo que se conoce de los originarios barrios de indios extramuros de la ciudad de Mérida que, después de congregados, permanecieron en calidad de pueblos independientes hasta los inicios del siglo XVII, pero muchos de sus habitantes fueron considerados en calidad de naboríos, para trabajar como sirvientes o criados en las casas de los españoles de la capital y a cambio recibieron la prerrogativa de pagar solamente la mitad del tributo para el rey. Aunque son muy escasos los datos sobre este grupo, García Bernal ha estimado que en 1580 llegarían a 1,000 personas, para 1605 ascenderían a 2,700 y para 1644-1645 pudieron aumentar hasta 10,320.[288] Pero se trata de estimaciones basadas en los pagos tributarios y que incluyen a Mérida, Campeche y Valladolid. Debemos advertir que en los otros barrios indígenas fueron tenidos como simples tributarios de encomienda.

En el barrio de San Cristóbal, situado al sureste de la ciudad, se asentó una parte de los indígenas tlaxcaltecas y de otras zonas que auxiliaron a Montejo en la conquista de Yucatán; eran naboríos, se autocalificaban como

[285] Eligió Ancona, *Historia de Yucatán*, p. 380; Martha Hunt, "Colonial Yucatán: Town and Region in the Seventeenth Century", (tesis doctoral), University of California, Los Angeles, 1974, pp. 152-155.

[286] Martha Hunt, "Colonial Yucatan", p. 175.

[287] *Ibidem*, pp. 183-206.

[288] Manuela Cristina García Bernal, *Yucatán. Población y encomienda bajo los Austrias*, EEHA, Sevilla, 1978, pp. 145-148.

"mexicanos" y mantuvieron esa identidad hasta al menos a principios del siglo XVIII,[289] aunque al inicio del siglo XVII la mayor parte de los habitantes de ese barrio era evidentemente de origen yucateco. En 1576, los "mexicanos" de San Cristóbal junto con indios del barrio de Santiago y el de San Román de Campeche, obtuvieron del rey la concesión de no pagar tributos aduciendo precisamente la ayuda prestada a los españoles en la conquista de Yucatán. La parte medular de la real cédula asienta:

> [...] por parte de los indios mexicanos vecinos de los pueblos de Santiago y San Cristóbal de la ciudad de Mérida provincia de Yucatán, nos ha sido hecha relación que al tiempo que se descubrió y conquistó la dicha provincia fueron ellos los que la ayudaron a ganar, dando para ello el favor que les fue posible y ausentándose para el efecto de sus tierras y naturalezas. Sin haberse tenido consideración de los servicios que en esto habían hecho y que son tan pobres que no tienen de qué se sustentar sino de sus jornales, el doctor Diego Quijada nuestro gobernador que fue de la dicha provincia los contó por tributarios en virtud de una provisión nuestra librada por esa Audiencia, y aunque apelaron de lo así proveído por el dicho gobernador se confirmó en esa Audiencia. En lo cual habían recibido mucho agravio y daño ansí por ser di[g]nos de ser relevados de tributar por los servicios que habían hecho a la corona real, como por su pobreza y estar siempre apercibidos para nos servir en las ocasiones que se ofrecieren [...][290]

En ese mismo año de 1576 la matrícula de indios "mexicanos" de San Cristóbal ascendía a 21 individuos, la mayoría con apelativos españoles aunque habían sobrevivido algunos de origen nahua, como Guegotzingo.[291] En 1648 aún existía este patronímico nahua entre los habitantes de San Cristóbal, pues el cacique, quien denunció una conjura de los indios huidos y rebeldes del sur, se llamaba don Melchor Guegozingo.[292]

Los barrios de San Juan, al sur, y Santa Lucía, al norte, de la plaza de armas de Mérida fueron, aparentemente, dos asentamientos antiguos de los que existen referencias desde 1600. En San Juan se había asentado, hacia 1700, una importante población de pardos y mestizos que seguramente

[289] Véase Martha Hunt, "Colonial Yucatán", pp. 231-236.

[290] AGI, México 137, Petición de los naturales de San Cristóbal, Santiago y San Román para no pagar tributos por haber ayudado en la conquista de Yucatán, México, 1612. Véase Cédula real de 15 de octubre de 1576.

[291] AGI, México 100, Los indios mexicanos, México, 6 de marzo de 1576. Véase memoria de los indios del barrio de San Cristóbal.

[292] AGI, México 1020, Petición al gobernador Joseph Campero del abogado y del defensor de los naturales en vista y apoyo de lo pedido por el procurador de Mérida contra la supresión del servicio personal, Mérida a 7 de febrero de 1662, f. 586r-v.

trabajaban como artesanos, carpinteros y arrieros, mezclados con naboríos indígenas. En 1668 se calculaba en 1,050 a los indígenas adultos que vivían en sus solares.[293] El barrio de San Sebastián, ubicado al sureste de San Juan, puede ser considerado como el más remoto de los asentamientos indígenas que circundaban a la ciudad de Mérida y posiblemente tenía una población compuesta de antiguos habitantes e inmigrantes llegados de otros lugares. Pero mantenía una importante interrelación con la capital y después de 1650 es segura la presencia de españoles en su interior, así como de mestizos y pardos. En un registro de confesiones y comuniones de 1668 aparecen 142 adultos, de los cuales 24 eran indios naboríos.[294] Por otra parte, Santa Lucía y Santa Ana se situaban al norte de la ciudad. En la iglesia de este primer barrio se reportan muchos matrimonios de negros y mulatos, desde antes de 1650 y hacia 1680 se puede decir que ya funcionaba como parte de la ciudad y su plazuela estaba prácticamente circundada por viviendas de españoles. Hacia el norte se ubicaban muchos, solares que producían vegetales y frutas para abastecer a los habitantes de Mérida y luego estaba la plazuela e iglesia de Santa Ana, considerado un pueblo indígena hasta la segunda mitad del siglo XVII. De una lista de 248 adultos que confesaron y comulgaron en ese barrio en 1668 se reportan 74 indios naboríos o criados de españoles.[295] Al oeste de Mérida estaba primero el barrio de Santiago y luego el de Santa Catarina. El primero fue el más grande asentamiento indígena administrado por los curas de la catedral y el más populoso, seguido sólo por el barrio de San Cristóbal, y a mediados del siglo XVII contaba con la presencia de naboríos, mestizos y españoles. Santiago fue el barrio de mayor concentración de indígenas de origen "mexicano", ya que para 1576 la matrícula de este tipo de habitantes llegó a 35, con algunos apelativos que recuerdan quizá el lejano lugar de origen, como Jochimilco (Xochimilco) y Tezcoco.[296] En la administración religiosa, dependían de Santiago los habitantes de las estancias circunvecinas como Xoclán, Susulá y Chalmuch, y también el barrio de Santa Catarina.[297] En la jurisdicción indígena de Santiago también se ubicaba el barrio de la Ermita de Santa Isabel, al menos así lo indican algunas transacciones de solares de ese lugar que requirieron de la autorización del cacique y cabildo de Santiago.[298] Debemos

[293] Martha Hunt, "Colonial Yucatán", pp. 209-213.

[294] *Ibidem,* pp. 213-216.

[295] *Ibidem,* pp. 216-220.

[296] AGI, México 100, Los indios mexicanos, México, 6 de marzo de 1576. Véase memoria de los indios del barrio de Santiago.

[297] *Ibidem,* pp. 220-224.

[298] AGEY, AN, PC, libro 39, 1797, Venta de un solar en el barrio de la Ermita de Santa Isabel que hace María Lucía Chacón, Mérida, 9 de marzo de 1797.

advertir que a pesar de su paulatina integración a Mérida los barrios de Santiago, Santa Catarina, San Juan, Santa Ana, San Cristóbal y San Sebastián mantuvieron durante todo el siglo XVIII sus propias autoridades indígenas y muy seguramente, además de los solares de sus habitantes, poseían tierras de jurisdicción y también tierras de *cb'ibales* y de particulares.

Un primer acercamiento a la propiedad individual, asociada necesariamente a la familia nuclear, lo ofrece la información de la venta de solares de los barrios indígenas de la ciudad de Mérida. El anexo 3 incluye 85 casos de solares, o fracciones de ellos, sobre los que se hicieron transacciones de compraventa, herencia o donación en barrios indígenas de Mérida y en algunos pueblos entre los años de 1710 a 1795, y que fueron ubicados en el fondo AN del AGEY. La mayoría alude a ventas hechas a españoles, pero también existen casos de ventas de españoles a indígenas. El cuadro 3 resume la ubicación de los solares:

CUADRO 3

SOLARES SUJETOS A COMPRAVENTA ENTRE ESPAÑOLES E INDÍGENAS, 1710-1798

| *Barrio* | *Cantidad* | *% del total* |
|---|---|---|
| Santiago | 31 | 36.47 |
| San Cristóbal | 16 | 18.82 |
| Santa Ana | 6 | 7.05 |
| San Sebastián | 6 | 7.05 |
| La Mejorada | 4 | 4.70 |
| Ermita | 3 | 3.52 |
| Santa Catarina | 3 | 3.52 |
| Sin datos de ubicación | 12 | 14.11 |
| *Subtotal* | 81 | 95.29 |
| En pueblos | 4 | 4.70 |
| *Total* | 85 | 100 |

Fuente: Anexo 3.

Es obvio que los datos de la capital provincial responden a su crecimiento demográfico español y por consiguiente a la expansión de la mancha urbana a costa de los solares de los barrios de indios, según nuestros datos, con una tendencia dirigida predominantemente hacia el poniente (Santiago) y sureste (San Cristóbal). La información demográfica de la población no indígena de Yucatán sugiere un crecimiento lento pero sostenido

entre 1550 y 1700, ya que pasó de 1,550 a 21,250 personas en ese lapso.[299] Cabe aclarar que este dato no incluye solamente a los españoles, sino también a los mestizos, mulatos libres y castas. Más de la mitad de esa población habitaba en la ciudad de Mérida y demandaba suelo urbano para las casas habitación y servicios públicos. Martha Hunt ha calculado que sólo la población española de Mérida pudo haber crecido de 300 vecinos en 1600 a 900 en 1700, que incluyendo a sus familiares y dependientes podrían representar entre 1,500 y 4,000 o tal vez 5,000 personas.[300]

Los barrios indígenas extramuros del casco de la ciudad comenzaron pronto a recibir población no indígena, seguramente españoles de los estratos de bajos ingresos, mestizos y mulatos que tenían, sin embargo, los recursos suficientes para comprar solares. Se puede identificar una valorización importante del suelo urbano en los precios registrados en los documentos de venta, cuyo rango abarca de 10 a 140 pesos de plata común y cabe aclarar que en pocos casos se consigna la existencia de construcciones y pozos, por lo que evidentemente se trata del precio alcanzado por el suelo. Cantidades entre 25 y 60 pesos son las más comunes, de acuerdo con el anexo, y nos indican ingresos monetarios significativos en la sociedad maya yucateca con los que era factible el pago de deudas atrasadas, la adquisición de otro solar en la periferia o en algún pueblo e incluso invertir en colmenas, ganado o bestias de carga.

Desde luego el origen de la propiedad de los vendedores es en primer lugar la herencia, pero también es significativa la compraventa, lo que nos sugiere la presencia de un cierto intercambio entre los propios indígenas. El mecanismo de la herencia se pone de manifiesto en una operación realizada en 1755 por María Pech, Petrona Dzul y María Pacheco, quienes heredaron un solar en el barrio de Santa Ana y trataban de venderlo a José María Castillo. Al igual que con la tierra agrícola fue necesaria una certificación del cabildo de ese barrio estipulando que el solar no era requerido por el común y que no existía indio particular interesado en adquirirlo.[301] Por otra parte, un ejemplo de transacción entre indígenas es la venta de medio solar efectuada en 1762 por Juan Chí a Isabel Duarte "india cocinera", en 40 pesos.[302]

Entre los documentos tempranos que dan cuenta del crecimiento urbano a costa de los solares de los barrios indígenas destaca la adquisición

[299]Peter Gerhard, *La frontera sureste,* p. 21.

[300]Martha Hunt, "Colonial Yucatán", pp. 163-165.

[301]AGEY, AN, PC, libro 13, 1774-1777, Venta de un solar que hacen María Pech, Petrona Dzul y María Pacheco, Mérida, 16 de junio de 1775, ff. 166r-167v.

[302]AGEY, AN, PC, libro 11, 1761-1764, Venta de la mitad de un solar que hace Juan Chí a Isabel Duarte, Mérida, 14 de junio de 1762, ff. 654v-655v.

de un solar por parte del presbítero Nicolás Carrión quien afirmaba que lo había adquirido de las justicias del barrio de Santiago, en mayo de 1686, •y que le construyó una casa de cal y canto.[303] Ese crecimiento habría producido un fenómeno de fraccionamiento de los solares, como se puede desprender de la venta de medio solar que en 1719 hiciera el indígena de San Cristóbal Antonio Ek a doña María Andrea Martínez. Ek, quien era sacristán en el convento de las monjas concepcionistas, había heredado el medio solar de su padre.[304] Los datos más comunes son, desde luego, los de traspaso de solares indígenas a propiedad española, entre los que basta referir, a manera de ejemplo, dos casos ilustrativos. El primero es el de un solar del barrio de Santiago que Juan José de Alcocer adquirió de Lázaro Chan con la certificación del cacique y justicias en 1745.[305] El segundo, alude a un solar, también de Santiago, que Josefa Camal vendió en 1748 a María de Arguelles.[306]

El documento más antiguo, de los encontrados en el AN del AGEY, refiere el traspaso de un solar en el barrio de Santa Ana, mediante una carta de donación hecha por la viuda Juana Aké a favor de la menor, de 8 años, Antonia de Arcos -mestiza según el propio documento- hija de Petrona Pech y a la cual se lo dejaba "por el mucho amor y voluntad que le tengo y por haberla criado y otras causas justas".[307] Este dato es ilustrativo del desarrollo del mestizaje en Yucatán, y particularmente en la capital provincial. Sugiere que los mestizos no perdían los derechos asignados a la población indígena según el sexo y la categoría social, al igual que en el caso de Juan Bautista de la Cámara, mestizo que, como se ha visto, alegaba ser descendiente de indios del apelativo Yah.[308] Otro solar pasó de manos mestizas a indígenas y luego a españolas en el barrio de Santiago, pues al venderlo a doña Isabel de Caballero el indígena Miguel Uc declaró que una mitad lo había adquirido de Marcos Mex y la otra de Felipa de Aguilar y de su hijo -mestizo- Juan Chablé.[309] Sin duda los matrimonios entre españoles y mujeres indígenas

[303] AGEY, AN, PC, libro 1, 1689-1692, Venta de un solar en el barrio de Santiago de Mérida por el presbítero Nicolás Carrión, Mérida, ff. 197v-199r.

[304] AGEY, AN, PC, libro 2, 1718-1719, Venta de medio solar de Antonio Ek, Mérida, 1 de agosto de 1719, ff. 432v-433r.

[305] AGEY, AN, pc, libro 7, 1744-1750, Venta de un solar del barrio de Santiago, Mérida, 16 de agosto de 1749.

[306] AGEY, AN, PC, libro 7, 1744-1750, Venta de un solar del barrio de Santiago, Mérida, 14 de octubre de 1749.

[307] AGEY, AN, PC, libro 1, 1689-1692, Carta de donación de Juana Aké, Mérida, 10 de noviembre de 1690, ff. 192v-193v.

[308] AGN, Tierras, vol. 483, exp. 2, Documentos de la petición de Francisco Yah para que Alonso Uh le devuelva el pozo y tierras de Xukulá..., 1678, ff. 93r-103v.

[309] AGEY, AN, PC, libro 4, 1737-1740, Venta de un solar en el barrio de Santiago que hace Miguel Uc, Mérida, 27 de octubre de 1739.

fueron no sólo frecuentes, sino también aceptados, lo que se expresa en la vida de los barrios de Mérida. Así, el sargento de milicias de voluntarios blancos Lorenzo Zapata logró que se le reconocieran sus derechos a la herencia de un solar ubicado en el barrio de Santa Lucía que, al morir, dejó su madre doña Pascuala Pech, sin duda, una mujer de la nobleza indígena.[310]

En los barrios de Mérida y Campeche vivió el sector más importante de los indios ladinos que estaba formado por quienes aprendieron a hablar el español y/o usaban apellidos hispanos. La connotación de ladino implica ciertos rasgos de aculturación, pero ello no significa que los miembros de este grupo vivieran segregados en el interior de los barrios indígenas de la capital. Aunque asumieran características culturales de los colonizadores, permanecían sujetos a las normas de vida indígena. Un singular ejemplo lo ofrece la venta de un solar situado en el barrio de La Mejorada, por parte de Antonia Canul "india ladina en la lengua castellana", al encomendero Bernardo de Aguilar en el año de 1732. En el documento se declara que la mujer Canul adquirió el solar de un español y que, a pesar de no tener construcción, su valor alcanzaba los 100 pesos.[311] También el "indio ladino" Mateo Pacheco vendió un solar, en el barrio de San Cristóbal, a la española Josefa Ximénez que, sin casa ni albarradas, se valuó en 20 pesos en 1739.[312] Un tercer ejemplo es la venta realizada por el "indio ladino" Domingo de Ávila de un solar del barrio de San Cristóbal a Catarina Vázquez, que previamente había adquirido de la indígena Francisca Koh.[313] Se puede citar la venta que la "india ladina" Francisca Catzim hizo a favor de Pedro de la Peña de un solar en el barrio de Santiago en 1750.[314] Por último baste referir una operación de compraventa de medio solar entre Andrés Chan y el "indio ladino" Joseph Roque Rodríguez por la cantidad de 39 pesos.[315] Las operaciones con el suelo de los barrios indígenas, que trascendían el origen étnico y racial, se manifiestan en la venta de un solar por parte del sargento Juan de Borges y de Teodora de Murga -mestizos- quienes lo heredaron de su madre Magdalena Dzul en 1741. Los mestizos lo vendie-

[310]AGEY, AN, PC, libro 14, 1775-1777, Venta de un solar en el barrio de santa Lucía que hace Lorenzo Zapata, Mérida, 20 de julio de 1776, ff. 212r-214r.

[311]AGEY, AN, PC, libro 4, 1737-1740, Venta de un solar en el barrio de La Mejorada, Mérida, 1737, ff. 24v-26v.

[312]AGEY, AN, PC, libro 4, 1737-1740, Carta de venta de un solar en el barrio de San Cristóbal, Mérida, 26 de octubre de 1739.

[313]AGEY, AN, PC, libro 7, 1744-1750, Venta de un solar en el barrio de San Cristóbal por el indio ladino Domingo de Ávila, Mérida, 10 de junio de 1750.

[314]AGEY, AN, PC, libro 12, 1776-1769, Venta de un solar en el barrio de Santiago que hace Pedro de la Peña a Petrona Pérez, Mérida, 1768, ff. 402-403.

[315] AGEY, AN, PC, libro 21, 1785, 1786, Venta de medio solar que hace Andrés Chan a Joseph Roque Rodríguez, Mérida, 14 de marzo de 1783, f. 61r-v.

ron al año siguiente en 25 pesos al criado negro Juan Labrador.[316] En 1748 Agustín May afirmaba haber recibido de su madre Feliciana Dzul un solar, que vendió a Pascuala de Lira mujer de Diego Uicab.[317] Otros datos indican la presencia de las denominadas castas en los barrios de indios, seguramente a causa del crecimiento de la servidumbre y los oficios en la ciudad. Así, el pardo Diego Fernández señalaba que había adquirido, por compra, un solar del cacique y justicias del barrio de Santiago en mayo de 1719, que luego, en 1728 traspasó a la española Juana Chacón.[318] También María Candelaria Pérez, que el documento señala como parda, fue propietaria de un solar del barrio de San Sebastián que su marido adquirió con la certificación en lengua maya del cacique y justicias de ese barrio en 1750.[319] En 1758, en San Cristóbal el pardo Juan José Garrido, esposo de la indígena Petrona Pech, obtuvo un solar que su mujer y un hermano suyo heredaron de su padre Blas Pech.[320]

Aun cuando lo común en los datos es la venta de solares indígenas a españoles y mestizos también se registran algunos casos en los que las ventas siguen el sentido opuesto. Fenómeno que se puede explicar por el dinámico mercado del suelo urbano en el contorno de la ciudad de Mérida durante el siglo XVIII. Al respecto baste referir, por ejemplo, que el indígena Miguel Uc vendió un solar del barrio de Santa Ana a doña Isabel de Caballero, la que después lo transfirió a los indígenas María Ildefonsa Canché y su esposo Pascual Canché por la cantidad de 65 pesos.[321] Una situación similar tuvo un solar del casco urbano que transitó de Pascuala Pech, en 1742, al español Manuel de Salazar y luego, en 1758, al indígena Pedro Coyí.[322] Un tercer caso ilustrativo es una venta efectuada por Magdalena Magaña, a favor de Juana Uicab y su marido indígena, de un solar en San Cristóbal en 1775.[323]

316 AGEY, AN, pc, libro, 5, 1741-1742, Venta de un solar de Juan de Borges y Teodora de Murga, Mérida, 23 de agosto de 1742.

317 AGEY, AN, PC, libro 7, 1744-1750, Carta de venta de un solar que hace Agustín May, Mérida, 4 de septiembre de 1748.

318 AGEY, AN, pc, libro 4, 1737-1740, Venta de un solar del pardo Diego Fernández en el barrio de Santiago, Mérida, 24 de agosto de 1728.

319 AGEY, AN, pc, libro 8, 1751-1753, Carta de venta de un solar de María Candelaria Pérez, Mérida, 3 de noviembre de 1752, ff. 526r-528r.

320 AGEY, AN, PC, libro 10, 1757-1759, Venta de un solar en el barrio de San Cristóbal, Mérida, 2 de enero de 1758.

321 AGEY, AN, PC, libro 7, 1744-1750, Venta de un solar en el barrio de Santa Ana, Mérida, 12 de mayo de 1750.

322 AGEY, AN, PC, libro 10, 1757-1759, Venta de un solar de Manuel de Salazar, Mérida, 24 de enero de 1758.

323 AGEY, AN, PC, libro 14, 1775-1777, Venta de un jirón de solar que hace Magdalena Magaña a Juana Uicab, Mérida, 1775, f 121r-v.

Los papeles de venta contienen escasa información acerca de los motivos que obligaban a los indios de los barrios a abandonar sus solares urbanos. Una primera causa seguramente fue la migración a pueblos o estancias por trabajo o matrimonio. Sin embargo, la necesidad de recursos monetarios también estuvo presente, así como el endeudamiento. Este último fue el motivo del traspaso de un solar del barrio de San Cristóbal que el indígena Ambrosio Tzahum entregó a doña Juana Mendoza en 1747 por una deuda que rebasaba incluso el precio del solar de 30 pesos.[324] En otro documento el indígena Cayetano Gómez especificó que tuvo que vender su solar en San Cristóbal a una española para poder "pagar mis dependencias y gastos, vestir y comer".[325]

La asimétrica relación entre la servidumbre indígena y los españoles de la capital provincial se trasluce en parte de la información recopilada sobre los solares urbanos. La convivencia y ciertos servicios personales seguramente configuraron formas de interrelación personal que derivaron en un intercambio, de servicios por bienes, en el que no está excluido el afecto. La donación o las facilidades económicas para la compra de solares urbanos destinados a sirvientes de las casas, con los que se mantuvo una relación de largo plazo, fue un hecho. Así lo demuestra el caso de Rosa Ek, indígena del barrio de San Cristóbal a quien Juan Carril "en justa remuneración" por haber amamantado a dos hijos suyos le dio un solar entero con pozo en el barrio de Santiago, que para ese efecto adquirió del capitán don Santiago Cen. La *chichigua* mantuvo durante 18 años la propiedad hasta que, en 1794, lo traspasó a Bernardino Dzul por 33 pesos.[326] Un caso similar es el de Tomasa Couoh del barrio de Santiago, que en 1790 solicitó la licencia para vender un jirón de solar en el mismo barrio "para pagar el entierro de un hijo suyo y algunos pocos que debe de comunidades y *holpatán* su marido". Aseguraba que poseía otro solar y que el jirón que se proponía vender le pertenecía en lo particular ya que "es quien lo ganó de *chichigua".*[327] La "india ladina" María Solís, quien fuera criada de Manuela Solís pudo adquirir, por compra, un solar con portada de cal y canto, pozo, pila y casa y cocina de otra española por la importante suma de 90 pesos los que, además, pagó en plata efectiva.[328] No debe extrañar el mismo apelativo entre las dos

[324]AGEY, AN, PC, PC, libro 7, 1744-1750, Venta de un solar en el barrio de San Cristóbal por Ambrosio Tzahum, Mérida, 10 de agosto de 1749.

[325] AGEY, AN, PC, libro 29, 1791-1792, Venta de medio solar que hace Cayetano Gómez, Mérida, 17 de noviembre de 1791, f. 95r.

[326] AGEY, AN, PC, libro 32,1794, Venta de un solar que hace Rosa Ek a Bernardino Dzul, Mérida, 17 de junio de 1794, s/f.

[327]AGEY, AN, PC, libro 28, Mérida, 18 de enero de 1790, ff. 15r-16v.

[328] AGEY, AN, PC, libro 34, Venta de un solar que hace Petrona Paula del Río a María Solís, Mérida, *3 de* febrero de 1795, ff. 22v-25v.

mujeres, que puede explicarse si tomamos en cuenta que era costumbre que los españoles recibieran en sus casas, en calidad de sirvientes, a huérfanos indígenas, que en este caso habría adoptado el apellido de la familia hispana. Otro criado que pudo hacerse de un solar urbano fue Atanasio Coyi, para quien María Dolores Peláez lo adquirió en el barrio de la Ermita. El lugar estaba cercado de albarrada y tenía árboles frutales, por lo que no es de extrañar que alcanzara un precio de 140 pesos "que la susodicha suplió al citado Atanasio con la expresa calidad de que los iría satisfaciendo con su trabajo personal, en el ejercicio y ocupación en que le tiene destinado". Se llevaría una cuenta de los pagos hasta concluir con la bonificación del precio total.[329] Se puede concluir este listado con el caso de Ignacio Dzul quien, en remuneración por su servicio personal, obtuvo un solar en el barrio de Santiago, de manos del deán Agustín Francisco de Echano. Pero luego lo traspasó a Salvador Pech.[330]

Por último, es preciso indicar ciertas restricciones que los vendedores indígenas de solares urbanos podían imponer en las operaciones, recibiendo el efectivo del precio pero estipulando su permanencia en la vivienda y solar hasta su muerte. Así lo efectuó Manuela Moo en su carta de venta, de un solar del "pueblo chico de Santiago", a José Dionisio de la Gala. Lo había heredado de su padre y señalaba que "aunque estuvieron en él mis hermanas mayores y menores éstas murieron hace tiempo a quienes también enterré y murieron doncellas". Como única heredera logró que el comprador aceptara "que no me mueva de él hasta mi muerte". Un precio de 55 pesos fue señalado para el solar cercado de albarrada y con árboles frutales.[331] En las últimas tres décadas del siglo XVIII en Mérida se hicieron esfuerzos por readecuar la traza urbana, desbordada por el crecimiento poblacional, de acuerdo con el espíritu de las reformas borbónicas. Se realizaron agolpamientos de las manzanas en cuarteles y se construyeron paseos y plazas en los barrios de indios. Uno de esos paseos fue el de la Alameda que comunicaba con el barrio de Santa Ana, que iniciaba y remataba con arcos principales y tenía otros menores a las entradas de las calles aledañas. Las plazas de los barrios se convirtieron en los límites de una ciudad dual, una especie de frontera entre la ciudad española y la ciudad indígena, al mismo

[329] AGEY, AN, PC, libro 34, Venta de un solar en el barrio de la Ermita que hacen Antonio Vera y Victoria Novelo a María Dolores Peláez, Mérida, 1 de octubre de 1795, ff. 163r-169v.

[330] AGM, AN, PC, libro 16, Venta de un solar que hace Ignacio Dzul a Salvador Pech, Mérida, 6 de abril de 1780, ff. 361r-365v.

[331] AGEY, AN, PC, libro 22, 1786-1787, Venta de un jirón de solar que hace Manuela Mo, Mérida, 30 de julio de 1784, ff. 438r-441v.

tiempo unida y separada.[332] La realidad era ya muy compleja, pues en los barrios convivían tanto indígenas como españoles, mulatos y miembros de las castas y sólo nominalmente se puede hablar, para los inicios del siglo XIX, de la segregación tajante de los primeros años de la colonización. Así lo demuestra la matrícula de la parroquia del Dulce Nombre de Jesús, ya que en 1802 contaba con 2,144 feligreses adultos y 229 párvulos. Los adultos estaban distribuidos en Santa Ana (280), Santiago (414), La Mejorada (446), San Cristóbal (593), Ermita (198) y ciudad intramuros (213). El rector de la catedral explicaba las dificultades en el levantamiento del padrón por la "confusión de las castas, por la mixtión de las vecindades, porque unos quieren ser españoles y mestizos siendo de la parroquia del Jesús; y siendo mestizos quieren ser pardos en cuanto a la satisfacción corta de los derechos".[333] En 1822, un proyecto de transformación de los curatos de la capital provincial tuvo su eje en la división territorial y se concluyó que lo idóneo era crear cinco parroquias. La del centro sería El Sagrario con 122 manzanas, la de Santa Ana contaría con 82 manzanas y 57 pueblos, sitios y ranchos, la de San Cristóbal tendría 160 manzanas con 37 haciendas, sitios y ranchos sujetos, la de San Sebastián abarcaría 116 manzanas y 34 localidades sujetas y, por último, Santiago que quedaría con 102 manzanas y "con toda su comprensión de monte" excepto las estancias, sitios y pueblos apuntados en las otras demarcaciones.[334] Es claro, al despuntar el siglo XIX, que los barrios indígenas estaban plenamente integrados a la vida de la ciudad y en los solares de las manzanas más cercanas al centro la presencia de españoles, mestizos y castas seguramente desbordaba a la población indígena, que buscaba refugio en la periferia.

### La fractura del *ch'ibaly* la individualización de la propiedad agraria

La propiedad individual se presenta con toda nitidez en el anexo 4, en el que se incluyen los datos sobre 42 transacciones de tierras y montes privados en 29 pueblos entre 1689 y 1799, la mayoría de ellos en el contorno de la ciudad de Mérida. No se trata evidentemente de todas las ventas realizadas, sino sólo de aquellas que durante ese periodo fueron registradas ante un notario, pero muchas otras simplemente se efectuaban ante las autoridades locales indígenas y se solicitaba el registro notarial de la transacción hasta

[332] Aercel Espadas Medina, "Mérida: la traza borbónica última virreinal, la tercera modernización", en *Mérida: El azar y la memoria,* Gaceta Universitaria, Cuadernos de Investigación No. 3, APAUADY, Mérida, 1993, pp. 45-87.

[333] AGN, Justicia Eclesiástica, t. 6, leg. 2, Expediente sobre la demarcación parroquial de Mérida, 1821-1822, ff. 117r-128r.

[334] *Ibidem,* ff. 235r-236v.

que se enfrentaban problemas de colindancia o invasiones. En realidad, a la luz de otras fuentes, como son los papeles de las haciendas, podemos afirmar que son evidencia de un fenómeno muy generalizado.

No es casualidad que en algunos casos se apunten los cargos de los indígenas vendedores, pues la tierra de linaje y la privada individual siempre estuvo en posesión, mayoritariamente, de la elite gobernante. De ahí que el capitán don Melchor Ku, cacique del barrio de San Cristóbal de la capital, efectuara, en 1707, la venta de un paraje con pozo y montes ubicado en el pueblo de Chablekal al español Manuel Ramírez, ante las justicias del mencionado barrio con una escritura "en lengua maya y su usanza de ellos", propiedad que luego traspasó por la cantidad de 15 pesos. Cabe hacer notar que entre las colindancias se citan los montes del maestro de capilla "llamado Coba".[335] También el cacique Francisco Chablé vendió un paraje denominado Chenkekén ("alias Polyuc") en 1732 a María de Ontiveros; años después este paraje sería vendido a Juan Sánchez en 150 pesos.[336] Otro cacique que vendió tierras fue don Matías May del pueblo de Chicxulub. Este personaje, quien firma como cacique reformado, es decir estando ya fuera del cargo, concedió en venta escriturada el paraje San José Yxcalamtún adicionado de montes y tierras, en 1742, a Manuela Antonia de los Reyes en la cantidad de 35 pesos "en la buena fe de que no era necesaria licencia del superior gobierno para tales ventas". Como de los Reyes requirió la escritura o devolución del dinero, el cacique solicitó la licencia correspondiente del gobernador provincial alegando su "mucha pobreza", que no existía posible comprador en su pueblo debido a que el paraje no era apto para sementeras de maíz y que era "cosa mía, propia, habida y poseída con justo título".[337] El maestro de capilla Manuel Chan del pueblo de Chuburná vendió su sitio Kankabchén, en 1730, a Ignacio Berzunza, que luego fue traspasado por la cantidad de 20 pesos.[338] La viuda de don Alonso Euán, que fuera cacique del barrio de Santiago, tuvo que deshacerse de un sitio de 108 brazas de largo y 45 de ancho a favor del presbítero Lorenzo de Loria, a la sazón mayordomo de los bienes del convento de monjas por 100 pesos de oro común.[339]

[335] AGEY, AN, PC, libro 2, 1718-1719, Venta de un paraje en Chablekal que hace Manuel Ramírez, Mérida, 26 de mayo de 1707, ff. 295v-297r.

[336] AGEY, AN, PC, libro 13, 1774-1777, Venta de un paraje nombrado Chenchán alias Polyuc que compró al cacique Francisco Chablé, Mérida, 1 de junio de 1775, ff. 291r-293v.

[337] AGEY, AN, PC, libro 9, 1754-1756, Diligencias para legalizar la venta de un pozo con sus tierras, que hizo Matías May, cacique reformado del pueblo de Chibxulub, Mérida, 28 de junio de 1754.

[338] AGEY, AN, PC, libro 6, 1743-1744, Venta de un sitio nombrado Kancabchén, que hace Ignacio Berzunsa, Mérida, 11 de septiembre de 1744.

[339] AGEY, AN, PC, libro 12,1766-1769, Venta de un sitio a favor de Lorenzo de Loria, Mérida, 27 de agosto de 1767, ff. 262r-264r.

La tierra privada en manos de los nobles y principales se registra, asimismo, en otras fuentes. En un litigio de tierras se incluyó el trasunto de una transacción que hiciera el cacique don Alonso Pech del pueblo de Ucu el 11 de agosto de 1680. Este hombre se hizo acompañar de los alcaldes y principales cuando acudió a delimitar el perímetro de sus tierras con pozo denominadas Kopxan que vendió a Juan Fuentes en la cantidad de 6 pesos y medio.[340]

Parece evidente que no se trata de casos aislados, sino de una práctica que se fue generalizando a lo largo del régimen colonial. Los dueños de la tierra privada, y especialmente los caciques, que mantenían tratos directos con los encomenderos, religiosos y funcionarios, pudieron haber modificado más rápidamente su visión sobre la tenencia de la tierra en el marco de la vida social colonial, en dos sentidos: para la obtención de recursos monetarios con los cuales adquirir bienes de consumo y para lograr su inserción en ciertos espacios de la economía de la provincia. Un caso muy ilustrativo de cacique con una visión empresarial y de cambio de mentalidad es, sin duda, don Cristóbal Ek del pueblo de Dzodzil. Este principal producía maíz para el comercio con el trabajo de los *macehuales*, poseía colmenas en un sitio de su propiedad y se dedicaba al negocio de la arriería para lo cual contaba con caballos y muías. Un grupo de principales lo acusaba, precisamente, de haberse españolizado debido a que usaba un capote, escopeta y montaba a caballo. Entre los bienes que le fueron embargados por el conflicto destacan 63 pesos en reales, muías de carga, 200 colmenas, 135 cargas de maíz y el sitio denominado Chicantó.[341] Para los personajes como don Cristóbal, la tierra tuvo que ser vista como un recurso de apropiación y enriquecimiento. Este tipo de ventas de tierra por parte de los caciques no parece responder a un proceso generalizado de empobrecimiento, sino a una estrategia de adquisición de dinero líquido, toda vez que, de acuerdo con los testamentos conocidos, los caciques poseían, por lo regular, varias propiedades. Pero hay que hacer notar que, al igual que los cabildos, los principales también acudían, en lo individual, al empeño o ventas de tierras para afrontar los años difíciles. Así lo demuestra una carta del cabildo del pueblo de Telchac que reclamaba, en 1816, la devolución de unas tierras usurpadas por un español aprovechando una venta hecha por don Juan Ku, con ocasión de "aquella mortandad de gentes del hambre",[342] en alusión seguramente a la grave crisis agrícola de 1803-1804.

[340] AGN, Tierras, leg. 833, exp. 2, Venta de tierras del pueblo de Ucu, 11 de agosto de 1680, ff. 72v-73v.

[341] AGI, Escribanía 318-A, Embargo de los bienes del cacique don Clemente Ek, Dzodzil, 2 de febrero de 1670, ff. 12v-13r.

[342] AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 15, Trasunto de una carta indígena del puebJo de *Telchac,* Mérida, 9 de marzo de 1816.

Desde principios del siglo XVII la documentación refiere tierra que no parece pertenecer a la nobleza ni formar parte de los *ch'ibales,* de la que eran dueños indígenas particulares. Este tipo de propiedad puramente individual confirma un lento proceso de fragmentación de la tierra de linaje y muy posiblemente indica la *macehualización* de la tierra. Como se sabe, para el México central, la política de la Corona tendió a entregar tierra a los indígenas de común[343] y es muy factible que ese fenómeno fuera también en Yucatán una realidad. No es posible diferenciar claramente, en el anexo 4, las tierras de linaje de aquellas que habían pasado a ser propiamente individuales. Es muy posible que varios de los registros sean, en realidad, ventas de fragmentos de tierras de linaje aunque se les dé el tratamiento de propiedad individual, debido a la paulatina descomposición de las posesiones de los *ch'ibales.*

Otro tipo de fuentes son más ilustrativas de ese proceso. Los papeles de la hacienda Chaltunhá ofrecen una serie de datos que parecen mostrar esa descomposición mediante una fragmentación de las tierras en poder de un linaje. Se trata del *ch'ibal* de los Mukul del pueblo de Izamal, cuyos miembros vendieron diversas partes de tierras entre 1714 y 1737. Los documentos aluden a tres imágenes en que los *mukules* poseían la tierra que fue traspasada a la hacienda. La primera señala, directamente, la posesión en común por parte de quienes poseían el apelativo, como cuando se marcaron los límites de una tierra de Diego Huchim y se expresó "al poniente tierras de los *mukules".* La segunda, incluye solamente a algunos de los hombres de ese apelativo, a la manera como quedó asentado que "yo Eugenio Mukul y mi hermanito don Esteban Mukul [...] le vendimos un tablaje de montes que por donación tenemos", o bien que "hacemos un conocimiento sobre un tablaje de montes que tiene vendido don Feliciano Mukul siendo cacique, con Baltasar Mukul teniente antiguamente". La tercera imagen, evidencia la posesión de carácter puramente individual como se destaca en la siguiente cita: "hacemos un conocimiento por unos montes con el pozo que vende Felix Mukul de Izamal con sus tierras que le donó su padre". Lo más probable es que la tierra de los *mukules* hubiera estado unida al menos en alguna de sus fracciones y vinculada a un titular, pero con el tiempo tendió a dividirse entre los descendientes. Al menos eso se puede desprender de la referencia de una colindancia de tierras de Félix Mukul, una de cuyas mojoneras "sale sobre el camino de los montes de los *mukules;* Eugenio Mukul, Esteban Mukul con quien colinda". Los documentos también destacan la impor-.

[343] Véase, por ejemplo, el caso de Toluca en Menegus, Margarita, *Del señorío,* pp. 182-188.

tancia política del linaje Mukul, ya que, para ese breve tiempo, se menciona a tres caciques-gobernadores de ese apelativo en Izamal, así como un teniente de cacique y un maestro de capilla.[344]

La individualización de la propiedad de los linajes parece haberse desarrollado desde el siglo XVII, aunque los datos más relevantes y abundantes son los correspondientes al siglo XVIII. Hay que advertir, sin embargo, que esta apreciación puede ser ocasionada más bien por la escasez de datos de los primeros 150 años del periodo colonial. Me inclino a pensar que la fragmentación e individualización de las tierras de los *ch'ibales* fue un proceso que ganó en dinamismo conforme creció la demanda del suelo por parte de los españoles y por consiguiente se fue valorizando. Pero éste sería un fenómeno que arrancó realmente en la provincia de Yucatán desde los inicios del siglo XVII. Uno de los datos más antiguo que hemos encontrado refiere la venta de un terreno que hiciera Sebastián Bas a Bernardo Sabido el 14 de diciembre de 1698. Para realizar la transacción contó con el aval del cacique don Pedro Mo y del cabildo, que atestiguaron el deslinde y amojonamiento de las tierras traspasadas al español.[345] En el AN del AGEY se alude a una venta que hiciera, en el año de 1707, el indígena Ignacio May del pueblo de Citilcum, de una tierra que, al convertirse en estancia fue llamada San Francisco Tzan, a José de la Peña. No se sabe su extensión pero, al parecer, era considerable porque tenía como linderos al oriente el pueblo de Tekantó y al poniente el de Cacalchén.[346] La propiedad individual aparece también en la venta de un paraje que el escribano Diego Magaña heredó de su abuelo Diego Balam. Magaña lo cedió a cambio de 80 pesos a Martín Romero.[347] Asimismo está presente en la enajenación de un pozo y tierras llamado Halax de Marcelino Tun a Salvador Solís en el pueblo de Tekit, un lugar que estaba circundado ya por estancias.[348] Otro dato representativo está contenido en la operación de venta del paraje Xmacchén que Andrés de Andrade adquirió de Francisco Dzul indígena del pueblo de Chicxulub en el año de 1740.[349]

Como un fenómeno de largo plazo la individualización de la propiedad indígena de la tierra está presente en las últimas décadas del régimen colo-

[344] Papeles privados de la hacienda Chaltunhá. Trasuntos de cartas en lengua maya.

[345] AGN, Tierras, vol. 833, Exp. 2, Trasunto de un papel de venta de tierras de Sebastián Bas, 14 de diciembre de 1698, *tí.* 121r-122r.

[346] AGEY, AN, PC, libro 2, 1718-1719, Venta de una estancia de ganado mayor nombrada San Francisco Tzan, Mérida, 21 de marzo de 1718.

[347] AGEY; AN, PC, libro 2,1718-1719, Venta de un paraje de Diego Magaña, Mérida, 16 de octubre de 1719, f. 525r-v.

[348] AGEY, AN, PC, libro 2, 1718-1719, Venta de un paraje llamado Halax, Mérida, 1718.

[349] AGEY, AN, PC, libro 6, 1743-1744, Carta de venta del paraje Xmacchén del pueblo de Chicxulub, Mérida, febrero de 1744.

nial. Así se desprende de un documento de 1779 que detalla una transacción realizada por Bernardo Chim del pueblo de Homún. Este hombre era "dueño y legítimo poseedor de un pozo y tierras nombradas Tixveh" que vendió al presbítero Luis Joaquín de Aguilar en 30 pesos con la anuencia del cacique y cabildo, los que explicaron que "no lo compramos porque no tenemos con qué".[350] Para el año siguiente se puede citar, a manera de ejemplo, una transacción del terreno nombrado Xcombec que perteneció a José Tut del pueblo de Hecelchakán y que trasladó a Francisco Torres con "un instrumento en idioma maya" por 13 pesos.[351] Otra referencia alude a dos tablas de montes llamadas Pim que Pedro del Valle adquirió en 1781 de Pedro Mex de Itzimná en 14 pesos.[352]

Los movimientos migratorios de la población indígena seguramente influyeron en la desestructuración de los *ch'ibales.* Es muy conocida la alta incidencia de la movilidad geográfica de los mayas durante la Colonia, que podemos agrupar en tres tipos:

- la fuga hacia territorios libres para escapar de la dominación española;[353]
- la dispersión para la fundación de nuevos asentamientos, que tradicionalmente se vincula con el sistema del cultivo de la milpa pero que García Bernal asocia al desarrollo de los ranchos dependientes de las haciendas,[354] y
- el que corresponde a los forasteros que se trasladaban de un pueblo a otro dentro de la zona colonizada y que, en otro trabajo, hemos asociado a la movilidad por matrimonio.[355]

En conjunto el traslado de importantes segmentos de población tuvo que repercutir en el régimen de la tenencia de la tierra. Algunos movimientos de dispersión en momentos de crisis política pudieran representar mecanismos de defensa de la tierra de los *cuchteles* y *ch'ibales;* la recuperación de espacios perdidos y formas de organización social antiguas que implicaba el reforzamiento de la tenencia propiamente maya.[356] Pero los forasteros seguramente

[350] AGEY, AN, PC, libro 17, 1777-1780, Venta del pozo y tierras Tixveh de Bernardo Chim, Mérida, 15 de marzo de 1779, ff. 155r-157r.

[351] AGEY, AN, PC, libro 22, 1786-1787, Venta de un pedazo de tierra nombrada Xcombec en el pueblo de Hecelchakán, Mérida, 12 de mayo de 1787, f. 361r-v.

[352] AGEY, AN, PC, libro 18, 1781-1783, Venta de dos tablas de montes que hace Pedro del Valle, Mérida, 5 de enero de 1781, ff. lr-4r.

[353] Véase, por ejemplo, José Manuel Chávez Gómez, "La custodia de San Carlos de Campeche: intención franciscana de evangelizar entre los mayas rebeldes. Segunda mitad del siglo XVII" (tesis profesional), FFL, UNAM, México, 1996.

[354] Manuela Cristina García Bernal, "Desarrollos indígena y ganadero en Yucatán", *Historia Mexicana,* núm. 171, El Colegio de México, México, 1994.

[355] Pedro Bracamonte y Sosa y Gabriela Solís, *Espacios mayas,* pp. 122-133.

[356] Al menos así lo considera Arturo Güémez Pineda para el problemático periodo de 1812-1821. Véase *Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán, 1812-1840,* El Colegio de Michoacán-UADY, Zamora, 1994, pp. 90-101.

tuvieron problemas para mantener con vigencia sus derechos a la tierra en sus repúblicas de nacimiento. La venta debió representar una buena salida en esas circunstancias. Éste pudo ser el caso de Magdalena Puc y de su hijo Antonio Pot, quienes viviendo en el barrio de Santiago de Mérida, en 1768, prefirieron la enajenación de un pedazo de tierra llamado San Antonio Xhuiphe y Chich en la jurisdicción del pueblo de Nolo. Se trataba de una extensión pequeña de 109 mecates de largo y 40 de ancho, pero en el que se habían abierto tres pozos y lindaba con estancias privadas y de la cofradía de Sicpach. El origen de la propiedad pudo ser un *ch'íbal*, aunque se implica el mercado, ya que "dicho pedazo de tierra con los dichos montes lo hubieron de Bernardino Puc abuelo de dicho Antonio, de Juan Pot padre del mismo y de Manuel Puc por compra que se hizo". Las fechas demuestran el largo plazo de la propiedad de los Puc, pues la asignación de Bernardino a Juan Pot es de 1710.[357] Hay que aclarar que Manuel Puc era ya, en 1775, un anciano del barrio de Santiago que residía en el sitio nombrado Chunkuis, de sólo dos mecates de extensión y situado en la jurisdicción de Nolo, lo que explica que vendiera tierras a Juan Pot en 1767 como se asienta en el documento reseñado líneas arriba. Debido a su avanzada edad trató la venta de Chunkuis con Ziprián Bencomo, pero especificando en la carta de venta que "tiene dado a sus hijos otros pedazos de tierra".[358]

La proliferación de estancias en los contornos de Mérida seguramente influyó determinantemente en la decisión de muchos indígenas a deshacerse de sus propiedades agrarias, incluyendo a quienes vivían en los barrios. Lugares como Chuburná, una actual colonia urbana de Mérida, pronto se vieron acosados por los demandantes de tierra indígena ya fuera para fundar una estancia o para anexar a una propiedad. Un ejemplo lo ofrece la venta que hiciera, en 1749, Juan de los Santos Cetz, del barrio de Santiago, del paraje denominado Capaiholcá precisamente en Chuburná, que estaba cercada de estancias ya que tenía al oriente la de Dzodzil, al poniente el sitio Tekas y al norte la estancia Chuichén.[359] En 1762 Lorenzo Cauich, del barrio de La Mejorada, se deshizo de los montes con pozo llamados Thisikchén en la cercanía de Mérida en favor del alférez Pedro Castellanos por la cantidad de 15 pesos.[360]

[357]AGEY, AN, PC, libro 12, Venta de un pedazo de tierra llamado San Antonio Xhuiphe y Chich, Mérida, 8 de febrero de 1768, ff. 335v-338r.

[358]AGEY, AN, PC, libro 14, 1775-1777, Petición de Manuel Puc para vender un sitio por no poder trabajar, Mérida, 1 de diciembre de 1775, ff. 147-150r.

[359]AGEY, AN, PC, libro 7, 1744-1750, Venta del paraje Capaiholcá, Mérida, 17 de septiembre de 1749.

[360]AGEY,AN, PC, libro 11,1761-1764, Venta del pozo y montes Thisikchen, Mérida, 6 de enero de 1762, ff. 595v-596v.

Como se ha visto la adquisición de tierras de los *ch'ibales* representó dificultades para los españoles, debido a la complejidad de las relaciones sociales que involucraban. Por lo regular una venta o empeño de este tipo de tierras originaba fricciones entre los miembros del linaje que se traducía en prolongados litigios. Por otra parte las tierras comunales, administradas por los cabildos, tenían también muchas restricciones, pues aunque con regularidad se vendían para afrontar los gastos y necesidades de las repúblicas de indios, tanto los caciques como los principales tendieron a preservar la mayor cantidad de la tierra necesaria, seguramente de acuerdo con la relación entre la cantidad de población adscrita y la tierra disponible. En cambio, la tierra de carácter individual sólo necesitaba de la anuencia del cabildo indígena y del permiso del gobernador, aunque en numerosos casos este último requisito simplemente se pasaba por alto. De ahí que a mediados del siglo XVIII ya se perfilaba con suficiente claridad la transición de la propiedad privada indígena a manos españolas. La compra de un sitio o paraje era sólo el principio de una posterior expansión. Así se deduce, por ejemplo, de dos adquisiciones que hiciera Alonso Rubio, la primera del paraje Yaxché de Matías Ku, indígena del pueblo de Dzán y, la segunda, una tabla de montes adyacente al sitio anterior, de Rafael Cutz del barrio de Santa Ana.[361] Muchos de los habitantes no indígenas de los pueblos asumieron la propiedad agraria para la cría de ganado y la agricultura como una posibilidad de obtención de riqueza futura, siguiendo el ejemplo de los antiguos estancieros. No debió ser difícil comprar tierra barata a los indígenas necesitados de recursos monetarios y junto con el desarrollo de esa clase de pequeños propietarios una buena parte de la tierra indígena cambió de manos. El objetivo, empero, de los pequeños propietarios era la expansión de acuerdo con los recursos disponibles. Y la expansión dependía, en buena medida, de adquirir más tierra para agregar a la propiedad original. Un fragmento de una carta de venta puede ilustrar la nueva conformación del paisaje rural casi al concluir el siglo XVIII. Al vender el paraje con pozo nombrado Xquehcab a otro español, Lorenzo Heredia, vecino del pueblo de Ticul y dueño de la hacienda Yquiná, especificó que había adquirido esas tierras de doña Catarina Tamay, de Isidro Dzib y de Miguel Ná. Es evidente la competencia por la tierra en esa jurisdicción pues al señalarse las colindancias de la mencionada hacienda se refieren los montes del indígena Buenaventura Ná, la hacienda Opolá de Nicolás Puga y el paraje nombrado Ukum de

[161] AGEY, AN, PC, Libro 9,1744-1750, Venta de un paraje nombrado Yaxché y de una tabla de montes, Mérida, 8 de mayo de 1754, f. 102r-v.

Juan Sosa.[362] Ésa debió ser la situación en casi todos los pueblos del noroeste peninsular; la abierta y difícil competencia por el espacio entre hacendados, pequeños propietarios españoles y propietarios indígenas, en el marco de la jurisdicción cuestionada de las repúblicas de indios.

Existen indicios de que en ocasiones la tierra estaba vinculada a un matrimonio que la podía heredar o vender, como lo demuestra una transacción efectuada, en agosto de 1708, en el pueblo de Izamal por medio de la cual Diego May y su mujer Ana Ventura Chí vendieron el pozo y montes denominados Coh al capitán José Ángel Bencomo del mismo pueblo.[363] En otros casos se trataba, aparentemente, de tenencia residual de antiguas posesiones de los *ch'ibales,* que se tenían ya por posesión individual entre parientes. Así se puede desprender de una venta que efectuaron la indígena Juana Euán y su yerno Ilario Ek de una tabla de tierras nombrada San José Balché en donde vivían y que estaba situada a una legua del pueblo de Ucú.[364] Otros posibles indicadores de la descomposición de las tierras patrimoniales.

Evidentemente la tierra privada de carácter individual no fue exclusiva de los hombres pues en muchos momentos estuvo en poder de mujeres indígenas, las que gozaban de todos los derechos sobre ellas, incluyendo el de heredarlas, venderlas o donarlas. Así se pone de manifiesto en el pueblo de Caucel cuando el "indio natural del barrio de Santiago" Lorenzo del Puerto vendió unas tierras a Pablo Alfaro. Afirmaba que había recibido la propiedad de una mujer, la que al parecer era dueña de más tierras ya que se trataba de "un pedazo de monte en las tierras que le pertenecen, que tengo mío propio nombrado Bamuc en los términos del pueblo de Caucel que hube por donación que de él me hizo Catalina May".[365] Otra mujer indígena, Bernardina Homa, del pueblo de Tixkokob fue propietaria de un sitio llamado Petkanché, que vendió -al menos una fracción- en 1737 a Francisca Méndez. Esas tierras parecen haber sido extensas ya que sus linderos se marcan al oriente el propio pueblo de Tixkokob, al sur el de Tixpehual y al norte el de Yaxkukul.[366] El papel de la mujer como intermediaria de tierras entre los hombres de dos generaciones queda al descubierto en una operación de venta que hizo Pedro Dzul del pueblo de Sicpach para la estancia Chichi. Señalaba que "estos montes eran de mi abuelo Juan Cuxim cuando

[362] AGEY, AN, PC, libro 25, 1788-1789, Venta de un paraje con pozo llamado Xquehcab, Mérida, 12 de agosto de 1787, f. 319r.

[363] AGEY, AN, PC, libro 4, 1737-1740, Venta de las tierras Coh, Mérida, 12 de mayo de 1740.

[364] AGEY, AN, PC, libro 32, 1794, Revalidación de una venta de tierras nombradas San José Balché, Mérida, 8 de junio de 1794, s/f.

[365] AGEY, AN, PC, libro 4, 1737-1740, Venta de un pedazo de monte nombrado Bamuc, Mérida, 28 de marzo de 1740.

[366] AGEY, AN, PC, libro 11, 1761-1764, Venta del sitio Petkanché, Mérida, 20 de febrero de 1761.

se los dio a mi madre Catalina Cuxim y ahora entró a ser míos". Este indígena también había recibido tierras de parte de su padre Sebastián Dzul.[367] De nuevo el papel de intermediaria de la mujer se denota en una carta de venta de 800 mecates (32 hectáreas) del indígena Juan de la Cruz Moo, del pueblo de Sinanché, a la estancia Nabanché en el año de 1797. Aseguraba que lo había recibido de su abuelo materno "Cristóbal Canul en que consta por su muerte la propiedad de mi madre Juana Canul su hija, que por muerte de ésta sin haber tenido otro hijo que yo me posesionaron".[368]

Tres certificaciones de ventas de tierras por parte del cacique y cabildo del mismo pueblo de Sinanché manifiestan, para las primeras décadas del siglo XVIII, lo extendida que se encontraba ya la propiedad privada de carácter individual, como resultado de la herencia. No sólo las ventas sino las colindancias citadas en los documentos reflejan una ocupación muy extendida de la propiedad privada, como se puede observar en el cuadro 4, en el que se apuntan las ventas hechas por indígenas de ese pueblo en 1712 a Francisco Ricalde, con la certificación del cacique don Francisco Ciau y del cabildo.

Los papeles de tierras de las haciendas reúnen interesantes datos sobre la fragmentación de la propiedad indígena y demuestran que durante el siglo xvm se había desarrollado suficientemente un mercado local de la tierra agrícola en el interior de las propias repúblicas. Es muy ilustrativo, en este sentido, que en la mayoría de las delimitaciones de las tierras vendidas por indígenas se citen casi siempre las propiedades de otros indígenas particulares y en menor medida tierras de grupos de parientes, generándose la imagen de una sociedad maya en la que la propiedad particular de la tierra no sólo se había extendido, sino que desempeñaba un papel de vital importancia en la estructura social. Es lo que se deduce de los documentos de las haciendas Chichi, Ticopó y Chaltunhá, que agrupan un total de 35 operaciones de ventas de tierra privada de indígenas entre 1680-1768 (véase cuadro 6). Son muy comunes pasajes como el siguiente, que se incluye a manera de ejemplo, y que señalan la predominancia de tierras particulares. Se trata de la delimitación de tierras vendidas por Pedro Dzul:

> Y estos montes están en Tiyutzé; la primera esquina es la de Diego Mex; la otra esquina es a la banda del poniente de Jocokyuc en la esquina de los montes de

[367] CAIHY, Sección Manuscritos, Libro copiador de documentos de la estancia Chichi. 4a. y 5a. ventas de Sicpach, 6 de mayo de 1680 y 29 de julio de 1693, ff. 70v-72v.

[368] AHC, cx.I, t. 4, Doc. 148, Carta de venta de tierras de Juan de la Cruz Moo, Sinanché, 22 de noviembre de 1797. La estancia Nabanché, a la que se agregaron estas tierras, había sido adquirida, en 1793, por Simón Maldonado del indígena Alonso Kimé, quien las heredó de su padre Diego. Constaba de 400 mecates y un pozo natural y entre sus linderos destacan "al norte tierras de Jacobo Dzul, al sur tierras de Petrona Pech, al oriente tierras de Juan de la Cruz Moo y al poniente [...] de Cristóbal Camal". Véase AHC, cx.I t. 3, doc. 128, 1793.

CUADRO 4

VENTAS DE TIERRAS DE SINANCHÉ

| *Fecha* | *Vendedor* | *Origen de las tierras* | *Características de la propiedad* | *Medida de las tierras* | *Linderos* |
|---|---|---|---|---|---|
| 17/5/1712 | Juan Pech, hijo de Antonio Pech | Heredada de su hermano mayor Francisco Pech | Montes "en que milpea" nombrados Tuncuy, a medio camino del pueblo de Suma | – | Sur: tierras de Marcos Dzul<br>Norte: tierras de don Gerónimo Noh |
| 13/4/1708 | Ventura Noh | Heredada de su padre don Gerónimo Noh | Tabla de montes nombrado Tuncuy, al oriente del camino de Suma | 1000 mecates (40 ha.) | Sur: montes de Francisco Pech<br>Oriente: montes de don Francisco Cimé y de Don Francisco Cobá |
| 20/1/1709 | Francisco Couoh | Propiedad de don Felipe Couoh | Pozo y tierras | 200 mecates (16 ha.) | Poniente: tierras vendidas por Juan Pech<br>Sur: montes de Francisco Tun<br>Oriente: Tierras de Marcos Dzul |

Fuente: AGN, Tierras, vol. 1415, exp. 2, cuaderno 3, Cartas de venta y sus trasuntos de indígenas de Sinanché, 1708-1712, ff. 17r-26v.

Diego Canché de Cholul; y la otra esquina va a la banda del sur junto a una grande piedra que está de lado en la esquina de Diego May; y la otra esquina se va a la banda del oriente, con ésta ajustan a cuatro esquinas en la de Juan Canché.[369]

El mercado local de la tierra se pone al descubierto cuando los vendedores hacen alusión al origen de sus posesiones. En los papeles de la hacienda Chichi, además de la herencia, se citan diversas operaciones de compraventa entre indígenas de Sicpach y pueblos comarcanos, algunas de las cuales tuvieron que haberse realizado desde el siglo XVII. Así, entre otros, Alonso Pech aseguraba haber comprado tierras a Diego May, Luis Ku a Sebastián Ek, el padre de Francisco Canché a su hermano Juan Canché, el maestro de capilla de Itzimná Andrés Canul a don Bonifacio Cimé y a Francisco Pot de Cholul, el padre de Manuel y Felipe Mex a Andrés Pech y Luis Cocom, Andrés y Juan Uicab a Melchor Mex.[370] De manera que podemos pensar que el fenómeno de transacciones de compraventa de tierra privada entre indígenas se presentó con mucha mayor regularidad de lo que la historiografía sobre los mayas de la época colonial ha reconocido hasta ahora, una situación que sugiere, asimismo, la existencia de un mayor grado de mercantilización de la economía.

### Concentración de la propiedad y estratificación social

La imagen de una sociedad maya yucateca plenamente despojada de sus tierras públicas y privadas por los estancieros españoles, utilizada como explicación del origen de la Guerra de Castas, no corresponde a la realidad de la época colonial. Como se ha visto, la transición de la propiedad territorial, tanto comunal como privada, ocurrió desde los inicios del siglo XVII, pero en un proceso lento y mediado por el escaso desarrollo de la economía empresarial de los colonizadores. Sin embargo, al interior de las repúblicas indígenas se vivió una verdadera transformación de las relaciones de propiedad. Parece que los principales, agrupados en los cabildos y cofradías, tendieron a vincular estrechamente las antiguas tierras de los asientos, agrupándola en las denominadas tierras de comunidad que permanecieron bajo su sólida administración. Se basaron para ello en la política de la Corona que otorgó a los pueblos de indios el derecho, como una concesión del patrimonio real, a tener sus tierras públicas y ejidos, así como en las mensuras y

[369] CAIHY Sección Manuscritos, Libro copiador de documentos de la estancia Chichi. 5a. venta de Sicpach, 29 de julio de 1693, *tí.* 71v-72v.

[370] *Ibidem,* ff. 73r-98r.

acuerdos tomados durante la segunda mitad del siglo XVI. Las enajenaciones de tierras comunales hechas posteriormente no parecen haber cuestionado de fondo la territorialidad indígena. Por otra parte, la información recopilada sugiere una paulatina descomposición de las tierras de los *ch'ibales* en la medida que se valorizaba el suelo y se tendía a la familia nuclear, lo que condujo a la desvinculación y fragmentación de la tierra patrimonial. Y este fenómeno, que se advierte con mayor claridad a partir de la segunda mitad del siglo XVII, facilitaría el tránsito de la tierra indígena a los estancieros europeos. Sin embargo, la recomposición de la territorialidad indígena también dio ocasión para que un sector de los principales tendiera a la posesión de importantes extensiones de tierras, ya fuera manteniendo inalteradas las tierras de linaje o adquiriendo, mediante diversos mecanismos, los parajes y sitios de otros indígenas.

El testamento de don Lucas Tun del pueblo de Cuncunul, hecho en 1699, incluye tanto "montes de mis antepasados muy antiguos" como otros que fueron adquiridos mediante la compra. Tal es el caso de los montes Yacbé adquiridos del maestro de capilla Lorenzo Camal y otros de Fabián y Pedro Can y de Gaspar Cupul.[371] El referido testamento de don Felipe Noh pone en evidencia una importante fracción de tierra que pasó de generación en generación, en poder indígena, hasta prácticamente el final del régimen colonial, cuando ya se estaba cuestionando el derecho indígena a la tierra. El deslinde y valoración de las tierras asociadas al paraje Cheb, incluyendo Yximá y Citincabil, alcanzaron la cantidad de 13,824 mecates, lo que equivaldría a 552 hectáreas. Una importante cantidad de tierra, valuada en 1805 en un real por cada 10 mecates, "precio del arrendamiento común", para un total de 202 pesos 2 reales, que sumados al valor de los tres pozos o cenotes, a 8 pesos cada uno, dieron un total de 226 pesos 2 reales.[372] El propio don Felipe asentó en su testamento el producto del arrendamiento de una parte de las tierras de los *nohes* a Francisco Sánchez y que alcanzaba la cantidad de 15 cargas de maíz.[373]

También el testamento de José Balam, del pueblo de Cansahcab, que data de 1707, contiene una alusión a una importante fracción de tierra, de 4,800 mecates (192 hectáreas), que seguramente por carecer de hijos varones aún vivos legó a su nieto Diego Koh y "estos montes está(n) por el ca-

[371] Ralph L. Roys, *The Titles*, Documento 30, p. 132.

[372] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Valuación de las tierras de los nohes, Hocabá, 17 de abril de 1805, f. 16r.

[373] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Testamento de don Felipe Noh, *tí.* 21r-22r. Publicado en Bracamonre y Sosa, Pedro y Gabriela Solís, *Espacios mayas, op. cit.*, pp. 362-364.

mino del pueblo de Motul donde hay un pozo junto al camino nombrado el pozo Yaxcopoil, con tres pozos más dentro, de mi nieto Diego Koh".[374] Posteriormente, en 1710, Diego Koh vendió las tierras de Yaxcopoil al sargento Juan José de Castro en 20 pesos porque no las requería para sus milpas.[375] Por su parte, el testamento de don Julio Ku, quien fuera alcalde del pueblo de Telchac, que data del 2 de febrero de 1685,[376] es un claro ejemplo de concentración de la propiedad en poder de un principal, apoyado en su cargo y en, evidentemente, cierta capacidad económica. Al igual que en el centro de México, en Yucatán los principales que poseían tierras en importancia por lo regular mantenían fracciones en diferentes lugares dentro de la jurisdicción de una república[377] y, además, en ocasiones suman a sus tierras heredadas otras adquiridas mediante la donación o la compra. Don Julio Ku logró hacerse, a lo largo de su vida, de 1,600 mecates que equivalen a 64 hectáreas, una cantidad de tierra nada despreciable aun para Yucatán y que al morir legó a su hijo Andrés. Se conjugan en este testamento tres orígenes diversos de la propiedad territorial: la herencia dejada por los antepasados, tanto del propio linaje como del de la mujer, las adquisiciones mediante la compra a otros indígenas y la asignación de tierras baldías otorgada por el cacique y justicias del pueblo. El cuadro 5 resume tanto las fracciones de tierra como su origen según se consignan en el testamento.

La existencia de la propiedad privada entre los mayas del periodo colonial, así como de otras formas de tenencia, nos obliga a reflexionar sobre la estratificación social. En su estudio sobre la geografía política de la sociedad maya al momento de la conquista, Roys describió tres grandes grupos o clases entre la población nativa: la de los principales formada básicamente por la nobleza *(almehen* en maya), la de los indios de común a los que luego se dio en llamar *macehuales* y la de los esclavos que eran obtenidos por medio de la guerra.[378] Pero, como hemos visto, también sugiere la posibilidad de la existencia de una clase de terrazgueros. Por su parte, Villa Rojas advirtió la presencia de una clase a la que llama *atzmen uinic* que estaría situada entre los nobles y los *macehuales* y que involucraría a personas que, por el comercio, el cultivo de cacao y algodón u otra cualquier actividad productiva, alcanzaron cierta riqueza.[379] Sin embargo, a pesar de las observaciones

[374] AGN, Tierras, vol. 1415, exp. 2, Testamento de José Balam, Mérida, 28 de agosto de 1784, ff. 30v-31v.

[375] AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, Certificación de venta de tierra de parte del cabildo de Cansahcab, 9 de septiembre de 1710, ff. 31v-32r.

[376] AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 15, Testamento de Julio Ku..., Telchac, 1815.

[377] James Lockhart, *Los nahuas*, p. 217.

[378] Ralph L. Roys, *The Political Geograpby*, pp. 4-6.

[379] Alfonso Villa Rojas, "La tenencia", p. 39.

CUADRO 5

## CONCENTRACIÓN DE LA TIERRA EN UN TESTAMENTO MAYA

| *Testamento de don Julio Ku de Telchac, 1685* | |
|---|---|
| *Tierras y solares* | *Origen de la propiedad* |
| • Retazo de un solar | Donación de Pedro Cob, "padre político" de Julio Ku |
| • Tabla de monte que se haya en Yokhomon al sur del pueblo, de 100 mecates de centro | *Ibid.* |
| • 400 mecates al oriente del pueblo, con "un pozo en cueva" | *Ibid.* |
| • Retazo de monte junto al anterior | Heredado de Francisco Ku, padre del testador |
| • Una tabla de monte | Regalo de Julio Xul, por cuidarlo en una enfermedad y pagar su testamento |
| • Monte en la entrada de la sabana Xmacal | Posiblemente heredado |
| • Retazo de solar | Antigua propiedad de Bernardina Couoh, otorgado por el cacique y justicias a Julio Ku |
| • Solar | Donación de Cristóbal Cutz, "padre político" de Julio Ku |
| • Retazo de solar | *Ibid.* |
| • Monte de 400 mecates con el Cacau, pegado a Calotmul | *Ibid.* |
| • Pozo de Pucnadzil | *Ibid.* |
| • Pozo al oriente en el camino de Calotmul | *Ibid.* |
| • Tabla de montes al sur del camino a Calotmul, de 400 mecates mensurados | *Ibid.* |
| • Pozo con 400 mecates en el camino a Sinanché | [?] |
| • Tabla de montes en la media del camino de Sinanché en la entrada de la sabana | Heredado de Julio Tepal, tío de Julio Ku |
| • Montes de 400 mecates | Heredados de Julio Ku, padre del testador |
| • Monte al norte del camino real | Comprado a Pedro Ucan |
| • Retazo agregado a la tierra anterior | Comprado al maestro Dzib |
| • Montes | Comprados a Antonio Canul en 3 pesos |
| • Terreno antiguo despoblado "de mi primera radicación" | Comprados a Francisco Pech |

Fuente: AGEY, Colonial, Tierras, Caja 31, Vol. 1, Exp. 15.

sobre los terrazgueros y los plebeyos ricos, la historiografía asumió que, con la cancelación de la esclavitud indígena, los mayas quedaron divididos tajantemente entre principales y *macehuales,* y de hecho la mayoría de los análisis se sustentan en esa dicotomía. Pero, si tomamos en cuenta la propiedad privada, es fácil notar que entre los principales existían diferencias sustanciales, al igual que entre un estrato de los llamados *macehuales* que tuvo

tierra propia, a pesar de que no se desdibuja la brecha categórica entre esas dos clases. Surge la visión de una sociedad indígena fuertemente estratificada en la que la propiedad desempeñaba un papel importante en la articulación de los individuos a un determinado estrato social. La diferencia entre principales y *macekuales* perduró con el tiempo, pero las transformaciones operadas en la territorialidad introdujeron nuevos criterios de diferenciación social.

Hay que destacar el papel de la mujer como propietaria en el régimen de tenencia de la tierra indígena, pues aunque es claro que servía de intermediaria entre dos generaciones de varones, también existen datos que apuntan a situar a la mujer como propietaria de plenos derechos por su pertenencia a la nobleza. Así se desprende de un litigio hecho por el defensor en nombre de doña María Uh, cacica y principal del barrio de San Francisco de Campeche, quien estuviera casada con el español Nicolás Calderón. En 1723 el defensor presentó un memorial informando que doña María mantenía un pleito con Fernando Gutiérrez por la posesión de unas tierras nombradas Pixtoc, Pauit y Atlalpitle, que declaraba tener "como heredera de Diego Uh su padre y don Marcos Uh su abuelo". Pedía que se le concediera licencia para vender o arrendar esas propiedades para saldar algunas deudas.[380] Usando información del centro de México, Roys establece que cuando un gobernante no tenía hermanos ni hijos era factible que la mujer asumiera el rango de cacica,[381] y ahora podemos extender esa línea de sucesión del cargo y de la propiedad de la tierra de los nobles a la hija.

La información recopilada sobre la tenencia de la tierra nos permite, por ahora, pensar en dos estratos de propietarios privados durante la Colonia. En primer lugar, se identifica un segmento de principales con tierras patrimoniales o de los *ch'ibales.* Cada *ch'ibal* con posesión territorial vincularía, por parentesco o relaciones de dominio sujeción, tanto a principales como a *macehuales* en torno de un titular de las tierras. Las ventajas de este tipo de tenencia son obvias, pues los titulares mantenían la cohesión política de los miembros del grupo, que aseguraba el acceso a tierras de cultivo sin que sus integrantes tuvieran que pagar arrendamiento a la comunidad o a indígenas particulares. Pero además podían criar ganado mayor, caballos y bestias de cargas, así como tener colmenas y cultivos comerciales. Incluso, de acuerdo con el tamaño del grupo y a la cantidad de la tierra, se podía

[380]AGN, Indios, vol. 47, exp. 21, Solicitud en nombre de doña María Uh, cacica de San Francisco Campeche, 1723.

[381] Ralph L. Roys, *The Iridian,* p. 166.

ofrecer parcelas en arrendamiento a *macebuales* sin tierra o a españoles, por la que era costumbre cobrar el consabido 10 por ciento de la cosecha. Los *ch'ibales* con tierra podían vivir en ella manteniendo cierta independencia política respecto del cacique y justicias de la cabecera. Uno de los factores que influyeron en la tendencia secular a la dispersión de la población maya. Sin embargo, en ese estrato se fueron desarrollando propietarios individuales de tierras privadas, por la descomposición de las tierras patrimoniales y por su acceso al mercado de la tierra indígena. La concentración de fragmentos de tierra, comúnmente en áreas dispersas, le otorgaría a los miembros de este grupo la capacidad de convertirse en incipientes empresarios, dando tierra en arrendamiento, produciendo maíz, miel, cera y ganado para el comercio. Disponían de un bien del que con relativa facilidad podían disponer en años de dificultad para obtener recursos monetarios.

En segundo lugar, parece haberse desarrollado un estrato de muy pequeños propietarios de parajes, tablas de monte y sitios, posesión que les otorgaba a sus integrantes la posibilidad de solventar, total o parcialmente, el problema de la tierra para hacer sus milpas, pero sin tener la capacidad de excedentes para dar en arrendamiento y sin los recursos para impulsar pequeñas economías comerciales. Se trata, empero, de un grupo heterogéneo, que seguramente incluía a principales con acceso a los cargos del cabildo y a *macebuales* que lograron obtener tierra por medio de la herencia o de alianzas matrimoniales. Es posible pensar que la adquisición de fracciones de tierra fue un mecanismo de movilidad social ascendente para los principales sin recursos e incluso para los indios del común.

Los testamentos del pueblo de Ixil, de 1765 a 1768, ofrecen indicios de que al final de la Colonia la propiedad privada tenía aún peso significativo en la composición social maya. El 30 por ciento de los 65 legados contiene alusiones claras a fragmentos de montes, aparte de los solares domésticos. En algunas ocasiones es evidente que se trata de propiedades de *ch'ibales*, pero en otros se perfila una imagen de pertenencia puramente individual. Además, se puede identificar a propietarios de pequeños montes junto a otros que, evidentemente, pudieron poseer varios fragmentos de relativa extensión.[382] Seguramente muchos pobladores perecieron sin testamento, pero el dato de propietarios en los legados no deja duda de lo extendida que pudo estar la posesión privada del suelo en la sociedad maya colonial. Desafortunadamente los datos de Ixil corresponden a la sexta década del siglo XVIII, cuando la propiedad privada de origen maya estaba en declive por

[382]Matthew Restall, *Life and Death, op. cit.,* Parte dos.

las ventas a los estancieros. Podemos pensar que en el siglo XVII la propiedad privada estuviera mucho más arraigada. Por otra parte, podemos preguntarnos si el dato de posibles propietarios de Ixil se puede extender a los demás pueblos yucatecos. Al calor de la información recopilada para este trabajo no parece existir duda de que, para las últimas décadas coloniales, casi un tercio de la población maya poseía tierra de carácter patrimonial o individual.

Hay que destacar aquí el papel vital de las fuentes naturales de agua en la tenencia de la tierra entre los mayas yucatecos; pozos o cenotes, aguadas y lagunas. La mayor parte de los parajes, sitios y tablas de monte que se mencionan en los documentos tenían en su interior una o varias de esas fuentes que, como lo ilustra el avalúo de la tierra de los nohes de Homún, tuvieron un precio independiente que incrementaba el valor de la propiedad. La existencia de agua permitía que el lugar fuera habitable y que se pudiera fomentar la ganadería. De ahí que, por lo regular, era el nombre del pozo más importante el que daba la identidad a una fracción de tierras. En la Colonia, el desarrollo de las estancias en el espacio yucateco está íntimamente vinculado a la presencia de las fuentes naturales de agua, porque el desarrollo de la ganadería extensiva demandaba agua abundante tanto para los animales como para el sostenimiento de los sirvientes, asalariados y *luneros,* que radicaban en su interior.

Los datos ilustran, asimismo, sobre diferencias regionales en el desarrollo de los tipos de la tenencia de la tierra. La posesión privada, de *ch'ibales* o de particulares, parece tener una incidencia mucho mayor en la región noroeste de la península yucateca. En cambio, en la periferia, hacia Campeche, Valladolid y Peto, estos tipos de tenencia se diluyen y en la información predomina casi por entero la propiedad de carácter comunal. Aparte de la ausencia de datos, que puede influir en esta imagen, la confluencia de varias condiciones seguramente está presente en esa diferencia regional. Como sabemos, las congregaciones tendieron a constreñir a la población nativa en los pueblos concentrados en la región noroeste, en los que evidentemente la presión demográfica sobre el suelo fue mucho mayor, tanto de los indígenas como de los colonizadores. La necesidad de registrar la propiedad, por parte de los *ch'ibales* y de los individuos, en testamentos y títulos, tuvo que ser más fuerte en los pueblos de esa área, en la que se abrió pronto un creciente mercado de la tierra. Pero no podemos pensar que los *ch'ibales* e individuos se hubieran apropiado ilegítimamente de tierras del común. Ningún dato sugiere un fraude de esta naturaleza. Lo más probable es que se hubiera tendido a enmarcar una costumbre antigua en los nuevos parámetros de la colonización, que impulsó la lenta valorización de la tierra productiva y el ya citado proceso de fragmentación de la tierra privada.

## ¿Economía natural o economía monetaria?

Como en el resto de la Nueva España, el cacao[383] se utilizó en los pueblos de Yucatán durante la Colonia como un medio de intercambio y de pago,[384] aunque el dinero metálico pronto ocupó un lugar privilegiado. Páginas arriba expusimos la tendencia a la monetarización de la economía indígena de Yucatán desde finales del siglo XVI como un resultado de la expansión de los repartimientos de géneros (mantas y patíes de algodón) y de mercadurías como una forma privilegiada de extracción de excedentes de la sociedad nativa por la burocracia y los comerciantes hispanos. Se puede añadir que el servicio personal -literalmente trabajo forzoso- que en la península yucateca duró hasta finales del régimen colonial también posibilitó el ingreso de ciertos recursos monetarios mínimos a las familias y comunidades de indios. Podemos agregar ahora, a la luz de la documentación consultada sobre enajenación de tierras, que las transacciones que involucraban sumas de hasta alrededor de 100 pesos fueron más o menos comunes cuando de tierras y solares se trataba. La circulación de dinero en efectivo en la sociedad nativa se demuestra no sólo en las ventas de tierra, sino también en las compras de solares que diversos indígenas realizaron utilizando efectivo en plata. Hay que advertir, sin embargo, que los recursos monetarios acopiados por los indígenas no se tradujeron primordialmente en capitalización a la manera de las empresas agropecuarias de los españoles o en actividades comerciales. Una salvedad pueden ser las estancias de las cofradías que, al parecer, lograron un crecimiento estable, aunque pausado, a lo largo de los siglos XVII y XVIII hasta su desamortización, aunque estas empresas corporativas, por sus funciones asociadas a la oración pública y a la asistencia social, no se pueden comparar con el ritmo de crecimiento de las haciendas de los españoles.

Con todo, se puede establecer que en la sociedad indígena se desarrolló una economía monetaria sólida, aunque restringida, que abarcaba diversos espacios. Uno de ellos es precisamente el mercado de la tierra y de los solares urbanos. Ya Ruggiero Romano advirtió que al estudiar la economía de un país es necesario abordar, al menos, tres esferas económicas:

- las operaciones del gran comercio en el que las monedas tienen una presencia determinante;

[383] José Luis de Rojas, *La moneda indígena y sus usos en la Hueva España en el siglo* XVI, CIESAS, México, 1998, pp. 127-187.

[384] Era costumbre, por ejemplo, pagar con granos de cacao los jornales que los cofrades daban los sábados. Véase AHDC, L. 1421, caja 220, Libro de cargo de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, Hecelchakán, 1682-1781.

- las transacciones del mercado cotidiano en el que las monedas se presentan de forma parcial y en muchos casos con la inclusión de *seudomonedas* como son los granos de cacao y los *flacos*, y
- la economía de autoconsumo, esto es, la llamada economía natural.[385]

Parece obvio hablar de economía natural cuando se mira a la sociedad indígena en los tiempos de la colonización, especialmente en una región, como la provincia de Yucatán, que se reputa de un desarrollo débil y tardío frente, por ejemplo, a las zonas mineras. Es más que evidente el inmenso espacio que tenía entre los indios la producción de autoconsumo, de la cual el maíz es el principal producto y ejemplo. De hecho, los mayas hicieron esfuerzos por mantener las milpas de subsistencia fuera de los circuitos de la explotación. Para ello, en el marco del pacto social colonial, aceptaron entregar grandes cuotas de trabajo gratuito, especialmente energía femenina, en un modelo de economía regional que, con miras al exterior, transformó a los pueblos en verdaderos centros de elaboración de mantas. Y para ello se requirió de un caudal de monedas, básicamente reales de plata corriente, que alimentaba y a la vez enganchaba a los productores organizados corporativamente en las repúblicas indígenas. Las cuotas del repartimiento oficial se tasaba en miles de pesos. Así, por ejemplo, se ha calculado que en 1700 entre el gobernador Martín de Urzúa y Arizmendi y otros repartidores se hicieron contratos por un monto entre 101,103 y 102,488 pesos.[386] Una buena parte de ese monto efectivamente llegó a manos de los indios del común, pasando previamente por los capitanes a guerra de los partidos, los jueces españoles de grana y agravios de los pueblos y por los caciques y justicias, quienes se encargaban de efectuar el avituallamiento, esto es, la distribución de cuotas de algodón en rama y de reales de plata a cada matrimonio. Son muy numerosos los documentos que dan fe de este procedimiento, como los de la visita del obispo fray Luis de Cifuentes Sotomayor del año de 1669, que recorrió prácticamente toda la provincia indagando sobre los excesos cometidos por el gobernador Rodrigo Flores de Aldana, entre otras cosas, en el repartimiento.[387] Las quejas de los indígenas fueron tan múltiples como reiteradas, pero se pueden sintetizar en los bajos precios a los que se tasaba el arduo trabajo de desmotar, hilar y tejer el algodón, fraudes en las cantidades y exigencias desmedidas en la calidad. La queja más repetida es siem-

[385] Ruggiero Romano, *Moneda, seudomonedas y circulación monetaria en las economías de México,* FCE-EL Colegio de México, México, 1998, pp. 16-17.

[386] Robert Patch, *Maya and Spaniard,* p. 83.

[387] AGI, Escribanía 318-A, Averiguación del obispo fray Luis de Cifuentes Sotomayor a los pueblos de Yucatán, 1669.

pre el aumento en las cuotas que correspondían a cada pueblo, excediendo las posibilidades de entregar a tiempo la producción. Así, por mostrar uno de los muchos ejemplos contenidos en el documento citado, la república de indios de Seyé explicaba:

> [...] es la ocasión que nos causa daños y nos maltrata las personas en esta nuestra tierra de esta provincia. Y es verdad que es por los repartimientos muchos que nos hacen los señores jueces que nos pone el señor gobernador don Rodrigo Flores capitán general de Yucatán. Y los repartimientos de sus jueces son que cada cuatro meses nos reparten dineros para patíes y cera y una vez para mantas en el discurso del año. Y estos patíes nos los pagan a tostón cada patí de cuatro piernas aunque valen a peso, y la cera también nos la pagan a real la libra aunque vale a dos reales y lo ajustan los indios a los dos reales y compran la cera echando un real de más [...][388]

Es menester aclarar que no existe un intercambio generalizado de otros productos por las mantas, lo normal fue la entrega de dinero efectivo. Sólo cuando se trataba de los encomenderos o de los religiosos, se procuraba conmutar a los pueblos las entregas de dinero o productos no comerciales por las preciadas mantas de algodón, pero la proporción de este procedimiento, que restringe la circulación de efectivo, es mucho menor al avituallamiento. Por otras vías un intercambio a nivel de trueque de productos, en el que el diferencial de los precios en el mercado era desventajoso para los indígenas, estuvo desde luego muy presente en el espacio de convergencia de las economías indígena y española. La venta forzosa de muías de arriería a crédito a los indios, que amortizaba la deuda con las preciadas mantas de burda confección es un buen ejemplo de este tipo de intercambio (trueque) desigual.

Los exiguos puñados de monedas de plata que llegaban a manos de los *macehuales* iniciaban, de inmediato, un retorno seguro a la economía hispana de la provincia. Tributos, limosnas, obvenciones parroquiales, bulas y otras cargas se pagaban con los reales obtenidos en el repartimiento y en el servicio personal. Se puede alegar que al menos dos de esas cargas (tributos y limosnas) estaban tasadas en productos tales como las mismas mantas y cera, gallinas de la tierra y de Castilla, iguanas, cacao, miel, manteca, piezas de venado, etcétera. La verdad es que los indios pagaban desde mediados del siglo XVII, por lo regular, con monedas. Y los curas, frailes, encomenderos, comerciantes y demás preferían también el dinero. Para los indios des-

[388] AGI, Escribanía 318-A, Denuncia de los indios de Seye, en Averiguación del obispo fray Luis de Cifuentes Sotomayor a los pueblos de Yucatán, 15 de febrero de 1669, f. 46r.

pojarse de las monedas obtenidas con gran sacrificio no debió resultar tan oneroso como desprenderse de los productos de la milpa de subsistencia y de los productos del solar y de la recolección, bienes que, es evidente, en este modelo quedaban en la periferia de los circuitos de la explotación. Aunque parezca un contrasentido podemos afirmar que la monetarización de un segmento de la economía indígena sirvió de dique para proteger otro segmento, el de la economía de subsistencia. No tenemos información de cuánto residuo quedaba de monedas en poder de las familias como para adquirir algunos productos en el mercado, pero debió ser sumamente reducido. No es fácil deducir si los 63 pesos en reales encontrados en la vivienda de don Clemente Ek, que se citó en este mismo capítulo, le pertenecían como empresario de la arriería o eran un encargo más de los repartidores, que debía entregar como pago a los productores de mantas.[389]

Por otra parte, se han hecho alusiones a las contingencias climáticas y sociales que repercutían negativamente en la subsistencia y en el cumplimiento de las cargas fijas. Las reiteradas sequías causaban preocupación, escasez de maíz, aumento de precios, hambre y epidemias que tenían como resultado la muerte o la huida a territorios lejanos y libres. Y aunque los obispos y los gobernantes de la provincia procuraban muchas veces adquirir el grano en otros lugares para abastecer a los indios, y las repúblicas acudían al consumo del ganado muerto en las estancias de cofradía, el dinero pasaba a ocupar el lugar privilegiado que le deparó la historia. Primero, porque se requería para la adquisición del maíz y carne[390] y, segundo, porque se necesitaba para afrontar los futuros débitos tributarios de muertos y huidos.

Es en este contexto que la tierra indígena, más apropiadamente en Yucatán los montes y las fuentes de agua, se convirtieron en un bien económico susceptible de comercio, esto es, obtuvieron un valor de cambio. Aunque, por los montos y extensión, las transacciones de solares urbanos y tierras agrícolas indígenas no se pueden calificar de gran comercio durante los siglos XVII y XVIII, no cabe duda que se hicieron, por regla general, con la intermediación del dinero. Otra de las esferas monetarizadas de la sociedad maya durante la Colonia. Cuando los mayas, cabildos o particulares, incursionaban en el incipiente mercado del suelo esperaban, a cambio, reales de plata y no productos ni servicios. No importa si esos recursos, frecuente-

[389] AGI, Escribanía 318-A, Embargo de los bienes del cacique..., ff. 12v-13r.

[390] Las cuentas de la cofradía de Nuestra Señora del pueblo de Hecelchakán demuestran que durante la hambruna de 1742 y en los años posteriores se recurrió al sacrificio de reses para vender la carne a los habitantes incluso a crédito, AHDC, L 1421, Caja 220, Libro de cargo de la cofradía de Nuestra Señora de Hecelchakán, años de 1742-1745.

mente repartidos entre varias personas, terminaban en el pago de deudas, la satisfacción de cargas tributarias o el entierro de los hijos muertos, lo importante es que las transacciones se efectuaban mediante la circulación monetaria.

La documentación es muy explícita en ese sentido, sobre todo los registros notariales en los que son muy frecuentes alusiones como las que se incluyen a manera de ejemplo: en la venta de su solar Juan Chí señaló "en precio y cuantía de cuarenta pesos que he recibido de la expresada compradora".[391] También Micaela Ek estipuló el pago efectivo al vender su solar "en precio y cuantía de treinta y cinco pesos los mismos que efectivamente me ha dado y entregado la compradora en reales, efectivo y moneda de plata corriente que para en mi poder".[392] El cabildo de Muna especificó en el documento de venta de un solar "en los propios veinte y cinco pesos cuatro reales en que lo adquirimos que confesamos haber recibido real y efectivo del comprador".[393] Este tipo de aclaraciones en los documentos se pueden extender páginas enteras. Pero la mayor prueba de la monetarización de ese espacio de la economía indígena proviene de las compras hechas por los mismos indios. En una carta de venta de medio solar que hizo Pedro May a su tía Juana Aké, por 10 pesos, se asentó "nadie se lo ha de quitar porque le costó su dinero". Se utilizaron 5 pesos para rescatar el solar que había sido empeñado y la indígena quedó comprometida a costear dos misas por el alma del vendedor y de Nicolás Bec.[394] El mejor ejemplo de circulación monetaria entre indígenas por transacciones de suelo se detalla en una venta inconclusa de un jirón de solar que en 1783 Pascuala Euán intentó hacer a una de sus hijas. Las indagaciones demostraron que, en 1772, trató la venta con su hija María Matú en un precio de 12 pesos y recibió un adelanto de 5 pesos. Pero "por disgustos caseros" la mujer quería rescindir ese trato y preferir a su hija Bartolena en la adjudicación del jirón de solar. Se dispuso que debía continuarse con el primer trato y ante las justicias del barrio de Santiago María exhibió el dinero para entregarlo a su madre "y no los quiso recibir la dicha Pascuala, en cuya virtud se los volvió a llevar la dicha María con calidad de tenerlos prontos hasta que la dicha su madre los pida".[395]

[391] AGEY, AN, PC, libro 11, 1761-1764, Venta de la mitad de un solar que hace Juan Chí, Mérida, 14 de junio de 1762, f. 655r.

[392] AGEY, AN, PC, libro 13, 1774-1777, Venta de un solar que hace Micaela Ek, Mérida, 18 de diciembre de 1776, f. 359v.

[393] AGEY, AN, PC, libro 18, 1781-1783, Venta de un solar que hacen las justicias del pueblo de Muna, Mérida, 15 de diciembre de 1783, f. 442v.

[394] AGEY, AN, PC, libro 20, Escritura de venta, Mérida, 30 de abril de 1769, f. 166r-v.

[395] AGEY, AN, PC, libro 22, 1786-1787, Venta de un jirón de solar en el barrio de Santiago que hace Pascuala Euán a su hija Bartolena Matú, Mérida, 31 de marzo de 1783, ff. 33r-55r.

Aunque no es posible hacer un análisis de la estructura de los precios debido a que los documentos no incluyen información precisa sobre extensiones de tierra, se puede, al menos, tener una imagen de la magnitud de ingresos de los cabildos, los *ch'ibales* y los particulares, por la venta de tierras y de solares. Debemos advertir que hasta la década de 1750 se registran las transacciones en pesos de oro común en tanto que los valores posteriores están dados en pesos y reales de plata corriente, un reflejo de la disminución del *stock* de oro frente a la plata en la Nueva España, explicada por el atesoramiento.[396] En el anexo 2, tierras comunales vendidas por los caciques y cabildos, los valores van desde 18 hasta 300 pesos de oro. Son los registros más altos y responden a la extensión de las tierras enajenadas. El anexo 3, solares de origen indígena, contiene valores desde 12 pesos de oro hasta 150 pesos de plata. La diferencia entre ambos datos se explica por la valorización del suelo de los barrios indígenas debido al crecimiento urbano de la capital provincial. Por último, el anexo 4, tierras de particulares, contempla datos desde 15 pesos de oro hasta 120 pesos de plata (se excluyen datos de ventas subsiguientes entre españoles), pero debemos recordar que en muchos casos se trataba de tierras de grupos de parientes entre los que se tenía que distribuir el ingreso. Los niveles de precios referidos nos inducen a pensar que las transacciones estuvieron animadas por la necesidad al enfrentar, individual o colectivamente, contingencias climáticas o sociales, tal y como se explica en muchos de los escritos indígenas consultados. La mayor parte de esos ingresos se consumió en pagos de deudas y en la sobrevivencia cotidiana. El de la tierra fue un mercado tan necesario como negativo a las comunidades y barrios indígenas.

Hemos afirmado que la sociedad indígena yucateca vivió la monetarización de algunos espacios de su economía, aun cuando la producción de autoconsumo mantuviera plena vigencia en ámbitos básicos como la subsistencia alimentaria. Muchas transacciones se mantuvieron al nivel del trueque como lo demuestra el intercambio de cera silvestre por instrumentos de labranza, sal y otros productos que los indios de los territorios libres realizaban con los indios del noroeste colonizado y aun con españoles.[397] Aunque también en los ranchos libres y apartados estuvieron presentes las monedas, como se desprende de una queja contra un misionero de los indios del pueblo rebelde de Tzuctok que fue despoblado y quemado en 1609.

[396]Ruggiero Romano, *Moneda, seudomonedas,* pp. 115-116.

[397]Véase, por ejemplo, Declaraciones de indios huidos a la montaña ante Francisco Sánchez Cerdán, Campeche, 9 de noviembre de 1602, en Gabriela Solís Robleda y Paola Peniche (eds.) *Idolatría y sublevación,* pp. 12-18.

Al reseñar los agravios sufridos incluyeron la siguiente nota "y también se quemó dos puercos, digo ocho, y la carne que se había quedado lo repartió a los perros pudiéndolos dar a sus dueños para comer pues les costaron sus dineros".[398]

Como se ha visto, el mercado de la tierra indígena fue parte sustancial de los ámbitos económicos de interrelación con la economía española. Más que en las mercedes reales, podemos encontrar el origen de la propiedad española en ese mercado de la tierra que se dibuja en los albores del siglo XVII. No fueron comunes ni el trueque de tierras por productos ni el de tierras por servicios. De los primeros solamente se pudo encontrar un caso. En 1783 el cacique don Nicolás Sí y el cabildo del pueblo de Maxcanú realizaron el trueque del pozo Chunchucmil con media legua cuadrada de tierras por 200 cargas de maíz con el presbítero Manuel Joseph González. Los indios justificaban la pérdida de esa tierra aduciendo que valía 100 pesos y que, en comparación, el maíz estaba a un precio de 8 a 12 reales la carga -lo que evidentemente equivale a más de 200 pesos- "en que fincando este maíz en nuestro pósito nos sale muy ventajosa la venta".[399] El intercambio de suelo por servicios siguió un derrotero distinto, como se ha visto, pues eran los indígenas quienes accedían a solares urbanos como retribución por sus servicios prestados, ya fuera como criados o como *chichiguas.*

En conclusión, a lo largo de la Colonia se puede identificar una tendencia al fraccionamiento de la tierra de los *ch'ibales,* que facilitó el tránsito de la propiedad a los estancieros. Esa fragmentación puede explicarse por varias causas: por la transformación forzada de la familia extensa en familia nuclear, la monetarización de importantes espacios de la economía indígena y los cambios derivados de nuevas formas de herencia. La fragmentación dio impulso al inicial mercado de la tierra indígena, que se caracteriza no sólo por transacciones entre mayas y españoles, sino también entre los propios indígenas, llegando incluso al acaparamiento.

[398] AGI, México 138, Carta de los indios de Ichbalché al gobernador en contra de fray Juan de la Cruz, Ichbalché, 2 de junio de 1609, ff. 183r-185v.

[399] AGEY, AN, PC, Libro 19,1782-1784, Intercambio de tierras por 200 cargas de maíz que hacen el cacique y justicias de Maxcanú con el cura Manuel Joseph González, Mérida, 2 de octubre de 1783, ff. 220r-223v.

CAPÍTULO 4

# De manos indígenas a manos españolas

AL IGUAL que en el centro de México, en Yucatán los españoles concibieron como un derecho de conquista el despojo de las tierras indígenas. Sin embargo, el inicio de este proceso fue lento debido a la forma peculiar que adoptó el régimen colonial implantado en la península de Yucatán, que privilegió la explotación extensiva de la abundante mano de obra nativa, mediante los tres mecanismos de la tributación, los repartimientos forzosos de mantas y patíes de algodón y los servicios personales. Mecanismos que retrasaron el surgimiento de una economía empresarial sustentada en la apropiación directa de la tierra. Sin embargo, la usurpación fue una realidad en la vida colonial yucateca, en donde se pueden identificar las tres categorías del despojo agrario que postuló Hildeberto Martínez para la zona de los señoríos de Tecamachalco y Quecholac:

- *la expoliación,* es decir la ocupación de tierras por medio de la fuerza, empleándose incluso recursos aparentemente legales;
- *la usurpación sublimada,* mediante los matrimonios y las donaciones de tierras a la Iglesia y a los santos patronos, y
- *la usurpación legal,* efectuada a través de las mercedes reales y las composiciones de tierras.[400]

En la península yucateca la *usurpación legal* fue la norma y se puede identificar, más específicamente, al mercado como un engranaje muy dinámico del despojo. Las comunidades indígenas, sin embargo, no afrontaron la enajenación de sus tierras pasivamente, pues sus dirigentes trataron de implementar una política que impusiera restricciones en el uso del suelo a los nuevos propietarios y que atenuara las repercusiones negativas de la ganadería.

[400] Hildeberto Martínez, *Codiciaban la tierra. El despojo agrario en los señoríos de Tecamachalco y Quecholac* (Puebla, 1520-1650), CIESAS, México, 1994, pp. 137-159.

## Los mecanismos del despojo colonial

Se ha popularizado la idea de que durante los fines del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX los estancieros y hacendados yucatecos disputaron a los pueblos sus tierras comunales, sustentados en una legislación liberal que impulsó la colonización de las tierras presuntamente desocupadas o baldías, y que el despojo constriñó de tal manera la sobrevivencia de los pueblos de indios que la tensión sentó las bases para el estallido de la denominada Guerra de Castas que se inició en 1847. Esta visión se sustenta en el énfasis que se ha puesto al análisis del conflicto étnico en el siglo XIX yucateco, en el que efectivamente destaca la compleja competencia de las haciendas ganaderas y agrícolas y los ranchos por la tierra de jurisdicción de las repúblicas indígenas.[401] Se trata de una imagen relativamente cierta[402] pero que también es parcial, ya que durante la Colonia se pueden identificar al menos cinco mecanismos de enajenación de tierras:

- las mercedes reales que la Corona otorgó desde las primeras décadas de la colonización;
- el desarrollo de un mercado de la tierra indígena, tanto comunal como privada, que se convirtió en un problema generalizado en los comienzos del siglo XVIII;[403]
- las composiciones, especialmente de las últimas décadas coloniales;
- la desamortización de las estancias de cofradías de los santos patronos, y
- el arrendamiento de terrenos baldíos. Entrado el siglo XIX las leyes de colonización y la denuncia de baldíos serían los procedimientos del despojo generalizado.

Existen pocos datos para evaluar el impacto de las mercedes de tierras pero, al igual que en las demás regiones de la América española, en Yucatán fueron una realidad desde las primeras décadas de la conquista. Así, se puede citar, a manera de ejemplo, la confirmación de una merced de tierras de la

[401] Véase Robert Patch, "La formación"; Agradan Changes in Eighteennth Century, Yucatán", en *Hispanic American Historical Review,* núm. 65,1985; "Decolonización, el problema agrario y los orígenes de la Guerra de Castas, 1812-1847", en Othón Baños (ed.), *Sociedad, estructura agraria y Estado en Yucatán,* UADY, Mérida, 1990.

[402] El análisis sobre el papel de la legislación liberal y el despojo agrario para el caso yucateco se encuentra en Arturo Güémez Pineda, *Liberalismo.*

[403] Marta Hunt ha situado el origen de la hacienda yucateca a finales del siglo XVII en tanto que Nancy Farriss, siguiendo a Robert Patch, piensa que ocurrió después de mediados del siglo XVIII. Farriss apunta que si bien existió propiedad privada española desde 1580, el crecimiento de las empresas agropecuarias sólo fue incipiente y no establecieron su dominio en la sociedad sino hasta finales del siglo XVIII. Véase Marta Hunt, "Colonial Yucatan", pp. 372-463, 589; Nancy Farriss, "Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial. Algunas observaciones acerca de la pobreza española y la autonomía indígena", en *Los pueblos de indios y las comunidades, Lecturas de Historia Mexicana* 2, El Colegio de México, México, 1991, pp. 125-134.

estancia Susulá, a legua y media de Mérida, que el gobernador Céspedes de Oviedo otorgó al conquistador Hernando Muñoz Zapata por el año de 1570, aunque restringida a la cría de ganado menor. Empero, en 1628, un estanciero se quejaba de que en Susulá ya se había introducido ganado mayor.[404] Otra merced de tierras está citada en un trabajo de Manuela Cristina García Bernal sobre la explotación pecuaria en Yucatán. Demuestra que el origen de la tierra de la estancia Tepekal-Chacsinkín fue una merced otorgada por el gobernador Francisco Velázquez al regidor de Mérida Sebastián Vázquez de Andrade, en la que se incluyeron también dos caballerías de tierras para sementeras.[405] Esta misma autora considera que la carencia de información consistente sobre las mercedes de tierras en Yucatán es un resultado de la relativa autonomía que tenía el gobernador de esa provincia frente al poder central virreinal, pues era este personaje el que daba las mercedes y piensa que la adquisición de la tierra por este procedimiento debió ser algo normal durante los primeros 100 años de la colonización.[406] Así se demuestra en otra merced que fue otorgada en 1633 a Francisco de Argáez de dos sitios llamados Canicab y Yunxul cercanos a los pueblos de Seye, Tixkokob y Acanceh, aunque con la reprobación del segundo pueblo que alegaba que el sitio Yunxul pertenecía a su comunidad.[407] Lo más factible es, sin embargo, que estas mercedes no tuvieran un amplio rechazo por parte de los cabildos indígenas, tanto por el efecto de la caída demográfica como porque no parece haber sido un problema muy extendido, ya que hasta entrado el siglo XVIII la economía de la provincia estuvo dominada por la encomienda y por los repartimientos de géneros. Así se explicarían los indicios de que las mercedes estuvieran ligadas a adquisiciones de tierras, ya sea de cabildos o de indígenas particulares.[408]

Como se ha visto en el capítulo precedente, los registros notariales muestran la venta de solares urbanos, tierras comunales y tierras privadas por parte de pueblos e indígenas particulares a manos de españoles. Y este proceso parece consolidarse en la historia colonial yucateca desde la primera década del siglo XVIII (véase mapa 2). Se trata de un verdadero mercado de la tierra que estuvo condicionado por las autoridades indígenas locales y por

[404] AGN, Tierras, vol. 833, exp. 2, Confirmación de una merced de tierras, Mérida, 6 de marzo de 1597, ff. 134v-135v. Véase también ff. 121v y 137r-v.

[405] Manuela Cristina García Bernal, "Un posible modelo de explotación pecuaria en Yucatán: El caso de la propiedad de Tziskal-Chacsinkín", separata, EEHAS, Sevilla, 1991, pp. 3-4.

[406] Manuela Cristina García Bernal, "La pérdida de la propiedad indígena ante la expansión de las estancias yucatecas, siglo XVII", separata, Sevilla, 1991, pp. 66-67. En este trabajo cita la merced de tierras de la estancia Itzincab otorgada en 1626 a Andrés del Castillo.

[407] Roland Emanuel Paul Chardon, "Geographic aspects of plantation agriculture in Yucatan", National Academy of Sciences-National Research Council, Washington, D.C., 1961, pp. 173-174.

[408] *Ibidem*, p. 82.

la evidente idea de la existencia de tierras excedentes.[409] Un motor fundamental fue, desde luego, la necesidad de recursos monetarios. Pero el mercado era más o menos claro y los compradores se sujetaban a sus reglas que resultaban incluso muy estrictas. Se requería la existencia de los títulos o testamentos de los propietarios, así como la certificación por parte del cacique y cabildo de que eran válidos. También se necesitaba una certificación de las autoridades locales indicando que con la transacción no se causaría daño o perjuicio al pueblo y, además, los cabildos y los indios particulares tenían preferencia para adquirir tierras en sus repúblicas. Una averiguación del defensor de los naturales era uno más de los requisitos. Si los linderos no estaban claros, entonces se obligaba a una mensura y valoración de la tierra y agua. Por último, con esta información, el gobernador de la provincia otorgaba la licencia de venta. De todas formas se requería una nueva licencia para empezar una crianza de ganado mayor del mismo gobernador, y de certificaciones de las autoridades de las repúblicas indígenas comarcanas a la propiedad. Quizá por tantos requisitos en muchos casos se optaba, en común acuerdo, por no pedir la licencia de venta al gobernador, lo que ocurría hasta que se suscitaba una segunda o tercera operación.

Si bien los registros notariales permiten una valoración en el largo plazo del mercado de la tierra indígena, son los títulos de propiedad de las haciendas los que ofrecen la magnitud y el dinamismo de la transición de la propiedad nativa. Una gran parte de las adquisiciones parece provenir de la tierra privada, especialmente de aquélla de carácter individual, aunque se trataba de fracciones relativamente pequeñas. Los papeles de tierras de tres haciendas son sumamente ilustrativos de esa dinámica de apropiación vinculada al mercado.

Las haciendas contenidas en el cuadro 6 son representativas del surgimiento y expansión territorial de las fincas rústicas de los españoles en la zona noroeste de la península yucateca desde las postrimerías del siglo XVII hasta la séptima década del siglo XVIII. Como se ve, los datos indican que, básicamente, fueron las tierras privadas, adquiridas durante décadas de manos de diversos indígenas y en fracciones relativamente pequeñas, las que se fueron agrupando en torno a la construcción de la planta e infraestructura de las incipientes estancias ganaderas. El mercado se manifiesta como una muy importante fuente de transición de la propiedad entre la sociedad indígena y española en ese largo periodo. Aunque hay que apuntar que el endeudamiento personal y colectivo, así como la miseria deri-

[405] Manuela Cristina García Bernal asegura que la compraventa fue la forma más conocida de invasión de las tierras de los pueblos yucatecos. Pero considera que este fenómeno estuvo sustentado en "el concepto que de la tenencia de la tierra tenían los mayas, entre los cuales parece que no existió el sistema de propiedad privada en el sentido de derecho fundamental o exclusivo que tenían los españoles". Véase "La pérdida de la propiedad indígena", pp. 68-69.

## Cuadro 6
## ADQUISICIONES DE TIERRA INDÍGENA POR TRES HACIENDAS

| *Hacienda Ticopó (1726-1744)* | | | *Hacienda Chichí (1680-1768)* | | *Hacienda Chaltunhá (1714-1736)* | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Propietario y pueblo* | *Mecates* | *Precio en reales* | *Propietario y pueblo* | *Precio en reales* | *Propietario y pueblo* | *Precio en reales* |
| Clemente Ceh de Kiní | 400 (16 ha) | 40 | Pedro Dzul de Sicpach | 32 | Don Feliciano y Baltazar Mukul de Izamal | 24 |
| Bartolomé Dzib de Ucí | 400 (16 ha) | 12 | Pedro Dzul de Sicpach | 60 | Maestro de capilla Manuel Chim y don José Xix de Izamal | 160 |
| Diego Che de Kiní | 100 (4 ha) | 32 | Cristóbal y Juan Chan | 80 | Feliciano y don Esteban Mukul | 56 |
| José Canul de Kiní | 200 (8 ha) | - | Don Alonso Pech cacique de Sicpach | 24 | Diego Huchim de Izamal | 40 |
| Francisco Yam de Kiní | 400 (16 ha) | 26 | Luis Ku de Nolo | 80 | Felix Muukul de Izamal | 136 |
| Antonio Ceh de Kiní | 800 (32 ha) | - | Francisco Canché | 20 | Felipe Balam de Izamal | 32 |
| Buenaventura Canul de Kiní | 200 (8 ha) | 80 | Francisco May | 40 | Antonio Chuc de Izamal | 16 |
| Patricio Dzib de Ucí | 400 (16 ha) | 64 | Andrés Canul de Itzimná | 32 | Manuel Cauich de Izamal | 24 |
| Francisco Ché de Kiní | 200 (8 ha) | - | Andrés Chí | ? | Gregorio Chí de Izamal | 8 |
| | | | Juan Canché de Sicpach | ? | | |
| | | | Cristóbal Chan de Sicpach | 52 | | |
| | | | Cristóbal Dzul de Sicpach | 40 | | |
| | | | Gaspar Cituk de Sicpach | 36 | | |
| | | | Diego, Aparicio, Felipe y Ambrosio Ake de Nolo | 118 | | |
| | | | Don Pedro Aké y justicias de Nolo | ? | | |
| | | | Manuel y Felipe Mex de Itzimná | 120 | | |
| | | | Andrés Uicab y Juan Uicab y sus hijos | 64 | | |

Fuentes: CAIHY, Sección Manuscritos Libro copiador de documentos de la estancia Chichí; Papeles privados de la hacienda Chaltunhá; Papeles privados de la hacienda Ticopó.

vada de años aciagos, fueron factores condicionantes, entre otros, que impulsaron fuertemente esa transición.

Sin embargo, las primeras transiciones de la propiedad indígena a la clase emergente de los estancieros no derivaron en un conflicto abierto porque, como se ha apuntado, estuvieron regidas por una legislación colonial protectora de los pueblos hasta mediados del siglo XVIII y porque la ocupación fue lenta y ajustada a la transformación de la territorialidad nativa. En este periodo se asignó a los "mapas" de los pueblos y a los títulos y testamentos indígenas toda la validez necesaria en las transacciones con la contraparte española. El conflicto empezó a despuntar solamente cuando, para propiciar el impulso de la ganadería y la agricultura, se estipularon normas que limitaban tajantemente las posesiones comunales, obligaban al arrendamiento de tierras públicas y permitían la denuncia, ocupación y composición de tierras tomadas como baldías. Se vivió, entre los españoles de Yucatán, un verdadero cambio de mentalidad que tendió a cuestionar de raíz la veracidad de los "papeles" de origen maya, escritos en la lengua nativa, que habían regulado durante dos siglos la propiedad comunal y privada.

Un golpe a la propiedad corporativa de las repúblicas indígenas sobrevino entre 1779-1781 cuando el obispo fray Luis de Piña y Mazo decidió enajenar las estancias y haciendas de las cofradías de los santos patronos de los pueblos, empresas rentables que producían ganado y maíz y que, como se ha visto, surgieron básicamente con donaciones y préstamos efectuados tanto por los cabildos como por los *ch'ibales* e indios particulares. El plan del obispo era subastar esas empresas para formar un fondo general de cofradías dependiente del obispado, que incrementara el capital eclesiástico dado a rédito a los productores y que redituara los fondos monetarios para seguir sosteniendo el culto de los santos de los pueblos. Es decir, se trataba de transformar la tierra y la infraestructura productiva de las estancias en capitales líquidos. Para ello se procedió a la indagación de las estancias existentes y a subastarlas públicamente. Un ejemplo es ilustrativo. En 1779 Ignacio Rendón obtuvo en subasta la estancia Tekit del Santo Cristo de Acanceh por 180 pesos y la estancia Kukulá de la Virgen de Tecoh por 616 pesos y 4 reales, y se comprometió a pagar réditos por un capital de 616 pesos y 4 reales que serían aplicados a los cultos de Acanceh y Tecoh.[410] De acuerdo con Nancy Farriss por esos años se pudieron rematar 78 empresas,[411] y seguramente en años posteriores se logró la desamortización de muchas otras.

[410]AGEY, AN, PC, libro 16, Mérida, 22 de noviembre de 1779, ff. 270r-271v.

[411] Nancy Farriss, "Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial", *Revista de la Universidad de Yucatán*, núm. 146, UADY, Mérida, 1983, pp. 46-49.

El Fondo General de Cofradías llegó a tener un capital importante pues en 1797, con motivo de un pleito por el puesto de administrador de ese ramo, se exhibió una lista de las personas deudoras, los capitales reconocidos por cada una de ellas, la cofradía a la que se debía el rédito y las deudas acumuladas. Solamente en los partidos de La Costa y del Camino Real, 40 individuos tenían 25,684 pesos de deudas acumuladas entre 5 y 12 años sobre sus bienes, y en conjunto estaban atrasados en el pago de 5,607 pesos de los réditos.[412] Sin duda importantes fracciones de tierras cambiaron de manos en ese proceso, que de posesiones de carácter corporativo e indígena se transformaron en propiedades privadas de los hacendados españoles. De poco sirvieron los alegatos de las autoridades indígenas para evitar la desamortización, pero la medida suscitó diversas protestas. Los indios de Maxcanú escribieron un alegato al gobernador para evitar el remate de los pozos y tierras de Humché, Pichulá y Santa Cruz de las cofradías del Santo Cristo, de la Señora de la Concepción y del Cristo de la Consolación, "porque hemos discurrido que si se venden a los españoles se han de querer levantar con nuestras tierras y montes como quiso hacernos el dueño de la hacienda Chactún". Incluso llegaron a proponer que se les permitiera mantener el ganado y que ellos pagarían el arrendamiento por las tierras desamortizadas. Sin embargo, el remate de la estancia Humché estaba en proceso, adjudicada a Pedro Tadeo, y los de Maxcanú razonaban que si bien el español "compró el pozo con las casas y el ganado no ha comprado los montes de nuestro pueblo", por lo que exigían que evitara hacer siembras de maíz. El argumento de los principales de Maxcanú estaba encaminado a defender la propiedad de sus tierras corporativas, y los principales no estaban dispuestos ni siquiera a dar tierras arrendadas a Tadeo "porque en lo venidero dirá que son sus tierras y montes como nos sucedió con la estancia Chactún".[413]

Por otra parte, el procedimiento de las composiciones permitió legalizar tierra usurpada ilegalmente o sobre la que los indios no tenían instrumentos de posesión válidos, así como denunciar tierras desocupadas para adquirirlas mediante un pago a las arcas reales. Pero las composiciones efectuadas hasta la cuarta década del siglo XVIII estuvieron regidas por un mandato de cuidado expreso de parte de la Corona para proteger a los pueblos. En la instrucción elaborada en 1699 para guiar las composiciones de tierras en la Amé-

[412] Pedro Bracamonte y Sosa, *Amos y sirvientes. Las haciendas de Yucatán, 1789-1860,* UADY Mérida, 1993, pp. 200-201.

[413] AGI, México 3066, Alegato de los indígenas del pueblo de Maxcanú en oposición al remate de una hacienda de cofradía, 1782. Publicado en Pedro Bracamonte y Sosa, "La memoria enclaustrada. Historia indígena de Yucatán, 1750-1915", en *Historia de los pueblos indígenas de México,* CIESAS-INI, México, 1994, pp. 171-173.

rica colonizada se ordenó a los subdelegados que procediesen con cautela y moderación con las tierras de los indios y se ajustasen estrictamente a la Recopilación de Indias.[414] Al mismo tiempo la posición de la Corona era dejar sin efecto todos aquellos títulos expedidos después de la cédula de 26 de abril de 1618 para que los posesionarlos los pudieran arreglar pagando una determinada cantidad y, además, impulsar la composición de las tierras de los pueblos, las que debían contar con una extensión de una legua en calidad de ejidos y en general con toda aquella que fuera necesaria para sus labranzas. Debía hacerse ver a las autoridades indígenas la necesidad de contar con "verdaderos" títulos para defenderse mejor en pleitos de colindancia. En 1744 aún estaba vigente esta política.[415] Es muy probable que la composición de tierras de los pueblos mayas, que cita Sierra O'Reilly para 1712, tenga como origen precisamente la Instrucción de 1699.[416]

La clave del despojo estuvo en la fijación de nuevos linderos que tendió a restringir las posesiones de los pueblos, que fueron consideradas en una extensión máxima de cuatro leguas cuadradas. De esta manera las demasías de tierras quedaban cuestionadas y fueron tomadas como desocupadas o baldías. Los viejos acuerdos y tratados, como los derivados de la Convención de Maní, fueron perdiendo su valor legal. Los particulares podían, entonces, hacer la denuncia de esas tierras de acuerdo con la Real Instrucción de 15 de octubre de 1754. Hay que advertir, sin embargo, que la información sobre solicitudes de baldíos en Yucatán se concentra más bien al final del régimen colonial. La existencia de baldíos, asumidos como pertenecientes al patrimonio real, también generó la ocupación temporal (por arrendamiento) y luego definitiva de tierras.

Se pueden establecer con cierta claridad dos áreas de ocupación por el procedimiento de las composiciones. La primera corresponde al noroeste de la península y está caracterizada por una densidad demográfica indígena alta, por una ocupación temprana de los estancieros españoles y por un predominio de la ganadería extensiva. En esa área, la tierra susceptible de composición en la segunda mitad del siglo XVIII era escasa, lo que explica que las propiedades asignadas tuvieran un tamaño más bien pequeño. La segunda zona corresponde a los extensos territorios de la periferia y especialmente a la región de Campeche y al sur peninsular. En esta franja, con una vocación agrícola y forestal, la densidad demográfica indígena era muy baja y,

[414]AGI, Guatemala 264, Instrucción de Francisco Camargo y Paz del Consejo de juez de cobranza y composición de tierras, Madrid, 28 de enero de 1699, ff 29v-30r.

[415] AGI, Guatemala 264, Instrucción para medir tierras, Guatemala, 1699, ff. 33r-44v.

[416]Justo Sierra O'Reilly, *op. cit.,* pp. 188-190.

a pesar de las compras hechas por españoles, aún existían muchas tierras efectivamente desocupadas.

En la zona del noroeste fueron comunes adquisiciones como la que realizó en 1818 Bartolomé Méndez del pueblo de Cansahacab de un pozo llamado San Juan situado a legua y media del vecino pueblo de Yobaín, con el propósito de fomentar una hacienda. Como Méndez solamente pedía 200 mecates de tierra no fue difícil obtener la anuencia del cabildo indígena de ese pueblo.[417] Otro ejemplo lo ofrece la denuncia que hiciera Felipe Sauri de 400 mecates de tierras alrededor de una huerta adquirida del indígena Pedro Cetz, a dos leguas del pueblo de Yobaín. También obtuvo el permiso del cabildo de ese pueblo que aseguraba se podían vender "porque dichas tierras están en *tzekel*[418] y por ser inútiles para hacer nuestras labranzas".[419] Por último, se puede citar el caso de las diligencias hechas por José Escalante del pueblo de Dzoncauich para adquirir el pozo Chekú con 400 mecates de tierra, quien, asimismo, logró el avenimiento del cacique y justicias de ese pueblo. En 1819 se le otorgó el permiso por una cantidad de 25 pesos. Posteriormente anexaría por el mismo mecanismo otros 1,600 mecates a esa propiedad.[420]

Dos casos son suficientes para ilustrar la composición de tierras "baldías" en la extensa zona de la periferia. En 1818, el teniente Clemente Trujillo denunció las tierras del paraje Toxiakal ubicadas a siete leguas de Hecelchakán y a tres de Sahcabchén. Desde hacía 6 años había establecido cultivos de caña de azúcar y granos "en el concepto de ser tierras realengas", por lo que solicitaba su adquisición. Como el cacique Isidro Canul y el cabildo de Hecelchakán informaron que efectivamente se trataba de tierras desocupadas se mesuraron 1,250 varas (un cuarto de legua) por cada viento. Las tierras fueron valuadas en 60 pesos, pero se obligó al capitán a pagar el arrendamiento atrasado de los 6 años de ocupación libre.[421] En el mismo año de 1818 Julián Molina, un vecino de Bolonchén-Ticul, pidió componer la propiedad de su rancho Kaxek que estaba en tierras realengas y en el que cultivaba caña que usaba en la elaboración de panela y azúcar. El cacique y el escribano de ese pueblo no sólo no se opusieron a la venta, sino que aseguraron que las tierras pertenecían al rey y que no las requerían para hacer sus milpas, "pues

[417] AGN, Tierras, vol. 1425, exp. 28, Diligencias de Bartolomé Méndez para adquirir el pozo Dzistante, 1818-1821, ff. lr-13r.

[418] DMC: *Tsek'el:* "tierra muy pedregosa o llena de piedras y tierra mala para sembrar", p. 856.

[419] AGN, Tierras, vol. 1425, exp. 16, Solicitud de Felipe Sauri, Mérida, 1819, ff. lr-6r.

[420] AGN, Tierras, vol. 1426, exp. 1, Diligencias sobre composición de 400 mecates de tierras en el pueblo de Dzoncauich, 1817-1819, ff. *lr-52v.*

[421] AGN, Tierras, vol. 1425, exp. 17, Denuncia de tierras por el teniente Clemente Trujillo, 1820, ff. lr-l0v.

por la banda de Hopelchén tienen cuatro leguas de extensión, por el oriente tienen como tres leguas y por el sur tienen montañas sin límites en donde labran, quedándoles siempre legua y media por la parte donde esta situado el rancho Kaxek". Y aseguraban que Molina construiría una noria en el rancho en donde podrían abastecerse de agua en los meses de sequía. En esta ocasión se compuso la propiedad, de un cuarto de legua por lado, por un precio de 250 pesos para las arcas reales.[422]

Un nuevo cuestionamiento a las tierras de jurisdicción indígena llegó en el año de 1788, poco después de la instauración de la Intendencia de Mérida y el reemplazo de los antiguos capitanes a guerra de los partidos por subdelegados a sueldo. Ese año se estableció el derecho de arrendamiento de tierras realengas y del común de los pueblos y se sancionó un precio de arrendamiento de 10 reales por cada 100 mecates de a 24 varas castellanas "siguiendo la costumbre inmemorial del arriendo de tierras de particular dominio".[423] Con estos procedimientos las autoridades no sólo pretendían dar impulso a la agricultura, sino también recaudar fondos para los gastos de la Corona. Pero el pretendido arrendamiento tuvo que enfrentar el derecho de los indígenas a sus tierras de jurisdicción, como se describe en un documento en el que se apunta que cada pueblo tenía "desde la conquista sus señalamientos de tierra", y que los pueblos de Tekax y Peto, al sur de la provincia, "que es en donde más abundan las siembras de caña", tenían como límites entre 8 y 10 leguas.[424] Ese problema se resolvería con la reducción y nueva delimitación de las tierras comunales de los pueblos por decisión de las autoridades coloniales, considerándose como baldías todas aquellas extensiones que excedieran los preceptos.

## Los linderos en la memoria colectiva

Algunos documentos citan mapas de tierras o documentos de deslindes de los pueblos, que han desaparecido, pero la simple referencia tiende a demostrar su importancia. El defensor de los naturales al refutar en 1723 uno de los cargos levantados por el obispo Gómez de Parada sobre que se les cobraba a los indios por cada traducción dos reales y una gallina de la tierra afirma que esto no sucedía, pues según este funcionario los indígenas no necesitaban traducir sus escritos porque él conocía bien la lengua, pero agre-

[422] AGN, Tierras, vol. 1425, Exp. 24, Julián Molina de Bolonchén-Ticul vende la propiedad del rancho Kaxek, 1818-1819, ff. lr-12r.

[423] AGN, Tierras, vol. 3065, Exp. 4, Carta de Victoriano Cantón, Mérida, 11 de octubre de 1801, f. lr-v.

[424] AGN, Tierras, vol. 3065, Exp. 4, Alegato de Victoriano Cantón, Mérida, 30 de julio de 1799.

ga que lo único que traducía era algún testamento "o unos títulos antiguos de sus montes".[425] Un caso donde hay referencia concreta a estos papeles de propiedad se contiene en un documento notarial relativo a un conjunto de tierras que los indios del barrio de Campechuelo decidieron vender en 1749. Para obtener la licencia del gobernador se presentaron ante el protector Domingo Cayetano de Cárdenas "presentando mapa [de] las tierras que les pertenecían".[426] Un caso similar se muestra en un alegato del protector Agustín Crespo, de 1805, en el cual señala las tierras comunales y ejidos del pueblo de Homún que fueron erigidos en el año de 1561,[427] poco después de la convención de Maní.

Los diferentes tratados de tierras que conocemos hasta hoy, y que fueron reseñados en el primer capítulo, nos indican que este tipo de acuerdos tuvieron una larga vida y se emplearon para dirimir conflictos como el ya señalado entre Umán y Abalá o entre los pueblos citados en los títulos de Ebtún publicados por Roys. Estos títulos y mapas daban fuerza legal a las quejas y peticiones de los caciques y cabildos, aun cuando de manera creciente fueran cuestionados por las autoridades coloniales tachándolos de no poseer la solemnidad requerida. Los indios, en cambio, les asignaban un valor inquebrantable y los conflictos por linderos entre pueblos únicamente ratifican la vigencia que tenían al servir de parámetros obligados en las disputas.

Otro tipo de documentos nos demuestran que aunque en ocasiones no se tenían títulos o mapas escritos, los pueblos conocían bien las tierras que concebían como parte de su jurisdicción y que estos linderos, fuertemente enraizados en la memoria colectiva, tenían el respeto de los vecinos y duraron prácticamente todo el periodo colonial con el grado de costumbre. Dos ejemplos nos ilustran este tipo de conocimiento que, al parecer, también era aceptado en los pleitos legales que involucraban a las autoridades españolas.[428] Se trata de una queja de los indios del pueblo de Sicpach y otra de los de Kinchil.

El primer caso es una petición, de 1627, realizada por el gobernador don Francisco Cuxim y los principales de San Juan Sicpach al gobernador provin-

[425] AGI, México 1021, Descargo ante el rey del defensor de los naturales Bernabé Antonio de Mézquita contra los cargos levantados por el obispo de Yucatán, Mérida, 6 de junio de 1723, ff. lr-7v.

[426] AGEY, AN, PC, Libro 7, 1744-1750, Solicitud para realizar la venta de los parajes llamados Ac, Yaxché, Ek, Kobentok, Yaxtzanal que hacen las justicias del barrio Campechuelo, Mérida, 21 de agosto de 1749.

[427] AGN, Tierras, vol. 1359, Exp. 5, Segundo escrito del protector, Mérida, 16 de abril de 1805, f. 18r.

[428] Se puede aplicar aquí lo expuesto por E.P. Thompson cuando afirma que en el área de fricción entre la ley y la práctica se encuentra la costumbre y que la costumbre misma es el área de fricción. Véase E.P. Thompson, "Costumbre, ley y derecho comunal", en *Costumbres en razón*, Crítica, Barcelona, 1995, p. 116. Se puede advertir para Yucatán un mayor distanciamiento entre las prácticas indígenas de tenencia de la tierra *y* las leyes coloniales a lo largo de la Colonia. Pero ese divorcio fue definitivo con el advenimiento del nacionalismo mexicano en el siglo XIX.

cial Diego de Cárdenas debido a que Pedro Díaz del Valle, el propietario de la hacienda Nohpat,[429] les invadía tierras y mandaba destruir los cercos de sus milpas en "los sitios y tierras de Techoh, Xuntú, Nohpat, que corre hacia Pacabtún, Petkumché". Afirmaban los indios que esas posesiones eran de sus padres y abuelos en donde habían cultivado sus sementeras "antes que los españoles conquistasen estas provincias". Después de aducir carencia de tierras aseguran que se trataba de extensiones debidamente delimitadas y amojonadas, explicando que

> sus límites corren derecho: Nohpat, Tahmutul donde está un pozo y pasa por Bolonqueh, Tzabnal y de aquí da vuelta y corre hacia el norte a dar al sitio de Zacyh donde está un pozo y de aquí va derecho al sitio y pozo de Tahcacao, y que hasta aquí son los límites que tienen hechos con los de los pueblos de Tixpehual y Nolo, y que al poniente del dicho su pueblo corre hacia el poniente del pueblo de Itzamná [Itzimná] a dar al sitio de Amé, a dar al sitio de Ticucul, y que hasta aquí es el límite de sus tierras con los de los pueblos de Itzamná [Itzimná], Cholul.[430]

Sin embargo, aunque los indios de Sicpach ofrecen dar información, recurren solamente a testigos calificados enviando a Mérida a cuatro "indios viejos y principales", sin apoyarse en la posesión de títulos de sus tierras de jurisdicción. Es posible, sin embargo, que en fechas posteriores los de Sicpach hubieran podido obtener un documento que acreditara sus posesiones, ya que en 1786, cuando se efectuó la mensura de la colindante hacienda Chichi, fueron citados el cacique don Francisco Dzul y las justicias para que, en el terreno, contrastaran sus títulos con los del dueño de la finca. Prácticamente las tierras de la hacienda quedaron rodeando a Sicpach por el poniente y el sur. Es muy probable que las tierras de ese pueblo estuvieran amojonadas, al menos en parte, pues en el documento de deslinde de la hacienda Chichi se apuntó que al finalizar el procedimiento con ese pueblo se llegó a "una mojonera junto a un pozo cerrado que llaman Petcanché, último término de los de Sicpach".[431] Los gobernantes de Sicpach par-

[429] Nohpat era una hacienda muy importante por esos años con importante número de cabezas de ganado. Véase Manuela Cristina García Bernal, "Los comerciantes estancieros en Yucatán y la gran propiedad de Nohpat", en *Temas Americanistas,* núm. 4, Sevilla, 1984, pp. 8-14.

[430] AGI, México 140, Trasunto de petición de los indios de Sicpach, Mérida, 11 de junio de 1627, doc. 60g. El documento fue publicado en Pedro Bracamonte y Sosa y Gabriela Solís, *Espacios mayas, op. cit.*, p. 141.

[431] CAIHY, Sección Manuscritos, Deslinde con las tierras del pueblo de Sicpach, en Diligencias sobre la mensura de tierras de la estancia Chichi y sitios colindantes, realizada por Santiago Arostegui Durán. "Cuaderno que contiene 25 fojas útiles de la mensura de tierras de la estancia de Chichi. Lo practicó de juez comisionado don Santiago de Arostegui Durán en 13 de Diciembre del año pasado de 86", ff. 10r-11r.

ticiparon, asimismo, en el deslinde que hizo la hacienda con el sitio Amtún propiedad de Gregorio Chí, un indio de ese pueblo, por lo que no se consideró parte del común de Sicpach.[432]

En el segundo caso, más tardío, un conflicto de tierras también se origina cuando, en 1818, una hacienda denuncia, por composición, tres leguas de tierras en las inmediaciones del pueblo de Kinchil arguyendo que eran realengas. Efectivamente un alcalde de Mérida, Julián del Castillo, propietario de la finca Santa María, situada al oriente de Kinchil, pedía que se hiciera el avalúo de tres leguas de tierra para adicionar a su propiedad de dos leguas de largo y una de ancho.[433] La respuesta indígena, a través del protector de los naturales, fue desde luego en el sentido de que esas tierras pertenecían al común del pueblo de Kinchil, pero como en su defensa no exhibieron documentación, se tuvo que realizar una investigación en el terreno con la asistencia de testigos calificados que, de nuevo, resultaron indígenas ancianos conocedores de las tierras ocupadas en tiempos pasados por el pueblo.[434] La diligencia con los testigos de Kinchil se efectuó en Hunucmá en diciembre de 1818 y fueron consultados Pedro Piste de 70 años, Felipe Pot de 70 y Pedro Chuil de 62, quienes informaron que las tierras disputadas se tenían como parte de su pueblo y de ninguna manera eran realengas, y señalaron los límites aceptados como tierras de la comunidad de Kinchil.[435] Pedro Piste, por ejemplo, explicó que:

> [...] hacia el oriente de su pueblo sabe que tiene este media legua corta de tierra de comunidad y que terminan y lindan con las de Samahil. Que por el sur tiene igualmente como cuatro leguas y lindan con tierras de comunidad de Maxcanú. Por el poniente hace mención que ahora años vino un comisionado al reconocimiento de las tierras y delineó y demarcó hasta sobre siete leguas, pero que esto no obstante también los montes que siguen hasta la playa se han tenido por del pueblo. Que por el norte tiene media legua lindando con los montes de Tetiz y que ni las tierras expresadas ni otras algunas de las inmediaciones ha oído decir desde que nació que sean realengas [...][436]

Las autoridades de la provincia, aunque no cuestionaron la veracidad de los testigos indígenas, mandaron hacer una inspección en el terreno para saber

[432] *Ibidem,* Deslinde con las tierras del paraje Amtun de Gregorio Chí, ff. 11r-11v.

[433] AGN, Tierras, vol. 1421, exp. 13, Solicitud de Julián del Castillo, Mérida, 13 de octubre de 1818, f. lr-v.

[434] AGN, Tierras, vol. 1421, exp. 13, El protector de los naturales al gobernador, Mérida, 18 de noviembre de 1818, ff. 2v-3v.

[435] AGN, Tierras, vol. 1421, exp. 13, Declaraciones de tres testigos de Kinchil, Hunucmá, 10 de diciembre de 1818, ff. 7r-8v.

[436] AGN, Tierras, vol. 1421, exp. 13, Declaración de Pedro Piste, Hunucmá, 10 de diciembre de 1818, f. 7r-v.

si las tierras pretendidas por la finca Santa María podían ser consideradas como de utilidad para los indios de Kinchil, teniendo como parámetros legales las disposiciones reales sobre composición de tierras baldías que dejaban a los pueblos sólo con una legua de tierras como ejidos y con aquellas que, se demostrara, resultaban de utilidad. El 14 de diciembre del propio año los comisionados de la inspección informaron de sus resultados. La hacienda distaba al poniente de Kinchil media legua, por el sur tenía colindancia con la hacienda Kegchán de la comunidad del pueblo, por el norte lindaba con la hacienda Kuxub y por el poniente tenía un "campo abierto" sin ninguna población formado por sabanas y algunos *pocchés.* Por ese rumbo sólo en la aguada Chicmuc vieron algunas milpas "aunque los montes son también *pocchés".* Por el oriente encontraron el sitio de un indio.[437]

Frente a los hechos, el defensor de los naturales Juan de Dios Cosgaya escribió un alegato al gobernador en el que se ponía del lado del dueño de la hacienda. Pero en su argumentación plasma las serias incongruencias y contradicciones que se abrían en la legislación existente al enfrentarse el desarrollo de la propiedad privada española frente a la propiedad indígena. Señalaba, con visión francamente criolla, como dos grandes diques al desarrollo de la plena propiedad agropecuaria tanto los derechos argüidos por los indios en sus títulos, como los preceptos generales derivados de la propia legislación española. De la tierra de jurisdicción de los pueblos de indios dice que estaba justificada en "unos confusos mapas formados de los indios o de personas imperitas". De la legislación indiana sobre la tierra nativa decía que eran "unos decretos generales e indeterminados que amparan el dominio útil".[438] Con ese precedente, sin que el pueblo de Kinchil pudiera demostrar con títulos "válidos" su posesión territorial, la hacienda Santa María pudo, en el mes de febrero de 1819, proceder al deslinde y mensura de las tierras reclamadas en composición.[439] De esta manera, la memoria colectiva indígena fue cada vez perdiendo su efectividad como argumento jurídico ante el embate del crecimiento de la propiedad española auspiciado por la legislación colonial y decimonónica.

[437] AGN, Tierras, vol. 1421, exp. 13, Declaración de Antonio Ceballos y Francisco Pérez, Hunucmá, 14 de diciembre de 1818, f. 9r-v.

[438] AGN, Tierras, vol. 1421, exp. 13, Alegato del defensor Juan de Dios Cosgaya, Mérida, 23 de diciembre de 1818, ff.10v-11r.

[439] AGN, Tierras, vol. 1421, exp. 13, Mensura de las tierras reclamadas en composición por la hacienda Santa María, febrero de 1819, ff. 15r-21r.

A mediados del siglo XVIII los dirigentes mayas aún no avizoraban con toda claridad el peligro que se cernía sobre las comunidades, por la paulatina pérdida de tierras públicas y privadas. Hasta ese momento, la estrategia de vender tierras inútiles y lejanas parecía adecuada para lograr fondos municipales. Los pueblos procuraban deshacerse, en primera instancia, de las tierras que denominaban de *pocches,* es decir, de montes gastados o muy pobres para hacer las milpas. El cabildo de Izamal lo refiere en una licencia otorgada para la introducción de ganado en la estancia Chantulhá de Marcos Sanzores, al señalar "este pozo que compró está guarnecido de *pocches* viejos y sabanas hasta el centro".[440] En Sicpach, a pesar de que se tenía ya escasa tierra disponible para las milpas de maíz, un testigo señalaba en 1745 que no había milpas cerca de la estancia Yaxché y que en un recorrido encontró sólo:

> [...] una milpa vieja que llaman pocché cerca del plantel de dicho sitio de Yaxché, porque todo aquel campo es monte muy bajo e inútil para labranzas de milpas, pues en todo aquel distrito no vio, el testigo, pedazo de monte que fuese a propósito para milpa o sementera de maíz, y que por este motivo, de ser monte muy bajo, es aparente para pastos de ganados [...][441]

Baste citar un último ejemplo. Los indígenas Manuel y Felipe Mex, en su carta de venta de montes privados a la estancia Chichi, estipularon que no les eran útiles "para hacer milpas, así por estar pegados a dicha estancia de Chichi, como por ser sabanetas y no producir en ellas el maíz por infructuosos".[442]

Sin embargo, los cabildos intentaron regular el uso del suelo en el perímetro de su jurisdicción territorial con la imposición de severas restricciones a los compradores españoles. En general, las condiciones impuestas señalaban que los indios podían seguir usando los montes cedidos para ciertos aprovechamientos. Así se estipuló en una venta de tierras hecha por el cabildo de Umán. Se incluyeron algunas restricciones al nuevo propietario, pues los indios se quedarían con el derecho de uso de los montes vendidos para obtener madera y *huano* para sus construcciones e incluso los podrían

[440] Papeles privados de la hacienda Chaltunhá. Licencia del cacique don Ventura Mo, 20 de julio de 1734.

[441] AGN, Tierras, vol., 702, exp. 1, Declaraciones de testigos, Mérida, 19 de marzo de 1745, ff. 74r-76v.

[442] CAIHY, Sección Manuscritos, Libro copiador de documentos de la estancia Chichi. Véase carta de venta, ff. 89r-91v.

emplear para hacer sus milpas.[443] Los propios indígenas lo señalaron en un documento en maya, en cuya traducción se lee:

> [...] pero nos asegura el citado Loaiza que a ninguno de nuestro pueblo, tanto de Umán como de Dzibikak los impedirá el que cojan huanos, cedros ni rollizos y si quisiere estorbar el que se corten huanos, tablas o rollizos nos da palabra que nadie, aunque lo venda, lo impedirá el que corten estas maderas y si aconteciere el que se los impida se lo devolverá su dinero y entregará los montes, por lo que otorgamos esta carta de venta para que en todo tiempo conste y no se olvide [...][444]

Otras dos condiciones muy importantes eran la negativa a que se introdujera ganado en las tierras vendidas y que en caso de una nueva venta se prefiriese a la república o a un indio particular antes que a otro español. Así se demuestra en el título que otorgaron los caciques de las parcialidades de Tekit al español Manuel Rodríguez en 1677 de unas tierras adquiridas de indios particulares. Especificaron que las podría usar para criar caballos, cerdas y tener colmenas, pero "no para meter reses".[445] También se pone de manifiesto en una operación que, en 1750, efectuaron el capitán don Manuel Pech cacique de Abalá y su cabildo al solicitar licencia para vender unas tierras al sur de su pueblo denominadas Chenkekén. Aducían que "como era dicho nuestro pueblo tan corto y teniendo como teníamos super abundantes tierras para nuestras labranzas y sementeras" la venta no resultaba perjudicial. Sin embargo, ponían condiciones al comprador: que la tierra vendida no fuera empleada para la cría de ganado y que en caso de querer venderla nuevamente se prefiriera a los indios de Abalá.[446]

A pesar de las restricciones impuestas en los traspasos de tierras, la multiplicación del ganado en las estancias de españoles pronto generó acres disputas entre los cabildos y los estancieros. Desde mediados del siglo XVII, y quizá desde antes, se comenzó a manifestar, en ciertas áreas, una marcada competencia por el uso de los montes. La costumbre castellana de los pastos comunes fue asumida en América y era un derecho de los estancieros

[443] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 2, Escritura de venta del pozo Chich, Mérida, 19 de noviembre de 1735, ff. llr-14r.

[444] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 2, Trasunto de carta de venta del sitio Chich, Umán, 10 de julio de 1735, f. 7r.

[445] AGN, Tierras, vol. 1428, exp. 3, Trasunto de un documento del pueblo de Tekit, 15 de septiembre de 1677, f. 72v.

[446] AGEY, AN, PC, libro 8, 1751-1753, Diligencia que hacen las justicias del pueblo de Abalá para saldar una deuda con Juan Bautista Marín de 49 pesos, por la devolución de un paraje llamado Chenkekén, que le *habían* vendido y que ahora solicitan venderle de nuevo por no tener dinero, Mérida, 24 de marzo de 1750.

que sus animales buscaran el alimento en tierras libres y de las comunidades indígenas. Pero después de cierto tiempo, el crecimiento de una estancia hacía inoperante en Yucatán la distancia reglamentaria que debía existir hasta los pueblos y que hasta entrado el siglo XVIII fue considerada en dos leguas. Por una parte, la proliferación de fincas rústicas aumentaba la presión sobre un determinado territorio y, por la otra, el modelo de economía de las estancias propiciaba, en forma acelerada y con poca inversión de capital, el acrecentamiento del número de cabezas de ganado. Debido a que los animales pastaban libremente se requería de escasas instalaciones (corrales, noria, tanque de almacenamiento de agua, viviendas) y de contados trabajadores. Un mayoral y dos o tres vaqueros eran suficientes para el cuidado de una estancia mediana y el pago salarial de estos hombres, estipulado parte en dinero y parte en maíz, se obtenía del arrendamiento de tierras a labradores indígenas, conocidos como *luneros*, que aportaban un día de servicio gratuito a la finca, conmutable por el cultivo de 10 mecates de maíz al año. De hecho el capital total de una hacienda colonial dependía más bien de su producción en ganado antes que de las inversiones en la planta e infraestructura.[447] Los indios tuvieron que recurrir a la práctica de cercar las milpas, pero ello, además que representaba un esfuerzo adicional, no siempre aseguraba a los cultivos.

Si bien, como se ha visto, los caciques y cabildos estuvieron dispuestos a la enajenación de una parte de sus tierras comunales, aquella que consideraban sobrante, por otra parte asumieron la defensa de sus comunidades frente a los estancieros e incluso exigieron, ante las autoridades, la devolución de las tierras vendidas. No se debe pensar, sin embargo, en un comportamiento uniforme de los principales de un pueblo frente a la enajenación de tierras y el desarrollo de la ganadería. El faccionalismo político y la lucha por el poder fueron acentuadas características de las repúblicas indígenas, que con frecuencia dividieron a los principales al enfrentar las presiones del exterior.

Un ejemplo del doble comportamiento -venta de tierras y defensa contra el ganado- y de la distinta actuación de las facciones de los principales se hace patente en un pleito entre los cabildos de los pueblos de Maxcanú y Bokobá en contra de Bernardo Magaña dueño de la hacienda San Bernardo del Buen Retiro. En agosto de 1657 el cabildo de Maxcanú vendió al mencionado español tres sitios nombrados Tul, Kaknebalam y Zalá ubicados en una sabana, contando para ello con el permiso del gobernador y el defensor de

[447] Bracamonte y Sosa, *Amos y sirvientes, op. cit,* pp. *61-77.*

los naturales, porque requerían el dinero para solventar diversas necesidades.[448] Es importante señalar que los sitios, con un precio de 60 pesos, se ubicaban entre el propio pueblo de Maxcanú y el de Kopomá a legua y media de cada uno de ellos y que en uno de los escritos se especificó que se vendieron "con todas sus entradas y salidas, aguas vertientes y corrientes".[449] Lo siguiente fue, desde luego, una solicitud para introducir ganado en los sitios y la consiguiente averiguación para saber si se causaría daño a los mencionados pueblos. En Kaknebalam se hicieron las diligencias y testificó, entre otros, el cacique de Maxcanú don Cristóbal Ek, quien dijo que desde que ocupaba ese puesto, 7 años atrás, conocía bien los tres sitios y que no existían milpas ni habitantes en dos leguas a la redonda. La licencia se concedió el 20 de agosto del propio año de 1657.[450]

No duró mucho tiempo el romance contractual entre los cabildos indígenas y el dueño de San Bernardo del Buen Retiro, pues el 9 de febrero de 1662 el cabildo y cacique de Kopomá levantaron una demanda en contra de la hacienda, porque el ganado entraba a sus casas y les quebraba ollas y *comales* e incluso causaba destrozos en la iglesia. Los indios amenazaron con abandonar su pueblo si no se despoblaba la hacienda.[451] Con el apoyo del procurador de los naturales, Luis Rosado Zapata, se iniciaron las indagaciones, y los testigos de ese pueblo convinieron en señalar los graves daños que causaba el ganado. Así lo hizo, por ejemplo, el alcalde Gabriel May, para quien "el ganado vacuno y caballar se entra por sus milpas y se las destruyen y comen", por lo que muchos indios habían optado por huir.[452] El mismo 9 de febrero el cabildo de Maxcanú, como antiguo propietario de los sitios, levantó una demanda similar a la de Kopomá.[453] Como era costumbre, del lado de los pueblos se ubicó el guardián del convento franciscano de Maxcanú fray Francisco Cabrera.[454] Con esos precedentes el gobernador José Campero mandó, entonces, realizar una amplia indagación que condujo a que el proceso llegara al Consejo de Indias.

[448] AGI, Escribanía 306A, Trasunto de una carta de compraventa de tres sitios que hace el cacique y cabildo de Maxcanú, Mérida, 9 de agosto de 1657, ff. 30v-31r.

[449] AGI, Escribanía 306A, Auto del gobernador Francisco de Bazán concediendo la licencia para una venta de tierras del pueblo de Maxcanú, Mérida, 9 de agosto de 1657, ff. 31r-32v:

[450] AGI, Escribanía 306A, Diligencias de una solicitud de Bernardo Magaña para poblar de ganado tres sitios, Mérida y Maxcanú, 13-20 de agosto de 1657, ff. 33r-41r.

[451] AGI, Escribanía 306A, Trasunto de una petición de los indios de Kopomá, Mérida, 9 de febrero de 1662, f. 71r.

[452] AGI, Escribanía 306A, Interrogatorios sobre una queja del cabildo de Kopomá, Mérida, 21 de febrero de 1762, ff. 72r-73v.

[453] AGI, Escribanía 306A, Petición del cabildo de Maxcanú ante el procurador de los naturales, Mérida, 9 de febrero de 1762, f. 73v.

[454] AGI, Escribanía 306A, Certificación de fray Francisco Cabrera, 28 de febrero de 1662, f. 77r-v.

La Audiencia de México estableció que el estanciero debía entregar una cantidad adicional de 200 pesos a la república indígena como compensación por el menosprecio que pudo existir en la valoración de la tierra. Pero la respuesta de la metrópoli al problema de los indios fue una cédula real en la que se mandó la restitución de las tierras a los indios de Maxcanú. Entonces Magaña, que ya había invertido una buena suma en su propiedad, ofreció al rey una composición de 500 pesos para quedarse con las tierras.[455] La cédula real incitó la resistencia indígena y en una nueva petición, de septiembre de 1665, los de Maxcanú insistieron en el despoblamiento de San Bernardo y en la restitución de su tierra, pues "es mucho el daño que les hace el ganado, que en tres años ha destruido el pueblo entrando en sus casas y comiéndoles sus sembrados de *chayas* y plátanos y todo lo que siembran y sus milpas y lo que siembran de maíz en sus patios". Indicaban su disposición a devolver el dinero recibido.[456] Asimismo, los indios de Kopomá apuntaron que el ganado había ya destruido las casas "y cuanto hay dentro de apastes, cántaros y ollas y el maíz de los *tancbales*[457] y milpas y en particular a un indio le comieron una de cien mecates". Ellos solicitaban una licencia del gobernador para buscar otras tierras a donde trasladarse.[458] En octubre del propio año el cacique y cabildo de Maxcanú insistió en su solicitud, pero ahora indicando que había ya muerto un indio a causa del ganado.[459]

La respuesta del gobernador Juan Francisco de Esquivel fue la aplicación de un mandamiento anterior del gobernador Campero, que otorgaba a los pueblos facultades para defenderse del ganado de las estancias. Este precepto, que tiene fecha de 12 de diciembre de 1662, fue una resolución por una demanda específica de los indios del pueblo de Cholul sobre la destrucción que les causaba el ganado de las estancias cercanas, aunque se habían acumulado quejas de diversos pueblos. La parte medular del mandamiento establece:

> que el ganado vacuno o caballar que entrase en sus milpas y solares lo cojan y haciendo información, llevando para este efecto a la justicia y escribano de cada

[455] AGI, Escribanía 306A, Cédula real, Madrid, 30 de diciembre de 1664, f. lr-v; Petición de Bernardo de Magaña, ff. 2r-3v.

[456] AGI, Escribanía 306A, Trasunto de una petición de don Sebastián Ho cacique y cabildo de Maxcanú, Mérida, 25 de septiembre de 1665, ff. 51r-52r.

[457] *Tankbal:* "la milpa o heredad del pueblo o junto a él: el corral, terrenal o pertenencia que siembran los indios, que está junto y alrededor de su casa", DMC, p. 773.

[458] AGI, Escribanía 306A, Trasunto de una petición del cabildo de Kopomá, Mérida, 2 de octubre de 1765, ff. 52v-53r.

[459] AGI, Escribanía 306A, Trasunto de una petición del cacique y cabildo de Maxcanú, Mérida, 29 de octubre de 1665, ff. 59v-60r.

> pueblo a la milpa o solar donde estuviese dicho ganado, para que en su presencia le maten y pesen por cuenta de su comunidad, pagando en primer lugar el daño que a la parte hubiese hecho y si al caso se cogiere la dicha res en la iglesia o cementerio de ella se venda para ornamentos de dicha iglesia.[460]

Se mandaron copias en lengua maya a los caciques y cabildos de las jurisdicciones de Mérida, Campeche y Valladolid e incluso se establecieron penas para las autoridades locales que no acataran el ordenamiento.[461] Pero los indios de Maxcanú querían una licencia más específica que les permitiera matar a las reses que se adentraban en la iglesia y detener a los vaqueros que incursionaban en el pueblo, a los cuales se castigaría con 100 azotes.[462]

Un cambio radical en la posición indígena ocurrió en 1668. El nuevo cacique don Juan Xiu y el cabildo enviaron un escrito en el que aceptaban como válida la enajenación de las tierras, y además denunciaban que el pleito prolongado había sido promovido por algunos principales. Para concluir la disputa, querían la devolución de los 260 pesos que el cabildo anterior había rechazado, como efectivamente sucedió.[463] El cambio en la actitud de las autoridades indígenas permitió la mensura de la tierra de la hacienda y la consolidación de la propiedad en manos del español.[464]

La cambiante actitud del cabildo de Maxcanú en el transcurso de una década, de venta, rechazo y posterior aceptación, se explica al examinarse los documentos en los que exponen sus puntos de vista y alegatos. De ellos se desprende que durante esos años tres grupos de principales controlaron sucesivamente el cacicazgo y el cabildo. El primer grupo estuvo encabezado por don Cristóbal Ek gobernador y Gabriel Cauich alcalde, y fue el que vendió la tierra y otorgó la licencia para la introducción del ganado.[465] El segundo grupo tuvo seguramente como líderes al cacique don Sebastián Ho y a los alcaldes Luis Chan y Luis Cocom, así como al regidor don Cristóbal Canché.[466] Ellos fueron los que denunciaron el desalojo del estanciero. Un

[460] AGI, Escribanía 306A, Mandamiento del gobernador José Campero, Mérida, 12 de diciembre de 1662, ff. 61r-62r.

[461] *Idem.*

[462] AGI, Escribanía 306A, Trasunto de una carta del cacique y cabildo de Maxcanú, Mérida, 6 de noviembre de 1665, f. 63r-v.

[463] AGI, Escribanía 306A, Auto de tierras, Trasunto de una carta de indios de Maxcanú, 5 de febrero de 1668, ff. 61v-62v; Recibo de 260 pesos entregados al defensor de los naturales en nombre del cacique y cabildo de Maxcanú, 9 de febrero de 1668, f. 64r-v.

[464] AGI, Escribanía 306A, Auto de tierras, Mensura de las tierras de Bernardo Magaña, 23 y 24 de julio de 1668, ff. 76r-80v.

[465] El grupo se completa con Martín Ek, Gaspar Ho y Gonzalo Baz regidores y Diego Chim escribano.

[466] Además firman las diversas cartas de queja Gaspar Ho, Gonzalo Baz, Sebastián May, Pablo Canté, Alonso Coyí, Pedro Cauich regidores y como escribanos Pedro Chi y Diego Chim, así como 5 "chuntanes" o principales.

tercer grupo que tuvo como cabeza al cacique don Juan Xiu y a los alcaldes Pascual Moo y Melchor Dzul[467] decidió revertir la demanda y dejar las tierras a Magaña a cambio del dinero. Son sólo dos los principales, Gaspar Ho y Gonzalo Baz, los que compartieron, al igual que el escribano Diego Chim, el cabildo que vendió las tierras y el que presentó las quejas. Y sólo Pedro Cauich estuvo en el cabildo de los querellantes y en el que concedió el acuerdo final. De modo que es fácil advertir que los cabildos asumieron decisiones divergentes de acuerdo con el grupo de principales que dominaba esa instancia de gobierno corporativo y seguramente, también, dependiendo de la posición asumida por el cacique-gobernador. La tendencia al faccionalismo político en las comunidades indígenas y las rivalidades entre los grupos de principales hicieron evidentemente muy difícil la resistencia colectiva frente al despojo.[468] Podemos asumir que cada fracción que disputaba el control del cacicazgo y cabildo y de los fondos municipales y otros recursos, buscaba aliados no sólo entre las familias indígenas sino también entre los grupos y personas del control colonial.

Disposiciones tales como permitir a los pueblos disponer del ganado que invadiera sus solares y milpas no prosperaron, porque iban en contrasentido de la política general de desarrollo agrícola y por la división política en el seno de los pueblos. De modo que las quejas se reprodujeron sin poderse detener el desarrollo de la ganadería extensiva. Así se pone de relieve en un pleito que involucró a la república de Tekit en el año de 1707. Los indios de las dos parcialidades de este pueblo se quejaban, junto con el encomendero Pedro de Ancona, de que el ganado de la estancia Timul destrozaba sus milpas. Para investigar la denuncia se nombró un comisionado que, con los principales, midió la distancia entre las milpas de Tekit y la aguada central de la hacienda. El resultado es muy interesante pues demuestra la ocupación de las tierras de jurisdicción por parajes y ranchos sujetos a la cabecera. En resumen, las distancias fueron: desde el paraje Chiophe 2,487 varas y desde la última milpa de este paraje 787; desde el paraje Escatmiz 2,500 varas y desde la última milpa de este paraje 210 varas; desde la milpa de comunidad de una de las parcialidades 5,677 varas y, en general, desde la milpa más cercana a la estancia 210 varas.[469] De modo que aunque el comisionado atestiguó

[467] Formaron ese cabildo, además, Pablo Dzul, Pedro Cauich, Pedro Couoh, Pedro Ci regidores, Francisco Mas procurador y Bernardo Noh escribano.

[468] El fraccionalismo político fue una realidad permanente en las repúblicas indígenas. Véase Matthew Restall, *op. cit.*, pp. 78-83.

[469] AGN, Tierras, vol. 1428, exp. 3, Averiguación del comisionado Antonio de Baena sobre un pleito de los indios de Tekit contra la estancia Timul, 1707, ff. 55v-61v.

CUADRO 7

LICENCIAS PARA CRÍA DE GANADO OTORGADAS POR LOS GOBERNADORES DE YUCATÁN, 1733-1744

| *Fecha* | *Estancia* | *Propietario* | *Número de cabezas en cada licencia* | *Linderos con pueblos de indios* |
|---|---|---|---|---|
| 18/09/1733 | Kisil | Alférez Lucas de Villamil | 100 | Distante de Umán |
| 07/09/1733 | Kulimché | José Solís y Evia | 50 | Al sur el pueblo de Kantunil, al norte el de Xanabá, al poniente el de Xocchel |
| 10/09/1733 | Eknakan | Cap. Buenaventura de Salazar | 50 | A dos leguas de Cuzamá |
| 03/10/1733 | Kalax | Cap. Gaspar de Salazar | 100 | Distante de los pueblos de indios |
| 22/10/1733 | Chac | Nicolás Fernández | 50 | A dos leguas de Ucú y legua y media de Yabucú |
| 06/11/1733 | Tulumché | Joseph Gómez Amor | 50 | A tres leguas de Tekal, cuatro leguas de Tunkás |
| 24/11/1733 | Kankabchén | Nicolás Méndez | 25 | A distancia competente de los pueblos |
| 27/11/1733 | Sacnicté | Cap. Diego Pérez | 50 | En linderos de Calkiní |
| 04/12/1733 | Tepic | Ignacio Gamboa | 50 | A legua y media de Hoctún, una legua de Kiní, legua y media de Xocchel |
| 10/12/1733 | San José | Eloy Clemente de Cuenca | 100 | Lindero con Muxupip |
| 19/08/1734 | Cheumal | Manuel Pérez | 50 | A mucha distancia de Caucel |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 07/07/1735 | Chacná | Juan de Dios Rejón | 50 | En términos de Dzudzal |
| 24/09/1735 | San Juan y Chunkanan | Juan Francisco Álvarez | 50 | En términos de Pokmuch y Hecelchacán |
| 29/09/1735 | Balché | Salvador de Andrade | 100 | En términos de Tekal |
| 14/07/1736 | Tzucché | Juan de Amaya | 25 | A una legua de Samahil, una legua de Kinchil |
| 14/12/1736 | Tancchén | Jacinto de Amaya | 25 | A legua y media de Samahil |
| 15/01/1738 | San Lorenzo Temozón y Halal | Francisco Xavier del Valle | 50 | Linderos de Hihí, Hocabá, Tzanlahcat y Sacaba |
| 03/01/1738 | Dolores Aké | Luis Izquierdo Bejarano | 30 | Más de una legua de Tekit |
| 29/08/1738 | Chobenché | Joseph Rodríguez | 50 | A una legua de Izamal |
| 13/11/1738 | San Pedro Yaxcopiol | Faustino Mendicuti | 30 | Linderos con Tecoh |
| 14/09/1739 | Ycilná | Diego Félix de Ávila | 50 | Distante de Tekit y Chumayel |
| 10/10/1740 | Tikax | Cap. Gregorio de Ancona | 50 | A dos leguas de Tekit |
| 26/10/1740 | Macanché | Manuel de la Cruz | 50 | En términos de Kantunil y Tibolón |
| 26/10/1740 | Kantix | Lorenzo Cabrera | 25 | En términos de Izamal |
| 06/01/1742 | San Joaquín Ylbi | Cap. Joaquín de Salazar | 50 | A dos leguas y media de Muna |
| 06/01/1742 | Chonlok | Alférez Diego de la Cámara | 100 | A distancia competente de los pueblos |
| 03/01/1744 | Chumkop | Cap. Tomás Gutiérrez Solís | 50 | A cuatro y cinco leguas de los pueblos |

Fuente: AGN, Tierras, vol. 702, exp. 1, ff. 76v-86r.

que la separación entre la cabecera y la estancia quedaba dentro de los marcos legales, es evidente una zona de conflicto ocupada por asientos indígenas.

Como se ha visto la fragmentada resistencia indígena no pudo frenar el desarrollo ganadero de la provincia. Desde las primeras décadas del siglo XVIII fue notorio un cambio en la actitud de las autoridades coloniales, en su intento por fomentar el desarrollo agropecuario de Yucatán. En 1732 una cédula real marcó una severa disminución en la distancia que debía existir entre las estancias y los pueblos, concebida ahora en sólo media legua. Es obvio que esta medida dio un fuerte impulso tanto a la adquisición de tierras como a la cría de ganado. El cuadro 7 contiene una relación de 27 licencias para emprender crías de ganado entre los años de 1733 y 1744, otorgadas por los gobernadores de la provincia, en la que se perfila la paulatina invasión de tierras públicas. Es evidente que no se trata de todas las licencias otorgadas, pero demuestran la creciente competencia del ganado por los montes.

Pueblos como el de Sicpach, enclavado en la zona de desarrollo temprano de las estancias ganaderas, llegaron a mediados del siglo XVIII con tierras escasas y enfrentando la invasión del ganado en sus montes. Por ejemplo, en 1745 dos estancias situadas muy cerca de ese pueblo, Yaxché e Yxcuium, se disputaban el derecho de obtener una licencia del gobernador provincial para introducir cierta cantidad de ganado. El cacique y cabildo había otorgado un permiso a doña Juana de la Paz, dueña de la primera estancia, pero luego pidieron su cancelación por "oponerse a ello todo el común del pueblo".[470] La disputa obligó a que se realizara una medición de la distancia entre el sitio aludido y el pueblo, el 27 de abril de ese año. La mensura empezó en la albarrada del solar de Juan Cen, el último del pueblo de Sicpach, con rumbo a Yaxché, y prosiguió por una vereda hasta alcanzar la noria de la estancia, para un total de 2,293 varas (1,903 metros). También se midió la distancia de Yaxché a Yxcuium que resultó de 1,959 varas (1,625 metros). Con esta información el cacique don Felipe Chablé intentó de nueva cuenta se cancelara la licencia, razonando que la estancia no cumplía con el precepto de estar a más de media legua del pueblo.[471]

A pesar de las recurrentes disputas, la presión de los estancieros sobre las tierras y las autoridades locales abrió espacios a una nueva economía peninsular que estuvo sustentada precisamente en el desarrollo de la ganade-

[470] AGN, Tierras, vol., 702, exp. 1, Autos que sigue doña Juana de Paz. Ver Petición de Sicpach, s/f, ff. 62v-63r.

[471] AGN, Tierras, vol., 702, exp. 1, Mensura de la distancia entre Sicpach y Yaxché, 27 de abril de 1745, ff. 68r-71r.

ría extensiva. En realidad poco podían hacer las repúblicas indígenas frente a la cambiante legislación que transformaba en baldías antiguas posesiones de comunidad y frente a la creciente denuncia de tierras incultas de la población no indígena. El cambio en la estructura social obligaba a pensar en nuevas formas de sobrevivir y la población maya quedó dividida en dos grandes segmentos. Una parte importante de los habitantes de los pueblos simplemente se trasladó a las tierras ganadas por las estancias,[472] mientras que los caciques y cabildos pugnaban por mantener con vida a las comunidades, defendiéndolas de la política de enajenación de tierras y de la multiplicación del ganado. Al despuntar el siglo XIX aún trataban de imponer restricciones a los propietarios. Por ejemplo, en 1801 el cacique don Juan Uicab y el cabildo del pueblo de Sotuta otorgaron una licencia para que el propietario del paraje Otzmal pudiera introducir ganado en él, ya que estaba ubicado a dos leguas del pueblo, pero "con la condición que el ganado suyo que hiciere daño en las sementeras lo ha de vender y lo ha de matar porque así lo prometió".[473]

La Constitución de la Monarquía Española, instaurada brevemente en Yucatán en 1813, dio impulso a la transformación de los preceptos que habían normado tanto la jurisdicción como la propiedad privada indígena, pues estimuló la idea de colonizar tierras presuntamente desocupadas y la enajenación de tierras serviría para adquirir fondos municipales. Estos conceptos, francamente enraizados entre los criollos, trascenderían la abolición de ese ordenamiento.[474] La Constitución de Cádiz recomendó que la propiedad fuera distribuida entre las cabezas de familia y que se colonizaran las tierras sin utilizar o baldías. Pero también la transformación de las estructuras políticas tendería a incidir en la reforma al régimen de la propiedad, ya que se pugnaba por la formación de ayuntamientos controlados por población no indígena en los pueblos mayores, con la capacidad de vender tierras municipales para obtener fondos.[475]

A partir de la Constitución gaditana se modificó radicalmente el marco jurídico que regulaba los conflictos por la tierra, pues la virtual desaparición

[472] Robert Patch, "La formación de estancias y haciendas en Yucatán durante la Colonia", *Revista de la Universidad de Yucatán,* núm. 106, Mérida, 1976; Pedro Bracamonte y Sosa, *Amos y sirvientes, op. cit.,* 1993, pp. 29-40.

[473] AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, exp. 18, Carta del cacique y justicias de Sotuta, Mérida, 17 de mayo de 1801.

[474] Robert Patch, "El fin del régimen colonial en Yucatán y los orígenes de la Guerra de Castas: el problema de la tierra, 1812-1846", en *Boletín de la Escuela de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Yucatán,* núm. 60, Mérida, mayo-junio de 1983, pp. 17-19. Una real decreto de 1813 propició el repartimiento de tierras baldías y una orden de 8 de julio de 1814 mandó que no se admitiesen recursos de corporación ni pueblo contra tierras ya deslindadas.

[475] Roben Patch, "Descolonización", p. 50.

del juzgado de indios permitió que los nuevos alcaldes constitucionales que sustituyeron a las autoridades indígenas en el gobierno local tomaran abierto partido por los estancieros. Así lo demuestra un litigio entre los indios del rancho Chac del pueblo de Nohcacab contra la importante hacienda Tabi.[476] Un resultado inminente fue el aumento en la secular tendencia a la dispersión de los asentamientos indígenas, a pesar de que las haciendas retuvieron en sus aldeas una importante cantidad de población migrante. Los indios que preferían la libertad establecían ranchos que eran vistos por los criollos como un retorno a la idolatría y dañinos al orden social.[477]

La información recopilada no sólo da cuenta de la manera como la organización del territorio siguió regida en buena medida por costumbres indígenas, sino que también consigna el proceso de desmantelamiento de la jurisdicción territorial nativa y el tránsito de la propiedad a los estancieros, un proceso en el que se vinculan ventas de tierras comunitarias o privadas, disputas entre pueblos, conflictos con los estancieros y cambios subsecuentes en la legislación tanto colonial como independiente. Este proceso se refleja nítidamente en la actitud asumida por las autoridades de Abalá de tener sus propias tierras de comunidad y que estuvo impulsada por la creciente necesidad de venta de tierras por parte tanto de este pueblo como por parte de Umán. Un prolongado litigio se inició en el año de 1735 cuando el cacique don Pascual Hau y cabildo de Umán y la parcialidad de Dzibikal vendieron el pozo denominado Chich y sus tierras al español Francisco de Loaiza en la cantidad de 40 pesos, alegando que ese dinero serviría para incrementar la caja de comunidad y que debido a la lejanía de ocho leguas de esas tierras y por estar en los límites con las de Hocabá, no les era de utilidad para sus cultivos. La venta original cumplió formalmente con las estipulaciones legales toda vez que el defensor de los naturales Cayetano de Cárdenas solicitó la licencia correspondiente al gobernador provincial Santiago de Aguirre.[478]

En la escritura no se señaló, sin embargo, la cantidad de tierra que correspondía al pozo, pues en unos documentos se afirma que eran 10 cuadras y en otros se establece una legua por lado. Este último dato se refrenda en un documento en maya que el cacique don Pascual Hau y su cabildo entregaron a Loaiza en el propio pozo Chich y en el que señalan con precisión las

[476] AGN, Tierras, vol. 1425, Exp. 25, Memorial de los indígenas del rancho Chac, de la república de indígenas de Nohkacab, defendiendo tierras usurpadas por la hacienda Tabi, 1820. Publicado en Pedro Bracamonte y Sosa, *La memoria enclaustrada,* pp. 186-189.

[477] Robert Patch, "Descolonización", pp. 55-59.

[478] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 2, Trasunto de carta de venta del sitio Chich, Umán, 10 de julio de 1735, f. 7r.

mojoneras de las tierras vendidas. Cabe hacer notar que no se señalan Colindancias con otras propiedades, indígenas o españolas, y sólo se asienta que la décima mojonera se situaba en "una milpa dejada que llaman *pocché*[479] a la caída de una tierra altita" así como la entrada a los sitios Cacao y Pixitil.[480]

Loaiza trasladó la propiedad a Bernardo Texero, el que se la vendió al cura de Muna Matías de la Cámara, quien luego, cuando la propiedad ya se reputaba como la estancia San Bernardino Chich, se la cedió en julio de 1762 a José de Lara en agradecimiento por diversos servicios.[481] A la muerte de Lara la propiedad quedó en manos de su esposa doña Juana de la Cámara, quien enfrentó el primer pleito con los indios de Umán. En noviembre de 1792 los indios de Umán Dzibikak y Dzibikal demandaron a la propietaria acusándola de extender los límites de su hacienda, de impedir que los indios pudieran usar las tierras vendidas como se había convenido y de querer cobrarles arrendamiento por ellas.[482] En una carta al gobernador reconocían la venta hecha por sus antepasados, pero advertían:

> [...] queriendo ahora dicha señora doña Josefa impedir que milpemos en nuestros montes como quiere se verifique con Lorenzo Angulo de nuestra vecindad demás de nuestros indios, por mano de su mayordomo don Joseph Salles aun distando las milpas una legua de la referida hacienda, sin embargo de que antiguamente hasta el de ahora dos años todos los de este pueblo milpaban en él como montes nuestros, según más claramente consta de nuestra mapa, de que también hacemos demostración. Ninguno les ponía impedimentos, y el año pasado todos los que milparon allá dicho mayordomo hizo les pagase sus arrendamientos alegando ser montes de su ama, quitando a nosotros el derecho y posesión que tenemos de ellos. Sin atender a que los pocos montes cercanos nuestros se hayan ya enteramente destruidos por cuyo motivo remontamos a los fines a buscar los pocos que hay para cultivar, estando al miramiento y no tocar nada de los ajenos y vendidos por nuestros antepasados [...][483]

Por su parte, la propietaria acusaba a los principales de Umán y Dzibikal de invadir sus tierras.[484] Es evidente que el conflicto estaba asociado a la uti-

[479] DMC: *Pokche':* "campo yermo o desierto con árboles". *Pokche'kol:* "milpa vieja, que huelga", p. 662.
[480] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 2, Trasunto del documento de entrega del sitio Chich, por el cabildo y cacique de Umán, 4 de noviembre de 1735, ff., 3r-5v.
[481] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 2, Carta de donación de la estancia San Bernardino Chich, Mérida, 9 de julio de 1762, ff. 15r-16v.
[482] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Alegato del protector, Mérida, 23 de noviembre de 1718, f. 66r.
[483] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 2, Trasunto de una petición de cacique de Umán don Tomás Uitz y su cabildo, s/f, f. 8r-v.
[484] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Carta al intendente de Yucatán en nombre de doña Juana de la Cámara, Mérida, 1793, f. 17r-v.

lidad que el terreno tenía para la finca debido al crecimiento de su hato ganadero y a la necesidad de abastecerse de maíz mediante el sistema de *luneros,* por lo que en los hechos se tendió a cancelar las prerrogativas que en la escritura original se concedía a los indios para mantener ciertos usos productivos del terreno. Al ser presentada la escritura de compra se descubrió que el documento en lengua maya presentado por la hacienda era diferente, en fechas y contenido, al ofrecido por los indios de Umán. Y lo más grave fue que mientras los indios consideraban haber vendido sólo 10 cuadras por lado, la estancia se decía propietaria de una legua por cada rumbo. La diferencia evidentemente resultaba muy importante, aunque también se supo que se había pagado 60 pesos en lugar de los 40 pactados.[485] En realidad la escritura decía 15 pesos por las 10 cuadras más las diferencias y se supuso que éstas formaban parte de la compra de la tierra restante. Por esta razón el protector asumió la salomónica decisión de solicitar que se diera a los indios una cantidad adicional de 60 pesos para que la estancia conservara sus nuevos límites, pero dejando con vigencia una cláusula que establecía el derecho de los indios a cortar madera y *huano* en ellas.[486] En 1796, habiendo fallecido doña Juana, se realizó la transacción y se mandó efectuar el deslinde de las posesiones de la estancia.[487]

La pretensión de la hacienda de legalizar una legua cuadrada reavivó el conflicto entre Umán y su parcialidad Dzibikal contra Abalá que se disputaban la jurisdicción de las tierras reclamadas. De manera que en 1815 se mandó hacer una pesquisa en los libros que justificaban la posesión territorial. El defensor dio su fallo abiertamente a favor de Umán en vista del tratado de tierras comunes, alegando defectos en el documento presentado por Abalá y sobre todo porque si se concedían las dos leguas por cada rumbo que alegaba este último pueblo, los demás de la alianza no tendrían tierras suficientes tanto por su numerosa población como porque ya estaban prácticamente cercados por las haciendas. Sin embargo, el defensor tampoco otorgó validez jurídica a los instrumentos presentados por Umán.[488] Efectivamente, debido a su ubicación cercana a Mérida y por encontrarse en el inicio del camino real hacia Campeche, la zona circunvecina a Umán había sido tomada por las fincas privadas. En 1787 en lo religioso dependían de

[485] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Respuesta del protector de los naturales, Mérida, diciembre de 1793, ff. 17v-18r.

[486] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Propuesta del abogado de los naturales, Mérida, 17 de octubre de 1795, ff. 18v-19v.

[487] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Auto del auditor de guerra, Mérida, 27 de junio de 1796, f. 21r-v.

[488] AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 20, Informe que hace el procurador de los naturales Agustín Crespo ante el gobernador sobre el litigio de tierras entre los pueblos de Umán y Abalá, 1815, f. 17r-v.

la cabecera de Umán los pueblos de Samahil, Bolonpoxché y Chocholá y un dilatado número de ranchos y estancias que ascendía a 49 fincas.[489]

El deslinde de la hacienda Chich tuvo que esperar algunos años más. En 1818 la nueva propietaria, doña Nicolasa de Lara, hija de doña Juana, intentaba escriturar la hacienda y una aguada llamada Dzepolon, con sus tierras adyacentes, para evitar invasiones.[490] El procedimiento se efectuó a finales del mes de mayo y principios del siguiente con la asistencia, entre otros, del protector de los naturales Juan de Dios Cosgaya y los representantes de los pueblos de Umán, Chocholá Kopomá y Opilchén y de las haciendas Kohobchaka, Chay, Ochil y otras. Durante la mensura se tuvieron que practicar algunos ajustes y compensaciones en los rumbos para librar la colindancia de otras estancias, pero este procedimiento condujo a un problema que daría inicio a un largo litigio nuevamente sobre discrepancias de jurisdicción entre Umán y Abala.[491] Los que practicaban la mensura se encontraron con que varias casas de un rancho indígena quedaban en la comprensión de San Bernardino Chich. Fueron interrogados los principales del lugar Pedro Pot, Prudencio May, Julián Iuit y Bernardino Noh, quienes dijeron que su rancho se llamaba San Antonio:

> [...] y que estaba en tierras propias de la comunidad de Umán a la que contribuían anualmente los habitantes de dicho sitio cinco mecates de milpa de maíz cosechado y entrojado porque disfrutaban de dichas tierras, hasta el transcurso de tres o cuatro años que dejaron de construir la relacionada milpa a favor de aquel común[...][492]

Sin embargo, tanto el rancho San Antonio como los de Xbatún y Sambulá habían quedado, por decreto del gobernador Benito Pérez Baldelomar, desde el año de 1808 bajo la jurisdicción del cacique y justicias de Abalá "sin que el cacique del pueblo de Umán tenga jurisdicción ni mando alguno sobre los indios".[493] La república de Abalá pudo, entonces, reclamar la jurisdicción de las tierras del rancho San Antonio formado por más de 100 casas. Así lo atestigua un memorial del protector, en el que asentaba que el cacique

[489] AGI, México 3068, Razón de los pueblos, estancias, sitios o ranchos del curato de Umán, Mérida, 17 de septiembre de 1878, en Expediente formado en la Secretaría de Cámara, f. 17.

[490] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Solicitud de doña Nicolasa de Lara para deslindar sus tierras, Mérida, febrero de 1818, f. 32r-v.

[491] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Mensura de la hacienda San Bernardino Chich, 23 de mayo a 6 de Junio de 1818, ff. 34r-51v.

[492] *Ibidem*, f. 48v.

[493] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Copia de un decreto del gobernador Benito Pérez Baldelomar, Mérida, 13 de abril de 1815.

y justicias de Umán habían violado el tratado de uso común de tierras entre varios pueblos para vender una fracción a San Bernardino Chich y denunciaba que la república de Abalá no fue citada a la mensura.[494] En su respuesta don Bacilio María de Argaez, representante de doña Josefa, argüía que si bien se había trasladado la jurisdicción política de los tres ranchos al cacique y cabildo de Abalá y la religiosa al cura de esa cabecera, las tierras continuaban siendo parte del común del pueblo de Umán según lo habían declarado los propios habitantes de San Antonio y además exhibió un mapa de la finca que, para ese año, había aumentado ya su extensión a cuatro leguas de tierras.[495]

En la parte contraria un nuevo alegato del protector trató de fundamentar la nulidad de la venta original hecha por la república de Umán y Dzibikak a Loayza precisamente afirmando que no tenían derecho de enajenar una posesión que realmente pertenecía al común de varios pueblos, o con mayor precisión "como una parte del real patrimonio, a quien era reservado el dominio directo, teniendo las comunidades que lo poseían sólo el útil". Usaba como prueba el propio mapa inserto en el libro de tierras de Umán que demostraba la posesión común de varios pueblos.[496] También pidió que mientras estuviera cuestionada la mensura de San Bernardino Chich no se impidiera a los indios de San Antonio hacer sus milpas en la tierra en disputa.[497] Sin embargo, el mayordomo de la hacienda procedió a destruir las cercas de las milpas de "más de veinte indios" de San Antonio que habían empezado a labrar en lugares que consideraba dentro de San Bernardino, poniendo en peligro los cultivos por el ganado.[498]

De acuerdo con la sentencia dictada por el gobernador de la provincia Miguel de Castro en 18 de diciembre de 1818, el rancho San Antonio fue declarado anexo a la hacienda San Bernardino Chich. Pero los indios se negaron a permitir la mensura y apeo de lo que consideraban sus tierras, y en su nombre el procurador de los naturales Juan de Dios Cosgaya apeló esa sentencia ante la Audiencia de México. Sin embargo, al extinguirse el Tribunal de Indios con la Independencia, se tuvo que mandar solicitar a los habitantes del rancho que escogieran a un apoderado para representarlos. Para esa causa fueron citados en Abalá, pero una comisión que acudió

[494] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, El protector al gobernador, Mérida, 10 de junio de 1818, f. 57r.

[495] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Alegato de Bacilio María de Argaez, Mérida, 27 de octubre de 1818, ff. 60r-63r.

[496] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Alegato del protector, Mérida, 23 de noviembre de 1718, ff. 68r, 72v.

[497] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Solicitud del protector, Mérida, 25 de septiembre de 1818, f. 93r.

[498] AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 128, Queja del protector, Mérida, 26 de mayo de 1819 f. l00r; Otra queja del protector, Mérida, 28 de junio de 1818, f. 104r-v.

sólo pudo expresar que para tal decisión primero tenían que consultar con todos los habitantes del rancho y que como no se trataba de tierras de dominio particular sino del común, también se tenía que consultar al ayuntamiento de Abalá, de donde ahora decían depender. Pero a los indios se les dio de plazo 2 meses para continuar con el juicio o de lo contrario quedaría vigente la resolución del 21 de agosto de 1820 de la Audiencia de México que señalaba desierta la apelación del procurador a favor de la hacienda Chich. Los de San Antonio nombraron como representante a Francisco Martínez de Arredondo, quien desde luego no contó con el reconocimiento de la propietaria. Por su parte el ayuntamiento de Abalá contestó en mayo de 1821 y comisionó a uno de sus miembros no indígenas, el síndico primero, José Álvarez, para dar seguimiento al caso. Pero este individuo se redujo a solicitar más tiempo y a dar largas al problema. Así que la propietaria de San Bernardino propuso se diera por cerrado el juicio.[499]

En 1824 la resolución judicial se fue perfilando a favor de doña Nicolasa, debido a que había dejado de existir la república de indios de Abalá con la que se seguía el litigio,[500] y a pesar de que Martínez de Arredondo, en su carácter de procurador causídico, escribió una representación el 25 de enero del año siguiente tratando de revivir el juicio y denunciando que la hacienda estaba por ocupar un sitio llamado Xluchil cercano a las viviendas de los indios.[501] La dueña, en respuesta, demandó se le concediese el pleno derecho de uso de sus tierras de acuerdo con el artículo 1 de una ley de 8 de junio de 1813 al calor de la promulgación de la Constitución de Cádiz que señalaba la libertad que tenían los propietarios de cercar sus tierras y "disfrutarlas libre y exclusivamente o arrendarlas"[502] y solicitó que en vista de que los indios habían destruido las mojoneras se procediese a levantar otras que demarcaran definitivamente su propiedad.[503] El 6 de junio de 1827 el tribunal de segunda instancia dio por válida la sentencia anterior de 1818 y nula la apelación indígena.[504] Se mandó entonces al ayuntamiento de Abalá hiciera la entrega de las tierras a un personero de la propietaria y al subdelegado que informara a los indios de la resolución final. Por fin, fueron notificados

[499] AGEY, Colonial, Tierras, Caja 31, vol. 1, Exp. 20, Carta de doña Nicolasa de Lara a la magistratura, Mérida, 9 de junio de 1824, ff. 37r-38r.

[500] AGEY, Colonial, Tierras, Caja 31, vol. 1, Exp. 20, Carta de Andrés Mariano Peniche, Mérida, 9 de junio de 1834, f. 38v.

[501] AGEY, Colonial, Tierras, Caja 31, vol. 1, Exp. 20, Representación de Francisco Martínez de Arredondo, Mérida 25 de enero de 1825, ff. 40r-41r.

[502] AGEY, Colonial, Tierras, Caja 31, vol. 1, Exp. 20, Basilio Martínez de Argaez en nombre de doña Nicolasa de Lara, Mérida, 5 de febrero de 1825, ff. 42r-43v.

[503] AGEY, Colonial, Tierras, Caja 31, vol. 1, Exp. 20, Representación de Basilio Martínez de Argaez en nombre de doña Nicolasa de Lara, Mérida, 3 de febrero de 1825, f. 46r.

[504] AGEY, Colonial, Tierras, Caja 31, vol. 1, Exp. 20, Acta de sentencia, Mérida, 6 de junio de 1827, f. 67r-v.

los ahora ciudadanos que deberían abandonar sus antiguas posesiones, las que se entregaron a Ildefonso Ruz quien en símbolo de asumir el dominio mandó reconstruir una de las antiguas mojoneras destruidas por los indios, que señalaban los límites de la hacienda.[505]

Tal vez debido a que Abalá había perdido definitivamente el juicio, la junta municipal de Umán, que también estaba ya en poder de la población no indígena, retomó el pleito solicitando la devolución de las tierras al común de ese pueblo. Se comisionó a Tiburcio Almeida para recabar información y solicitar la reanudación del juicio.[506] A pesar de que este individuo requirió de doña Nicolasa la entrega de la copia de los documentos del pleito, la nueva demanda no prosperó y esa tierra que, desde el tratado de Maní fue señalada en mancomunidad para varios pueblos, permaneció definitivamente en manos españolas.

## El epílogo; la nueva colonización

Las repúblicas indígenas, canceladas temporalmente en 1820-1824 y 1841-1847, no tuvieron ya la fuerza suficiente para revertir el proceso de reconversión de la economía peninsular.[507] A partir de la Independencia en 1821 se eslabonaron un conjunto de ordenamientos legales que, aunque contradictorios, tenían como ideal la ocupación productiva de tierras de escasa densidad demográfica. Una primera ley de colonización de terrenos baldíos se expidió el 2 de diciembre de 1825, que facilitaría la denuncia y compra de tierras a bajos precios establecidos por el gobierno según el área.[508] Otras normas tenderían a acentuar el cuestionamiento de la propiedad indígena. Las de mayor trascendencia fueron: las reglas para la venta de terrenos de 28 de diciembre de 1833, la ley de 5 de abril de 1841 relativa a la enajenación de terrenos baldíos que comenzó a denominar ejidos a las tierras comunales, una disposición de 8 de octubre de 1844 que subrayaba que los ejidos debían medir una legua por cada punto cardinal y la ley de 30 de abril de 1847 sobre propiedad, enajenación y arriendo de terrenos baldíos.[509] Los resultados de.

[505] AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 20, Notificación de sentencia a los indios del rancho San Antonio y entrega de las tierras a la hacienda San Bernardino, 10 de julio de 1827, ff. 74r-75v.

[506] AGEY, Colonial Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 20, Acta de la junta municipal de Umán, 3 de noviembre de 1827, f. 76.

[507] Una versión más extensa de este apartado se encuentra en Pedro Bracamonte y Sosa, "La jurisdicción cuestionada y el despojo agrario en el Yucatán del siglo XIX", en *Revista mexicana del Caribe,* núm. 10, UQRRO-CIESAS, México, 2001, pp. 150-179.

[508] Patch, Robert, "Descolonización", pp. 51-52.

[509] Véase José M. Peón y Gondra, *Colección de leyes, decretos y órdenes del Augusto Congreso del estado libre de Yucatán,* 2 vols., Tipografía de G. Canto, Mérida, 1896, pp. 86-89; Alonso Aznar Pérez (comp.), *Colección de leyes, decretos, órdenes o acuerdos de tendencia general,* Imprenta del editor, Mérida, 1849.

estos mandatos son obvios, pues pasaron a considerarse baldías las tierras que no estuvieran bajo título en manos privadas, aquellas que estuvieran fuera de los ejidos de los pueblos mayores debidamente mensurados en un máximo de 5,000 varas castellanas (4,190 metros) por cada punto cardinal y todas aquellas que no pudieran ser demostradas como tierras de comunidad con títulos de compraventa, donación o merced real.[510] La situación se volvió apremiante para muchas repúblicas, especialmente para las ubicadas en la región noroeste. Así lo expresa una demanda del pueblo de Kinchil en 1837 que había perdido buena parte de sus antiguas tierras frente a las haciendas Kisil, Santa María y Kegchán y enfrentaba mayores mermas. El cacique y el cabildo fueron sumamente claros al interrogar si no "¿el pretender algunos particulares que se vendan o arrienden es aniquilarlos o al menos esclavizarlos haciéndolos feudatarios del comprador?".[511]

Robert Patch ha expuesto que la ocupación de baldíos en gran escala ocurrió después de la ley de 1841, debido al mayor desarrollo de los cultivos de caña en el sur y a la necesidad de la tesorería estatal de agenciarse recursos en los difíciles momentos de las luchas entre centralistas y federalistas. Por ejemplo, una ley de 26 de agosto de 1842 prometió dotar de un cuarto de legua cuadrada a cada uno de los soldados que prestaran servicio en las campañas contra el centralismo. Posteriormente otra ley, de 17 de noviembre de 1843, permitió que los créditos del préstamo forzoso llamados "contribución patriótica" con que la tesorería se había allegado fondos se pudieran emplear como efectivo para la compra de tierras.[512] También se estimuló el arrendamiento al promulgarse una ley, el 18 de octubre de 1844, que reconocía el antiguo pago de un real por cada 10 mecates de milpa cultivada en tierras que estuvieran situadas en baldíos y que, a la vez, mandaba que los pueblos debían costear a los agrimensores encargados del deslinde de los ejidos.[513] Examinando datos notariales y de la oficina de denuncia de terrenos baldíos Patch llegó a estimar que sólo entre 1843 y 1847 cuando menos 800,000 hectáreas de tierras baldías fueron transformadas en propiedad privada.[514]

Los efectos de la ley de 8 de octubre de 1844 se puede ver, por ejemplo, en el expediente de deslinde del ejido de Dzibalché, RAN, AGA, 23/00140, Leg. 0, f. 3v.

[510]Pedro Bracamonte y Sosa, *Amos y sirvientes*, p. 33.

[511] AGEY Tierras, vol. 1, Exp. 32, Queja de la república de indígenas de Kinchil por la usurpación de tierras ejidales realizada por hacendados, 1837. Publicada en Pedro Bracamonte y Sosa, *ha memoria enclaustrada,* pp. 194-196.

[512]Robert Patch, "El fin del régimen colonial en Yucatán", p. 20; "Descolonización", pp. 52-53.

[513]Robert Patch, "Descolonización", p. *53.*

[514]*Ibidem*, p. 71.

Es importante consignar que en la Constitución local de 1825 se establecieron nuevos parámetros para el gobierno de los pueblos, que condujeron a un paulatino desplazamiento de los indígenas del poder político. Se impulsó la creación de ayuntamientos de ciudadanos en las cabeceras con más de 3,000 habitantes y en las cabeceras menores se establecerían sólo juntas municipales. Se dispuso que estos cuerpos de gobierno estarían formados por representantes de todas las clases, pero otras normas dejaron, en los hechos, de lado a la población maya, ya que se introdujo, por ejemplo, el requisito de saber leer y escribir. Una de las funciones de los ayuntamientos sería, precisamente, la administración de los caudales de propios y arbitrios y de los montes comunes. Simplemente se tendió a trasladar la administración de la reducida jurisdicción territorial a los nuevos poderes locales en creación. La Constitución local de 1841 sólo refrendó tales disposiciones y, además, dejó de reconocer, como se ha mencionado, la existencia de las repúblicas indígenas.[515]

Por un tiempo la sublevación maya de 1847 logró contener el despojo y la pérdida del control político de la elite indígena, ya que al calor de la rebelión se restablecieron las repúblicas, aunque imponiendo severas modificaciones que las hacían dependientes del gobierno estatal.[516] La historiografía regional reconoce que el despojo agrario fue una de las causas profundas de la sublevación indígena, y así se patentiza en los tratados de Tzucacab, un intento de poner fin a la guerra en el año de 1848 firmado con la tendencia moderada de los insurrectos. Este documento incluyó un artículo que daría marcha atrás a las leyes de colonización y de baldíos. En su parte medular asienta como un derecho de los indios:

> [...] el que puedan rozar los montes para que establezcan sus sementeras, o para que formen sus ranchos en los ejidos de los pueblos, en las tierras llamadas de comunidad y en las baldías, sin que paguen arrendamiento; y que desde ahora y en lo sucesivo no se vuelva a enajenar retazo de dichas tierras. Aquellas que estén denunciadas y mensuradas, cuya escritura no esté otorgada por el gobierno, quedarán sin escriturarse para que los pueblos tengan ese recurso de subsistencia [...][517]

Entre los insurrectos permanecía con vigencia la idea de que era factible el restablecimiento de la antigua territorialidad surgida de la convención

[515] Pedro Bracamonte y Sosa, *La memoria enclaustrada,* pp. 112-114.

[516] Moisés González Navarro, *Raza y Tierra. La guerra de castas y el henequén,* El Colegio de México, México, 1970, pp. 302-305.

[517] Eligio Ancona, *Historia de Yucatán,* t. 4-5, Apéndice, p. XI.

de Maní, como se puede constatar en una carta de los caudillos Florencio Chan, Venancio Pec y Bonifacio Novelo a la Comisión Eclesiástica de Valladolid, en 1849, en la que se incluye "todos los montes del Rey que están por el Norte o por el Oriente, ni en manos del indio esté el venderlos ni el español, que queden para que hagan milpa los pobres; eso está sabido en el antiguo Mapa".[518] Pero al quedar los mayas sublevados circunscritos a los extensos territorios de la costa oriental y del sur, los gobernantes yucatecos dieron pronta marcha atrás en su ofrecimiento de cancelar el despojo agrario. En ese contexto tres nuevos preceptos tendrían una importancia capital en la transformación de los antiguos territorios indígenas: una ley nacional, de 22 de julio de 1863, que disponía que los terrenos baldíos eran propiedad de la nación,[519] un ordenamiento local elaborado para normar las leyes emitidas en abril de 1841 y en diciembre de 1825[520] y una resolución, de 10 de diciembre de 1870, que establecía la necesidad de mensurar los ejidos de los pueblos y dividirlos en lotes iguales para ser distribuidos entre los padres de familia.[521]

Entrada la segunda mitad del siglo XIX las denuncias de baldíos encontraron muchas más facilidades y las haciendas lograron crecer adquiriendo nuevas tierras. Es el caso de la hacienda San Antonio Tanchí, pues en un plano de 1866 se especifica que colindaba con "los baldíos de Hecelchakán" y tenía una extensión de 998.9 hectáreas. Empero, otro plano, del año de 1873, establece que solamente "una sección de tierras" de Tanchí medía 1,287 hectáreas.[522] El crecimiento se explica por la denuncia, al menos, de un paño de tierras baldías hecha por el propietario de la mencionada hacienda, Juan Maldonado, en marzo de 1873. Las tierras solicitadas correspondían a la municipalidad de Hecelchakán y tenían una extensión de 1,553 hectáreas.[523] Por otra parte, un plano de 1890 de los ejidos del pueblo de Chiná, en el estado de Campeche, ilustra el cercamiento de los pueblos por las fincas en la última década del siglo XIX. En este caso más de una decena de propiedades privadas habían cercenado las antiguas tierras del pueblo.[524]

[518] *Ibidem*, p. XXII.

[519] RAN, AGA, 23/00124, Leg. 1, Solicitud de adjudicación de un terreno baldío en Dzibalché, 1884, f. 1r.

[520] AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, Reglamento y bases para la colonización de la península de Yucatán, 22 de mayo de 1865.

[521] RAN, AGA, Baldíos, 1E81, Petición de Umán, 30 de mayo de 1876.

[522] RAN, AGA, 23/00147, Leg. 1, Plano de las tierras de la hacienda San Antonio Tanchí, diciembre de 1866; Plano topográfico de una sección de tierras correspondiente a la hacienda Tanchí, 28 de julio de 1873.

[523] RAN, AGA, 23/00147, Leg. 1, Plano topográfico de un paño de tierras denunciado por Juan Maldonado en la municipalidad de Hecelchakán, 24 de marzo de 1873.

[524] Ver RAN, AGA, 23/00125, Diversos planos del ejido de China y de las haciendas cercanas, 1890.

Un nuevo tipo de comunalismo surgió en el seno de los pueblos, pero ahora regido por las nuevas autoridades municipales, que no tuvieron escrúpulos para asumir como suyos los instrumentos de propiedad legados por la sociedad maya. Junto a la población indígena, los mestizos y criollos dedicaron esfuerzos para defender las tierras pertenecientes a sus comunidades. Su empresa logró éxitos ya que a contrapeso de la enajenación de baldíos se logró preservar, al menos, una parte de las tierras en calidad de ejidos. El contenido étnico de la lucha por la tierra encontró cauces distintos en las nuevas instituciones para afrontar el avance de la enajenación de baldíos desarrollada por una clase emergente de propietarios, que se unían a los antiguos dueños de haciendas en los afanes del crecimiento agrícola (henequén, caña de azúcar, maíz).

Los pueblos que emprendieron la ruta del comunalismo renovado diseñaron diversas estrategias para defender sus tierras, incluyendo la simulación. Por ejemplo Pedro José Brito, de la ranchería Cumpich en el municipio de Dzibalché, solicitó tierras baldías de acuerdo con la ley de 1863 y logró una concesión de 1,453 hectáreas en junio de 1880. Pero en marzo de 1884 Brito y varios pobladores de Cumpich se presentaron a una reunión del ayuntamiento del pueblo de Dzibalché. En ella el propietario presentó a la "corporación" el título de propiedad y explicó que había comprado el terreno con dinero recolectado equitativamente por los habitantes de la ranchería, para dejarlo a los hijos y descendientes.[525] Otra clara estrategia defensiva fue la tendencia a fraccionar en parcelas las tierras comunales, pues muchos pueblos iniciaron ese procedimiento bajo el amparo de la ley de 10 de diciembre de 1870. Así lo demuestra, por ejemplo, una solicitud de los habitantes del pueblo de Umán, en mayo de 1876, que muestra la drástica pérdida de tierras de jurisdicción a partir de las extensas tierras mancomunadas con Abalá y demás pueblos y parcialidades. Los de Umán se amparaban, para hacer su petición, en la ley estatal de 8 de octubre de 1844 que definía en una legua por viento los ejidos de los pueblos. Demostraron poseer menos tierra de la estipulada, y eso que contaban con una población de más de 3,000 "almas" representadas por 680 cabezas de familia.[526] También los habitantes de Kinchil hicieron una solicitud de fraccionamiento, en noviembre de 1882, señalando que desde tiempo inmemorial los pueblos habían tenido sus ejidos "conforme lo permitían las leyes antiguas como propiedad

[525] RAN, AGA, 23/00124, Leg. 1, Concesión de un terreno baldío a Pedro José Brito en el pueblo de Dzibalché, 1880-1884, ff. 9r-10r.

[526] RAN, AGA, Baldíos, 1E81, Vecinos del pueblo de Umán piden se declare que no son denunciables los ejidos de ese pueblo, 30 de mayo de 1876.

en común. Hacían hincapié en que todas las leyes antiguas respetaron la propiedad comunal de los indígenas y vecinos y solicitaban el fraccionamiento de sus tierras.[527] La decisión de segmentar como una estrategia defensiva frente a la política general de deslinde de baldíos está fielmente registrada en el expediente de fraccionamiento de los ejidos del pueblo de Dzibalché. Esta decisión fue asumida en julio de 1873 en una solicitud que hicieron algunos habitantes a la junta municipal. Expusieron el grave peligro que representaban las haciendas y las denuncias de baldíos[528] y tenían razón ya que durante la mensura se hallaron varias haciendas y propiedades particulares, así como la ranchería Bacabchén, invadiendo el ejido legal.[529]

Los trabajos para la división de las tierras del ejido de Dzibalché empezaron hasta enero de 1890, pero se tuvo que decidir primero qué personas podían ser consideradas "padres o cabezas de familia", es decir, qué individuos eran susceptibles de posesión de parcelas. Y se decidió aceptar el concepto contenido en una circular enviada a los gobernadores con fecha 28 de octubre de 1889. De acuerdo con esta notificación además de ser "padre de familia" se tenía que ser contribuyente, ya que algunos contribuyentes no eras jefes de familia y entre éstos existían ancianos y otras personas sin contribuir.[530] Al concluirse la mensura y deslinde quedaron 5,681 hectáreas en el perímetro del ejido, pero 1,557 correspondían a tierras de haciendas y ranchos privados, 180 al fundo legal y 63 a la ranchería de Bacabchén. Sólo 3,875 hectáreas eran factibles de distribuir entre 562 "agricultores". De modo que al hacerse la división tocó a cada jefe de familia una extensión reducida de casi siete hectáreas.[531]

Una nueva forma de despojo se cimentó desde el poder nacional y desde la década de 1870, gracias a la ley de 22 de julio de 1863 que traspasó los baldíos a poder del gobierno nacional, porque permitió la presencia de compañías deslindadoras y colonizadoras en la costa oriental de Yucatán, del otro lado del territorio controlado por los mayas de Chan Santa Cruz y otros grupos rebeldes, a los que, evidentemente, nunca se les reconocieron derechos legales sobre la tierra. La ley porfiriana de colonización y des-

[527]RAN, AGA, Baldíos, E 161/550, Vecinos de Kinchil piden repartir sus ejidos, Mérida, 28 de noviembre de 1882. Véase también RAN, AGA, Ejidos, exp. 72, Petición de los vecinos de Yaxcabá, Yaxcabá, 3 de enero de 1901.

[528] RAN, AGA, 23/00140, Leg. 0, Solicitud de los vecinos para que se manden deslindar los ejidos, Dzibalché, 18 de julio de 1873, ff. 2r-3r.

[529]RAN, AGA, 23/00140, Leg. 0, Mensura del ejido de Dzibalché por el agrimensor Mariano Brito, Dzibalché, 20 de julio-25 de agosto de 1873, ff 3v-18r.

[530]RAN, AGA, 23/00140, Leg. 0, Escrito del promotor fiscal, Campeche, 9 de agosto de 1895, ff. 31r-32r.

[531] RAN, AGA, 23/00140, Leg. 0, Lista de cabezas de familia y resumen de la triangulación de ejidos de Dzibalché, 9 de diciembre de 1895, ff. 83r-104v.

linde de terrenos de 1883 no sólo refrendó ese postulado, sino que generó, en corto tiempo, una historia de complicidades, ambiciones y explotación forestal en las selvas orientales de la península. La baja densidad demográfica en esa área y la política de represión aplicada a los mayas rebeldes se sintetizaron en vislumbrar cómo un espacio vació los extensos territorios de la costa oriental, en los que se establecieron empresas como El Cuyo y Anexas y la Compañía Colonizadora de la Costa Oriental, dedicadas a la explotación agrícola y forestal y, especialmente, a la extracción del palo de tinte para el mercado mundial.

En esa década se eslabonaron tres problemas, cuyos resultados convergerían en una misma solución:

- ganar la guerra a los indios rebeldes;
- definir y controlar la frontera con Belice, y
- aprovechar las riquezas que el gobierno de Yucatán no había podido mantener bajo su dominio.[532]

Las compañías no tuvieron que esperar mucho tiempo. Antes de la presagiada derrota maya se abrieron al menos tres: El Cuyo y Anexas, en la costa norte de la península, que en 1888 administraba 38,670 hectáreas,[533] La Compañía Colonizadora de la Costa Oriental que acaparó, por derecho de deslinde y compra, 723,250 hectáreas y constriñó, por el norte, los territorios ocupados por los mayas rebeldes[534] y una concesión otorgada, en 1883, a la casa comercial de Felipe Ibarra Ortoll y Compañía que ocupó una extensa región desde aproximadamente la bahía de la Ascensión hasta las inmediaciones del río Hondo, en el extremo sur.[535] En 1901, la caída de Chan Santa Cruz, la capital del más importante grupo rebelde, ante las tropas federales abrió mejores expectativas a la ocupación del territorio oriental por las compañías deslindadoras. En 1911-1912 al menos 10 concesionarios de las selvas prácticamente se dividían y disputaban lo que es ahora el estado mexicano de Quintana Roo.[536]

[532] Carlos Macías Richard, *Nueva frontera mexicana. Milicia, burocracia y ocupación territorial en Quintana Roo*, UQOO-Conacyt, México, 1997, pp. 32-38.

[533] Gabriel Macías Zapata, "Bosque tropical, comercio y aduanas en la Costa Oriental de Yucatán, 1884-1902. La formación del territorio federal de Quintana Roo", tesis de maestría, El Colegio de Michoacán, Zamora, 1997, pp. 126-131; Martha H. Villalobos, "Las concesiones forestales en Quintana Roo a fines del porfiriato", en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 53, Zamora, 1993, pp. 89-91.

[534] Gabriel Macías Zapata, "Bosque tropical", pp. 168-176; Martha H. Villalobos, "Las concesiones forestales", pp. 92-93.

[535] Martha H. Villalobos, "Las concesiones forestales", pp. 91-92.

[536] *Ibidem*, pp. 102-109.

Hacia la primera década del siglo xx el panorama era desolador para la sociedad maya y para las autoridades mestizas de los pueblos, que enfrentaban el avance de las denuncias de baldíos, sobrevivían en los intersticios que quedaban libres y tenían una población menguada por el crecimiento de las haciendas. Además, los indígenas encontraban las tradicionales zonas de refugio, en el oriente y sur, ocupadas por denunciantes de baldíos, compañías deslindadoras y concesionarios forestales apoyados por el gobierno nacional. Los mayas, como otros pueblos mesoamericanos, habían perdido la inmensa mayoría de sus tierras en aras de una ideología que vinculaba la civilización a la distribución de la tierra de cultivo y al desarrollo de grandes empresas agropecuarias y de explotación forestal estrechamente asociadas al mercado mundial.

Como hemos visto a lo largo de este capítulo, último de este libro, una larga historia de despojo se vivió en la península de Yucatán durante los 3 siglos de la colonización española y el siglo XIX. Los territorios de jurisdicción de las antiguas provincias mayas tendieron a fracturarse en las tierras políticas de los pueblos. Al mismo tiempo, las tierras de los *ch'ibales* y los *cuchteles* sufrieron grandes presiones negativas por el descenso demográfico y la política de reducciones y por la influencia de la legislación española. Mediante las mercedes reales, las composiciones, la desamortización de haciendas de cofradía, el arrendamiento y especialmente el mercado de tierras públicas y privadas se logró el tránsito de importantes fracciones de tierra a manos no indígenas, para el fomento de la ganadería y la agricultura. Durante ese periodo la resistencia indígena al despojo de tierras se centró en dos parámetros: el condicionamiento en el uso del suelo y la defensa frente al desarrollo ganadero. Al iniciarse el siglo XIX se habían sentado las bases para una verdadera acometida contra la propiedad a la usanza maya. Serían los liberales, guiados por el ideal de que en la pequeña propiedad agraria se fincaba el desarrollo, los encargados de emprender esa ofensiva mediante verdaderas campañas de colonización. Así, los pueblos, las familias y los individuos de origen maya perdieron la mayor parte de su patrimonio territorial.

# Colofón

La relación de tratados generales y acuerdos específicos de tierras de las provincias y pueblos mayas de la segunda mitad del siglo XVI, así como su trascendencia posterior, hace evidente una profunda transformación del sentido de la territorialidad indígena en Yucatán. Para los años previos a la conquista y colonización los datos sugieren que las relaciones políticas de dominio-sujeción constituían el vínculo sustancial que permitía aglutinar a una provincia o pueblo, relaciones de las que se desprendía la expresión de una determinada jurisdicción o territorio político que tendía a ser demarcado y defendido. En cambio, para las décadas posteriores al contacto indo-español se privilegió la configuración de entidades territoriales con demarcaciones precisas y debidamente señaladas y plasmadas en mapas y escritos. Sin embargo, a pesar de esa tendencia a la estricta fijación de linderos, en este libro se ha destacado que, en el marco del proceso de transformación, persistieron importantes continuidades tanto de las relaciones políticas propias de la sociedad maya como de sus estrechos lazos con la tierra.

El cambio más trascendente de la conquista y colonización española en la vida territorial de los mayas yucatecos fue la implantación de un poder centralizado que, al reorganizar los asentamientos y eliminar los gobiernos indígenas de las provincias mayas, otorgó a los pueblos recién creados el dominio eminente de sus recursos territoriales e indujo a las demarcaciones más o menos precisas. En la introducción planteé que, con la conquista española, confluyeron dos procesos que redefinieron la relación de los mayas con la tierra. El primero fue la fragmentación del poder político originado por la caída de Mayapán a mediados del siglo XVI, que se tradujo en el surgimiento de 16 pequeños estados o señoríos con desigual integración política. El segundo proceso que apunté, consistió en una readecuación de las formas de la tenencia al interior de la jurisdicción de los pueblos, que dio origen a la propiedad corporativa y también a la propiedad privada de tipo personal. Pero al perfilarse un modelo de sociedad regional sustentado en la explotación de los habitantes de los pueblos, por los mecanismos de Ja

tributación, los repartimientos y el trabajo forzoso, se tendió a reforzar la integridad de las repúblicas indígenas y se postergó la ocupación del suelo para el desarrollo de una economía empresarial española. La información recopilada para esta obra demuestra suficientemente que los caciques y cabildos controlaron -prácticamente sin oposición española- las tierras de jurisdicción hasta mediados del siglo XVIII. Aún más, la tierra desocupada por la caída demográfica indígena se convirtió en un bien susceptible de venta y de especulación.

La continuidad de formas indígenas de territorialidad se evidencia, en primer lugar, porque subsistieron -a pesar de la política colonial de congregaciones-, aunque atenuadas, relaciones propias de los tres niveles de la organización política-territorial: la provincia, el pueblo y la parcialidad. Es muy evidente que, aun cuando la cúspide política de los señoríos fue desarticulada, los pueblos mantuvieron funcionando vínculos de sujeción con viejas cabeceras políticas. Al menos es posible identificar en los tratados de Maní y Sotuta, y en los acuerdos derivados de ellos, la supremacía que ejercieron esos dos pueblos cabecera hasta el final de la Colonia, mismos que habían sido importantes centros de poder político y rivales en la situación precolonial, y que jugaron un papel destacado en la resolución de conflictos de linderos entre pueblos de sus antiguas provincias. En segundo lugar, porque también se puede ilustrar suficientemente que la integración de los asientos o parcialidades sujetas a las cabeceras, para formar los pueblos, no canceló la íntima conexión que tenían estas entidades menores con sus posesiones territoriales antiguas. Por el contrario, las congregaciones se hicieron articulando a los grupos y a sus tierras respectivas, que pasaron a componer la jurisdicción demarcada del pueblo. La información también sugiere que las autoridades españolas, si bien los indujeron, no controlaron directamente los cambios ocurridos en la territorialidad maya. Y en parte así se explica la prolongada vigencia que tuvieron los primeros documentos relativos a los acuerdos para establecer las nuevas demarcaciones indígenas.

Sin embargo, no se debe exagerar el peso específico de la continuidad en lo que se refiere a la integración de los territorios de las nuevas repúblicas, ya que se puede identificar una fuerte tendencia a la fragmentación de las tierras de jurisdicción. Las disputas por tierras entre Umán y Abalá, que tenían tierras mancomunadas con otros pueblos, y la demarcación de las tierras de pueblos, como el de Yaxkukul y los de la antigua provincia de Ah Canul indican la tendencia al desmembramiento. La continuidad es mucho más clara en el ámbito de las relaciones propias de la organización social maya. Al igual que en época prehispánica, las normas identificables,

ya sea de la permanencia o de la ruptura, en la configuración de las denominadas tierras de comunidad fueron los vínculos políticos. Al romperse estos lazos se tendía a la fragmentación, como lo demuestra el caso citado de Abalá y otros. Los cabildos asumieron, como instrumento de los consejos de *chuntanes,* la administración de esos territorios políticos y dispusieron de fracciones específicas para destinarlas a las milpas de comunidad y sobre todo para realizar donaciones a las cofradías de sus pueblos con el objetivo de fomentar estancias ganaderas que coadyuvaban al aporte de recursos para las finanzas municipales, asumían parte del culto público y auxiliaban frente a las crisis periódicas.

En el nivel de la tenencia de la tierra o de la propiedad también se pueden ubicar tanto cambios sustanciales como continuidades importantes en las primeras décadas de la vida colonial. Las tierras de los asientos o parcialidades agrupadas en un pueblo no sólo configuraron el territorio jurisdiccional de la comunidad, sino que permanecieron en posesión de los descendientes de sus antiguos habitantes. Podemos pensar que, a causa del grave descenso demográfico, de los desequilibrios políticos en el liderazgo, de la huida a regiones fuera del control español y de las migraciones, una buena parte de las tierras que pertenecieron a los asientos congregados -seguramente la mayoría- quedaron desocupadas o baldías y fueron asumidas por los cabildos para tenerlas bajo su cuidado y administración directa. En cambio, otras fracciones permanecieron en poder de esos descendientes de los habitantes originales. Se puede asumir que se trataba de las tierras de los *ch'ibales.*

No está clara la relación que tenían los *ch'ibales* con la tierra de los *cuchteles,* parcialidades o asientos en los años del contacto y, aunque ha predominado la idea de que se trataba de tierras comunales e igualitarias, muchos indicios nos demuestran que existió una forma de propiedad asociada a esos grupos de parentesco que controlaron de manera exclusiva este tipo de tenencia. La situación anterior a la Conquista es muy difícil de esclarecer tanto por la carencia de datos en las escasas fuentes, como por el hecho de que en la península yucateca se viviera un conflictivo proceso de reacomodo político que, seguramente, tuvo mucha influencia en el régimen de la tenencia de la tierra. Por ejemplo, no existe información para saber si, al perder hegemonía, los señores que habitaban en las casas de Mayapán también perdieron sus derechos a la tierra.

Después de la Conquista, y con los tratados y acuerdos entre provincias y pueblos, esas tierras de los *ch'ibales* serían reconocidas como patrimoniales o de los linajes. Esta forma de propiedad estaba sujeta a ciertas reglas,

pero sobre todo al derecho de herencia en común que tenían las personas que conformaban un grupo emparentado que descendía de dueños antiguos. Así, la posesión pasaba de una generación a otra sin poderse vender o enajenar, excepto con el permiso expreso de todos los parientes involucrados. Sin embargo, también se registra en los datos un paulatino fraccionamiento de estas propiedades, pero no es posible identificar si este proceso fue el resultado sólo de la influencia de la colonización española o también respondía a parámetros indígenas. En este sistema de tenencia de los *ch'ibales* la mujer desempeñó un papel de intermediaria entre generaciones de varones de apelativos distintos. Esto ocurría cuando el titular de unas tierras no tenía hijos varones y la tierra quedaba en poder de las hijas que la trasladaban a sus hijos varones. Habrá que estudiar con detenimiento el papel que juegan las distintas categorías del parentesco en la herencia entre los mayas.

Por otro lado, aunque se reconoce la existencia de la propiedad privada de carácter individual entre los mayas prehispánicos no cabe duda de que durante la Colonia este tipo de tenencia se desarrolló ampliamente. Es obvio que la difusión de la propiedad individual fue el resultado de la fragmentación de la tierra patrimonial, seguramente por la influencia del sistema de herencia europeo que se puede notar en los testamentos mayas y por la valorización del suelo resultante de la actividad ganadera de los colonizadores. La necesidad económica para afrontar gastos en épocas de crisis y pagos tributarios, así como otras cargas, indujo a que muchas tierras de *ch'ibales* se fragmentaran entre sus miembros para ser vendidas a españoles. Las autoridades locales indígenas no sólo no cuestionaron la legalidad de las tierras patrimoniales e individuales, sino que les otorgaron siempre su reconocimiento, quizá porque eran precisamente los miembros de la elite de cada república quienes poseían la mayor parte de esa tierra de carácter privado. A pesar de la evidente fragmentación también se puede identificar un proceso de concentración de la propiedad en manos de algunos caciques y principales que, mediante la herencia, la compra y la donación, se hicieron de importantes extensiones.

Tanto las tierras comunales como las privadas, de *ch'ibales* o individuales, se encuentran en el origen del despojo agrario en la península yucateca, proceso que se registró desde los inicios del siglo XVII. Por una parte, la penuria económica de las repúblicas indígenas, asociada a excedentes de tierras por la caída demográfica, obligó a vender tierra sobrante o baldía para hacer frente a las necesidades de las finanzas municipales. Por otra parte, la misma penuria obligó a que grupos de parientes e individuos dispu-

sieran de parajes, solares, sitios, pozos y retalos de monte para venderlos y de esa manera acopiar recursos monetarios. Pero si las tierras vendidas por los cabildos eran grandes extensiones, en cambio, aquellas ventas que realizaban los miembros de los linajes y los individuos eran, por lo regular, pequeñas fracciones que los estancieros adquirían para reunir una extensión en torno de una fuente natural de agua con la que se daba inicio a la cría de ganado. Pero hay que advertir que las autoridades locales indígenas tendieron a imponer fuertes restricciones al uso de la tierra enajenada ubicada en su jurisdicción, ya fuera preservando ciertos derechos de uso, prohibiendo la introducción de ganado o incluyendo la cláusula de la preferencia de compra si la propiedad era nuevamente vendida.

La información contenida en los capítulos de este libro nos permite postular que tanto la tierra de jurisdicción como la tenencia misma desempeñaron un papel central en la vida de los pueblos mayas coloniales. El hecho de que a finales de la Colonia se utilizaran los viejos tratados del siglo XVI para resolver litigios indica que los líderes de muchos pueblos todavía daban un cierto tipo de reconocimiento a algunas cabeceras como Maní y Sotuta, y por tanto que se pueden encontrar, como un atenuado sustrato, los vínculos políticos que en la antigüedad dieron origen a las provincias. La presencia de formas de propiedad, aparte de la llamada comunal, nos obliga a reflexionar sobre la estratificación social de los mayas de los pueblos coloniales y a concebir una mayor complejidad en la muy difundida división básica entre principales y *macehuales.* Aceptar la existencia de las tierras de los *ch'ibales* y la difundida propiedad individual seguramente abrirá nuevas perspectivas para comprender mejor el pasado maya colonial.

En síntesis, al estudiar la información recopilada sobre Yucatán he partido de la consideración de que la tenencia de la tierra es una variable dependiente del régimen de organización social y está influida por fenómenos como los de la centralización y dispersión del poder político. Aunque, la calidad de la tierra y la tecnología agrícola pueden tener cierto peso en el desarrollo de los tipos de propiedad. Desde esta perspectiva, la relación de los *cucbteles* (parcialidades o barrios) y de los *ch'ibales* (linajes) con la tierra puede estar señalando la presencia de dos estructuras de tenencia: una más relacionada con el parentesco y las tierras comunales y otra más dinámica similar a las casas señoriales. Y ambas estructuras se adecuaron a las condiciones impuestas por la colonización europea. El resultado fue, durante la Colonia, la coexistencia de tierras de comunidad controladas por el cacique y cabildo y de tierras privadas en manos de los *ch'ibales* y de los individuos.

De ninguna manera creo haber logrado un análisis exhaustivo del complejo ámbito de la territorialidad maya colonial. Sin duda la conjunción de nuevas interrogantes e innovadoras fuentes podrá, en el futuro, mejorar, en mucho, los frutos de esta investigación. Así lo considero porque no es la verdad factual lo que guía mi búsqueda, sino la construcción de una interpretación de la sociedad maya, de su inescrutable pero, hasta ahora, exitosa aunque precaria lucha por la sobrevivencia étnica. Diversas interrogantes se perfilan como retos al conocimiento: ¿cómo fueron liquidadas las repúblicas indígenas en las últimas décadas del siglo XIX, para dar paso a los modernos municipios?, ¿de qué manera y con qué raíces se construyó el nuevo comunalismo de los pueblos actuales?, ¿cuál fue el papel protagónico de la sociedad maya en la reforma agraria del siglo xx?

### Siglas y archivos

AGEY: Archivo General del Estado de Yucatán, Mérida
- AN: Archivo Notarial
- PC: Protocolos Coloniales
- Colonial, Tierras
- Poder Ejecutivo, Tierras

ANEY: Archivo Notarial del Estado de Yucatán, Mérida
CAIHY: Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán, Mérida
AMC: Archivo Municipal del Estado de Campeche, Campeche
AHDC: Archivo Histórico de la Diócesis de Campeche, Campeche
AHC: Archivo Histórico de Condumex, México
AGN: Archivo General de la Nación, México
- Tierras
- Reales Cédulas
- Justicia Eclesiástica
- Indios

RAN: Registro Agrario Nacional, México
- AGA: Archivo General Agrario
- TN: Tierras Nacionales

AGI: Archivo General de Indias, Sevilla
México: Audiencia de México
Guatemala: Audiencia de Guatemala
Escribanía: Escribanía de Cámara
RHGGY: Relaciones Histórico Geográficas de la Gobernación de Yucatán
DMC: Diccionario Maya Cordemex

BMT: Bocabulario de Maya Than
CMM: Calepino Maya de Motul

**Medidas y moneda**

1 legua cuadrada = 43,402 mecates = 1,736 hectáreas
1 hectárea = 25 mecates
1 solar = 4 mecates; 50 varas por lado; 2,500 varas cuadradas
1 legua lineal = 5,000 varas
1 vara = 0.838 metros
1 mecate lineal = 24 varas = 20 metros
1 carga = 12 almudes
1 almud = 3.5 kilogramos, aproximadamente
1 peso = 8 reales

# Anexo I

## Documentos del litigio de tierras entre Umán y Abalá

AGN, Tierras, vol. 1419, exp. 2,
Trasunto de un convenio de uso común de tierras entre Umán, Chocholá, Abalá y las parcialidades de Dzibikal y Dzibikak, Abalá, 15 de marzo de 1815, f. 56r-v.

En dicho pueblo, día, mes y año se congregaron en esta audiencia el cacique de Umán con toda su república, el de Bolonpoxché con todo su ayuntamiento, el de Chocholá con los individuos que componen su cabildo y el de este pueblo con todo el común de indios y vecinos de color presente el señor cura don José María Domínguez y el juez español don Andrés Cabrera y dijeron todos en mancomún que respecto a que estaba hecho el corte de tierras desde la mojonera principal que se halla asentada distante como dos cuadras al sur de la aguada Xcamal junto de un huayo quedando demarcado todo el rumbo del sur, oriente y norte que terminó hasta el cenote Uayumhá, desde luego quedaban conformes y gustosos que se suspendiese desde éste término la mensura, a causa de que todas las tierras que demuestra el mapa que conservan los de Umán son con las que fueron agraciados los pueblos de dicho Umán, Bolonpoxché, Chocholá, Abalá y parcialidades Dzibikal y Dzibikak cuyos justicias se hayan presentes quedando sin corte alguno todo el rumbo del poniente desde los dos extremos de Xcamal y Uayumhá pues quedaba abierto para que recíprocamente los cuatro pueblos y dos parcialidades pudiesen sus individuos labrar, poblar y tener el dominio útil en todo él hasta la última demarcación sin que los unos a los otros se impidan el derecho que tienen a las mencionadas tierras, ofreciendo cada república por sí y a nombre de su común que no faltarían en lo más mínimo en la presente contrata que asientan mutuamente por su voluntad comprometiéndose unos a los otros que cualquiera que salga de la raya de lo estipulado sería responsable a los gastos y perjuicios obligándose ellos y a su común al efecto, sin

que en algún tiempo pueda valerles recurso ni alegato pues todo lo verificaban con anuencia y presencia del personero del protector de ellos. Sigue la diligencia que no les toca. Francisco Ruz. José María Domínguez. José María Flota. Andrés Cabrera. Don Juan May cacique de Umán, José Pot teniente, Juan Ramos Uicab, Ventura Cocom alcaldes, Anselmo Chan, Ek, Jacinto Uicab regidores. Gregorio May escribano. Pedro Ek teniente de cacique de Chocholá, Martín Tut alcalde, Seferino Tut, Apolonio May regidores, Thomás Cab escribano. Don Mateo Dzul cacique, José Pisté alcalde, Feliciano Dzib regidor, Nicolás Pisté escribano, Bolom. Don Andrés May *batab* Abalá, Pedro Canté, Francisco Bacab alcaldes, Anselmo May, Juan Cetz regidores, Pedro Tuyú escribano.

Es conforme a su original. Abalá, 15 de marzo de 1815.

AGEY, Colonial, Tierras, caja 31, vol. 1, exp. 20,
Informe que hace el procurador de los naturales Agustín Crespo
ante el gobernador sobre el litigio de tierras entre los pueblos
de Umán y Abalá, 1815, ff. 14r-17v.

Petición

Señor gobernador y capitán general. En cumplimiento del decreto de vuestra señoría he reconocido los documentos de las tierras de los pueblos de Umán y Abalá, a fin de averiguar sobre la propiedad de las tierras que ambos pueblos han litigado desde el año pasado de mil setecientos diez y nueve sin que en los cuarenta y cuatro años que han corrido haya tenido decisión formal el *litis* ni señalamiento las tierras que deba tener cada uno de dichos pueblos y que el piadoso y justificado... de vuestra señoría es obviar las inconveniencias e inquietudes que símiles chismeras causan entre los indios perdiendo lo más precioso del tiempo que pudieran ocupar en sus menesteres. Individuaré, según mi corta inteligencia, lo que he podido comprender de dichos instrumentos, la situación de las tierras y motivos del pleito.

En lo primitivo de la provincia que fue el año pasado de mil quinientos cincuenta y seis de común acuerdo entre los caciques de Umán, Hunucmá, Hocabá, Samahil, y muchos otros indios principales así de estos pueblos como de otros deslindaron las tierras que entonces señalaron para que cultivasen y labrasen y fuesen propias de los pueblos de Umán, Dzibikal, Dzibikak, Bolompoxché y Chocholá, como consta de los instrumentos de los de Umán, quienes me han informado que su parecer tendrán como siete leguas de

longitud y como seis de latitud según los términos que señala su mapa, dentro de estas tierras [pues] el rumbo del sureste está la situación del pueblo de Abalá distante seis leguas poco más o menos del pueblo de Umán, que se compone de solas ocho mantas de indios tributarios de distintos pueblos cuyos predecesores quisieron congregarse en aquel sitio o rancho nombrado Abalá perteneciente al dicho pueblo de Umán y consortes en propiedad aquellas tierras a quienes, según tradición, pagaban a los [...] el arrendamiento de las tierras que cultivaban y después los de Umán graciosamente cedieron un pedazo de dichas sus tierras a aquellos primeros pobladores de Abalá para que se mantuviesen, según alegan los dichos de Umán, a que replican los de Abalá la controversia que con ellos siguen y valiéndose de los instrumentos que tienen diciendo (para apropiarse de mucha parte de las tierras de Umán) el que en el año de mil quinientos ochenta y cuatro de orden del teniente de gobernador don Antonio de Maldonado pasó Gerónimo de Castro juez comisionado a dividir o señalar tierras para los de Abalá quitándolas de los de Umán, nombrando los parajes de la circunva[la]ción que sirviesen o fuesen términos confinantes con las cuales quedaban a Umán por aquel rumbo, y según el tamaño o porción de tierras que [...]tan dichos instrumentos [digo] término a favor de Abalá no se hace creíble por las razones siguientes:

La primera es que dichos instrumentos de los de Abalá no tienen más solemnidad que el haberse trasuntado un instrumento de lengua maya en castellana por el intérprete Felis de Sosa en el año pasado de mil setecientos diez y nueve de mandato del señor gobernador que entonces era y es verosímil haber hecho a su paladar los indios de aquel tiempo el original del trasunto, porque si fuera cierto el corte de dichas tierras era naturalísimo se hubiese hecho jurídicamente y con autos que le sirviese de resguardo a los indios de Abalá y no el simple papel trasuntado de que se agarran.

La segunda [roto] si nos conformamos con que los de Umán graciosamente cedieron parte de sus tierras a los de Abalá (que esto será lo más cierto) tampoco se hace creíble el que fuese tanta que sobrasen superfluamente a quince o veinte indios que serán, cuando más, los que se congregaron en Abalá y [haría] falta a quinientos indios cuando menos los que en aquel entonces componían los mencionados pueblos de Umán, Dzibikal, Dzibikak, Bolonpoxché y Chocholá, cuya [...] da lugar a la incredulidad.

Califícase la superabundancia de tierras que suponen suyas los indios de Abalá con el hecho de haber vendido el paraje nombrado Yxbuluch al bachiller don Pedro del Espíritu Santo Pacheco en veinte y cinco, treinta

pesos *(sic)* que hoy posee Bernardo Texero con título de estancia, distante cuando menos dos leguas de Abalá por el rumbo del poniente, a cuyo respecto y en cuya inteligencia están los dichos de Abalá de que por los otros tres rumbos tienen las mismas dos leguas según lo figuran en su mapa.

Ahora la dificultad si es cierto que fue señalamiento que se les hizo de orden superior: cómo es posible creerse que de muchos se quitase mucho para dar a pocos y quedasen los muchos con poco sería una injusticia notable, y si fue cesión graciosa que se les hizo, mucho menos debe creerse fuese en tanta parte por ser contra lo natural el darse lo que se ha menester quedando con necesidad de lo que se da. Y así se viene a inferir que dicha donación sería en aquella parte que correspondiese para que se mantuviesen quince o veinte indios.

A lo dicho se agrega que estando como está Umán al norte de Abalá y [...] las tierras de este pueblo dos leguas así al poniente es consiguiente que las que le quedan a Umán y sus consortes quedan en esta figura por el rumbo del sur y sin [respisenciar] a otros para las labranzas de los cinco pueblos dichos por los otros rumbos, porque es de público y notorio que al oriente, norte y poniente del pueblo de Umán apenas hay palmo de tierras en que no se dé estancia y así parece no ser de razón el que habiendo sido dueño de todas ellas inclusive Abalá con las que dice ser suyas haya de quedar Umán con la corta parte que he figurado y muy sobradamente Abalá tanto por sus pocos individuos cuanto por el desembarazo que tiene por los otros rumbos. Y también se agrega ser dicho Abalá de otra jurisdicción, razón porque no les sirve de ayuda en cosa alguna, antes bien de mucho perjuicio a causa de impedir a Umán y demás pueblos de su liga el corte de maderas, *huanos* y otros materiales de que pudieran valerse cada que del oficio se les pide o para sus grangerías y carecer de todo por [roto] en montañas altas como Abalá y por consiguiente a tierras más fértiles que dan lugar a mejores cosechas que Umán.

Tampoco se me esconde el que los instrumentos de Umán padecen el mismo defecto de solemnidad como los de Abalá, pero expresándose en estos que las tierras que tienen fueron antes de Umán en confesión de parte que exime de prueba para venirse en conocimiento de que hasta allí llegaban las tierras de Umán.

## Cesión de tierras de Caucel a Santa Catarina

AGN, Tierras, vol. 833, exp. 2,
Trasunto de cesión de tierras del común de Caucel a indios del barrio de Santa Catarina, Caucel a 23 de mayo de 1657, ff. 145r-147v.

Trasunto.

En este pueblo de San Miguel de Caucel, hoy en veinte y tres de mayo de mil seiscientos y cincuenta y siete años entramos en la audiencia con los indios antiguos y principales y sus hijos en la iglesia, delante del glorioso San Miguel y San Diego y delante de la siempre virgen María señora nuestra y madre de Dios nuestro señor Jesucristo, quienes nos dieron su mano y gracia para escuchar a los indios del pueblo de Santa Catarina, en que nos piden unos montes para sí, para milpar y cultivar, para sustentarse, y para sus hijos y herederos y para las demás personas que en adelante les sucediere.

Y declaramos haberles oído pedir segunda vez los instrumentos de dichos montes y les dieron papel por don Juan, cacique que era, y sus justicias. Y luego volvieron segunda vez a pedir se les reforzase dicho instrumento, y les decimos que se les dará, como en efecto se les dio, que era la segunda vez que milpean en dichos montes, y que esta es la segunda vez que parecen ante las justicias de este pueblo de San Miguel de Caucel. Y declaramos que las mojoneras van en este papel señaladas:

La primera mojonera grande esta al poniente de un *jabín* desde donde van seguidas las mojoneras hasta salir al oriente del paraje de Anicabil. Y luego fuimos caminando al poniente hasta llegar junto a un árbol llamado *citimché* en el mismo camino de la estancia de Susulá donde asentamos la mojonera grande junto a un *jabín.* Y de allí fuimos siguiendo al sur, pasando por el camino real, al sur de la estancia de Susulá hasta salir a un paraje nombrado Tojilchén. Y de allí se fue siguiendo al oriente y al sur de la estancia de Xoclam donde salimos a una vereda que va a la estancia Tixcacal donde está una mojonera grande. Y de allí van las mojoneras arrimadas al camino real hacia el norte y llegaron las mojoneras sobre un pozo nombrado Xobolba. Y de allí fueron siguiéndose las mojoneras al norte y pasó al poniente de la estancia Mulsay y de allí salió al camino real al oriente de Xoclam, y fue derecho al norte a salir junto a las dos cruces en el camino real que viene a salir a este de Caucel.

Y les entregamos y les reforzamos las dichas mojoneras según y conforme se las dio nuestro cacique don Juan Euán, asimismo se las damos a los dichos de Santa Catarina para ellos, sus hijos y herederos para que se pue-

dan sustentar y para que los gocen para siempre jamás. Que se los damos y entregamos hoy día.

Fecho en veinte y tres de mayo de mil seiscientos y cincuenta y siete años, y que nadie se los puede quitar porque son nuestros propios y como propios se los damos estos dichos montes. Y que lo saben los españoles que son nuestros de todo el pueblo de Caucel. Y lo firmamos en nombre de Dios y el rey nuestro señor, que Dios guarde:

Don Alonso Hau gobernador, Mateo Can, Fernando Pot alcaldes, Diego Chablé, Juan Chablé, Sebastián Bas, Pablo Hau regidores, Antonio Cauich alcalde de mesón, Diego Pech mayordomo, Diego May procurador, Gaspar Ek alguacil mayor, Mateo Chan, Gregorio Xool, Felipe Cauich alguaciles, Lorenzo Chi alguacil de mesón, Diego Uicab fiscal de doctrina, Luis Xool maestro, Francisco Moo escribano. Don Antonio Xool, don Martín Euán testigos que vieron cortar y medir estos dichos montes, para que se sepa en adelante de cómo ha sido y cómo consta y parece por el instrumento y declaración que hacemos. Y que no es vendido sino gracia y donación que les hacemos y que es para siempre jamás.

Don Lorenzo Hau gobernador.

# Anexo 2

## TIERRAS VENDIDAS POR CACIQUES Y CABILDOS INDÍGENAS REGISTRADOS EN EL AGEY, AN, 1713-1785

| *Pueblo o barrio* | *Tierras* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Precio* | *Propietario* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Dzitiá | Paraje Hox | | | Justicias de la parcialidad | Venta 1719 | | Pedro Ancona |
| Tixpehual | Sitio y tierras | Cacique y justicias de Tixpehual | Venta 1713 | Pbro. Joseph de Quero | Donación 1719 | | Juan B. de Lara |
| Caucel | Paraje San Antonio de Cheumán | Cacique y justicias de Caucel | Venta | Esteban de Salinas | Venta 1728 | 18 pesos de oro común | Manuel Pérez del Puerto |
| Tixpehual | Cuatro tablas de tierra del paraje Tixiol | | | Cacique y justicias | Venta 1729 | 84 pesos | Joseph de Lara |
| San Francisco de Campeche | Parajes y tierras Kambulná, Siniltún y Kucultún | | | Cacique y justicias | Venta 1737 | 240 pesos Kambuná y Siniltún y 90 pesos Kucultún | Joseph C. Méndez de Cisneros |
| Samahil | Cenote Cusumal con tierras | | | Cacique y justicias | Venta 1739 | 35 pesos | Juana Méndez Pacheco |
| Caucel | Paraje San Antonio | Doña Juana Pacheco lo obtuvo por trueque del cacique y justicias de Caucel, dando el sitio Soplumtceh | Trueque | Fernando Yterra y María Pantoja | Venta 1740 | 30 pesos de oro común | Joseph de Mendicuti |
| Umán y parcialidad de Dzibikak | Sitio Chich | Caciques y justicias | Venta 1735 | Francisco de Loaiza | Venta 1741 | 200 pesos de oro común | Pbro. Pedro del Espíritu Santo |
| Samahil | Jirón de monte y tierras del pozo Dzibilché | | | Cacique y Justicias | Venta 1743 | 100 pesos de oro común | Ventura Amaya |
| Maní | Sitio Mopilá y dos tablas de monte | Cacique y justicias | Venta 1730 | Diego de Burgos | Venta 1748 | 200 pesos de oro común | Manuela Rodríguez Campo |
| Samahil | Paraje Kiu y un pedazo de monte | Alonso de Rojas lo compró al cacique y justicias de Samahil | Venta 1730 | María de Amaya Curadora de los hijos de Joseph del Puerto, su esposo | Venta 1748 | 100 pesos de oro común | Prbo. Br. Miguel León |
| Santa Ana de Mérida | Tierras nombradas Paa | | | Cacique y justicias | Venta 1748 | 25 pesos | Sebastián Chí "por estar contiguo a las tierras en que vive" |

Anexo 2 (*Continuación*)

| *Pueblo o barrio* | *Tierras* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Precio* | *Propietario* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Campechuelo de Campeche | Parajes llamados Ac, Yaxché, Ek, Kobentok, Yaxtzanal | | | Cacique y justicias | Venta 1749 | 50 pesos | Esteban García de Villalobos |
| Samahil | Pozo Dzidzilché con todas sus tierras | Cacique y justicias | Venta 174[...] | Buenaventura de Amaya | Venta 1750 | 300 pesos de oro común | Isabel de Ávila |
| Abalá | Paraje Chenkekén con tierras y pozo | Felipe Santiago Arroyo | Venta y devolución posterior a Abalá por violación del acuerdo de no venderlo a un español | Cacique y justicias | Adjudicado por una deuda 1751 | 49 pesos | Juan Bautista Marín |
| Campechuelo de Campeche | Pedazo de tierra | Pbro. Santiago Fernández | Venta en 1731 y devolución posterior a los de Campechuelo después de un litigio con Vicente Sarricolea | Cacique y justicias | Venta 1751. Una parte del precio (45 pesos) se considera como adjudicación por deuda | 60 pesos | Común de la parcialidad de Hoptún Ceiba |
| Muna | Estancia San Joaquín | Cacique y justicias | Venta 1741 | Joaquín de Salazar y Valverde | Venta 1753 | 2,000 pesos. La planta y tierras por 1,000 pesos | Marcos de Vera |
| Acanceh y Timucuy | Paraje yermo | | Venta 1753 | Juan de [...] | Venta 1757 | 42 pesos de oro común | Isidro Blanco |
| San Francisco de Campeche | Pedazo de tierra la Orotaba | | | Cacique y justicias | Venta 1758 | 100 pesos en reales de plata corriente | Miguel Carabeo y Grimaldi |
| Itzimná | Paraje Xcacal | Cacique y justicias | Venta | Manuel Antonio Zapata | Venta 1760 | 25 pesos | Joseph Solís |
| Cholul | Sitio Hobonché | Cacique y justicias | Venta | Pedro del Valle | Venta 1778 | ? | Buenaventura del Valle |
| Maxcanú | Pozo Chunchucmil | | | Cacique y justicias | Trueque 1783 | 200 cargas de maíz | Manuel Joseph González |
| Maní | Sabana Ucuchil | Cacique y justicias | Venta | Antonio Alvarado | Venta 1785 | ? | Salvador Baqueiro |
| Maní | Sabana nombrada Ucuhcil | Cacique y justicias | Venta 1781 | Antonio Alvarado | Venta 1785 | 30 pesos | Salvador Baqueiro |

# Anexo 3

## TRANSACCIONES DE SOLARES DE ORIGEN INDÍGENA EN EL AGEY, AN, 1710-1798

| *Pueblo o barrio* | *Propiedad* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Precio* | *Propietario* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Santiago de Mérida | Solar | Juana Chablé y el Cabildo | Venta 1686 | Clérigo Nicolás G. Carrión | Venta 1689-1692 | | Francisco Domínguez Palacios |
| Santa Ana de Mérida | Solar | | | Juana Aké | Donación 1690 | | Antonia de Arcos (hija de Petrona Pech) |
| San Cristóbal de Mérida | Jirón o medio solar | Padre | Herencia | Antonio Ek (indio ladino) | Venta 1719 | 12 pesos | María Andrea Martínez |
| Calkiní | Solar | Sus padres | Herencia | Domingo y Ventura Ci | Venta 1728 | 20 pesos | Tomás Trejo para dote de su hermana Micaela Trejo |
| Santiago de Mérida | Solar | Cacique y justicias de Santiago | 1719 | Diego Fernández (pardo) | Venta 1728 | | Juana Chacón |
| La Mejorada de Mérida | Solar | Antonio Buenfil | Venta | Bernardo de Aguilar en nombre de Antonia Canul (india ladina de Campeche) | Venta 1739 | 100 pesos | Josefa Rodríguez |
| San Cristóbal de Mérida | Solar | Felipe Yelbes | Venta | Mateo Pacheco (indio ladino) | Venta 1739 | 20 pesos de oro común | Josefa Ximénez |
| Santiago de Mérida | Solar, con tres casitas | Mitad de Felipa de Aguilar y mitad de Bernardino y Juan Chablé | Venta | Manuel Uc | Venta 1739 | 25 pesos de oro común | Isabel Caballero |
| San Cristóbal de Mérida | Solar | Thomasa Uc | Venta | Clérigo Ventura de Salazar | Venta 1740 | 50 pesos de oro común | Luisa García |
| Santiago de Mérida | Solar | Melchor de Escamilla lo compró a Joseph Hau | Herencia | Bernabé Escamilla | Venta 1741 | 25 pesos de oro común | Pedro Hau |
| Mérida | Solar | Magdalena Dzul | Herencia 1741 | Juan de Borges y Teodora de Murga | Venta 1742 | 25 pesos de oro común | Juan labrador (negro) |
| Mérida | Medio solar | María Mutul | Venta 1725 | Pablo Dorante y Leonarda de Castro | Venta 1744 | 20 pesos de oro común | Catarina Rodríguez |
| Mérida | Solar | Feliciana Dzul | Herencia | Agustín May | Venta 1748 | 55 pesos de oro común | Pascuala Lira mujer de Diego Uicab |
| San Cristóbal de Mérida | Solar | Juana Canul | Venta 1727 | María de Escalante | Venta 1748 | 40 pesos | Antonia Bautisata esposa del hijo de María de Escalante |

## Anexo 3 (*Continuación*)

| *Pueblo o barrio* | *Propiedad* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Precio* | *Propietario* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Santiago de Mérida | Solar | Isidro Xix | Venta 1747 | Rita Carrasco | Venta 1748 | 40 pesos de oro común | Juan Blasco |
| San Cristóbal de Mérida | Solar | Ambrosio Tzahum | Adjudicado por una deuda 1748 | Juana Mendoza | Venta 1749 | 30 pesos de oro común | Buenaventura Quijano |
| Santiago de Mérida | Solar | Lázaro Chan | Venta 1745 | Juan Joseph de Alcocer | Venta 1749 | 25 pesos de oro común | Antonio de Vega y Zúñiga |
| Santiago de Mérida | Solar | Josefa Camal | Venta 1748 | María de Argüelles | Venta 1749 | 30 pesos de oro común | Felipe Rodríguez |
| Mérida | Solar | María Batún | Venta 1748 | Paula González | Venta 1750 | 60 pesos | Francisco Perera |
| San Ana de Mérida | Solar | Miguel Uc | Venta | Isabel Caballero | Venta 1750 | 65 pesos de oro común | María Ildefonsa Canché |
| San Cristóbal de Mérida | Solar | Francisca Koh | Venta | Domingo de Ávila | Venta 1750 | 40 pesos de oro común | Catarina Vázquez |
| Santiago de Mérida | Solar | Francisco [...] | Venta 1749 | Gaspar Pech (indio ladino) | Venta 1750 | 20 pesos | Juana de Mendoza |
| San Cristóbal de Mérida | Solar | Luis Pantí | Venta | Marcos Espinoza | Venta 1751 | 30 pesos de oro común | Ventura Quijano (indio natural de Mérida) |
| San Sebastián de Mérida | Solar | Agustín May | Venta 1748 | Diego Uicab y Pascuala de Lira | Venta 1752 | 60 pesos y 4 reales de oro común | Luisa López |
| San Sebastián de Mérida | Solar | Tomasa Ruiz con escritura del cacique y justicias | Venta 1750 | María Candelaria Pérez (parda) | Venta 1752 | 25 pesos de oro común | Pbro. Santiago Pérez |
| Ermita de Mérida | Medio solar | Juan Xol | Herencia a Manuela Xol | Salvador Pech y Manuela Xol (vecinos del barrio de San Román de Campeche) | Venta 1753 | 30 pesos de oro común | Francisco Basulto |
| Santiago de Mérida | Solar | Josefa Cen | Venta 1710 | Juliana García Sandoval | Venta 1755 | 25 pesos de oro común | Pedro de Acosta |
| Santa Catarina de Mérida | Solar | Cacique y justicia de Santiago | Venta | Francisco Eugenio | Venta 1757 | 12 pesos de oro común | Teresa Pech |
| Hunucmá | Solar | Domingo Gómez lo adquirió del cacique y justicias | A cambio por los servicios personales de María Ana de Ortiz | María Ana Ortiz | Venta 1758 | 50 pesos de oro común | Francisco Ignacio Castillo |
| Mérida | Solar | Pascuala Pech | Venta 1742 | Manuel de Salazar | Venta 1758 | 25 pesos de oro común | Pedro Collí |
| Mérida | Solar | Dominga de los Santos lo adquirió de Nicolás Nabté en 1735 | Herencia | Gregorio Pacheco<br>Antonia Pacheco | Venta 1758 | 28 pesos de oro común | Miguel [...] |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| San Cristóbal de Mérida | Solar | Blas Pech | Herencia | Pedro Pech<br>Petrona Pech | Venta 1758 | 40 pesos. Sólo se entregan 30 | Juan Antonio Pacheco esposo de Petrona Pech |
| Mérida | Medio solar | Micaela Cabrera | Venta | Juan Chí | Venta 1762 | 40 pesos | Isabel Duarte "india cocinera" |
| Mérida | Pedazo de solar | Baltasar Mas | Venta 1745 | Gabriel de Castro | Venta 1766 | 40 pesos | Mónica de Figueroa |
| Santiago de Mérida | 3 solares | Cacique y justicias | Venta 1762 | Lucas [...] | Venta 1767 | 28 pesos | Lorenzo de Loría |
| Santiago de Mérida | Solar | Francisca Catzim "india ladina" | Venta 1750 | Pedro de la Peña | Venta 1768 | 55 pesos | Petrona Pérez |
| Santa Ana de Mérida | Medio solar | | | Pedro May | Venta 1769 | 10 pesos | Juana Aké |
| San Sebastián de Mérida | Jirón de solar | Pascual Ek | Venta 1726 | Ildefonsa de Acosta | Venta 1774 | 20 pesos | Joseph de Lara |
| Santa Ana de Mérida | Solar | Bernardo Dzul | Herencia | María Pech, Petrona Dzul y María Pacheco | Venta 1775 | ['?] | Joseph M. Castillo |
| San Cristóbal de Mérida | Jirón de solar | Josefa Solís | Herencia | Magdalena Magaña | Venta 1775 | 20 pesos | Juana Uicab |
| Santiago de Mérida | Solar | Cacique y justicias | Venta | Manuela del Puerto | Venta 1776 | 50 pesos en moneda de plata | Juana Paula Méndez |
| San Cristóbal de Mérida | Solar | Tomás de los Reyes | Donación 1746 | Micaela Ek | Venta 1776 | 50 pesos en moneda de plata | Felipa Basto |
| Santa Lucía de Mérida | Solar | Pascuala Pech | Herencia | Lorenzo Zapata | Venta 1776 | 200 pesos en moneda de plata | Juan Torre |
| Santa Ana de Mérida | Solar | Pascuala Canché | Venta 1751 | Juan Lavadores | Venta 1776 | 150 pesos en reales de plata | Norberto Gómez |
| Mérida | Solar | | | Diego Dzul | Venta 1777 | 80 pesos | Juan Miranda |
| Santiago de Mérida | Solar | Inés Ku | Venta | Diego Duarte | Venta 1779 | 11 pesos en reales de plata | Eusebio Kauil |
| Santiago de Mérida | 2 medios solares | Juan de la Cruz Puc y José Jiménez | Venta | Norberto Mex (alias Mimenza) | Venta 1779 | 20 pesos | Pedro Faustino Brunet |
| Santa Ana de Mérida | Medio solar con pozo | | | Pedro May | Venta 1780 | 10 pesos | Juana Aké (tía del vendedor) |
| Santiago de Mérida | Solar | Deán Agustín Francisco de Echano | Donación en remuneración del servicio personal | Ignacio Dzul | Venta 1780 | 40 pesos | Salvador Pech |
| Santa Ana de Mérida | Medio solar | María de Alpizar | Venta 1774 | María Alumaris | Venta 1780 | 50 pesos en reales de plata | Ignacio Dzul |
| San Cristóbal de Mérida | Solar | Beatriz Urquiola | Venta 1771 | Lorenzo Alais | Venta 1780 | 70 pesos | Francisca Chan |
| Santiago de Mérida | Solar | Ignacio Tzab vendió a Alejandro Alpuche | Venta | Xavier Aragón | Venta 1781 | ? | Pedro Faustino Brunet |

Anexo 3 (*Continuación*)

| *Pueblo o barrio* | *Propiedad* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Precio* | *Propietario* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| San Cristóbal de Mérida | Solar | | | María Candelaria Ek | Venta 1782 | 16 pesos "en fuertes de la hechura del cuño nuevo" | María Eugenia Zumárraga |
| Muna | Solar | Pedro del Campo | Venta 1780 | Cacique y justicias | Venta 1783 | 25 pesos, 4 reales | Juan Esteban de Marentes |
| Santiago de Mérida | Medio solar | María Duarte | Venta 1783 | Andrés Chan "indio ladino" | Venta 1783 | 39 pesos en plata | Joseph Roque Rodríguez "indio ladino" |
| Santiago de Mérida | Jirón de solar | Juan Matú | Herencia | Pascuala Euán | Venta 1783 | 12 pesos | Bartolina Matú |
| Santiago de Mérida | Solar | | | Juan de Aguliar | Venta 1784 | 25 pesos | Nicolás Kuk |
| Santiago de Mérida | Solar con casas y pozo | Miguel Blanco | Venta 1776 | Pablo Huchím y Teresa Kantún | Venta 1785 | 32 pesos en plata | Antonio Fernández |
| Mejorada de Mérida | Jirón de solar | María Ferraez | Venta 1785 | Sixto Aguilar y esposa | Venta 1785 | 35 pesos | Antonio Ek |
| Mérida | Solar | Antonio Blanco | Venta | Pablo Huchim y Teresa Kantún | Venta 1785 | ¿ | Antonio Fernández |
| Santiago de Mérida | Jirón de solar | Padre | Herencia | Manuela Mo | Venta 1787 | 55 pesos | José Dionisio de la Gala |
| San Sebastián de Mérida | Solar | Joseph Pinto | Venta 1785 | María Balmaceda | Venta 1787 | 90 pesos de plata | Narcisa May |
| La Mejorada de Mérida | Solar | | | Juan Pinzón | Venta 1787 | 25 pesos | Baltazara Tun "india criada de doña Ildefonsa de Solís" |
| Mérida | Medio solar | Juan Joseph Domínguez | Venta 1789 | Manuela Solís | Venta 1790 | 25 pesos | Ventura Cocom |
| Santiago de Mérida | Jirón de solar | | | Tomasa Couoh | Venta 1790 | 30 pesos | Juan Ventura Cocom |
| Mérida | Medio solar | Pascuala de la Paz | Herencia | Juana de Lira (hija de Pascuala de la Paz) y Juan J. Centella su esposo | Venta 1791 | 84 pesos | Eugenía Canté y Luis Uacal su esposo |
| San Sebastián de Mérida | Medio solar | | | Cayetano Gómez "indio" | Venta 1791 | 33 pesos | Josefa [?] |
| Mérida | Medio solar | Diego Dzul | Venta 1790 | Josefa Cuevas | Venta 1792 | 43 pesos en plata corriente | Joseph Pérez |
| Mérida | Medio solar | María Arzápalo, Petrona Hernández y Baltazara Hernández | Venta 1790 | María Isabel Pasos | Venta 1792 | 15 pesos en reales de plata | María Dzul |
| Santiago de Mérida | Solar con pozo | Julián Carril | Donación por haber sido chichigua de sus hijos | Rosa Ek | Venta 1794 | 33 pesos | Bernardino Dzul |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| San Cristóbal de Mérida | Solar con casa | | | Esteban Tun | Venta 1794 | 80 pesos | Rosa Mo |
| Santiago de Mérida | Solar con casa | Tomás Antonio de Salazar | Venta | Manuela Solís | Venta 1795 | 90 pesos en moneda de plata | María Solis "india criada" |
| San Cristóbal de Mérida | Dos medios solares | | | Salvador Pech y Pablo Lira | Trueque de los medios solares 1795 | Lira da 25 pesos a Pech porque su medio solar está mejor situado | |
| Santiago de Mérida | Jirón solar con casa y frutales | Blas Aranda | Venta 1788 | Antonio Aguayo | Venta 1795 | 30 pesos en plata | María Sebastiana Can |
| Ermita de Mérida | Solar | Antonio Vera y Victoria Novelo | Venta 1795 | María Dolores Peláez | Venta a un criado 1795 | Se valuó en 140 pesos que el criado iría pagando con su servicio personal | Atanasio Coyí "criado" |
| Santiago de Mérida | Jirón de solar | Juan de la Rosa Estrella | Venta 1793 | Pablo Chan | Venta 1795 | 21 pesos en reales de plata | Pedro Juan Valdés |
| Santiago de Mérida | Cuarto de solar | | | Luisa Beltrán Salas | Venta 1795 | 23 pesos, 4 reales en plata | María Yam y Manuel Aké su marido |
| Santiago de Mérida | Solar con pozo | Domingo Ek | Herencia | Manuela, Tiburcio y Lázaro Ek | Venta 1796 | 45 pesos de plata | Manuela Gómez |
| Santiago de Mérida | Jirón de solar | María Josefa Pol | Venta 1783 | Juana Medina | Venta 1796 | 45 pesos de plata | José Ignacio Rivas |
| Santiago de Mérida | Dos jirones de solar | Felipa Canché | Herencia | Juan Asenco Poot y Luis Puc | Venta 1796 | 28 pesos de plata | Antonio Fernández |
| Santiago de Mérida | Solar | Pedro Chablé | Venta 1782 | Josepha Padilla (heredó a José Leocadio Mendoza | Venta 1797 | 26 pesos de plata | José Baronio Euán |
| San Cristóbal de Mérida | Cuarto de solar<br>Jirón de solar | | | José Canul | Venta 1797 | 18 pesos de plata | Margarita Núñez |
| La Mejorada | | | | | | | |
| Ermita | Solar | | | Basilia Yah | Venta 1797 | 40 pesos de plata | José Pinzón |
| | | | | María Lucía Chacón (india, viuda) | Venta 1797 | 35 pesos de plata | Feliciano Bacab |
| San Cristóbal | | | | Felipa Basto (lo heredo a su esposo Pedro Herrera) | Venta 1798 | 85 pesos de plata | Paulino Bustillo |
| Motul | Solar | Micaela Ek | Venta 1746 | | | | |
| | Solar | Doña Andrea Pech y Don Lucas Pech | Herencia | Don Basilio Pech (indio hidalgo) | Venta 1798 | 20 pesos | Martín Povedano |

# Anexo 4

## TRANSACCIONES DE TIERRAS PRIVADAS INDÍGENAS EN EL AGEY, AN, 1701-1799

| *Pueblo o barrio* | *Tierras* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Precio* | *Propietario* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Citilcum | Estancia San Francisco Tzan | Ignacio May | Venta 1707 | Joseph de la Peña | Venta 1718 | 650 pesos de oro común | Magdalena Magaña |
| Tekit | Pozo y tierras Halax | Marcelino Tun | Venta 1718 | Salvador de Solís | Venta 1718 | 50 pesos de oro común | Micaela de Heredia |
| Chablekal | Paraje con pozo y montes | Capitán don Melchor Ku cacique del barrio de San Cristóbal de Mérida | Venta 1707 | Manuel Ramírez | Venta 1719 | 15 pesos de oro común | Francisco González |
| Mama | Paraje y monte Takan[...] | Diego Balam | Herencia | Diego Magaña | Venta 1719 | 80 pesos de oro común | Matías Romero |
| Sinanché | Paraje Ya con pozo | Andrés, Nicolás, Ana y María May | Venta 1712 | Alonso Pacheco y Paula Aguilar | Venta 1719 (¿) | 30 de oro común | Joseph de Castro |
| Tekit | Sitio Kankisché | (?) | Herencia | Silvestre Suárez en nombre de Petrona Alfonso | Venta 1719 | | María Bojórquez |
| Tixkokob | Paraje Chunkuis | | | Manuel Puc | Venta 1722 | 15 pesos. El cacique y justicias dicen que no lo pueden comprar | Ziprián Bencomo |
| Caucel | Pedazo de monte de las tierras de Bambuc | Catalina May | Donación | Lorenzo del Puerto (indio natural de Santiago de Mérida) | Venta 1740 | 15 pesos de oro común | Pablo Alfaro |
| Izamal | Tierras, pozo y montes Coh | Diego May y Ana Ventura Chí | Venta 1708 | Antonia Pacheco | Venta 1740 | | Joseph Angel Bencomo |
| Chicxulub | Paraje Xmacchén | Francisco Dzul | Venta 1740 | Andrés de Andrade | Venta 1744 | 45 pesos de oro común | María de la Presentación Mesa |
| Chuburná | Sitio Kankabchén | Manuel Chan (maestro de capilla) | Venta 1730 | Ignacio Berzunza | Venta 1744 | 20 pesos de oro común | Manuela Echavarría |
| Tixpehual | Sitio [...]tun | Diego Tun y Blas Antonio y Antonio Tuyu | Venta 1715 | Ignacio Domínguez y María de la Cámara | Venta 1744 | Planta, tierras, pastos y abrevaderos en 100 pesos | Rosa de Castro |
| Chuburná | Paraje Capaiholcá | Juan de los Santos Cetz del barrio de Santiago | Venta 1749 | Joseph Utrera | Venta 1749 | 30 pesos de oro común | Clérigo Felipe Santiago de la Madera |
| Chicxulub | Paraje San José Yxcalamtún con montes y tierras | | | Matías May cacique reformado | Venta 1742 Escritura en 1754 | 35 pesos | Manuela Antonia de los Reyes |

## Anexo 4 (*Continuación*)

| *Pueblo o barrio* | *Tierras* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Propietario* | *Instrumento y año* | *Precio* | *Propietario* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Dzan | Paraje Yaxché y tabla de montes | Matías Ku (el paraje) y Rafael Cutz del barrio de Santa Ana (la tabla) | Venta | Alonso Rubio | Venta 1754 | 12 pesos de oro común | Juan de la Cruz Rubio |
| Motul | Sitio Hununcán | Francisco Xul | Venta 1701 | Juan Barroso en nombre de su madre María de los Santos Palma quien lo recibió como dote de su padre Sebastián de los Santos Palma | Venta 1755 | 370 pesos. La planta y tierra 300 pesos | Manuel Rodríguez Bermejo |
| Hunucmá | Paraje San Joseph | Pedro Dzel | Venta 1748 | María Olalde | Venta 1759 | 80 pesos | Buenaventura González |
| Tixkokob | Sitio Petcanché | Bernardina Homá | Venta 1737 | Francisca Méndez | Venta 1761 | 80 pesos | Nicolás de Utrera Rendón |
| Barrio de La Mejorada de Mérida | Pozo y montes Thisikchen | Lorenzo Cauich | Venta 1761 | Manuela Osorio | Venta 1762 | 15 pesos | Pedro Castellanos |
| Sitilpech | Paraje Copax | Marcos Sulu, Joseph Sulu, otro Joseph Sulu, Pablo Sulu, Manuel Sulu, Bernardino Sulu, Jacobo Sulu. De los Indios de Ahdzula | Venta | Gervasio Xol | Venta 1766 | 30 pesos | Antonio Solís |
| Barrio de Santiago de Mérida | Sitio y montes | Don Alonso Euán | Herencia | Su viuda Inés [...] | Venta 1767 | 100 pesos de oro común | Lorenzo de Loría |
| Nolo | Pedazo de tierras llamado San Antonio, Xhuiphe y Chich | Bernardino Puc, Juan Pot Manuel Puc | Venta 1716 1745 1767 | Magdalena Puc y Antonio Pot | Venta 1768 | 55 pesos | Juan Ignacio Mugártegui |
| Ticul | Pedazo de monte | Manuel Ná y Antonio Ná | Herencia | Diego Ná Miguel Ná, María Ná, Tomasa Ná, Pascuala Ná y Petrona Ná hijos de Manuel Ná. Tomás Ná, Pascual Ná, Manuela Ná y Marcela Ná hijos de Antonio Ná. | Venta 1774 | 25 pesos | Eusebio Ayora |
| [?] | Paraje Chenkekén, alias Polyuc | Cacique Francisco Chablé | Venta 1732 | María Isabel de Ontiveros | Venta 1775 | 150 pesos | Juan Sánchez |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Seyé | Pozo Dizholchac | Ignacio Chí | Venta "para el pago de deudas" 1766 | Blas Campos padre lo vendió a Blas Campos hijo | Venta 1775 | 30 pesos en reales de plata | Buenaventura Velázquez |
| Homún | Pozo y tierras Tixveh | | | Bernardo Chin | Venta 1779 | ? | Joaquín de Aguilar |
| Itzimná | Dos tablas de montes llamadas Pim | Pedro Mex | Venta | Pedro del Valle | Venta 1781 | 14 pesos, 4 reales | ? |
| Dzán | Trozo de montes y pozo San Pedro Luch | Gonzalo Ceh | Venta | Marcos Santos, Joseph Santos y Juan Ángel Santos "indios" | Venta 1782 | 120 pesos | Juan Francisco Quijano |
| Tipikal | Paraje Xtuci | Gabriel Ek, Juan Ek, Joseph Ek y Lorenza Ek | Venta1780 | Antonio de la Torre | Venta 1783 | 80 pesos | Enrique de los Reyes |
| Acanceh-Cheltún | Montes Kabcán con 480 varas de norte a sur y 950 de oriente a poniente | Padre de Félix y Sepherino Chablé | Herencia | Félix y Seferino Chablé | 1785 | 15 pesos de oro común | Domingo Zapata |
| Acanceh-Cheltún | Montes Kabkan | (Su padre) | Herencia | Félix Chablé y Seferino Chablé | Venta 1785 | 15 pesos | Domingo Zapata |
| Tekit | Montes (Te)sus con su pozo | | | Andrés Tzun, Ignacio Tzun, Eugenio Tzun, Jacobo Tzun y Francisco Tzun, los ah tzunes | Venta 1786 | 25 pesos | Felipe Alonso |
| Hecelchakán | Pedazo de tierra Xcombec | Joseph Tut | Venta | Francisco Torres | Venta 1787 | 13 pesos | Bartolomé Febles |
| Ticul | Paraje con pozo Xquehcab | Catarina Tamay, Isidro Dzib y Miguel Ná | Venta | Lorenzo Heredia | Venta 1787 | 100 pesos | Juan Suárez |
| Chapab | Tabla de montes | | | Pascual Tus | Venta 1788 | 90 pesos | Pedro Bracamonte |
| Tekit | Sitio yermo Hax | | | Diego Ná | Venta 1791 | | Pedro Ancona |
| Caucel | Tabla de tierras San José Balché | | | Juana Euán y Yllario | Venta 1792 | 18 pesos | Josef García |
| Cansahcab | 450 mecates de tierra | Pedro Ná | Venta | José Naranjo Rodríguez | Venta 1794 | 65 pesos | Tomás San Juan |
| Tekax | Paño de tierras | | | Pablo, Juan, Timoteo y Miguel Ek | Venta 1796 | | |
| Homún | Pedazo de monte Catzinchen | Teodoro Dzib | Herencia | Antonio Dzib | Venta 1797 | 30 pesos | Pablo Chablé |
| Cuzamá | Cenote Chunkanan en los montes Nohdzaca | Bernardino Holi la heredó a Buenaventura Hoil | Herencia | Diego y Juan Santiago Hoil | Venta 1775 | | Luis Joaquín de Aguilar |
| Chicxulub | Paño de tierras de 300 mecates llamado Dzildzilché | Don Matías May | Herencia | Don Juan Antonio May | Venta 1799 | 25 pesos | Francisco Heredia |

# Bibliografía


ACUÑA, René (ed.), 1993, *Bocabulario de Maya Than*, UNAM, México.

ANDREWS, Anthony P, 1984, "The Political Geography of the Sixteenth Century Yucatan Maya: Comments and Revisions", *Journal of Anthropological Research*, vol. 40, núm. 4, The University of New Mexico, Albuquerque.

ANGUIANO, Mariana y Matilde Chapa, 1976, "Estratificación social en Tlaxcala durante el siglo XVI", en Pedro Carrasco y Johanna Broda *et al., 'Estratificación social en la Mesoamérica prebispánica*, SEP-INAH, México.

ANTOCHIW, Michel, 1944, *Historia cartográfica de la península de Yucatán*, Gobierno del Estado de Campeche-Grupo Tribasa, México.

ARZÁPALO MARÍN, Ramón (ed.), 1995, *Calepino de Motul. Diccionario maya-español*, 3 vols., UNAM, México.

AZNAR PÉREZ, Alonso (comp.), 1849, *Colección de leyes, decretos, órdenes o acuerdos de tendencia general*, Imprenta del editor, Mérida.

BRACAMONTE Y SOSA, Pedro, 1993, *Amos y sirvientes. Las haciendas de Yucatán, 1789-1860*, VADY, Mérida.

_______, 1994, "La memoria enclaustrada. Historia indígena de Yucatán, 1750-1915", en Teresa Rojas y Mario H. Ruz, *Historia de los pueblos indígenas de México*, CIESAS-INI, México.

_______, 1998, "La tenencia indígena de la tierra en Yucatán, siglos XVI-XIX", *Boletín del Archivo General Agrario*, núm. 2, CIESAS-RAN, México.

_______, 1998, *Los mayas de la montaña. La conquista inconclusa de Yucatán*, tesis de doctorado, FFL, UNAM, México.

_______, 2001, "La jurisdicción cuestionada y el despojo agrario en el Yucatán del siglo XIX", *Revista mexicana del Caribe*, núm. 10, UQRRO-CIESAS, México, 2001, pp. 150-179.

_______ y Gabriela Solís, 1996, *Espacios mayas de autonomía. El pacto colonial en Yucatán*, UADY/Conacyt, Mérida.

CARRASCO, Pedro, 1968, "Las clases sociales en el México antiguo", en *Werhandlungen des XXXVIII, Internationalen Amerikanisten Kongresses*, Mónchen, t. 2, 371-376, Klaus Renner, Munich.

_______, 1976, "Los linajes nobles del México antiguo", en Pedro Carrasco y Johanna Broda *et al., Estratificación social en la Mesoamérica prebispánica*, SEP-INAH, México.

_______, 1976, "Estratificación social indígena en Morelos durante el siglo XVI", en Pedro Carrasco y Johanna Broda *et al., Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica,* SEP-INAH, México.
_______, 1978, "La economía del México prehispánico", en *Economía política en el México prehispánico,* Nueva Imagen, México.
_______, 1982, "Los nombres de persona en la Guatemala antigua", en *Sobre los indios de Guatemala,* Seminario de Integración Social Guatemalteca, Guatemala.
CARMAK, Robert M. *et al.,* 1989, *El título de Yax y otros documentos quichés de Totonicapán,* Guatemala, UNAM, México.
*Códice Pérez,* 1949, Ermilo Solís Alcalá (trad.), Ediciones de la Liga de Acción Social, Mérida.
COOK, Sherburne F. y Woodrow Borah, 1978, *Ensayos sobre historia de la población: México y el Caribe,* t. II, Siglo XXI, México.
CHARDON, Roland Emanuel Paul, 1961, *Geographic aspects of plantation agriculture in Yucatan,* National Academy of Sciences-National Research Council, Washington, D.C., 1961.
CHACLÁN DÍAZ, José, 1997, *Las tierras comunales de Chumeq'ena (Totonicapán) 1800-1821,* tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
*Chilam Balam de Chumayel,* 1973, Antonio Mediz Bolio (prólogo y traducción), UNAM, México.
*Diccionario Maya Cordemex,* 1980, Alfredo Barrera Vásquez (dir.), Ediciones Cordemex, Mérida.
DYCKERHOFF, Úrsula y Hanns J. Prem, 1976, "La estratificación social en Huexotzinco", en Pedro Carrasco y Johanna Broda *et al., Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica,* SEP-INAH, México.
*Documento núm. 1 del deslinde de tierras en Yaxkukul, Yuc,* Alfredo Barrera Vázquez (ed.), INAH, Colección Científica, México, 1984.
ESPADAS MEDINA, Aercel, 1993, "Mérida: la traza borbónica ultima virreinal, la tercera modernización", en *Mérida: El azar y la memoria,* Gaceta Universitaria, Cuadernos de Investigación núm. 3, APAUADY, Mérida.
FARRISS, Nancy, 1983, "Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial", *Revista de la Universidad de Yucatán,* núm. 146, UADY, Mérida.
———, 1991, "Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial. Algunas observaciones acerca de la pobreza española y la autonomía indígena", en *Los pueblos de indios y las comunidades. Lecturas de Historia Mexicana 2,* El Colegio de México, México.
———, 1992, *La sociedad maya bajo el dominio colonial. La empresa colectiva de la supervivencia,* Alianza Editorial, Madrid.
GARCÍA BERNAL, Manuela Cristina, 1978, *Yucatán. Población y encomienda bajo los Austrias,* EEHA, Sevilla.

———, 1984, "Los comerciantes estancieros en Yucatán y la gran propiedad de Nohpat", *Temas Americanistas,* núm. 4, Sevilla.
———, 1985, "García de Palacio y sus ordenanzas para Yucatán", *Temas Americanistas,* núm. 5, Universidad de Sevilla/EEHA, Sevilla.
———, 1991, "Un posible modelo de explotación pecuaria en Yucatán: El caso de la propiedad de Tziskal-Chacsinkín", separata, EEHAS, Sevilla.
———, 1991, "La pérdida de la propiedad indígena ante la expansión de las estancias yucatecas, siglo XVII", separata, Sevilla.
———, 1994, "Desarrollos indígena y ganadero en Yucatán", *en Historia Mexicana,* núm. 171, El Colegio de México, México.
GARCÍA CASTRO, René, 1999, *Indios, territorio y poder en la provincia Matlazinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XVI-XVII,* CIESAS-Conaculta-El Colegio Mexiquense, México.
GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, 1987, *Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla,* El Colegio de México, México, 1987.
———, 1992, "Jurisdicción y propiedad: una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial", *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe,* núm. 53.
GERHARD, Peter, 1991, *La frontera sureste de la Nueva España,* UNAM, México.
GIBSON, Charles, 1980, *Los aztecas bajo el dominio español, 1516-1810,* Siglo XXI, México.
GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, 1970, *Raza y tierra. La guerra de castas y el henequén,* México, El Colegio de México.
GÜÉMEZ PINEDA, Arturo, 1994, *Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán, 1812-1840,* El Colegio de Michoacán-UADY, Zamora.
HUNT, Marta, 1974, *Colonial Yucatan: Town and Region in the Seventeenth Century,* tesis doctoral, University of California, Los Angeles, 1974.
KIRCHHOFF, Paul, 1954-1955, "Land Tenure in Ancient Mexico. A preliminary sketch", en *Revista Mexicana de Estudios Antropológicos,* t. xrv, primera parte, México.
LANDA, Diego de, 1973, *Relación de las cosas de Yucatán,* Editorial Porrúa, México.
LEÓN PINELO, Antonio de, 1992, *Recopilación de las Indias,* Gobierno del Estado de Chiapas, México.
LOCKHART, James, 1999, *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos* XVI-XVIII, FCE, México.
LÓPEZ DE COGOLLUDO, Diego, 1867-1868, *Historia de Yucatán, 2* tomos, Imprenta de Manuel Aldana Rivas, Mérida.
MACÍAS RICHARD, Carlos, 1997, *Nueva frontera mexicana. Milicia, burocracia y ocupación territorial en Quintana Roo,* UQRoo-Conacyt, México, 1997.
MACÍAS ZAPATA, Gabriel, 1997, *Bosque tropical, comercio y aduanas en la Costa Oriental de Yucatán, 1884-1902. La formación del territorio federal de Quintana Roo,* tesis de maestría, El Colegio de Michoacán, Zamora.

MARTÍNEZ, Hildeberto, 1984, *Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío,* Ediciones de la Casa Chata, México.
_______, 1994, *Codiciaban la tierra. El despojo agrario en los señoríos de Tecamachalco y Quecholac (Puebla, 1520-1650),* CIESAS, México.
MENEGUS BORNEMANN, Margarita, 1994, *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600,* Conaculta, México.
_______, 1999, *Los títulos primordiales de los pueblos de indios,* en Margarita Menegus (coord.), *Dos décadas de investigación en historia económica comparada en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourian,* El Colegio de México-CIESAS, México.
MILES, Suzanne W., 1983, *Los pokomanes del siglo XVI,* Seminario de Integración Social Guatemalteca, Guatemala.
O'GORMAN, Edmundo, 1940, "Yucatán. Papeles relativos a la visita del oidor Dr. Diego García de Palacio. Año 1583", *Boletín del Archivo General de la Nación,* t. XI, México.
OKOSHI, Tsubasa, 1992, *Los canules: análisis etnohistórico del códice de Calkiní,* tesis de doctorado, UNAM, México.
_______, 1995, "Gobierno y pueblo entre los mayas yucatecos posclásicos", *Universidad de México,* núm. 534-535, UNAM, México.
_______, 1995, "Tenencia de la tierra y territorialidad: conceptualización de los mayas yucatecos en vísperas de la invasión española", en Lorenzo Ochoa (ed.), *Conquista, transculturación y mestizaje. Raíz y origen de México,* UNAM, México.
OLIVERA, Mercedes, 1978, *Pillis y macehuales. Las formaciones sociales y los modos de producción de Tecali del siglo XII al XVI,* Ediciones de la Casa Chata, México.
PATCH, Robert W., 1976, "La formación de estancias y haciendas en Yucatán durante la Colonia", *Revista de la Universidad de Yucatán,* núm. 106, Mérida.
_______, 1983, "El fin del régimen colonial en Yucatán y los orígenes de la Guerra de Castas: el problema de la tierra, 1812-1846", *Boletín de la Escuela de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Yucatán,* núm. 60, Mérida.
_______, 1985, Agrarian Changes in Eighteennth Century, Yucatan", *Hispanic American Historical Review,* núm. 65.
_______, 1990, "Decolonización, el problema agrario y los orígenes de la Guerra de Castas, 1812-1847, en Othón Baños (ed.), *Sociedad, estructura agraria y Estado en Yucatán,* UADY, Mérida.
_______, 1993, *Maya and Spaniard in Yucatan, 1648-1812,* Stanford University Press, California.
PENICHE MORENO, Paola, 2002, *La diáspora indígena a las estancias yucatecas del siglo XVIII,* tesis de maestría, CIESAS-D.F., México.
PEÓN Y GONDRA, José M., 1896, *Colección de leyes, decretos y órdenes del Augusto Congreso del estado libre de Yucatán,* 2 vol., Tipografía de G. Canto, Mérida.
PÉREZ MARTÍNEZ, Héctor (ed.), 1936, Ah Nakuk Pech, *Historia y crónica de Chac Xulub Chen,* México.

QUEZADA, Sergio, 1993, *Pueblos y caciques yucatecos,* 1550-1580, El Colegio de México, México.

———, 1999, "El linaje Xiu", en Margarita Menegus (coord.), *Dos décadas de investigación en historia económica comparada en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourian,* El Colegio de México-CIESAS, México.

——— y Tsubasa Okoshi, 2001, *Papeles de los Xiu de Yaxá, Yucatán,* UNAM, México.

*Relaciones histórico-geográficas de la Gobernación de Yucatán,* 1983, edición de Mercedes de la Garza *et al.,* 2 vols., UNAM, México.

RESTALL, Matthew, 1995, *Life and Death in a Maya Community,* Lancaster, California, Labyrinthos.

_______, 1997, *The Maya World. Yucatec Culture and Society, 1550-1850,* Stanford University Press, Stanford, California.

REYES GARCÍA, Luis, 1988, *Cuauhtinchan del siglo* XII *al* XVI. *Formación y desarrollo histórico de un señorío prehispánico,* FCE, CIESAS, México.

_______, 2001, *Documentos históricos. Cuahuixmatlac Atetecochco,* Universidad Autónoma de Tlaxcala, Tlaxcala.

_______ *et al.,* 1996, *Documentos nauas de la ciudad de México del siglo* xw, CIESAS, México.

ROJAS, José Luis de, 1998, *La moneda indígena y sus usos en la Nueva España en el siglo* xw, CIESAS, México.

ROJAS, Teresa (ed.), 1995, *Diccionario de pesas y medidas mexicanas antiguas y modernas y de su conversión para uso de los comerciantes y de las familias, por el Licenciado Cecilio A. Robelo, 1908,* CIESAS, México.

ROMANO, Ruggiero, 1998, *Moneda, seudomonedas y circulación monetaria en las economías de México,* FCE-EI Colegio de México, México.

ROYS, Ralph L. (ed.), 1936, *The Tules of Ebtun,* Carnegie Institution of Washington, Washington, D.C.

_______, 1943, *The Indian Background of Colonial Yucatan,* Washington, Carnegie Institution of Washington, D.C.

_______, 1957, *The political geography of the Yucatan Maya,* Washington, Carnegie Institution of Washington, D.C.

RUIZ MEDRANO, Ethelia, 1999, "Proyecto político de Alonso de Zorita, oidor de México", en Alonso de Zorita, *Relación de la Nueva España,* t.I, Conaculta, México.

SÁNCHEZ DE AGUILAR, Pedro, 1987, "Informe contra los idólatras de Yucatán, escrito en 1613", en *El alma encantada,* INI/FCE, México.

SCHOLES, France V y Ralph L. Roys, 1996, *Los chontales de Acalan-Tixchel,* UNAM-CIESAS, México.

SIERRA O'REILLY, Justo, 1994, *Los indios de Yucatán. Consideraciones históricas sobre la influencia del elemento indígena en la organización social del país,* t.I, UADY, Mérida.

SOLÍS ROBLEDA, Gabriela, 1999, *Bajo el signo de la compulsión. El trabajo forzoso indígena en el sistema colonial yucateco, 1540-1730,* borrador de tesis de doctorado, FFL, UNAM, México.

SOLÍS ROBLEDA, Gabriela y Paola Peniche (eds.), 1996, *Idolatría y sublevación. Documentos para la historia indígena de Yucatán,* vol. 1, UADY, Mérida.

SOTELO SANTOS, Laura Elena, 1998, "Las cuerdas sagradas y el linaje de los gobernantes mayas", en *Antropología e interdisciplina. XXIII Mesa Redonda de la Sociedad Mexicana de Antropología,* México.

TAPIA, Carlos E., 1985, *La organización política indígena en el Yucatán independiente, 1821-1847,* tesis profesional, FCAUADY, Mérida.

THOMPSON, E.P., 1995, "Costumbre, ley y derecho comunal", en *Costumbres en razón,* Crítica, Barcelona.

VILLALOBOS, Martha H., 1993, "Las concesiones forestales en Quintana Roo a fines del Porfiriato", *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad,* núm. 53, Zamora.

VILLA ROJAS, Alfonso, 1985, "La tenencia de la tierra entre los mayas de la antigüedad", *Estudios Etnológicos. Los mayas,* UNAM, México.

# Índice

*Los mayas y la tierra. La propiedad indígena en el Yucatán colonial,* se terminó de imprimir en la ciudad de México durante el mes de junio del año 2003. La edición en papel de 75 gramos, consta de 1,000 ejemplares más sobrantes para reposición y estuvo al cuidado de la oficina litotipográfica de la casa editora.



ISBN 970-701-356-7
MAP: 380045-01

En este libro se presenta un estudio sobre la territorialidad de la sociedad maya yucateca durante los tres siglos que duró el dominio colonial español. Profundizar en la complejidad de la propiedad de la tierra entre los pueblos indígenas de México, es una tarea de vital importancia para poder comprender la dinámica del desarrollo histórico de la nación, desde la época prehispánica hasta la actualidad. El análisis etnohistórico que se presenta en esta obra, abarca los dos ámbitos de mayor trascendencia en la territorialidad de los pueblos indígenas: la jurisdicción y la tenencia de la tierra. En el caso del primer ámbito, el problema central es demostrar de qué forma las relaciones sociales indígenas, previas a la Conquista, incidieron de manera determinante en la readecuación del territorio político o de jurisdicción durante el proceso de formación de los pueblos y repúblicas indígenas en el marco de la política de reducciones. El segundo ámbito, el de la tenencia, nos obliga a reflexionar acerca del régimen de propiedad que muestra tanto la permanencia de formas indígenas antiguas como la introducción de nuevos mecanismos de acceso a la tierra. Es un libro que, asimismo, da cuenta del ritmo y las diversas maneras en las que se manifestó en la península de Yucatán la usurpación de las tierras indígenas.









